



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, viernes 14 de setiembre del 2018

199 páginas

ALCANCE N° 161

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

ACUERDOS

REGLAMENTOS

**BANCO POPULAR
Y DE DESARROLLO COMUNAL**

MUNICIPALIDADES

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

**SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES**

AVISOS

**COLEGIO DE ENFERMERAS
DE COSTA RICA**

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO SAN ANDRÉS DE SAN ISIDRO DE PÉREZ ZELEDÓN

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9563

EXPEDIENTE N.º 20.335

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE
LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE
LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE
BARRIO SAN ANDRÉS DE SAN ISIDRO DE PÉREZ ZELEDÓN**

ARTÍCULO 1- Desafectación

Se desafecta del uso público la finca propiedad de la Municipalidad de Pérez Zeledón, terreno inscrito en el Registro Público en la provincia de San José, bajo el sistema de folio real matrícula número uno – cinco nueve cero dos cero cinco – cero cero cero (N.º 1-590205-000), cuya naturaleza registral es de terreno para construir, salón multiuso de San Andrés; está situado en el distrito 1º, San Isidro de El General, cantón de Pérez Zeledón; mide mil novecientos veintiséis metros con dieciocho decímetros cuadrados (1.926,18m²); con las siguientes colindancias: al norte con Cristóbal Manzanares; al sur con calle pública; al este con la zona de protección del río Quebradas y al oeste con sucesión de Rómulo Monge Fallas. En concordancia con el plano catastrado número SJ – cero cinco cuatro cero cuatro uno cuatro – uno nueve nueve nueve (N.º SJ-0540414-1999).

ARTÍCULO 2- Autorización

Se autoriza a la Municipalidad de Pérez Zeledón, cédula jurídica número tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero cinco seis (N.º 3-014-042056), para que done a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Andrés de San Isidro de Pérez Zeledón, cédula jurídica número tres – cero cero dos – cero ocho siete nueve cero cero (N.º 3-002-087900), el terreno desafectado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3- Restricciones

Por un plazo de diez años, contado a partir de la publicación de esta ley, el beneficiario de esta donación no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 4- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura pública de donación a que se refiere la presente ley. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el treinta de abril del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Presidente



Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria



Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.


CARLOS ALVARADO QUESADA


MICHAEL SOTO ROJAS
Ministro de Gobernación y Policía

1 vez.—O. C. N° 3400037259.—Solicitud N° 003-2018.—(L9563IN2018276979).

[Faint, illegible text, likely a stamp or administrative note]

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN BIEN INMUEBLE A LA ASOCIACIÓN
DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAFAEL DE VARA BLANCA
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN COMUNAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9569

EXPEDIENTE N.º 19.338

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN BIEN INMUEBLE A LA ASOCIACIÓN
DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAFAEL DE VARA BLANCA
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN COMUNAL**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Heredia, cédula de persona jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos cero nueve dos (N.º 3-014-042092), para que segregue un lote de la finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, bajo el sistema de folio real matrícula número cuatro – dos cero cero seis seis cuatro-cero cero cero (N.º 4-200664-000), ubicada en el distrito primero del cantón quinto, San Rafael de Vara Blanca de Heredia, la cual en su totalidad mide cuatro mil quinientos cuarenta y siete metros con noventa y siete decímetros cuadrados (4547,97m²), según plano catastrado número H-uno cinco nueve tres tres cinco seis – dos cero uno dos (N.º H-1593356-2012). El lote por segregar se describe de la siguiente manera: naturaleza, terreno de uso público destinado a uso comunal; situado en el distrito primero del cantón quinto, San Rafael de Vara Blanca, de la provincia de Heredia. Mide: setecientos treinta y nueve coma treinta y dos metros cuadrados (739,32 m²). Linderos: al norte con Juan Rodríguez Campos; al sur con el río Sarapiquí y Juan Rodríguez Campos; al este con calle pública con un frente a esta de setenta coma diecinueve metros (70,19); al oeste con Juan Rodríguez Campos. El resto se reserva a la Municipalidad de Heredia.

ARTÍCULO 2- Se desafecta del uso y dominio público el lote segregado anteriormente descrito y se autoriza a la Municipalidad de Heredia para que lo done a la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Vara Blanca, provincia de Heredia, cédula jurídica número tres – cero cero dos – uno uno siete cuatro cuatro dos (N.º 3-002-117442), para que se destine exclusivamente a terminar la construcción del salón comunal para la comunidad de Vara Blanca.

ARTÍCULO 3- En caso de que se disuelva la persona jurídica donataria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de Heredia y deberá de inscribirse esta condición y limitación como un gravamen sobre ese inmueble.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que realice la formalización e inscripción en el Registro Público de esta segregación, desafectación y donación, así como para que realice cualquier corrección en el trámite de inscripción, de ser necesario. La inscripción estará exenta del pago de honorarios, todo tipo de derechos, timbres y tributos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el treinta de abril del año dos mil dieciocho.

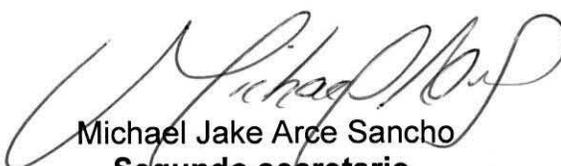
COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Presidente



Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria



Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



MICHAEL SOTO RUJAS
Ministro de Gobernación y Policía

1 vez.—O. C. N° 3400037259.—Solicitud N° 004-2018.—(L9569-IN2018276982).

RECEIVED
MAY 10 2018
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POLICÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO
INTERNACIONAL, 1965, ENMENDADO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9574

EXPEDIENTE N.º 19.553

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO
INTERNACIONAL, 1965, ENMENDADO**

ARTÍCULO 1- Se aprueba, con las reservas señaladas en el artículo 2, la adhesión del Gobierno de Costa Rica al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado, que en su versión consolidada oficial consta de los siguientes documentos:

| Relativas al Convenio: |
|--|
| Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, en su forma enmendada en 1969 y 1977. |
| Enmiendas al Anexo del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, en su forma enmendada, aprobadas por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes el 5 de marzo de 1986. |
| Enmiendas de 1987 al Anexo del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, en su forma enmendada. |
| Enmiendas de 1990 al Anexo del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, en su forma enmendada. |
| Enmiendas de 1992 al Anexo del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, en su forma enmendada. |
| Enmiendas de 1993 al Anexo del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, en su forma enmendada. |
| Enmiendas de 1996 al Anexo del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, en su forma enmendada. |
| Enmiendas de 1999 al Anexo del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, en su forma enmendada. |
| Enmiendas de 2002 al Anexo del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado. |
| Enmiendas de 2005 al Anexo del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, en su forma enmendada. |
| Enmiendas de 2009 al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965. |

**CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL,
1965, ENMENDADO**

Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado

LOS GOBIERNOS CONTRATANTES,

DESEANDO facilitar el tráfico marítimo simplificando y reduciendo al mínimo los trámites, documentos y formalidades exigidos para la llegada, estancia en puerto y salida de los buques que efectúan viajes internacionales,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

Artículo I

De acuerdo con las disposiciones del presente Convenio y de su anexo, los Gobiernos Contratantes se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas para facilitar y acelerar el tráfico marítimo internacional y para evitar demoras innecesarias a los buques, a las personas y a los bienes que se encuentren a bordo.

Artículo II

- 1) Los Gobiernos Contratantes, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, se comprometen a cooperar en la elaboración y aplicación de las medidas destinadas a facilitar la llegada, estancia en puerto y salida de los buques. Estas medidas serán, dentro de lo posible, por lo menos tan favorables como las que estén en vigor para otros medios internacionales de transporte, aunque dichas medidas difieran según las modalidades particulares de cada uno de ellos.
- 2) Las medidas destinadas a facilitar el tráfico marítimo internacional previstas en el presente Convenio y su anexo se aplican por igual a los buques de los Estados, sean o no ribereños, cuyos Gobiernos son Partes en el presente Convenio.
- 3) Las disposiciones del presente Convenio no se aplican ni a los buques de guerra ni a los yates de recreo.

Artículo III

Los Gobiernos Contratantes se comprometen a cooperar, en la medida de lo posible, para unificar los trámites, documentos y formalidades en todos los aspectos en los que dicha uniformidad pueda facilitar y mejorar el tráfico marítimo internacional, así como para reducir al mínimo las modificaciones que se estimen necesarias destinadas a satisfacer las exigencias de orden interno.

Artículo IV

Con el objeto de lograr los fines enunciados en los artículos precedentes del presente Convenio, los Gobiernos Contratantes se comprometen a cooperar entre sí o por medio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental* (en adelante denominada la «Organización»), en las cuestiones relativas a los trámites, documentos y formalidades exigidos, así como a su aplicación al tráfico marítimo internacional.

Artículo V

- 1) Ninguna de las disposiciones del presente Convenio, o de su anexo, deberá interpretarse como obstáculo para la aplicación de medidas más favorables de que goce o podría gozar el tráfico marítimo internacional en virtud de la legislación nacional de un Gobierno Contratante o de las disposiciones de cualquier otro acuerdo internacional.
- 2) Ninguna de las disposiciones del presente Convenio o de su anexo será interpretada como impedimento para que un Gobierno Contratante aplique las medidas temporales que juzgue necesarias para preservar la moralidad, el orden y la seguridad públicos, o para impedir la introducción o la difusión de enfermedades o plagas que puedan poner en peligro la salud pública o contagiar a los animales o plantas.
- 3) Todas las cuestiones que no son objeto de disposiciones expresas en el presente Convenio continuarán sujetas a la legislación de los Gobiernos Contratantes.

Artículo VI

A los efectos del presente Convenio y de su anexo regirán las siguientes definiciones:

- a) Normas: las medidas cuya aplicación uniforme por los Gobiernos Contratantes, conforme a las disposiciones del Convenio, se juzga necesaria y practicable para facilitar el tráfico marítimo internacional;
- b) Prácticas recomendadas: las medidas cuya aplicación por los Gobiernos Contratantes se estima deseable para facilitar el tráfico marítimo internacional.

* En virtud de las enmiendas al Convenio constitutivo de la Organización, que entraron en vigor el 22 de mayo de 1982, el nombre de la Organización pasó a ser «Organización Marítima Internacional».

Artículo VII

- 1) El anexo del presente Convenio puede ser enmendado por los Gobiernos Contratantes, bien a iniciativa de uno de ellos, bien por una Conferencia convocada a dicho efecto.
- 2) Todo Gobierno Contratante puede proponer una enmienda al anexo dirigiendo un proyecto de enmienda al Secretario General de la Organización (en adelante denominado «el Secretario General»):
 - a) Toda enmienda propuesta de conformidad con este párrafo será examinada por el Comité de Facilitación de la Organización, a condición de que haya sido distribuido por lo menos tres meses antes de la reunión del mencionado Comité. Si fuere aprobada por dos tercios de los Gobiernos Contratantes presentes y votantes en el Comité, la enmienda será comunicada por el Secretario General a todos los Gobiernos Contratantes.
 - b) Toda enmienda al Anexo en virtud de este párrafo entrará en vigor 15 meses después de haber sido comunicada la propuesta por el Secretario General a todos los Gobiernos Contratantes, a menos que dentro de los 12 meses siguientes a tal comunicación un tercio, por lo menos, de los Gobiernos Contratantes hayan notificado por escrito al Secretario General que no aceptan la propuesta.
 - c) El Secretario General informará a todos los Gobiernos Contratantes de toda notificación recibida en virtud del apartado b) y de la fecha de entrada en vigor.
 - d) Los Gobiernos Contratantes que no acepten una enmienda no quedarán obligados por dicha enmienda, sino que se atenderán al procedimiento previsto en el artículo VIII del presente Convenio.
- 3) El Secretario General convocará a una Conferencia de los Gobiernos Contratantes encargada de examinar las enmiendas al anexo cuando un tercio, por lo menos, de dichos gobiernos lo soliciten. Toda enmienda aprobada en el curso de esta Conferencia por mayoría de dos tercios de los Gobiernos Contratantes presentes y votantes, entrará en vigor seis meses después de la fecha en que el Secretario General notifique la enmienda aprobada a los Gobiernos Contratantes.
- 4) El Secretario General informará a los Gobiernos signatarios, en el plazo más breve de la aprobación y entrada en vigor de toda enmienda en virtud del presente artículo.

Artículo VIII

- 1) Todo Gobierno Contratante que juzgue imposible adaptar sus propios trámites, documentos y formalidades para cumplir con una cualquiera de las Normas o que estime necesario por razones particulares adoptar medidas diferentes de las previstas en dicha Norma, informará al Secretario General de las diferencias existentes entre sus propias prácticas y dicha Norma. Esta notificación deberá hacerse lo antes posible después de la entrada en vigor del presente Convenio para el Gobierno interesado o cuando éste haya tomado la decisión de exigir trámites, documentos y formalidades diferentes de los prescritos en la Norma.
- 2) En caso de enmienda a una Norma nuevamente aprobada, la existencia de una diferencia deberá comunicarse al Secretario General lo antes posible después de la entrada en vigor de esa enmienda o Norma nuevamente aprobada, o cuando se haya tomado la decisión de exigir trámites, documentos o formalidades diferentes. Todo Gobierno Contratante puede notificar al mismo tiempo las medidas que se propone tomar para adaptar sus trámites, documentos o formalidades a las disposiciones de la Norma enmendada o nuevamente aprobada.
- 3) Se insta a los Gobiernos Contratantes a que adapten en la medida de lo posible sus trámites, documentos o formalidades a las Prácticas recomendadas. Tan pronto como un Gobierno Contratante haya realizado esta adaptación, informará de ello al Secretario General.
- 4) El Secretario General informará a los Gobiernos Contratantes de toda notificación que le sea hecha en aplicación de los párrafos precedentes del presente artículo.

Artículo IX

El Secretario General convocará una conferencia de los Gobiernos Contratantes para la revisión o enmienda del presente Convenio a petición de un tercio, por lo menos, de los Gobiernos Contratantes. Toda revisión o enmienda será aprobada por una mayoría de dos tercios de la Conferencia y posteriormente certificada y comunicada por el Secretario General a todos los Gobiernos Contratantes para su aceptación. Un año después de la aprobación por los dos tercios de los Gobiernos Contratantes de la revisión o las enmiendas, cada revisión o enmienda entrará en vigor para todos los Gobiernos Contratantes con la excepción de aquellos que, antes de su entrada en vigor, hayan declarado que no la aceptan. En el momento de aprobar un texto revisado o una enmienda, la Conferencia puede decidir por mayoría de dos tercios que ésta es de tal naturaleza que todo Gobierno que haya hecho esta declaración y que no acepte la revisión o la enmienda, dentro de un plazo de un año a partir de su entrada en vigor, cesará de ser Parte en el Convenio al expirar dicho plazo.

Artículo X

- 1) El presente Convenio estará abierto a la firma durante seis meses a partir de esta fecha, y posteriormente seguirá abierto a la adhesión.
- 2) Los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de justicia, podrán constituirse en Partes en el Convenio mediante:
 - a) firma sin reserva en cuanto a aceptación;
 - b) firma con reserva en cuanto a aceptación, seguida de aceptación; o
 - c) adhesión.

La aceptación o adhesión se efectuarán mediante el depósito del oportuno instrumento ante el Secretario General.

- 3) El Gobierno de todo Estado que no tenga derecho a constituirse en Parte en el Convenio en virtud del párrafo 2 del presente artículo podrá solicitarlo a través del Secretario General y sea admitido como Parte en el Convenio conforme a las disposiciones del párrafo 2, a condición de que su solicitud haya sido aprobada por dos tercios de los Miembros de la Organización que no sean Miembros Asociados.

Artículo XI

El presente Convenio entrará en vigor sesenta días después de la fecha en que los Gobiernos de al menos diez Estados lo hayan firmado sin reserva en cuanto a aceptación, o hayan depositado instrumentos de aceptación o adhesión. Para cualquier Gobierno que lo acepte o se adhiera al mismo posteriormente, entrará en vigor sesenta días después del depósito del instrumento de aceptación o adhesión.

Artículo XII

Cuando el presente Convenio haya estado en vigor tres años respecto a un Gobierno Contratante, dicho Gobierno podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General, quien comunicará a todos los restantes Gobiernos Contratantes el contenido y la fecha de recepción de dicha notificación. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación, o después de un plazo mayor si así se especifica en la notificación.

Artículo XIII

- 1)
 - a) Las Naciones Unidas, cuando asumen la responsabilidad de la administración de un territorio, o cualquier Gobierno Contratante responsable de las relaciones internacionales de un territorio, consultarán lo antes posible a ese territorio con el fin de hacer extensiva la aplicación del presente Convenio a ese territorio y, en todo momento, podrán declarar que el presente Convenio se hace extensivo a tal territorio mediante una notificación escrita dirigida al Secretario General.
 - b) La aplicación del presente Convenio se hará extensiva al territorio designado en la notificación a partir de la fecha de recepción de ésta o de otra fecha que se indique en la notificación.
 - c) Las disposiciones del artículo VIII del presente Convenio se aplicarán a todo territorio al cual se haga extensivo el Convenio conforme al presente artículo. A tal efecto, la expresión «sus trámites, documentos y formalidades» comprende las que estén en vigor en el territorio en cuestión.
 - d) El presente Convenio cesará de hacerse extensivo a cualquier territorio después de un plazo de un año a partir de la fecha de recepción de una notificación dirigida a tal efecto al Secretario General, o al fin de cualquier otro periodo más largo especificado en la notificación.
- 2) El Secretario General notificará a todos los Gobiernos Contratantes la extensión del presente Convenio a cualquier territorio en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo, haciendo constar en cada caso la fecha a partir de la cual el presente Convenio se ha hecho extensivo.

Artículo XIV

El Secretario General dará cuenta a todos los Gobiernos signatarios del Convenio, a todos los Gobiernos Contratantes y a todos los Miembros de la Organización, de:

- a) el estado de las firmas del presente Convenio y sus fechas;
- b) el depósito de instrumentos de aceptación y adhesión, así como las fechas de depósito;
- c) la fecha en la cual entre en vigor el Convenio de acuerdo con el artículo XI;
- d) cualquier notificación recibida de acuerdo con los artículos XII y XIII y su fecha;

- e) la convocatoria de cualquier conferencia según lo dispuesto en los artículos VII y IX.

Artículo XV

El presente Convenio y su Anexo serán depositados ante el Secretario General, quien enviará copias certificadas del mismo a los Gobiernos signatarios y a los demás Gobiernos que se adhieran al mismo. Tan pronto como el presente Convenio entre en vigor, será registrado por el Secretario General de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XVI

El presente Convenio y su Anexo están redactados en los idiomas inglés y francés, y ambos textos tendrán la misma autenticidad. Se harán traducciones oficiales a los idiomas ruso y español, las cuales serán depositadas junto con el original firmado.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos han firmado el presente Convenio.*

HECHO en Londres el nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

* Se omiten las firmas.

Anexo

Capítulo 1 - Definiciones y disposiciones generales

A. Definiciones

Para los fines de aplicación del presente Anexo, las expresiones que a continuación se citan poseen el siguiente significado:

Admisión temporal: régimen aduanero que permite recibir ciertas mercancías en un territorio aduanero con suspensión total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación y en el que no se aplica ninguna prohibición ni restricción de carácter económico a las importaciones; dichas mercancías deben importarse con un fin concreto y destinarse a la reexportación en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, salvo la depreciación normal debida al uso que se haya hecho de ellas.

Autoridades públicas: organismos o funcionarios de un Estado encargados de aplicar o hacer cumplir las leyes y reglamentos de dicho Estado relacionados con cualquier aspecto de las Normas y Prácticas recomendadas que contiene el presente Anexo.

Buque dedicado a cruceros: buque que efectúa un viaje internacional, cuyos pasajeros alojados a bordo participan en un programa de grupo, que tiene previstas escalas turísticas temporales en uno o más puertos diferentes y que durante el viaje, normalmente, no:

- a) embarca ni desembarca ningún otro pasajero;
- b) carga ni descarga ningún tipo de carga.

Carga: todos los bienes, objetos, mercancías y artículos de cualquier clase transportados a bordo de un buque distintos del correo, las provisiones, las piezas de respeto y el equipo del buque, los efectos de la tripulación y los equipajes acompañados de los pasajeros.

Despacho aduanero: Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para destinar las mercancías al consumo, la exportación, o el paso a otro régimen aduanero.

Documento: Información en la que los datos se presentan en forma electrónico o en otro tipo de formato.

Documento de transporte: información que da fe de que existe un contrato de transporte entre un transportista/armador y un cargador, que puede ser una carga

de transporte marítimo, un conocimiento de embarque o un documento de transporte multimodal.

Documentos del buque: certificados y otros documentos que debe presentar el capitán para demostrar que el buque cumple los reglamentos nacionales e internacionales.

Efectos de la tripulación: ropa, objetos de uso corriente y otros artículos que pueden incluir dinero, pertenecientes a la tripulación y transportados a bordo del buque.

Equipajes acompañados de los pasajeros: bienes, que pueden incluir dinero, transportados por cuenta de un pasajero a bordo del mismo buque, los lleve o no consigo, a condición de que no sean objeto de un contrato de transporte de mercancías o de otro acuerdo análogo.

Equipo del buque: artículos, distintos de las piezas de respeto del buque, que se transportan a bordo para ser utilizados en él y que son amovibles pero no de consumo, incluidos accesorios tales como botes salvavidas, dispositivos de salvamento, muebles, aparejos del buque y objetos análogos.

Hora de llegada: hora a la que un buque fondea o atraca en un muelle, en puerto.
Hora estimada de llegada (ETA): hora a la que un buque tiene previsto llegar a la estación de práctico del puerto, u hora a la que tiene previsto entrar en una zona portuaria específica en la que se aplique el reglamento del puerto.

Levante aduanero: acto por el cual las autoridades aduaneras permiten a los interesados disponer de las mercancías objeto de despacho.

Manifiesto: documento en el que se recapitulan los distintos datos procedentes de los conocimientos de embarque y otros documentos de transporte expedidos para llevar las mercancías a bordo del buque.

Medidas de protección: medidas elaboradas y aplicadas con arreglo a acuerdos internacionales para mejorar tanto la protección a bordo de los buques y en las zonas e instalaciones portuarias como la de las mercancías objeto de comercio internacional, a fin de detectar y prevenir cualquier acto ilícito.*

Objetos postales: correspondencia y otros objetos confiados a un buque por las administraciones postales para que los remitan a otras administraciones postales en los puertos de escala del buque.

* Véanse el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988 (Convenio SUA), el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), y el capítulo XI-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS).

Pasajero en tránsito: el pasajero que llega desde el extranjero en un buque con propósito de proseguir su viaje hacia el extranjero en buque o por otro medio de transporte.

Permiso de tierra: el que recibe un tripulante para bajar a tierra durante la permanencia del buque en el puerto, dentro de los límites geográficos y de tiempo que pueden fijar las autoridades públicas.

Piezas de respeto del buque: artículos de reparación o de recambio para efectuar reparaciones o cambiar piezas en el buque que las transporta.

Polizón: persona oculta en un buque, o en la carga, que posteriormente se embarca en el buque, sin el consentimiento del propietario del buque o del capitán o de cualquier otra persona responsable, y a la que se detecta a bordo una vez que el buque ha salido de puerto, o en la carga durante su desembarque en el puerto de llegada, y que el capitán describe como polizón en su notificación a las autoridades pertinentes.

Polizón frustrado: persona oculta en un buque, o en la carga, que posteriormente se embarca en el buque, sin el consentimiento del propietario del buque o del capitán o de cualquier otra persona responsable, y a la que se detecta a bordo antes de que el buque salga de puerto.

Puerto: todo puerto, terminal, terminal mar adentro, astillero de buques o de reparaciones o rada normalmente utilizados para la carga, descarga, reparación y fondeo de buques, o todo otro lugar en el que un buque puede hacer escala.

Propietario del buque: el propietario o el armador de un buque, ya se trate de una persona física o jurídica, y toda persona que actúe en nombre de ellos.

Provisiones del buque: mercancías para ser utilizadas a bordo, incluidos productos de consumo, mercancías para vender a los pasajeros y a los tripulantes, el combustible y los lubricantes, pero excluyendo el equipo y las piezas de respeto del buque.

Tripulante: toda persona contratada efectivamente para desempeñar a bordo, durante un viaje, cometidos en relación con el funcionamiento o el servicio del buque, y que figure en la lista de la tripulación.

B. Disposiciones generales

Teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo V del Convenio, las disposiciones del presente Anexo no impedirán que las autoridades públicas tomen todas las medidas pertinentes o soliciten los datos suplementarios que estimen necesarios en caso de sospecha de fraude o para resolver problemas particulares que constituyen una grave amenaza para el orden público, la seguridad o la salud públicas, tales como los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación

marítima o el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, o con el fin de impedir la introducción o la propagación de enfermedades o plagas que afecten a los animales o las plantas.

1.1. Norma. Las autoridades públicas exigirán en todos los casos únicamente los datos indispensables, reduciendo su número a un mínimo.

1.1.1. Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben tener en cuenta las consecuencias que en lo que respecta a la facilitación pueden derivarse de la introducción de sistemas de intercambio electrónico de información, y deben estudiar tales sistemas en colaboración con los propietarios de buques y todas las demás partes interesadas.

Deben simplificarse los documentos exigidos y los procedimientos de control existentes, y se ha de estudiar la posible conveniencia de lograr su compatibilidad con otros sistemas de información pertinentes.

1.2. Práctica recomendada. No obstante el hecho de que los documentos pueden ser prescritos y exigidos por separado para determinados fines en el presente Anexo, las autoridades públicas, teniendo en cuenta el interés de las personas que han de rellenar dichos documentos, así como el objeto de los mismos, preverán la fusión en uno solo de dos o más documentos siempre que sea posible y cuando de ello se derive una facilitación apreciable.

1.3. Práctica recomendada. Las medidas y procedimientos impuestos por los Gobiernos Contratantes con fines de protección o para evitar el tráfico de estupefacientes deberán ser eficaces y, siempre que sea posible, deberá utilizarse la informática. Tales medidas y procedimientos (como la gestión del riesgo y la comprobación de la información), deben aplicarse de modo que se interfiera lo menos posible con los buques, las personas y bienes a bordo y se eviten demoras innecesarias.

C. Sistemas de intercambio electrónico de información

1.4. Norma. Al introducir los sistemas de intercambio electrónico de información sobre la llegada, permanencia y salida del buque, las personas y la carga que las autoridades públicas prescriben para facilitar los trámites de despacho, los Gobiernos Contratantes instarán a las autoridades públicas y otras partes interesadas (propietarios de buques, compañías de manipulación de carga, puertos marítimos, agentes de carga, etc.) a que realicen el

intercambio de datos de conformidad con las correspondientes normas de las Naciones Unidas, incluida la Norma de intercambio electrónico de datos para la administración, el comercio y el transporte, de las Naciones Unidas (Naciones Unidas/EDIFACT¹).

1.5. Norma. Las autoridades públicas aceptarán en forma impresa cualquiera de los documentos exigidos para los trámites de despacho que se hayan preparado mediante técnicas de tratamiento de datos en papel, siempre que éstos sean legibles, se ajusten al formato acordado en el Convenio de Facilitación y contengan la información exigida.

1.6. Norma. Las autoridades públicas, al introducir sistemas de intercambio electrónico de información para los trámites de despacho, limitarán la información que deban exigir a los propietarios de buques y otras partes interesadas a la prescrita en el Convenio de Facilitación.

1.7. Práctica recomendada. Cuando se planifiquen, introduzcan o modifiquen sistemas de intercambio electrónico de información para los trámites de despacho, las autoridades públicas deben:

- a) ofrecer a todas las partes interesadas, desde el comienzo, la oportunidad de realizar consultas;
- b) evaluar los procedimientos actuales y eliminar los que sean innecesarios;
- c) determinar los procedimientos que deban formalizarse;
- d) utilizar al máximo posible las recomendaciones de las Naciones Unidas y las normas pertinentes de la ISO;
- e) adaptar dichos sistemas a las aplicaciones multimodales; y
- f) tomar las medidas necesarias para minimizar el costo de implantación de dichos sistemas por los armadores, y otras empresas privadas.

1.7.1. Práctica recomendada. Los Gobiernos Contratantes deben alentar a las autoridades públicas y otras partes interesadas a que colaboren o participen directamente en la elaboración de sistemas electrónicos en los que se utilicen normas

¹ Ahora llamado «Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU) ».

internacionales, con objeto de mejorar el intercambio de información sobre la llegada, permanencia y salida de los buques, las personas y la carga, y garantizar la compatibilidad entre los sistemas de las autoridades públicas y los de los demás partes interesadas.

1.8. Norma. Las autoridades públicas, cuando introduzcan sistemas de intercambio electrónicos de información para agilizar los trámites de despacho, fomentarán su utilización por los armadores y otras partes interesadas, pero no reducirán los niveles de servicio que ofrezcan a los armadores que no utilizan.

1.8.1. Práctica recomendada. Los Gobiernos Contratantes deben alentar a las autoridades públicas a que adopten acuerdos que permitan que los operadores comerciales y transportistas, incluidos los buques, presenten en un solo punto de entrada todos los datos exigidos sobre la llegada, permanencia en puerto y salida de los buques, las personas y la carga, con objeto de evitar la duplicación.

D. Tráfico ilícito de drogas

1.9. Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben procurar establecer acuerdos de cooperación con los propietarios de buques y otras partes interesadas a fin de incrementar su capacidad para combatir el contrabando de drogas y mejorar al tiempo la facilitación. Tales acuerdos deben basarse en los memorandos de entendimiento del Consejo de Cooperación Aduanera* (CCA) y en las directrices conexas.

1.10. Norma. En los casos en que, como parte de acuerdos de cooperación, las autoridades públicas, los propietarios de buques y otras partes interesadas tengan acceso a información comercial o de otro tipo que sea delicada, ésta se tratará confidencialmente.

E. Técnicas de inspección

1.11. Norma. Las autoridades públicas utilizarán la gestión de riesgos para mejorar sus procedimientos de inspección fronterizos en lo que respecta a:

* A partir de 1994 conocida como Organización Mundial de Aduanas.

- el levante y el despacho aduanero de la carga;
- las prescripciones en materia de protección; y
- su capacidad de detección de actividades de contrabando, facilitando así la circulación legítima de personas y mercancías.

Capítulo 2

Llegada, permanencia y salida de buques

El presente capítulo contiene las disposiciones exigidas a los propietarios de buques por las autoridades públicas a la llegada, permanencia en puerto de salida de un buque; ello no significa en modo alguno que no deban presentarse a las autoridades competentes ciertos certificados y documentos relativos a la matrícula, dimensiones, seguridad y dotación del buque, así como sobre otros aspectos conexos.*

A. Disposiciones generales

2.1 Norma. Las autoridades públicas no exigirán a la llegada o salida de buques a los cuales se aplica el Convenio más que la entrega de los documentos previstos en el presente capítulo.

Estos documentos son:

- la declaración general
- la declaración de carga
- la declaración de provisiones del buque
- la declaración de efectos de la tripulación
- la lista de la tripulación
- la lista de pasajeros
- el manifiesto de mercancías peligrosas
- el documento exigido al correo por el Convenio Postal Universal
- la declaración marítima de sanidad

* Véase la circular FAL.2/Circ.123-MEPC.1/Circ.769-MSA.1/Circ.1409

- 2.1.1. Norma.** Los Gobiernos Contratantes no exigirán formalidades ni derechos consulares en relación con los documentos requeridos para el despacho de buques.
- 2.1.2. Práctica recomendada.** Las autoridades públicas deben elaborar procedimientos para utilizar la información previa a la llegada y a la salida, con el fin de facilitar la tramitación exigida por las autoridades públicas para agilizar los pertinentes trámites aduaneros del despacho/levante de la carga y de las personas.
- 2.1.3. Práctica recomendada.** La legislación nacional debe precisar las condiciones de presentación de la información previa a la llegada y a la salida. Si bien normalmente los datos previos a la llegada no deben transmitirse con demasiada antelación a la partida del buque del país de salida, además de las reglas básicas, la legislación nacional puede especificar las excepciones en caso de que el tiempo del viaje sea más corto de lo estipulado en dichas reglas.
- 2.1.4. Práctica recomendada.** Las autoridades públicas no deben exigir la presentación por separado de la declaración general, la declaración de carga, la lista de la tripulación y la lista de pasajeros cuando los datos contenidos en esos documentos se hayan incluido en la información previa a la llegada.
- 2.1.5. Práctica recomendada.** Las autoridades públicas deben encargarse de:

- a) elaborar sistemas de transmisión electrónica de datos para la presentación de la información previa a la llegada o salida del buque; y
- b) examinar la reutilización o la utilización posterior de la información previa a la llegada o salida del buque en procedimientos ulteriores, como parte de la información prescrita para el levante o despacho aduanero de los pasajeros y de la carga.

B. Contenido y objeto de los documentos

2.2 Norma. La declaración general será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas a la llegada y salida referente al buque.

2.2.1 Práctica recomendada. El mismo formulario de declaración general deberá ser aceptado tanto a la llegada como a la salida del buque.

2.2.2 Práctica recomendada. En la declaración general las autoridades públicas no deben exigir más que los siguientes datos:

- nombre, tipo y número IMO del buque
- distintivo de llamada
- Estado de abanderamiento del buque
- número del viaje
- pormenores relativos a la matrícula
- pormenores relativos al arqueo
- nombre del capitán
- nombre y datos de contacto del agente del buque
- descripción somera de la carga
- número de tripulantes
- número de pasajeros
- pormenores someros referentes al viaje
- fecha y hora de llegada o fecha de salida
- puerto de llegada o de salida
- situación del buque en el puerto
- necesidades del buque en cuanto a instalaciones de recogida de desechos y residuos
- último puerto de escala/próximo puerto de escala

2.2.3 Norma. Las autoridades públicas aceptarán que la declaración general esté fechada y firmada por el capitán, el agente del buque o cualquier otra persona debidamente autorizada por el capitán, o autenticada de una manera aceptable para la autoridad pública competente.

2.3 Norma. La declaración de carga será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas a la llegada y salida referentes a la carga. Sin embargo, los pormenores referentes a mercancías peligrosas pueden ser exigidos por separado.

2.3.1 Práctica recomendada. En la declaración de carga las autoridades públicas no deben exigir más que los siguientes datos:

- a) a la entrada
- nombre y número IMO del buque
 - Estado de abanderamiento del buque
 - nombre del capitán
 - puerto de carga
 - distintivo de llamada
 - número del viaje
 - puerto donde está redactada la declaración
 - identificación de los contenedores, si procede; marcas y números; número y tipo de bultos; cantidad y descripción de la mercancía o, si es posible, código del sistema armonizado²
 - número de los documentos de transporte de la carga embarcada en el puerto en cuestión
 - puertos en los cuales la carga que permanece a bordo será desembarcada
 - primeros puertos de embarque de las mercancías cargadas según los documentos de transporte multimodal o conocimientos de embarque directos
- b) a la salida
- nombre y número IMO del buque
 - estado de abanderamiento del buque
 - nombre del capitán
 - puerto de descarga
 - distintivo de llamada

² Convenio sobre el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías; conocido, también como «Sistema armonizado». Este Convenio internacional entró en vigor el 1 de enero de 1988 y su objetivo es establecer un sistema de designación y codificación que deberán utilizar los servicios de aduanas cuando designen las mercancías o grupos de mercancías a los efectos de establecer las tarifas aduaneras y compilar datos estadísticos.

- número del viaje
- para las mercancías cargadas en el puerto en cuestión: identificación de los contenedores, si procede; cantidad y descripción de las mercancías
- número de los documentos de transporte de la carga embarcada en el puerto en cuestión

2.3.2 Norma. Para la carga que permanece a bordo, las autoridades públicas no exigirán más que breves pormenores sobre un mínimo de puntos esenciales.

2.3.3 Norma. Las autoridades públicas aceptarán que la declaración de carga esté fechada y firmada por el capitán, el agente del buque o cualquier otra persona debidamente autorizada por el capitán, o autenticada de una manera aceptable para la autoridad pública competente.

2.3.4 Norma. Las autoridades públicas aceptarán un ejemplar del manifiesto del buque, en lugar de la declaración de carga, a condición de que contenga al menos los datos prescritos en la Práctica recomendada 2.3.1 y en la Norma 2.3.2, y que esté fechado y firmado, o autenticado, de acuerdo con la Norma 2.3.3.

2.3.4.1 Práctica recomendada. Como posibilidad distinta a lo estipulado en la Norma 2.3.4, las autoridades públicas podrán aceptar un ejemplar del documento de transporte firmado o autenticado de acuerdo con la Norma 2.3.3, o una copia certificada del mismo, si la naturaleza y la cantidad de la carga lo permiten y si los datos exigidos y especificados en la Práctica recomendada 2.3.1 y en la Norma 2.3.2 que no figuren en dichos documentos se consignan en otro lugar debidamente certificados.

2.3.5 Norma. Las autoridades públicas permitirán que los bultos no incluidos en el manifiesto, y en posesión del capitán, se omitan de la declaración de carga a condición de que se faciliten por separado los pormenores de tales bultos.

2.4 Norma. La declaración de provisiones del buque será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas referente a las provisiones del buque a la llegada y salida.

2.4.1 Norma. Las autoridades públicas aceptarán que la declaración de provisiones del buque esté fechada y firmada por el capitán o por un oficial del buque debidamente autorizado por el capitán que tenga conocimiento personal de dichas provisiones, o autenticada de una manera aceptable para la autoridad pública competente.

2.5 Norma. La declaración de efectos de la tripulación será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas referentes a los efectos de la tripulación. No será exigida a la salida.

2.5.1 Norma. Las autoridades públicas aceptarán que la declaración de efectos de la tripulación esté fechada y firmada por el capitán del buque o por un oficial debidamente autorizado por el capitán, o autenticada de una manera aceptable para la autoridad pública competente. Las autoridades públicas pueden exigir igualmente que cada tripulante ponga su firma, o una marca distintiva en caso de no poder hacerlo, junto a la declaración relativa a sus efectos.

2.5.2 Práctica recomendada. Normalmente las autoridades públicas sólo deben exigir pormenores de los efectos de la tripulación que no quedarían exentos de derechos de aduana y tasas o que están sujetos a prohibiciones o restricciones.

2.6 Norma. La lista de la tripulación será el documento básico exigido por las autoridades públicas a la llegada y salida del buque en el que figuren los datos referentes al número y la composición de su tripulación.

2.6.1 Norma. En la lista de la tripulación, las autoridades públicas no exigirán más que los datos siguientes:

- nombre y número IMO del buque
- Estado de abanderamiento del buque
- distintivo de la llamada
- número del viaje
- apellido(s)
- nombre(s)
- nacionalidad
- grado o funciones
- fecha y lugar de nacimiento
- clase y número de documento de identidad
- puerto y fecha de llegada
- último puerto de escala

2.6.2 Norma. Las autoridades públicas aceptarán que la lista de la tripulación esté fechada y firmada por el capitán o por cualquier otro oficial del buque debidamente autorizado por el capitán, o autenticada de una manera aceptable para la autoridad pública competente.

2.6.3 No se utiliza

2.6.4 Práctica recomendada. Cuando el buque que preste servicio ajustándose a un itinerario regular haga escala en un mismo puerto por lo menos una vez dentro de un plazo de 14 días y haya habido pequeñas modificaciones en la tripulación, las autoridades públicas no exigirán normalmente la presentación de una lista nueva y completa de la tripulación, sino que deberán aceptar la existente con una indicación de las modificaciones efectuadas.

2.7 Norma. La lista de pasajeros será el documento básico exigido por las autoridades públicas a la llegada y salida del buque en el que figuren los datos referentes a los pasajeros.

2.7.1 No se utiliza

2.7.2 Práctica recomendada. Las autoridades públicas no deben exigir tarjetas de embarco o desembarco, además de las listas de pasajeros, a los pasajeros cuyos nombres figuren en dichas listas. Sin embargo, cuando las autoridades públicas se enfrenten con problemas especiales que constituyan un grave peligro para la salud pública, se podrá exigir que una persona que efectúe un viaje internacional facilite a la llegada, por escrito, su dirección en el lugar de destino.

2.7.3 Práctica recomendada. En la lista de pasajeros, las autoridades públicas no deben exigir más que los siguientes datos:

- nombre y número IMO del buque
- Estado de abanderamiento del buque
- número de viaje
- distintivo de llamada
- apellido (s)
- nombre (s)
- nacionalidad
- fecha de nacimiento
- lugar de nacimiento
- tipo de documento de identidad o de documento de viaje presentado por el pasajero
- número de serie del documento de identidad o de documento de viaje presentado por el pasajero

- número de serie del documento de identidad o del documento de viaje
- puerto de embarco
- puerto de desembarco
- puerto y fecha de llegada del buque
- pasajero en tránsito o no

2.7.4 Práctica recomendada. La lista establecida por los propietarios de buques para su propio uso debe ser aceptada en lugar de la Lista de pasajeros a condición de que contenga por lo menos los datos exigidos de conformidad con la Práctica recomendada 2.7.3 y que esté fechada y firmada o autenticada de conformidad con la Norma 2.7.5.

2.7.5 Norma. Las autoridades públicas aceptarán que la lista de pasajeros esté fechada y firmada por el capitán del buque, el agente del buque o cualquier otra persona debidamente autorizada por el capitán, o autenticada de una manera aceptable para la autoridad pública competente.

2.8 Norma. El Manifiesto de mercancías peligrosas será el documento básico en el que figuren los datos requeridos por las autoridades públicas referentes a las mercancías peligrosas.

2.8.1 Norma. En el Manifiesto de mercancías peligrosas las autoridades públicas no exigirán más información que la siguiente:

- nombre del buque
- distintivo de llamada
- número IMO
- Estado de abanderamiento del buque
- nombre del capitán
- número del viaje
- puerto de carga
- puerto de descarga
- agente marítimo
- reserva/número de referencia

- marcas y números
 - número de identificación del contenedor
 - número de matrícula del vehículo
- número y tipo de bultos
- nombre de expedición correcto
- clase
- N° ONU
- grupo de embalaje/envase
- riesgos secundarios
- punto de inflamación (en grados centígrados)
- contaminante del mar
- masa (kg) – bruta/neta
- FEm
- posición de estiba a bordo
- Información adicional

2.9 Norma. Las autoridades públicas no exigirán ninguna declaración escrita con respecto a los objetos postales a la llegada y salida del buque, con excepción de la prescrita en el Convenio Postal Universal, si se presenta. En ausencia de dicho documento, los objetos postales (número y peso) deberán consignarse en la declaración de carga.

2.10 Norma. La declaración marítima de sanidad será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades sanitarias del puerto referentes al estado sanitario a bordo del buque durante el viaje y a su llegada al puerto.

C. Documentos a la llegada

2.11 Norma. A la llegada a puerto del buque, las autoridades públicas no exigirán más que los documentos siguientes:

- cinco ejemplares de la declaración general
- cuatro ejemplares de la declaración de carga

- cuatro ejemplares de la declaración de provisiones del buque
- dos ejemplares de la declaración de efectos de la tripulación
- cuatro ejemplares de la lista de la tripulación
- cuatro ejemplares de la lista de pasajeros
- un ejemplar del manifiesto de mercancías peligrosas
- un ejemplar de la declaración marítima de sanidad

D. Documentos a la salida

2.12 Norma. A la salida de puerto del buque, las autoridades públicas no exigirán más que los documentos siguientes:

- cinco ejemplares de la declaración general
- cuatro ejemplares de la declaración de carga
- tres ejemplares de la declaración de provisiones del buque
- dos ejemplares de la lista de tripulación
- dos ejemplares de la lista de pasajeros
- un ejemplar del manifiesto de mercancías peligrosas

2.12.1 Norma. En lo que respecta a la carga que ha sido ya objeto de una declaración a la llegada a puerto y que permanece a bordo, no se exigirá una nueva declaración de carga a la salida del mismo puerto.

2.12.2 Práctica recomendada. Las autoridades públicas no--deben exigir declaración separada para las provisiones del buque ni para aquellas que ya han sido objeto de una declaración a la llegada, ni para las provisiones embarcadas en el puerto y cubiertas por otro documento aduanero presentado a tal efecto en dicho puerto.

2.12.3 Norma. Cuando las autoridades públicas requieran información relativa a la tripulación de un buque a la salida de puerto, se aceptará uno de los ejemplares de la lista de la tripulación presentada a la llegada si está firmada de nuevo por el capitán o por un oficial del buque debidamente autorizado por el capitán y si da cuenta de cualquier modificación que haya tenido lugar en el número y composición de la tripulación antes de zarpar el buque o indica que no ha tenido lugar ninguna modificación al respecto durante la estancia del buque en el puerto.

2.13***E. Escalas consecutivas en dos o más puertos del mismo Estado**

2.14 Práctica recomendada. Teniendo en cuenta las formalidades efectuadas a la llegada de un buque al primer puerto de escala dentro del territorio de un Estado, las formalidades y documentos exigidos por las autoridades públicas en toda escala ulterior del mismo país, sin escala intermedia en otro país, deben reducirse a un mínimo.

F. Tramitación de documentos

2.15 Práctica recomendada. Las autoridades públicas, siempre que sea posible, deben aceptar los documentos a que se refiere el presente Anexo, con la excepción de los mencionados en la Norma 3.7, cualquiera sea el idioma en que los datos estén redactados, entendiéndose que las autoridades públicas podrán exigir una traducción escrita u oral a alguno de los idiomas oficiales de su país o de la Organización cuando lo estimen necesario.

2.16 Norma. Las autoridades públicas aceptarán los documentos transmitidos por cualquier medio legible y comprensible, incluidos los documentos manuscritos con tinta o lápiz indeleble o los producidos mediante procedimientos informáticos.

2.16.1 Norma. Las autoridades públicas aceptarán, cuando se requiera, una firma manuscrita, en facsímil, formada por perforaciones, estampada, en símbolo o producida por cualquier otro medio mecánico o electrónico, si dicha aceptación no contraviene las leyes nacionales. La autenticación de la información presentada sobre medios que no sean papel se hará en una forma aceptable para la autoridad pública interesada.

2.17 Norma. Las autoridades públicas del país de cualquier puerto previsto de llegada, descarga o tránsito no exigirán que ninguno de los documentos mencionados en el presente capítulo y relativos al buque, la carga, las provisiones del buque, los pasajeros o la tripulación esté legalizado, verificado, autenticado o refrendado por uno de sus representantes en el extranjero. Esta disposición no significa en modo alguno que se impida exigir la presentación del pasaporte y otro documento de identidad a un pasajero o tripulante para visarlo o con fines análogos.

* Los números de la sección 2.13 se reservan para uso futuro.

G. Errores en los documentos: sanciones

2.18 Norma. Las autoridades públicas autorizarán la corrección de errores en los documentos a que hace referencia el anexo sin demorar la salida del buque en los casos siguientes: cuando estén satisfechas de que los errores han sido cometidos por inadvertencia, no son de índole grave, no son debidos a negligencia repetida y han sido cometidos sin intención de infringir leyes o reglamentos, a condición de que dichos errores sean reparados antes de terminar el control de documentos y rectificadas sin dilación.

2.19 Norma. Si se encuentran errores en los documentos a que hace referencia el anexo, que hayan sido firmados por el capitán o el propietario del buque o en nombre de éstos, o autenticados, no se impondrán sanciones hasta que se haya dado la oportunidad de demostrar ante las autoridades públicas que los errores han sido cometidos por inadvertencia, carecen de gravedad, no son debidos a negligencia repetida y han sido cometidos sin intención de infringir las leyes o reglamentos del Estado rector del puerto.

H. Medidas especiales de facilitación aplicables a los buques que hagan escalas de emergencia a fin de desembarcar tripulantes y pasajeros enfermos o heridos, personas rescatadas en el mar u otras personas que necesiten asistencia médica

2.20 Norma. Las autoridades públicas recabarán la cooperación de los propietarios de buques a fin de garantizar que, cuando un buque se proponga hacer una escala con el solo objeto de desembarcar tripulantes y pasajeros enfermos o heridos, personas rescatadas en el mar u otras personas que requieran asistencia médica de urgencia, el capitán avise de tal propósito a las autoridades públicas con la mayor antelación posible, dando información lo más completa posible acerca de la enfermedad o lesión que se trate y de la identidad de las personas afectadas.

2.21 Norma. Antes de la llegada del buque, las autoridades públicas informarán al capitán, por radio a ser posible, pero en todo caso por los medios más rápidos disponibles, de los documentos y trámites necesarios para que los enfermos o heridos sean desembarcados con prontitud y el buque sea despachado sin demora.

2.22 Norma. Las autoridades públicas darán prioridad de atraque a los buques que hagan escala con ese fin y se propongan salir otra vez inmediatamente, si el estado de la persona enferma o las condiciones del mar no permiten un desembarco seguro en la rada o en los accesos al puerto

2.23 Norma. A los buques que hagan escala con ese fin y se propongan salir otra vez inmediatamente las autoridades públicas no les exigirán normalmente

los documentos mencionados en la Norma 2.1, a excepción de la declaración marítima de sanidad y, de ser indispensable, la declaración general.

2.24 Norma. Si las autoridades públicas exigen la declaración general, dicho documento no contendrá más datos que los prescritos en la Práctica recomendada 2.2.2, y de ser posible, contendrá menos.

2.25 Norma. Siempre que las autoridades públicas preceptúen medidas de control aplicables a la llegada de un buque antes de ser desembarcados los enfermos o heridos, la asistencia médica de urgencia se antepondrá a dichas medidas de control.

2.26 Norma. Cuando se exijan garantías o compromisos en cuanto al pago de los gastos de la asistencia médica prestada, o del traslado o repatriación de los enfermos o heridos, no se impedirá ni retrasará dicha asistencia mientras se gestiona la obtención de tales garantías o compromisos.

2.27 Norma. La asistencia médica de urgencia y las medidas de protección de la salud pública se antepondrán a todas las medidas de control que puedan aplicar las autoridades públicas en relación con los enfermos o heridos desembarcados.

Capítulo 3

Llegada y salida de personas

Este capítulo contiene las disposiciones relativas a los trámites exigidos por las autoridades públicas respecto de las tripulaciones y los pasajeros a la llegada o salida de un buque.

A. Documentos y formalidades de llegada y salida

3.1 Norma. Un pasaporte válido constituirá el documento básico que facilite a las autoridades públicas, a la llegada o salida del buque, la información referente al pasajero.

3.1.1 Práctica recomendada. Los Estados Contratantes deben establecer en la medida de lo posible, por acuerdo bilateral o multilateral, la aceptación de documentos oficiales de identidad en vez de pasaportes.

3.2 Norma. Las autoridades públicas tomarán medidas para que los pasaportes de los pasajeros, y otros documentos oficiales de identidad aceptados en su lugar, no sean controlados más que una vez por las autoridades de inmigración, tanto a la llegada como a la salida. Además, podrá exigirse la presentación de dichos pasaportes u otros documentos oficiales de identidad con fines de verificación o de identificación en relación con los trámites de aduana u otros trámites a la llegada y la salida.

3.3 Norma. Después de la presentación de pasaportes u otros documentos oficiales de identidad aceptados en su lugar, las autoridades públicas restituirán estos documentos inmediatamente tras su verificación y no los retendrán con fines de control suplementario, excepto si se pone un obstáculo cualquiera a la admisión de un pasajero en el territorio.

3.3.1 Norma. Cada Estado Contratante se asegurará de que las autoridades públicas se incautan de los documentos de viajes fraudulentos, falsificados o falsos de las personas no admisibles. Tales documentos se retirarán de la circulación y se devolverán a las autoridades competentes cuando sea posible. En su lugar, el Estado que haya confiscado el documento expedirá una carta de envío* a la que se adjuntará, si es posible, una fotocopia de los documentos de viaje falsificados, así como cualquier otra información importante. La carta de envío y su documentación adjunta se entregarán al armador que sea responsable de la devolución de la persona no admisible. Esta documentación servirá para facilitar información a las autoridades del punto de tránsito y del punto original de embarque.

3.3.2 Norma. Los Gobiernos Contratantes aceptarán examinar el caso de las personas rechazadas en su punto de desembarque cuando se las haya considerado no admisibles, si dichas personas hubieran embarcado en su territorio. Los Gobiernos Contratantes no devolverán dichas personas al país en que se las haya considerado anteriormente no admisibles.

3.3.3 Norma. Hasta que los pasajeros y tripulantes sean aceptados para el examen destinado a determinar su admisibilidad en el Estado, el propietario del buque tendrá la responsabilidad de su custodia y cuidado.

3.3.4 Práctica recomendada. Después de haberse hecho cargo de los pasajeros y tripulantes para su examen, condicional o incondicionalmente, y si las personas en cuestión se encuentran físicamente bajo su control, las autoridades públicas deben hacerse responsables de su custodia y cuidado hasta que sean admitidos en el país, o sean declarados inadmisibles.

3.3.5 Norma. La obligación del propietario del buque de transportar a una persona fuera del territorio de un Estado cesará en el momento en que dicha persona haya sido admitida definitivamente en ese Estado.

3.3.6 Norma. Cuando se declare inadmisibile a una persona, las autoridades públicas lo notificarán sin tardanza injustificada al propietario del buque y consultarán con él acerca de las posibilidades de traslado de esa persona. El propietario del buque correrá con los gastos de estancia y traslado de la persona inadmisibile y, si esa persona queda nuevamente bajo su custodia, será responsable de organizar con prontitud su traslado:

* En el apéndice 2 figura un posible modelo de cara de envío.

- al país de embarco, o
- a cualquier otro lugar donde la persona sea admisible

3.3.7 Norma. Los Gobiernos Contratantes y los propietarios de buques cooperarán, siempre que sea posible, para determinar la validez y autenticidad de los pasaportes y visados.

3.4 Práctica recomendada. Las autoridades públicas no deben exigir de los pasajeros al embarco o desembarco, o de los propietarios de buques que los representen, información escrita que complemente o duplique la que ya figura en sus pasaportes o documentos oficiales de identidad, a menos que sea necesario completar cualquiera de los documentos a que se refiere el presente anexo.

3.5 Práctica recomendada. Las autoridades públicas que exijan de los pasajeros, al embarco o desembarco, información escrita suplementaria que no tenga por objeto completar los documentos a que se refiere el presente Anexo, deben limitar las preguntas para identificar mejor a los pasajeros a los puntos indicados en la Práctica recomendada 3.6 (tarjeta de embarco y desembarco). Dichas autoridades aceptarán la tarjeta de embarco y desembarco rellena por el pasajero sin exigir que sea cumplimentada o controlada por el propietario del buque. Se debe aceptar la tarjeta escrita a mano en forma legible, a menos que se especifiquen caracteres de imprenta. No debe exigirse a cada pasajero más que un ejemplar de la tarjeta de embarco o desembarco, incluidas copias simultáneas en papel carbón.

3.6 Práctica recomendada. Las autoridades públicas no deben exigir más que los siguientes datos para la tarjeta de embarco o desembarco:

- apellido(s)
- nombre (s)
- nacionalidad
- número de pasaporte u otro documento oficial de identidad
- fecha de nacimiento
- lugar de nacimiento
- profesión
- punto de embarco o desembarco
- sexo

- dirección en el lugar de destino
- firma

3.7 Norma. Cuando las personas a bordo deban demostrar que están protegidas contra la fiebre amarilla, las autoridades públicas aceptarán el certificado internacional de vacunación o revacunación en los formularios previstos por el Reglamento Sanitario Internacional.

3.8 Práctica recomendada. El reconocimiento médico de las personas a bordo de un buque o que desembarquen de él debe limitarse, por regla general, a las que proceden de una región infectada por una de las enfermedades de cuarentena dentro del periodo de incubación de la enfermedad (como está previsto en el Reglamento Sanitario Internacional). No obstante, tales personas pueden ser sometidas a un reconocimiento médico suplementario, según las disposiciones de dicho Reglamento.

3.9 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben normalmente efectuar la inspección aduanera de equipajes acompañados de los pasajeros a la llegada por muestreo o selección. En la medida de lo posible no se exigirá declaración escrita para los equipajes acompañados de los pasajeros.

3.9.1 Práctica recomendada. Siempre que sea posible las autoridades públicas suprimirán la inspección de equipajes acompañados de los pasajeros a la salida, sin obviar por ello la posible necesidad de imponer medidas de seguridad apropiadas.

3.9.2 Práctica recomendada. Cuando la inspección de equipajes acompañados de los pasajeros a la salida no pueda ser evitada del todo, dicha inspección se hará normalmente por muestreo o selección.

3.10 Norma. Un pasaporte o un documento de identidad expedido de conformidad con los convenios pertinentes de la OIT o, si no, un documento de identidad para gente de mar válido y debidamente reconocido, será el documento básico que facilite a las autoridades públicas los datos sobre cada uno de los tripulantes, a la llegada o salida de los buques.

3.10.1 Norma. En el documento de identidad de personal marítimo las autoridades públicas no exigirán más que los datos siguientes:

- apellido(s)
- nombre(s)
- fecha y lugar de nacimiento
- nacionalidad
- señas particulares
- fotografía de identidad (certificada)
- firma

- fecha de expiración (si procede)
- autoridad pública que ha expedido el documento

3.10.2 Norma. Cuando el personal marítimo deba entrar o salir de un país en calidad de pasajero por cualquier medio de transporte, ya sea:

- a) para incorporarse a su buque o trasladarse a otro buque, o
- b) en tránsito para incorporarse a su buque en otro país, regresar a su país o por cualquier otro motivo aprobado por las autoridades del país en cuestión, las autoridades públicas aceptarán el documento de identidad de personal marítimo válido, en lugar del pasaporte, cuando éste garantice a su titular la readmisión en el país que lo ha expedido.

3.10.3 Práctica recomendada. Las autoridades públicas no deben exigir normalmente a los tripulantes la presentación de documentos de identidad individuales ni datos complementarios del documento de identidad de personal marítimo que no sean los que figuran en la lista de la tripulación.

B. Medidas para facilitar el despacho de los pasajeros, la tripulación y los equipajes

3.11 Práctica recomendada. Las autoridades públicas, con la cooperación de los propietarios de buques y las autoridades portuarias, deben tomar las medidas oportunas para que fluya bien el tráfico portuario y quepa despachar rápidamente a los pasajeros, tripulantes y equipajes y deben habilitar personal suficiente y comprobar que hay instalaciones adecuadas, prestando atención especial a los medios de carga, descarga y conducción de equipajes (incluida la utilización de medios mecanizados) hasta los puntos en que los pasajeros sufren frecuentemente retrasos. Cuando sea necesario, habrán de tomarse medidas para que los pasajeros y tripulantes puedan hacer bajo techado el trayecto desde el buque hasta los puntos de control de pasajeros y tripulantes. Estas medidas e instalaciones deben ser flexibles y capaces de ampliación para adaptarse a las mayores medidas de seguridad en situaciones de intensificación del riesgo.

3.11.1 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben:

- a) con la cooperación de los propietarios de buques y las autoridades portuarias, adoptar medidas apropiadas para establecer:
 - i) un método de conducción individual y continuo de pasajeros y equipajes;
 - ii) un sistema que permita a los pasajeros identificar y retirar rápidamente sus equipajes facturados tan pronto como lleguen a la zona donde pueden ser reclamados;

- iii) instalaciones y servicios adecuados para los pasajeros de edad avanzada o impedidos;
- b) procurar que las autoridades portuarias tomen todas las medidas necesarias para:
 - i) habilitar accesos fáciles y rápidos de los pasajeros y sus equipajes a los medios de transporte locales;
 - ii) que los locales en los que tengan que presentarse las tripulaciones con fines de control administrativo sean fácilmente accesibles y estén lo más cerca posible unos de otros.

3.11.2 Práctica recomendada. Las autoridades públicas, a fin de acelerar el despacho deben considerar la posibilidad de introducir el sistema de doble circuito* para el despacho de pasajeros con su equipaje y vehículos privados de carretera.

3.12 Norma. Las autoridades públicas deben exigir a los propietarios de buques que procuren que el personal del buque tome todas las medidas para ayudar al cumplimiento rápido de las formalidades para pasajeros y tripulación. Tales medidas pueden consistir en:

- a) enviar a las autoridades públicas interesadas un mensaje que indique de antemano la hora prevista de llegada, así como la información sobre toda modificación de horario, incluido el itinerario del viaje si esta información puede afectar las formalidades de inspección;
- b) tener preparados los documentos de a bordo para un examen rápido;
- c) preparar las escalas u otros medios de embarco mientras el buque se dirige al puerto de atraque o de fondeo;
- d) organizar rápidamente la reunión y presentación de las personas a bordo, con los documentos necesarios para la inspección, y a tal fin tomar medidas para relevar a los tripulantes de sus tareas esenciales en las salas de máquinas o en cualquier otro lugar del buque.

3.13 Práctica recomendada. En los documentos relativos a los pasajeros y a la tripulación, los apellidos deben consignarse en primer lugar. Cuando se hace uso de los apellidos paterno y materno, el paterno debe preceder al materno. En

* Véase la Práctica recomendada 6 del Capítulo 1 del Anexo Específico J del Convenio de Kyoto revisado (1999) y sus directrices.

el caso de las mujeres casadas, cuando se hace uso del apellido paterno del marido y de la mujer, el del marido debe preceder al de la mujer.

3.14 Norma. Las autoridades públicas aceptarán, sin retraso injustificado, a las personas presentes a bordo de un buque para verificar su admisibilidad en el territorio de un Estado.

3.15 Práctica recomendada. Las autoridades públicas no impondrán sanciones desproporcionadas o poco razonables a los propietarios de buques en los casos en que juzguen insuficientes los documentos de control de un pasajero o si, por tal motivo, el pasajero no puede ser admitido en el territorio del Estado.

3.15.1 Norma. Las autoridades públicas alentarán a los propietarios de buques a tomar precauciones en el punto de embarco para que los pasajeros porten los documentos de control prescritos por los Estados receptores o de tránsito.

3.15.2 Norma. Cuando se declare inadmisibile a una persona y se traslade a ésta fuera del territorio del Estado, nada impedirá que el propietario del buque se haga reembolsar los gastos resultantes de esa circunstancia por dicha persona.

3.15.3 Práctica recomendada. Para que sean utilizadas en las estaciones marítimas y a bordo de los buques, con objeto de facilitar y agilizar el tráfico marítimo internacional, las autoridades públicas establecerán o, cuando el asunto no entre en su jurisdicción, recomendarán a las entidades competentes de su país que establezcan señales y signos internacionales normalizados, elaborados o aceptados por la Organización en colaboración con otras organizaciones internacionales competentes, y que sean comunes, en la mayor medida posible, a todos los modos de transporte.

C. Instalaciones especiales para el transporte marítimo de los pasajeros de edad avanzada y de los impedidos

3.16 Práctica recomendada. Deben adoptarse medidas a fin de que los pasajeros con deficiencias de tipo auditivo y visual tengan fácil acceso a toda la información necesaria sobre seguridad y transporte.

3.17 Práctica recomendada. Lo más cerca posible de las entradas principales del edificio de la estación marítima habrá puntos reservados para dejar y recoger a los pasajeros impedidos o de edad avanzada. Dichos puntos estarán indicados claramente con las señales adecuadas. No habrá obstáculos en las rutas de acceso.

3.18 Práctica recomendada. Cuando el acceso a los servicios públicos sea limitado, se procurará en la mayor medida posible ofrecer servicios de transporte público accesibles y a un precio razonable, adaptando los servicios existentes y previstos, o estableciendo disposiciones especiales destinadas a los pasajeros que tengan dificultades para moverse.

3.19 Práctica recomendada. Se debe disponer lo necesario para que en las estaciones marítimas y a bordo de los buques, según proceda, existan instalaciones adecuadas a fin de permitir el embarco y desembarco de los pasajeros de edad avanzada y de los pasajeros impedidos en condiciones de seguridad.

D. Facilitación para los buques dedicados a cruceros y los pasajeros de dichos buques

3.20 Norma. Las autoridades públicas darán libre plática por radio a un buque dedicado a cruceros si los responsables de la Sanidad pública en el puerto al que se dirija, basándose en los datos que el buque les haya transmitido antes de la llegada, opinan que su entrada en puerto no va a causar ni propagar una enfermedad de cuarentena.

3.21 Práctica recomendada. A los buques dedicados a cruceros sólo se les exigirá la declaración general, la lista de pasajeros y la lista de la tripulación en el primer puerto de llegada y en el último puerto de salida de un mismo Estado, a condición de que no se haya producido cambio alguno en las circunstancias del viaje.

3.22 Norma. A los buques dedicados a cruceros sólo se les exigirá la declaración de provisiones del buque y la declaración de efectos de la tripulación en el primer puerto de llegada de un Estado.

3.23 Norma. Los pasaportes demás documentos oficiales de identidad permanecerán en todo momento en posesión de los pasajeros en crucero.

3.24 Práctica recomendada. Cuando un buque dedicado a cruceros permanezca en un puerto durante menos de 72 h, los pasajeros en crucero sólo necesitarán visados en las circunstancias especiales que determinen las autoridades públicas interesadas.

3.25 Norma. Las medidas de control de las autoridades públicas no demorarán más de lo debido a los pasajeros en crucero.

3.26 Norma. Por lo general, y salvo que sea por razones de seguridad y para comprobar su identidad y admisibilidad, las autoridades públicas de inmigración no someterán a interrogatorios personales a los pasajeros en crucero.

3.27 Norma. Si un buque dedicado a cruceros hace escala consecutivamente en varios puertos del mismo Estado, sus pasajeros, por regla general, sólo serán objeto de control por parte de las autoridades públicas en el primer puerto de llegada y en el último puerto de salida.

3.28 Práctica recomendada. Para facilitar un rápido desembarque, el control de llegada de los pasajeros de un buque dedicado a cruceros se efectuará, de ser posible, a bordo y antes de arribar al puerto de desembarco.

3.29 Práctica recomendada. Los pasajeros en crucero que desembarquen en un puerto para regresar al buque en otro puerto del mismo Estado deben gozar de las mismas facilidades que los pasajeros que desembarcan y regresan al buque en un mismo puerto.

3.30 Práctica recomendada. La declaración marítima de sanidad debe ser el único control sanitario de los pasajeros en crucero.

3.31 Norma. Durante la permanencia en puerto del buque dedicado a cruceros, y para uso de sus pasajeros, se permitirá la venta a bordo de mercancías exentas de derechos de aduanas.

3.32 Norma. A los pasajeros en crucero no se les exigirá normalmente una declaración de aduanas por escrito de sus efectos personales. No obstante, en el caso de los artículos con altos gravámenes aduaneros y otro tipo de impuestos o recargos, podrá exigirse una declaración escrita y el depósito de una garantía.

3.33 Práctica recomendada. Los pasajeros en crucero no serán sometidos a control de divisas.

3.34 Norma. No se exigirán tarjetas de embarco o desembarco a los pasajeros en crucero.

3.35 No se utiliza

E. Medidas especiales de facilitación para pasajeros en tránsito

3.36 Norma. Los pasajeros en tránsito que permanezcan a bordo del buque en que hayan llegado, y que salgan en él, no serán normalmente sometidos a ningún control ordinario por las autoridades públicas, salvo que haya razones de seguridad.

3.37 Práctica recomendada. Los pasajeros en tránsito podrán retener su pasaporte u otro documento de identidad.

3.38 Práctica recomendada. A los pasajeros en tránsito no se les exigirá rellenar tarjeta de embarco o desembarco.

3.39 Práctica recomendada. A los pasajeros en tránsito que sigan viaje desde el mismo puerto en el mismo buque se les concederá normalmente permiso temporal para desembarcar durante la permanencia del buque en puerto, si así lo desean.

3.40 Práctica recomendada. Los pasajeros en tránsito que sigan viaje desde el mismo puerto en el mismo buque no están obligados a tener visado, salvo en las circunstancias especiales que determinen las autoridades públicas interesadas.

3.41 Práctica recomendada. A los pasajeros en tránsito que sigan viaje desde el mismo puerto en el mismo buque no se les exigirá normalmente que presenten por escrito una declaración de aduanas.

3.42 Práctica recomendada. Los pasajeros en tránsito que desembarquen del buque en un puerto y embarquen en el mismo buque en otro puerto del mismo país gozarán de las mismas facilidades que los pasajeros que lleguen y salgan en un mismo buque en el mismo puerto.

F. Medidas de facilitación para buques dedicados a servicios científicos

3.43 Práctica recomendada. Un buque dedicado a servicios científicos lleva personal necesariamente empleado a bordo para los fines científicos del viaje. Dicho personal, si satisface tal requisito, gozará de facilidades por lo menos iguales a las concedidas a los tripulantes del buque.

G. Otras medidas de facilitación para los tripulantes extranjeros de los buques dedicados a viajes internacionales: permiso de tierra

3.44 Norma. Las autoridades públicas permitirán que los tripulantes extranjeros desembarquen mientras permanezca en puerto el buque en que hayan llegado, siempre que se hayan cumplido los trámites pertinentes a la llegada del buque y las autoridades públicas no tengan motivos para negarse a conceder permiso de desembarco por razones de higiene, seguridad u orden públicos.

3.45 Norma. No se exigirá visado a los tripulantes para que puedan gozar del permiso de tierra.

3.46 Práctica recomendada. Los tripulantes no estarán normalmente sometidos a ningún control personal al desembarcar o embarcar con permiso de tierra.

3.47 Norma. Para disfrutar del permiso de tierra los tripulantes no necesitarán llevar un documento especial, por ejemplo un pase.

3.48 Práctica recomendada. Si se exige que los tripulantes lleven documento de identidad para desembarcar con permiso de tierra, dicho documento será uno de los mencionados en la Norma 3.10.

3.49 Práctica recomendada. Las autoridades públicas proporcionarán un sistema de despacho anterior a la llegada que permita a las tripulaciones de los buques que hacen escala regularmente en sus puertos obtener aprobación por

adelantado para el permiso temporal de tierra. Cuando se trate de un buque que no tenga un expediente de inmigración desfavorable y que esté representado localmente por una compañía naviera acreditada, la autoridad pública, tras haber considerado satisfactoriamente los requisitos anteriores a la llegada que procedan, autorizará al buque a dirigirse directamente a su atracadero eximiéndole de controles físicos u otras formalidades ordinarias de inmigración, a menos que las autoridades públicas dispongan de otra manera.

Capítulo 4 **Polizones**

A. Principios generales

4.1 Norma. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán de conformidad con los principios de protección internacional establecidos en los instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, y el Protocolo de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 31 de enero de 1967, y la legislación nacional pertinente*.

4.2 Norma. Las autoridades públicas, las autoridades portuarias, los propietarios de buques y sus representantes y los capitanes cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y resolver rápidamente los casos de polizonaje y garantizar que la devolución o repatriación del polizón se cumpla prontamente. Se adoptarán todas las medidas oportunas para evitar situaciones en las que los polizones deban permanecer indefinidamente a bordo de un buque.

B. Medidas preventivas

4.3 Medidas preventivas buque-puerto

4.3.1 Autoridades portuarias/de terminales

4.3.1.1 Norma. Los Gobiernos Contratantes garantizarán que todos sus puertos estén dotados de la infraestructura y los procedimientos operacionales y de seguridad necesarios para evitar que tengan acceso a las instalaciones portuarias y a los buques las personas que intenten embarcarse clandestinamente a bordo de los mismos, teniendo en cuenta, al elaborar estos procedimientos, el tamaño del puerto y el tipo de carga transportada desde éste. Esta labor se efectuará en estrecha colaboración con las autoridades públicas competentes, los propietarios de buques y las entidades pertinentes en tierra, para prevenir los casos de polizonaje en los puertos en cuestión.

* Además, las autoridades públicas quizás deben examinar las conclusiones no vinculantes del Comité Ejecutivo del ACNUR sobre la cuestión de los polizones que solicitan asilo (1988, N°53 (XXXIX)).

4.3.1.2 Práctica recomendada. Las disposiciones operacionales y/o los planes de seguridad deberán referirse, entre otras, y según el caso, a las siguientes cuestiones:

- a) el patrullaje periódico de las zonas portuarias;
- b) la provisión de instalaciones especiales para el almacenamiento de la carga fácilmente expuesta al acceso de los polizones y vigilancia constante de las personas y las cargas que entran en esas instalaciones;
- c) la inspección de los almacenes y las zonas de almacenamiento de la carga;
- d) la inspección de la carga cuando haya indicios claros de la presencia de polizones;
- e) la cooperación entre las autoridades públicas, los propietarios de buques, los capitanes y las entidades costeras pertinentes en el establecimiento de disposiciones operacionales;
- f) la cooperación entre las autoridades portuarias y otras autoridades competentes (por ejemplo, autoridades policiales, aduaneras o de inmigración) para evitar el tráfico de personas;
- g) la conclusión y el cumplimiento de acuerdos con los estibadores y otras entidades en tierra que operen en puertos nacionales para garantizar que solo el personal autorizado por estas entidades interviene en las operaciones de estiba/desestiba y de carga/descarga de los buques y en otras operaciones relacionadas con la permanencia de los buques en los puertos;
- h) la conclusión y el cumplimiento de acuerdos con los estibadores y otras entidades en tierra para garantizar que se puede probar fácilmente la identidad del personal que tiene acceso al buque y que se dispone de una lista de los nombres de las personas con más probabilidad de tener que subir a bordo en el transcurso del cumplimiento de sus obligaciones; y
- i) la colaboración de los estibadores y otras personas que trabajen en la zona portuaria para que notifiquen a las autoridades portuarias la presencia de toda persona que aparentemente no esté autorizada a hallarse en la zona portuaria.

4.3.2 Propietario/capitán del buque

4.3.2.1 Norma. Los Gobiernos Contratantes se asegurarán de que los propietarios de buques y sus representantes en el puerto, los capitanes y otras personas responsables, prevean medidas de seguridad para impedir, en la medida de lo posible, que suban a bordo polizones o, en su defecto, que les permitan descubrirlos antes de que el buque salga del puerto.

4.3.2.2 Práctica recomendada. Al hacer escala o durante la permanencia del buque en un puerto donde exista riesgo de que se produzca el embarco de polizones, las disposiciones de seguridad comprenderán como mínimo las siguientes medidas preventivas:

- todas las puertas, escotillas y medios de acceso a las bodegas o pañoles que no se utilicen durante la permanencia del buque en el puerto deberán cerrarse
- el número de puntos de acceso al buque deberá reducirse al mínimo y dichos puntos deberán estar suficientemente protegidos
- las partes del buque que dan al mar deberán estar debidamente protegidas
- se deberá mantener una guardia apropiada en cubierta
- siempre que sea posible, los miembros de la tripulación, u otras personas, si así se conviene con el capitán, vigilarán los embarcos y desembarcos
- se deberán mantener medios de comunicación adecuados
- durante la noche se deberá mantener una iluminación adecuada tanto dentro como fuera del casco

4.3.2.3 Norma. Los Gobiernos Contratantes exigirán que los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón, excepto los buques de pasaje, se sometan a una inspección minuciosa, antes de salir de un puerto donde exista riesgo de embarco de polizones, de conformidad con un plan o programa específico que conceda prioridad a los lugares donde los polizones podrían ocultarse. No se utilizarán métodos de búsqueda que puedan causar daño a los polizones ocultos.

4.3.2.4 Norma. Los Gobiernos Contratantes exigirán que no se realice la fumigación o precinto de los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón hasta que se haya efectuado una inspección lo más minuciosa posible de las zonas que se deban fumigar o precintar, a fin de garantizar que no hay polizones en dichas zonas.

4.3.3 Sanciones nacionales

4.3.3.1 Norma. Cuando proceda, los Gobiernos Contratantes procesarán conforme a su legislación nacional, a los polizones, polizones frustrados y personas que ayuden a los polizones a introducirse en los buques.

C. Tratamiento del polizón mientras se halle a bordo

4.4 Principios generales - Tratamiento humanitario

4.4.1 Norma. Los casos de polizonaje se tratarán de acuerdo con principios humanitarios, incluidos los indicados en la Norma 4.1, prestando siempre la debida atención a la seguridad operacional del buque y a la seguridad y bienestar del polizón.

4.4.2 Norma. Los Gobiernos Contratantes exigirán que los capitanes de los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón adopten las medidas adecuadas para garantizar la seguridad, estado general de salud y bienestar del polizón mientras se halle a bordo, incluido el suministro de las provisiones adecuadas, alojamiento, atención médica apropiada y el uso de instalaciones sanitarias.

4.5 Trabajo a bordo

4.5.1 Norma. No se exigirá a los polizones que trabajen a bordo del buque, excepto en situaciones de emergencia o en relación con su alojamiento a bordo.

4.6. Investigación y notificación por parte del capitán del buque

4.6.1 Norma. Los Gobiernos Contratantes exigirán que los capitanes de los buques realicen todos los esfuerzos necesarios para establecer la identidad, incluida la nacionalidad o ciudadanía, y el puerto de embarco del polizón, y notifiquen la existencia de éste y todos los pormenores a las autoridades públicas del puerto de escala previsto. Esta información también se facilitará al propietario del buque, a las autoridades públicas del puerto de embarco, del Estado de abanderamiento y de todos los puertos de escala siguientes si procede.

4.6.2 Práctica recomendada. Para recopilar la información que se deba notificar, el capitán del buque utilizará el impreso que figura en el apéndice 3.

4.6.3 Norma. Los Gobiernos Contratantes darán instrucciones a los capitanes de los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón para que, cuando un polizón se declare refugiado/refugiada, atribuyan a esta información carácter confidencial en la medida necesaria para salvaguardar la seguridad del polizón.

4.7 Notificación de la Organización Marítima Internacional

4.7.1 Práctica recomendada. Las autoridades públicas informarán de todos los casos de polizonaje al Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

D. Desvío de la travesía prevista

4.8 Norma. Las autoridades públicas instarán a todos los propietarios de los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón a que den instrucciones a sus capitanes para que no se aparten de la travesía prevista a fin de intentar el desembarco de los polizones descubiertos a bordo del buque después de que éste haya salido de las aguas territoriales del país donde los polizones embarcaron, excepto cuando:

- las autoridades públicas del Estado hacia cuyo puerto se dirige el buque tras desviar su travesía hayan concedido permiso para desembarcar a los polizones
- la repatriación se haya organizado en otro lugar, contando con la suficiente documentación y con un permiso de desembarco, o
- lo justifiquen razones de seguridad, salud o carácter humanitario

E. Desembarco y retorno de un polizón

4.9 Estado del primer puerto de escala de acuerdo con el plan del viaje

4.9.1 Norma. Las autoridades públicas del país del primer puerto de escala previsto del buque, después del descubrimiento de un polizón, decidirán, de conformidad con la legislación nacional, si pueden admitir al polizón en dicho Estado.

4.9.2 Norma. Las autoridades públicas del país del primer puerto de escala previsto del buque, después del descubrimiento de un polizón, autorizarán su desembarco cuando éste disponga de documentos de viaje válidos para su regreso y tengan la seguridad de que se han adoptado o se adoptarán las medidas oportunas para la repatriación y se han cumplido todos los requisitos relativos al tránsito.

4.9.3 Norma. Cuando proceda, y de conformidad con la legislación nacional, las autoridades públicas del país del primer puerto de escala previsto del buque, después del descubrimiento de un polizón, autorizarán su desembarco siempre que tengan la certeza de que ellas o el propietario del buque podrán obtener documentos de viaje válidos, tomar las medidas oportunas para la repatriación del polizón y cumplir todos los requisitos relativos al tránsito. Además, las

autoridades públicas deberán considerar favorablemente la posibilidad de autorizar el desembarco del polizón en casos en que sea difícil que prosiga viaje en el buque en que llegó o en que existan otros factores que impidan que prosiga viaje en dicho buque. Entre tales factores pueden incluirse, aunque su enumeración no sea exhaustiva, los siguientes:

- que el caso no se haya resuelto en el momento en que el buque salga del puerto, o
- que la presencia del polizón a bordo pueda poner en peligro la seguridad operacional del buque, la salud de la tripulación o del polizón mismo

4.10 Puertos de escala siguientes

4.10.1 Norma. Cuando no se haya podido efectuar el desembarco del polizón en el primer puerto de escala previsto después de haber sido descubierto, las autoridades públicas de los puertos de escala siguientes examinarán la posibilidad de autorizar el desembarco del polizón de conformidad con lo dispuesto en las Normas 4.9.1, 4.9.2 y 4.9.3.

4.11 Estado de la nacionalidad o derecho de residencia

4.11.1 Norma. Con arreglo a la legislación internacional, las autoridades públicas aceptarán la devolución de los polizones que posean la nacionalidad o ciudadanía plenas, o la devolución de los polizones que, de conformidad con la legislación nacional, tengan derecho de residencia en ese Estado.

4.11.2 Norma. Siempre que sea posible, las autoridades públicas ayudarán a establecer la identidad y nacionalidad o ciudadanía de los polizones que declaren que tienen nacionalidad de ese Estado o derecho de residencia en el mismo.

4.12 Estado de embarco

4.12.1 Norma. Cuando se haya determinado de modo satisfactorio que los polizones embarcaron en un puerto de su Estado, las autoridades públicas aceptarán, para examinar su caso, a los polizones que sean devueltos de su punto de desembarco cuando se haya establecido que el Estado de desembarco no puede admitirlos. Las autoridades públicas del Estado de embarco no devolverán los polizones al país donde se haya establecido anteriormente que no podían ser admitidos.

4.12.2 Norma. Cuando se haya determinado de modo satisfactorio que los polizones frustrados embarcaron en un puerto de su Estado, las autoridades públicas autorizaran su desembarco, y el de los polizones descubiertos a bordo mientras el buque se halle en sus aguas territoriales, o, si procede, con arreglo a la legislación nacional, en la zona correspondiente a la jurisdicción de los

servicios de inmigración de dicho Estado. No se impondrá ninguna sanción al propietario del buque ni se le exigirá el pago de ningún gasto ocasionado por la detención o la devolución de los polizones.

4.12.3 Norma. Cuando no se haya desembarcado a un polizón frustrado en el puerto de embarco, se le dará trato de polizón de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

4.13 El Estado de abanderamiento

4.13.1 Norma. Las autoridades públicas del Estado de abanderamiento del buque prestarán asistencia y colaborarán con el capitán/propietario del buque o la autoridad pública pertinente de los puertos de escala para:

- identificar al polizón y determinar su nacionalidad
- realizar las gestiones necesarias ante las autoridades pertinentes y facilitar la devolución del polizón en la primera oportunidad que se presente
- adoptar las disposiciones necesarias para la devolución o repatriación del polizón

4.14 Devolución de polizones

4.14.1 Práctica recomendada. Cuando los documentos de un polizón no estén en regla, de ser posible y compatible con la legislación y las normas de seguridad nacionales, las autoridades públicas expedirán una carta explicativa a la que se adjuntará una fotografía del polizón y cualquier otra información importante. Dicha carta, autorizando la devolución del polizón, por cualquier medio de transporte, a su país de origen o al punto en que comenzó su viaje, según el caso, y especificando cualquier otra condición impuesta por las autoridades, se entregará a la empresa de transporte que lleve de regreso al polizón y en ella se incluirá la información que requieran las autoridades en los puntos de tránsito o en el punto de desembarco.

4.14.2 Práctica recomendada. Las autoridades públicas del Estado donde el polizón haya desembarcado se pondrán en contacto con las autoridades públicas competentes de los puntos de tránsito durante el viaje de regreso del polizón, a fin de informar acerca de su situación jurídica. Además, durante el viaje de regreso del polizón, las autoridades públicas de los países de tránsito permitirán, a reserva de los requisitos normales de visado y de seguridad nacional, el tránsito por sus puertos y aeropuertos a los polizones que viajen con arreglo a las instrucciones o directrices para la salida forzada del país, aplicadas por las autoridades públicas del país del puerto de desembarco.

4.14.3 Práctica recomendada. Cuando un Estado rector de puerto haya rehusado el desembarco de un polizón, deberá notificar sin demora al Estado de abanderamiento del buque que lo transportaba las razones para negarse a aceptar su desembarco.

4.15 Gastos de devolución y mantenimiento de los polizones

4.15.1 Práctica recomendada. Por lo general, las autoridades públicas del Estado en que se haya efectuado el desembarco de un polizón deberán informar al propietario del buque en el que se haya descubierto al polizón, o a su representante, de los gastos incurridos en su detención y devolución, si el propietario del buque debe asumir dichos gastos. Además, las autoridades públicas deberán mantener dichos gastos a un nivel mínimo, dentro de lo posible y de conformidad con su legislación nacional, si es el propietario quien debe sufragarlos.

4.15.2 Práctica recomendada. El periodo durante el que los propietarios de buques son considerados responsables de sufragar los gastos de mantenimiento de los polizones en que hayan incurrido las autoridades públicas del Estado donde se haya efectuado el desembarco del polizón, debería ser el mínimo posible.

4.15.3 Norma. De acuerdo con su legislación nacional, las autoridades públicas considerarán la posibilidad de atenuar las sanciones impuestas a los buques en los casos en que su capitán haya declarado debidamente la existencia de un polizón ante las autoridades competentes del puerto de llegada y haya demostrado que se adoptaron todas las medidas preventivas razonables para evitar el acceso del polizón al buque.

4.15.4 Práctica recomendada. De acuerdo con su legislación nacional, las autoridades públicas deberán considerar la posibilidad de atenuar otras cargas normalmente impuestas en los casos en que los propietarios de los buques colaboren con las autoridades encargadas de la supervisión de modo satisfactorio a juicio de éstas, en la adopción de medidas destinadas a evitar el polizonaje.

Capítulo 5

Llegada, permanencia y salida de la carga y otros efectos

Este capítulo contiene las disposiciones relativas a las formalidades que las autoridades públicas exigen al propietario del buque, a su agente, o al capitán.

A. Disposiciones generales

5.1 Práctica recomendada. Las autoridades públicas, con la cooperación de los propietarios de buques y las autoridades portuarias, deben adoptar las

medidas oportunas para reducir al mínimo el tiempo de permanencia en puerto, y con este fin deben disponer lo necesario para que fluya bien el tráfico portuario y revisar frecuentemente todas las formalidades relacionadas con la llegada y salida de buques, así como los medios de embarco y desembarco, carga y descarga, servicios de reparaciones, etc., y las correspondientes medidas de seguridad. También deben disponer lo necesario para, en la medida de lo posible, dar entrada a los buques de carga y sus cargamentos y despacharlos en la zona de trabajo de los buques.

5.2 Práctica recomendada. Las autoridades públicas, con la cooperación de los propietarios de buques y las administraciones portuarias, deben adoptar las medidas oportunas para que fluya bien el tráfico portuario y simplificar y facilitar la manipulación y las formalidades de despacho de la carga. Tales medidas deben abarcar todas las fases desde la llegada del buque al muelle: descarga, despacho aduanero y, de ser necesario, almacenaje y reexpedición. Se debe establecer un acceso cómodo y directo entre el almacén de mercancías y la zona de aduanas, situados de preferencia cerca de los muelles, y deben instalarse medios transportadores mecánicos dondequiera que sea posible.

5.3 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben animar a los propietarios o gestores de las terminales marítimas de carga a que los doten de instalaciones de almacenamiento adecuadas para cargas especiales (por ejemplo, mercancías valiosas, remesas perecederas, restos humanos, mercancías radiactivas y otras mercancías peligrosas, así como animales vivos), según proceda; las zonas de terminales marítimas de carga donde se almacenen cargas generales y especiales, así como los objetos postales, antes de su expedición por mar o importación deben estar protegidas en todo momento contra la entrada de personas no autorizadas.

5.4 Norma. Todo Gobierno Contratante que continúe exigiendo licencias o permisos de exportación, importación y transbordo para ciertos tipos de mercancías establecerá procedimientos simples para que dichas licencias o permisos puedan obtenerse y renovarse con rapidez.

5.5 Practica recomendada. Cuando, debido a sus características, una remesa pueda requerir la intervención de distintos organismos para su despacho, por ejemplo, de las autoridades aduaneras y sanitarias o veterinarias, los Gobiernos Contratantes deben hacer todo lo posible para delegar en el servicio de aduanas o en otro organismo competente esas funciones o, cuando ello no sea posible, deben tomar todas las medidas necesarias para que el despacho se realice simultáneamente en un solo lugar y con un mínimo de tardanza.

5.6 Practica recomendada. Las autoridades públicas han de establecer procedimientos simplificados para el despacho sin tardanza de paquetes de regalo y muestras comerciales que no excedan de cierto valor o cantidad, el cual se fijará al nivel más elevado posible.

B. Despacho de la carga

5.7 Norma. Las autoridades públicas, respetando toda prohibición o limitación nacional y todas las medidas necesarias en materia de protección portuaria o prevención del tráfico de estupefacientes, asignarán prioridad al despacho de animales vivos, mercancías perecederas y otros envíos de carácter urgente.

5.7.1 Practica recomendada. A fin de proteger la calidad de las mercancías pendientes de despacho, las autoridades públicas deben adoptar, junto con todas las partes interesadas, todas las disposiciones que permitan un almacenamiento racional, seguro y fiable de las mercancías en el puerto.

5.8 Practica recomendada. Los Gobiernos Contratantes deben facilitar la admisión temporal de equipo especial de manipulación de la carga que llegue en buques y sea utilizado en los puertos de escala para cargar, descargar y manipular la carga.

5.9 Reservado

5.10 Practica recomendada. Las autoridades públicas deben establecer procedimientos para el despacho de la carga basándose en las disposiciones pertinentes y directrices conexas del Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (Convenio de Kyoto revisado).

5.10.1 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben examinar la posibilidad de introducir procedimientos simplificados para las personas autorizadas que posibiliten:

- a) el levante aduanero de mercancías, a condición de que se faciliten los datos necesarios para identificar las mercancías, determinar y evaluar con precisión los riesgos relativos a la salud, la seguridad y la protección, y completar posteriormente la declaración final de mercancías;
- b) el despacho aduanero de las mercancías en las instalaciones de los declarantes u otros lugares designados por las autoridades públicas competentes; y
- c) la presentación de una única declaración de mercancías para todas las importaciones o exportaciones efectuadas en un periodo determinado cuando sea la misma persona la que importe o exporte frecuentemente dichas mercancías.

5.11 Norma. Las autoridades públicas limitarán la intervención física al mínimo necesario que permita garantizar el cumplimiento de la ley.

5.12 Práctica recomendada. En la medida en que lo permitan los recursos disponibles, y si se presenta una solicitud válida, las autoridades públicas deben examinar la carga, cuando sea necesario, en el lugar donde se embarque en sus medios de transporte y mientras se estén llevando a cabo esas operaciones, ya sea en el muelle o, tratándose de carga unificada, en el lugar donde se cargue y selle el contenedor.

5.13 Norma. Las autoridades públicas se asegurarán de que las exigencias de la recopilación de datos estadísticos no reduzcan de manera significativa la eficacia del comercio marítimo.

5.14 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben recurrir a sistemas de intercambio electrónico de información para obtener información que permita simplificar y agilizar los trámites de despacho.

5.14.1 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben despachar con rapidez el procedimiento de tránsito de las mercancías procedentes de otros Estados que estén pendientes de carga.

C. Contenedores y paletas

5.15 Norma. Las autoridades públicas, a reserva de que se cumpla con sus respectivos reglamentos, permitirán la admisión temporal de contenedores y paletas de carga sin cobrar derechos de aduana ni otros impuestos o gravámenes y facilitarán su utilización en el tráfico marítimo.

5.16 Práctica recomendada. Las autoridades públicas harán que en los reglamentos mencionados en la Norma 5.15 esté prevista la aceptación de una simple declaración en el sentido de que las paletas y los contenedores admitidos temporalmente serán reexportados dentro del plazo establecido por el Estado de que se trate.

5.17 Norma. Las autoridades públicas permitirán que los contenedores y las paletas que entren en el territorio de un Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Norma 5.15, salgan de los límites del puerto de llegada, ya sea para el despacho de carga de importación y/o para tomar carga de exportación, con arreglo a procedimientos de control simplificados y con un mínimo de documentación.

5.18 Norma. Los Gobiernos Contratantes permitirán la admisión temporal de elementos de contenedores sin cobrar derechos de aduana ni otros impuestos o gravámenes, cuando estos elementos se necesiten para la reparación de contenedores que ya se hayan admitido de conformidad con lo previsto en la Norma 5.15.

D. Carga no desembarcada en el puerto de destino previsto

5.19 Norma. Cuando toda o parte de la carga mencionada en la declaración de carga no se desembarque en el puerto de destino previsto, las autoridades públicas permitirán que esta declaración sea modificada y no impondrán sanciones si se tiene la certeza de que la carga en cuestión no ha sido embarcada a bordo del buque o, de lo contrario, que ha sido desembarcada en otro puerto.

5.20 Norma. Cuando por error, o cualquier otra razón válida, se desembarque toda o parte de la carga en un puerto que no sea el previsto, las autoridades públicas facilitarán la reexpedición a su destino. Sin embargo, esta disposición no se aplica a las mercancías peligrosas, prohibidas o sujetas a restricción.

E. Limitación de la responsabilidad del propietario del buque

5.21 Norma. Las autoridades públicas no exigirán que el propietario del buque incluya pormenores especiales en el documento de transporte o en la copia de este documento, a menos que él mismo sea el importador o el exportador, o actúe en nombre de ellos.

5.22 Norma. Las autoridades públicas no harán responsable al propietario del buque de la presentación o exactitud de los documentos exigidos al importador o al exportador a efectos de aduanas, a menos que él mismo sea el importador o el exportador, o actúe en nombre de ellos.

Capítulo 6

Sanidad pública y cuarentena incluidos servicios veterinarios y fitosanitarios

6.1 Norma. Las autoridades públicas de un Estado que no sea Parte en el Reglamento Sanitario Internacional deberán esforzarse por aplicar las disposiciones de este Reglamento al transporte marítimo internacional.

6.2 Práctica recomendada. Los Estados Contratantes que tengan intereses comunes por razón de sus condiciones sanitarias, geográficas, sociales y económicas deben concluir acuerdos especiales, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento Sanitario Internacional, en los casos en que tales acuerdos faciliten la aplicación de dicho Reglamento.

6.3 Práctica recomendada. Cuando se exijan certificados sanitarios u otros documentos análogos para la expedición de ciertos animales o plantas o de productos de origen animal o vegetal, dichos certificados y documentos deben ser simples y ampliamente divulgados; los Estados Contratantes colaborarán con vistas a la normalización de estos documentos.

6.4 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben conceder la libre plática por radio a un buque cuando, a la vista de la información recibida de dicho

buque antes de su llegada al puerto, la autoridad sanitaria del puerto de destino estime que la entrada del buque en puerto no introducirá o propagará una enfermedad de cuarentena. Las autoridades sanitarias, en lo posible, deben ser autorizadas a subir a bordo del buque antes de su entrada en el puerto.

6.4.1 Norma. Las autoridades públicas solicitarán la cooperación de los propietarios de buques para cumplir con todo requisito según el cual cualquier enfermedad a bordo de un buque ha de comunicarse inmediatamente por radio a la autoridad sanitaria del puerto de destino del buque para facilitar el envío del personal médico especializado y el material necesario para las formalidades sanitarias a la llegada.

6.5 Norma. Las autoridades públicas deben tomar disposiciones para que todas las agencias de viaje u otros organismos puedan facilitar a los pasajeros, con bastante anticipación a su salida, la lista de las vacunas exigidas por las autoridades públicas de los países en cuestión, así como los formularios de certificados de vacunación conforme al Reglamento Sanitario Internacional. Las autoridades públicas tomarán todas las medidas posibles para que las personas que hayan de vacunarse utilicen los certificados internacionales de vacunación o de revacunación, con el fin de asegurar la aceptación general.

6.6 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben habilitar en el mayor número posible de puertos las instalaciones y servicios necesarios para la vacunación o revacunación, así como para la tramitación de los certificados internacionales correspondientes.

6.7 Norma. Las autoridades públicas se asegurarán de que las medidas y los trámites sanitarios se toman en el acto, se terminan sin demora y se aplican sin discriminación.

6.8 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben mantener, en el mayor número posible de puertos, instalaciones y servicios suficientes para permitir la recta aplicación de las medidas sanitarias y de cuarentena en lo que se refiere a animales y plantas.

6.9 Norma. En el mayor número posible de puertos del Estado se habilitarán instalaciones médicas que permitan, en tanto sea razonable y posible, socorrer en casos de urgencia a la tripulación y los pasajeros.

6.10 Norma. Salvo en casos de urgencia que supongan un grave peligro para la salud pública, las autoridades sanitarias del puerto no impedirán, por razón de cualquier otra epidemia, que un buque no infectado de una enfermedad de cuarentena ni sospechoso de estarlo, desembarque o embarque mercancías o provisiones, tome combustible o agua potable.

6.11 Práctica recomendada. El embarque de animales, materias primas de origen animal, productos animales en bruto, artículos alimenticios animales y

productos vegetales en cuarentena debe ser permitido en circunstancias especiales cuando se acompañe de un certificado de cuarentena en la forma aprobada por los Estados interesados.

Capítulo 7

Disposiciones diversas

A. Fianzas y otras formas de garantía

7.1 Práctica recomendada. Cuando las autoridades públicas exijan a los propietarios de buques la provisión de fianzas u otras formas de garantía respecto de sus obligaciones en virtud de las leyes y reglamentos relativos a aduanas, inmigración, salud pública, protección veterinaria u otras leyes análogas del Estado, dichas autoridades deben autorizar, en lo posible, la provisión de una única fianza global.

B. Servicios en los puertos

7.2 Práctica recomendada. Los servicios normales de las autoridades públicas deben ser facilitados gratuitamente en los puertos durante horas normales de servicio. Las autoridades públicas deben establecer para sus servicios portuarios horarios regulares que correspondan a los periodos en que suele haber mayor volumen de trabajo.

7.3 Norma. Los Gobiernos Contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para organizar los servicios habituales de las autoridades públicas en los puertos a fin de evitar demoras indebidas a los buques después de su entrada o cuando están dispuestos para salir, y para reducir al mínimo el tiempo necesario para cumplir los trámites, a condición de que se notifique de antemano a las autoridades públicas la hora prevista de entrada o de salida.

7.4 Norma. Las autoridades sanitarias no cobrarán derecho alguno por visitas médicas y reconocimientos complementarios efectuados a cualquier hora del día o de la noche, ya sean de carácter bacteriológico o de otra especie, que puedan ser necesarios para averiguar el estado de salud de la persona examinada; tampoco cobrarán por la visita e inspección del buque con fines de cuarentena, excepto si la inspección tiene por objeto la expedición de un certificado de desratización o de dispensa de desratización. No se cobrarán derechos por vacunación de una persona que llega a bordo de un buque ni por la tramitación de un certificado de vacunación. Sin embargo, si son necesarias otras medidas además de las ya indicadas con relación a un buque, a sus pasajeros o a su tripulación y se cobran derechos por estos servicios, lo serán según una tarifa única, uniforme en todo el territorio del Estado interesado. Estos derechos se cobrarán sin distinción de nacionalidad, domicilio o residencia de la persona interesada o de la nacionalidad, pabellón, matrícula o propiedad del buque.

7.5 Práctica recomendada. Cuando las autoridades públicas faciliten servicios fuera de los horarios regulares a que se refiere la Práctica recomendada 7.2, deberán hacerlo en condiciones razonables y que no excedan del costo real de los servicios prestados.

7.6 Norma. Cuando el volumen de tráfico en un puerto lo justifique, las autoridades habilitarán los servicios necesarios para llevar a cabo los trámites relacionados con la carga y los equipajes, independientemente de su valor y naturaleza.

7.7 Práctica recomendada. Los Estados Contratantes deben procurar tomar medidas en virtud de las cuales un Estado permitirá a otro Estado, antes o durante el viaje, inspeccionar los buques, pasajeros, tripulantes, equipajes y las mercancías, así como los documentos de aduana, de inmigración, de sanidad pública y de cuarentena en lo que se refiere a animales y plantas, cuando estas medidas puedan facilitar el cumplimiento de las formalidades, a la llegada, en el territorio de ese otro Estado.

C. Ayuda de emergencia

7.8 Norma. Las autoridades públicas facilitarán la llegada y salida de los buques dedicados a:

- tareas de socorro en casos de desastre
- el rescate de personas en peligro en el mar para brindarles un lugar seguro
- la lucha contra la contaminación del mar o la prevención de dicha contaminación, o
- otras operaciones de emergencia destinadas a mejorar la seguridad marítima, la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la población o la protección del medio marino

7.9 Norma. Las autoridades públicas, facilitarán en todo lo posible la entrada y el despacho de personas, carga, materiales y equipo, necesarios para hacer frente a las situaciones indicadas en la Norma 7.8.

7.10 Norma. Las autoridades públicas permitirán el rápido despacho de aduanas del equipo especial necesario para implantar medidas de seguridad.

D. Comisiones nacionales de facilitación

7.11 Práctica recomendada. Los Gobiernos Contratantes, cuando lo estimen necesario y apropiado, establecerán un programa nacional de transporte marítimo

basado en las prescripciones del presente anexo relacionadas con la facilitación y harán que el objetivo de su programa de facilitación consista en tomar todas las medidas oportunas para facilitar y agilizar el movimiento de buques, carga, tripulación, pasajeros, correo y provisiones, y eliminar e impedir obstáculos y demoras innecesarios.

7.12 Práctica recomendada. Los Gobiernos Contratantes deberán establecer una comisión nacional de facilitación del transporte marítimo o un órgano coordinador nacional análogo para estimular la adopción e implantación de medidas de facilitación entre los diversos departamentos gubernamentales, organismos y otras organizaciones que se ocupen o sean responsables de los distintos aspectos del tráfico marítimo internacional, así como con las autoridades portuarias y los propietarios de buques.

**Información adicional
sobre prescripciones relativas a facilitación**

Apéndice 1

Formularios FAL de la OMI

DECLARACIÓN GENERAL

(Formulario FAL 1 de la OMI)

| | | <input type="checkbox"/> Llegada | <input type="checkbox"/> Salida |
|--|---|---|---------------------------------|
| 1.1 Nombre y tipo del buque | | 1.2 Número IMO | |
| 1.3 Distintivo de llamada | | 1.4 Número del viaje | |
| 2. Puerto de llegada / salida | | 3. Fecha y hora de llegada / salida | |
| 4. Estado de abanderamiento del buque | 5. Nombre del capitán | 6. Último puerto de escala/próximo puerto de escala | |
| 7. Certificado de matrícula (puerto; fecha; número) | | 8. Nombre y datos de contacto del agente del buque | |
| 9. Arqueo bruto | 10. Arqueo neto | | |
| 11. Situación del buque en el puerto (muelle o puesto de atraque) | | | |
| 12. Breves pormenores referentes al viaje (puertos de escala del buque anteriores y siguientes; subrayar los puertos en los que descargará el resto de la mercancía) | | | |
| 13. Breve descripción de la carga | | | |
| 14. Número de miembros de la tripulación | 15. Número de pasajeros | 16. Observaciones | |
| Documentos anexos (indíquese el número de ejemplares) | | | |
| 17. Declaración de carga | 18. Declaración de provisiones del buque | | |
| 19. Lista de la tripulación | 20. Lista de pasajeros | 21. Necesidades del buque en cuanto a instalaciones de recepción de desechos y residuos | |
| 22. Declaración de efectos de la tripulación (únicamente a la llegada) | 23. Declaración marítima de sanidad (únicamente a la llegada) | | |
| 24. Fecha y firma del capitán o del agente u oficial debidamente autorizado | | | |

DECLARACIÓN DE CARGA

(Formulario FAL 2 de la OMI)

| | | | |
|--|---------------------|--|---------------|
| | Llegada | Salida | Página N° |
| 1.1 Nombre del buque | | 1.2 Número IMO | |
| 1.3 Distintivo de llamada | | 1.4 Número del viaje | |
| 2. Puerto en el que se presenta el informe | | 3. Estado de abanderamiento del buque | |
| 4. Nombre del capitán | | 5. Puerto de carga/Puerto de descarga | |
| N° del conocimiento del buque * | 6. Marcas y números | 7. Número y tipo de bultos; descripción de las mercancías o, si se dispone de él, Código del Sistema Armonizado (SA) | 8. Peso bruto |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| 10. Fecha y firma del capitán o del agente u oficial debidamente autorizado. | | | |

* Número del documento de transporte. Indicar asimismo los puertos de embarque originales de las mercancías transportadas con arreglo a un documento de transporte multimodal o a un conocimiento de embarque.

LISTA DE PASAJEROS
(Formulario FAL 6 de la OMI)

| | | | | | | | |
|---|-----------------|--------------------------------|---|--|------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| | | Llegada | | | Salida | Página N° | |
| 1.1 Nombre del buque | | 1.2 Número IMO | | | 1.3 Distintivo de la llamada | | |
| 1.4 Número de Viaje | | 2. Puerto de llegada/ salida | | 3. Fecha de llegada/ salida | | 4. Estado de abanderamiento del buque | |
| 5. Apellidos y nombre (s) | 6. Nacionalidad | 7. Fecha y lugar de nacimiento | 8. Tipo de documento de identidad o de documento de viaje | 9. Número de serie del documento de identidad o del documento de viaje | 10. Puerto de embarco | 11. Puerto de desembarco | 12. Pasajero en tránsito o no |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| 13. Fecha y firma del capitán o del agente debidamente autorizado | | | | | | | |

MANIFIESTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (Formulario FAL 7 de la OMI)

(De conformidad con lo dispuesto en las reglas 4.5 y 7.2.2 del capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, en la regla 4.3 del Anexo III del MARPOL 73/78 y en el párrafo 5.4.3.1 del capítulo 5.4 del Código IMDG)

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|--|----------------------------|---------------------------------------|----------------|------------|-----------------------|-----------------------------|--|--------------------------|--------------------------|---------|--------------------------------|
| 1.1 Nombre del buque | | | | 1.2 Número IMO | | | | 1.3 Distintivo de la llamada | | | | |
| 1.4. Número del viaje | | | 2. Estado de abanderamiento del buque | | | 3. Puerto de carga | | | 4. Puesto de descarga | | | |
| 5. N° de reserva/referencia | 6. Marcas y números Número(s) de identificación del contenedor Número(s) de matrícula del vehículo | 7. Número y tipo de bultos | 8. Nombre de expedición | 9. Clase | 10. N° ONU | 11. Grupo de embalaje | 12. Riesgo(s) secundario(s) | 13. Punto de inflamación (en °C, v.c.) | 14. Contaminante del mar | 15. Masa (kg) bruta/neta | 16. FEm | 17. Posición de estiba a bordo |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| Información adicional | | | | | | | | | | | | |
| 18.1 Nombre del capitán | | | | | | 19.1 Agente marítimo | | | | | | |
| 18.2 Lugar y fecha | | | | | | 19.2 Lugar y fecha | | | | | | |
| Firma del capitán | | | | | | Firma del agente | | | | | | |

Apéndice 2

Llegada y salida de personas

Posible modelo de carta a la que se hace referencia

| | |
|---|--|
| De: Oficina de inmigración o autoridad competente: (nombre) | A: Oficina de inmigración o autoridad competente: (nombre) |
| Puerto/ aeropuerto: (nombre) | Puerto/ aeropuerto: (nombre) |
| Teléfono: | País: (nombre) |
| Télex: | |
| Facsímil: | |

Sírvase encontrar adjunta la fotocopia de una tarjeta de identidad/ pasaporte fraudulento/ falsificado/ falso.

Número del documento:

País en cuyo nombre se expidió el documento:

El documento antedicho era utilizado por una persona que afirmaba ser:

Apellido (s):

Nombre (s):

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Nacionalidad:

Residencia:

Dicha persona llegó el (fecha), al puerto de (nombre) en un buque que salió de (ciudad y país) el (fecha) (número de viaje).

Se negó la entrada en (nombre del país) al poseedor del documento y se cursaron instrucciones al propietario del buque para que sacara al pasajero del territorio de este Estado en el viaje número/ vuelo N° (número del viaje o del vuelo) con salida el (fecha) a las (hora) de (nombre del puerto/ aeropuerto).

El documento mencionado se requiere como prueba para el procesamiento de su poseedor. Dado que dicho documento es propiedad del Estado en cuyo nombre se

expidió, se devolverá a las autoridades competentes de ... después de celebrado el juicio.

De conformidad con el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada, se invita al último país en el que haya estado una persona, y desde el que haya viajado, a que acepte a esa persona para examinar de nuevo el caso, cuando a éste se la haya negado la entrada en otro país.

Fecha: Nombre y firma del funcionario:

Cargo:

Nombre de la oficina de inmigración o de la autoridad competente:

(Advertencia: esta carta NO constituye un documento de identificación)

Apéndice 3

Formulario de notificación de los pormenores relativos al buque y al polizón, que se menciona en la Práctica recomendada 4.6.2

| | |
|---|--|
| <p>INFORMACION RELATIVA A BUQUE</p> <p>Nombre del buque: No. IMO: Pabellón: Campaña: Dirección de la compañía: Agente en el próximo puerto: Dirección del agente: Distintivo de radiollamada internacional N° Inmarsat: Puerto de matrícula: Nombre del capitán:</p> | <p>Apellidos (s): Nombre(s): Nombre por el que se le conoce: Sexo: Fecha de nacimiento: Lugar de nacimiento: Nacionalidad declarada: Domicilio particular: País:</p> |
| <p>INFORMACION RELATIVA AL POLIZON</p> <p>Fecha /hora en que se lo descubrió a bordo: Lugar de embarco: Fecha/hora de embarco: Destino final al que pretende llegar: Motivos por los que declara haber embarcado en el buque*:</p> | <p>Tipo de documento de identidad, p. ej.: N° de pasaporte, N° del documento de identidad, o N° libreta de embarque:</p> <p>En caso de disponer de alguno de esos documentos, Fecha de expedición: Lugar de expedición: Fecha de expiración: Expedido por: Fotografía del polizón:</p> <p style="text-align: center;">Fotografía (si la hubiere)</p> |
| <p>Descripción física general del polizón:</p> | |

* Si el polizón se declara refugiado o solicitante de asilo, esa información se considerará confidencial en la medida necesaria para la seguridad del polizón.

| | |
|--|--|
| Primer idioma: Habla: Lee: Escribe: | Otros idiomas: Habla: Lee: Escribe: |
|--|--|

Otros pormenores:

- 1) Método de embarco, incluidas otras personas implicadas (por ejemplo, tripulación, trabajadores del puerto, etc.) y si se introdujo con la carga/contenedores o se ocultó en el buque:
- 2) Inventario de los bienes del polizón:
- 3) Declaración del polizón:
- 4) Declaración del capitán (incluidas todas las observaciones sobre la credibilidad de la información facilitada por el polizón):
- 5) Declaración del capitán (incluidas todas las observaciones sobre la credibilidad de la información facilitada por el polizón):

Fecha(s) de las entrevista(s):

Firma del polizón:

Firma del capitán:

Fecha:

Fecha:

ARTÍCULO 2- El Gobierno de la República de Costa Rica hace las siguientes reservas a este Convenio y sus enmiendas:

1) La norma 2.3, en la cual se establece que la declaración de carga será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas a la llegada y salida referentes a la carga, no será de aplicación por cuanto se aceptará únicamente el “Manifiesto del Buque”, contemplado en la norma 2.3.4.

2) En la práctica recomendada 2.6.4, que establece que cuando el buque que preste servicio ajustándose a un itinerario regular haga escala en un mismo puerto por lo menos una vez dentro de un plazo de catorce días y haya habido pequeñas modificaciones en la tripulación, las autoridades públicas no exigirán normalmente la presentación de una lista nueva y completa de la tripulación, sino que deberán aceptar la existente con una indicación de las modificaciones efectuadas; no será de aplicación por cuanto cada vez que un buque ingrese a puerto costarricense, proveniente de puerto extranjero, deberá presentar la “Lista de tripulantes”.

3) La práctica recomendada 2.7.2, en la que se establece que las autoridades públicas no deben exigir tarjetas de embarco o desembarco, además de las listas de pasajeros, a los pasajeros cuyos nombres figuren en dichas listas. Sin embargo, cuando las autoridades públicas se enfrenten con problemas especiales que constituyan un grave peligro para la salud pública, se podrá exigir que una persona que efectúe un viaje internacional facilite a la llegada, por escrito, su dirección en el lugar de destino; no será de aplicación dado que aquellos pasajeros que desembarquen o embarquen en puertos costarricenses deberán llenar la respectiva boleta de embarco/desembarco. Tratándose de buques tipo crucero, aquellos pasajeros que abandonen el país en el mismo buque y por el mismo puerto de ingreso, en lo posible, no se les exigirá la presentación de dichos formularios.

4) La práctica recomendada 2.7.3 no será de aplicación si en la lista de pasajeros no se incluye el número de pasaporte.

5) En la práctica recomendada 3.6, en la cual se establecen los datos que debe contener la tarjeta de embarco o desembarco, se deben adicionar los siguientes datos:

- Tipo de documento de viaje.
- Motivo del viaje.
- Tipo de transporte.
- País de residencia.
- País de destino.

6) La norma 3.10.2 no será de aplicación por cuanto las autoridades migratorias costarricenses únicamente aceptan la presentación del pasaporte y el tripulante deberá tener “visa de ingreso” a territorio costarricense de acuerdo con su nacionalidad.

7) La norma 3.15 no será de uso en Costa Rica, debido a que la legislación nacional establece que en caso de que se rehusara la admisión de un ciudadano extranjero a territorio costarricense, la empresa de transporte en que dicho pasajero llegó al país queda obligada a transportarlo por su cuenta y riesgo al país de procedencia, de origen o a otro país que lo acepte.

8) La norma 3.31 no se aplicará en Costa Rica, dado que la legislación no permite que en los cruceros se vendan a bordo mercancías exentas de derechos aduanales, mientras el buque permanece en puerto.

9) La práctica recomendada 3.38 no será de aplicación, dado que las autoridades migratorias exigirán llenar a los pasajeros en tránsito la tarjeta de embarco/desembarco.

10) La norma 3.47 no será de aplicación en Costa Rica, dado que para que un tripulante pueda disfrutar del permiso de tierra deberá obtener de las autoridades migratorias un pase.

11) La norma 5.19 no será de aplicación, dado que existen regulaciones específicas para tratar los casos en que toda o parte de la carga mencionada en la declaración de carga no se desembarque en el puerto de destino previsto, entre ellos la Ley N.º 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995.

12) La práctica recomendada 6.11 no será de aplicación, dado que los animales, las plantas y los productos animales y vegetales prohibidos por las leyes y los reglamentos técnicos costarricenses no pueden ser importados aun cuando vengán acompañados de un certificado de cuarentena. Para el caso de exportación, debe conocerse con antelación los requisitos, las exigencias o las declaraciones adicionales especiales de importancia cuarentenaria para el país comprador.

13) La República de Costa Rica hace reserva a los artículos VII, VIII y IX del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado, en el sentido de que las enmiendas a dicho Convenio tendrán vigencia en el país una vez que hayan sido aprobadas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Se designa a la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), como administración marítima y órgano competente de la Administración Pública para la implementación, la aplicación y el control del presente Convenio.

ARTÍCULO 4- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la aplicación del presente Convenio dentro de un plazo no mayor a los seis meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta



Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario



Ivonne Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.



EPSY CAMPBELL BARR
PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



JORGE GUTIÉRREZ ESPELETA
Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto



RODOLFO MÉNDEZ MATA
Ministro de Obras Públicas y Transportes

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 1038, LEY DE CREACIÓN DEL
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, DE 19 DE AGOSTO DE 1947**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9585

EXPEDIENTE N.º 20.600

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 1038, LEY DE CREACIÓN DEL
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, DE 19 DE AGOSTO DE 1947**

ARTÍCULO 1- Se reforman el artículo 13 y los artículos 17, 18 y 20, el epígrafe del capítulo III y el artículo 25 de la Ley N.º 1038, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, de 19 de agosto de 1947. Los textos son los siguientes:

Artículo 13- El Colegio ejerce sus funciones por medio de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III
Asamblea General del Colegio

Artículo 17- La Asamblea General es la autoridad suprema del Colegio, siendo de su competencia la resolución de todos aquellos asuntos que por su índole o por mandato expreso, legal o reglamentario, no puedan ser resueltos por la Junta Directiva.

Artículo 18- La Asamblea General del Colegio deberá reunirse en sesión ordinaria, una vez anualmente en la primera quincena del mes de febrero, para conocer los informes que la Junta Directiva presente de conformidad con el reglamento. Asimismo, podrá aprobar el presupuesto anual y resolver los demás asuntos de su competencia. Adicionalmente, cada tres años deberá reunirse ordinariamente en la segunda quincena del mes de enero, para elegir a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, a los miembros del Tribunal de Honor y al Comité Consultivo Permanente, para lo cual deberá velar por que la integración del órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno. La Asamblea General podrá acordar la realización de sesiones extraordinarias; de igual forma, podrá convocarlas la Junta Directiva mediante acuerdo tomado al efecto, o bien, por solicitud del número de agremiados que establezca el reglamento.

El cuórum de la Asamblea General se formará en primera convocatoria con más de la mitad de los miembros del Colegio. En caso de no haber cuórum en la primera convocatoria, se convocará nuevamente a reunión media hora después. En la segunda convocatoria, el cuórum se formará con cualquier número de miembros presentes. Las dos convocatorias pueden hacerse simultáneamente.

Artículo 20- Son atribuciones de la Asamblea General:

[...]

b) Examinar los actos de la Junta Directiva y conocer de las quejas que se interpongan contra dichos miembros, así como contra los integrantes del Tribunal de Honor y el Comité Consultivo Permanente por infracciones a esta ley o de los reglamentos del Colegio.

d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y el Comité Consultivo Permanente, quienes durarán en sus funciones tres años, sin poder ser reelegidos para períodos sucesivos; así como sustituir a los miembros, cuando alguno haya presentado la renuncia a su cargo o deje de ejercerlo por otra causa. Dicha elección se realizará por los medios electrónicos o aquellos que se dispongan reglamentariamente.

Artículo 25- El presidente es el representante judicial y extrajudicial del Colegio.

Son sus atribuciones:

a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva; proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir las discusiones.

b) Decidir, en caso de empate, en la Asamblea General y en la Junta Directiva.

c) Nombrar las comisiones que han de ser desempeñadas por miembros de la corporación.

d) Disponer los gastos autorizados en sesiones de Junta Directiva y dar cuenta de estos.

e) Firmar, en unión del secretario, las actas de las sesiones y del tesorero, los cheques emitidos contra el depositario de los fondos del Colegio.

f) Practicar, junto con el fiscal, revisiones periódicas en los libros de la Tesorería, dejando constancia de ello en los mismos libros.

g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias.

h) Defender los derechos de los miembros del Colegio, estableciendo juicio en los casos de violación del artículo 4 de esta ley, o en cualquier otro caso en que crea conveniente la defensa de la profesión en general o de los derechos de cualquiera de sus miembros en particular.

i) Autenticar las firmas de los profesionales registrados, cuando en asuntos profesionales sea exigido el requisito.

j) Presidir todos los actos de la corporación.

ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 31 y 32 y el epígrafe del capítulo VII de la Ley N.º 1038, de 19 de agosto de 1947, y se adiciona el artículo 32 bis. El texto es el siguiente:

Capítulo VII
Comité Consultivo Permanente, del Tribunal de Honor
y de la Dirección Ejecutiva

Artículo 31- Habrá un Comité Consultivo Permanente, compuesto por cinco miembros que serán nombrados por la Asamblea General, por un periodo de tres años. Cuando le sea solicitada al Colegio opinión sobre asuntos de su competencia, consultará al referido Comité, el cual deberá dictaminar en un término prudencial que fijará la Junta Directiva.

Artículo 32- Habrá un Tribunal de Honor compuesto por cinco miembros, que elegirá la Asamblea General en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva, por un período de tres años. Este Tribunal actuará exclusivamente como juez de conciencia, en relación con cualquier diferencia de orden moral entre los miembros del Colegio, o entre estos y particulares. Es incompatible el cargo de miembro del Tribunal de Honor con cualquier otro cargo del Colegio.

Artículo 32 bis- Habrá una Dirección Ejecutiva, la cual deberá velar por el buen manejo administrativo de la institución. Estará integrada por un director o directora, nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir, organizar, coordinar, controlar y evaluar las actividades del Colegio. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio, auxiliando a la Junta Directiva en la buena marcha del Colegio.
- b) Administrar los recursos humanos del Colegio y velar por que el personal cumpla con las disposiciones laborales y las emitidas por la Junta Directiva.
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal administrativo.
- d) Ejecutar los acuerdos y las directrices de la Junta Directiva, salvo aquellos que expresamente le han sido encargados a otros órganos.
- e) Servir como medio de comunicación entre la administración y la Junta Directiva.
- f) Coadyuvar con la elaboración y el seguimiento del planeamiento estratégico; asimismo, informar a la Junta Directiva de los avances que este tenga al respecto.

g) Disponer de los recursos que generen las actividades del Colegio dentro de los límites que fije la Junta Directiva y cuando la naturaleza y los fines lo requieran.

h) Otras funciones acordes con su labor de Dirección Ejecutiva, haciendo cumplir por todos los departamentos las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3- Se deroga el capítulo IX, Disposiciones Transitorias, artículos 36, 37, 38, 39 y 40.

Transitorio Único- A la entrada en vigencia de esta ley, por una única vez, los actuales nombramientos de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y del Comité Consultivo Permanente serán prorrogados hasta el 30 de enero de 2020, para elegir a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N.º 1038, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, de 19 de agosto de 1947, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta



Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario



Ivonne A. Quina Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR MONTOYA
Ministra de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 3400035408.—Solicitud N° 27-2018-AS.— (L9585IN2018277877).

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS
N.º
Fecha
El presente documento es una copia certificada del original que se encuentra en el archivo de la Dirección de Registro y Control de Documentos.
Fecha de emisión: 2018-06-26

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 20.397 FORTALECIMIENTO DE LAS
TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA
AVANCEMOS**

**(REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE
DEL 30 DE JULIO DE 2018)**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 20.397 FORTALECIMIENTO DE LAS
TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA
AVANCEMOS**

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1- Creación y finalidad

Se crea el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas, denominado Avancemos, adscrito al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para coadyuvar a la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo de las personas estudiantes provenientes de familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, que requieren apoyo para mantenerse en el sistema educativo secundario.

ARTÍCULO 2- Objetivos

- 1) Otorgar transferencias monetarias condicionadas a las personas estudiantes que cumplan con los parámetros institucionales establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con el fin de que permanezcan en el sistema educativo.
- 2) Promover la inclusión al sistema educativo, mediante una transferencia monetaria condicionada a las personas estudiantes de las diferentes modalidades autorizadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP).
- 3) Otorgar transferencias monetarias adicionales a las personas estudiantes que brinden apoyo de recuperación académica a otros estudiantes que cumplan con los parámetros institucionales establecidos por el IMAS.
- 4) Promover la corresponsabilidad educativa, mediante la verificación de la condicionalidad de las personas estudiantes por parte de los centros educativos, en la persona que ocupe el cargo de dirección.
- 5) Promover la inducción de las personas estudiantes del Programa Avancemos a procesos de alfabetización digital, que sean alineados con los proyectos y los programas de acceso y servicios universal solidario, definidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones del país.
- 6) Otorgar transferencias monetarias condicionadas a las personas estudiantes que se han retirado del sistema educativo para hacer efectiva su reincorporación.

ARTÍCULO 3- Población objetivo

La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todas las personas estudiantes de secundaria que cumplan con los parámetros establecidos por la Secretaría Técnica adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de conformidad con el artículo 1 de esta ley, y considerando la disponibilidad de créditos presupuestarios.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4- Integración del Consejo de Coordinación

El Programa Avancemos contará con un órgano de alto nivel para la definición de las políticas, denominado Consejo de Coordinación de Avancemos. Tendrá funciones de articulación política, más no constituirá una estructura organizacional ni tendrá funciones administrativas.

Este órgano estará integrado por los jefes del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y de los Ministerios de Educación Pública (MEP) y de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), y será presidido por la persona a quien el Poder Ejecutivo asigne la rectoría del sector social.

El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez cada cuatro meses y extraordinariamente cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, y se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N.º 6227, Ley General de Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, para los órganos colegiados.

ARTÍCULO 5- Las funciones del Consejo de Coordinación

Corresponderá al Consejo:

- 1) Aprobar los montos del beneficio del Programa Avancemos, de acuerdo con las recomendaciones de la Secretaría Técnica.
- 2) Definir la línea de acción del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Avancemos.
- 3) Coordinar y garantizar la participación presupuestaria de las instituciones participantes.
- 4) Dar seguimiento y realizar la evaluación de los resultados del Programa.

ARTÍCULO 6- La Secretaría Técnica

El Programa de Transferencias Condicionadas Avancemos tendrá una Secretaría Técnica adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). La Autoridad Presupuestaria determinará el perfil profesional requerido para el puesto de Secretaría Técnica.

Además, la Secretaría contará con el personal técnico y profesional que requiera para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley, sin que esto signifique crear plazas para tal efecto, para lo cual elaborará un programa que tenga por objetivo la reubicación del capital humano disponible.

ARTÍCULO 7- Las funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica se encargará de recomendar las políticas generales y los lineamientos estratégicos del Programa Avancemos, los cuales deberán ser presentados al Consejo de Coordinación para su conocimiento.

Además, corresponderá a la Secretaría Técnica del Programa Avancemos las siguientes funciones:

- 1) Administrar, proporcionar y distribuir los recursos financieros del Programa, así como garantizar el recurso humano y logístico necesario para la correcta ejecución de este.
- 2) Recomendar los lineamientos para seleccionar las personas beneficiarias del Programa, según los parámetros y las metodologías aprobados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- 3) Proponer, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Consejo coordinador, los montos del beneficio para ser presentados y aprobadas por el Consejo Directivo del IMAS, conforme a la disponibilidad de créditos financieros, y realizar la asignación de las transferencias económicas a la población beneficiaria, según las condiciones y los parámetros establecidos.
- 4) Desarrollar, actualizar, dar mantenimiento y poner a disposición de los centros educativos y de las áreas regionales de desarrollo social el sistema de verificación de la condicionalidad educativa, o el sistema que considere más oportuno para gestionar el Programa. La verificación se realizará dos veces al año.
- 5) Dar seguimiento a los reportes de verificación emitidos por los centros educativos a nivel nacional.
- 6) Reportar al Ministerio de Educación Pública (MEP) el incumplimiento de la verificación de la condicionalidad educativa de los centros educativos que no la realicen en el periodo indicado.
- 7) Presentar informes de la ejecución del Programa Avancemos al Consejo de Coordinación.
- 8) Establecer los parámetros para la creación de las resoluciones masivas establecidas en el IMAS.
- 9) Coordinar la ejecución del Programa con la Subgerencia de Desarrollo Social y las áreas regionales de desarrollo social del IMAS.
- 10) Asegurar con la Subgerencia de Desarrollo Social del IMAS la incorporación del Programa dentro de la oferta programática, solicitando realizar las modificaciones pertinentes en los planes operativos, los programas, los presupuestos, los reglamentos y los manuales de procedimientos que se estimen necesarios para tal fin.
- 11) Ejecutar los recursos establecidos para el Programa en cada área regional dirigidos a la población seleccionada, según los parámetros y las metodologías que esta institución defina.
- 12) Apoyar la toma de decisiones mediante informes sobre los planes para un mejor desarrollo de los objetivos del Programa y las funciones propias del cargo.
- 13) Mantener coordinación con los centros educativos vinculados al Área Regional de Desarrollo Social.
- 14) Promover y desarrollar actividades de comunicación y divulgación del Programa, para posicionarlo y visibilizar los resultados alcanzados a nivel nacional.
- 15) Coordinar la incorporación de los demás beneficios que incluya el IMAS como parte de la oferta programática para promover los procesos socioeducativos.
- 16) Evaluar, cada dos años, el impacto del Programa Avancemos en la población beneficiaria que fue seleccionada por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 8- La coordinación interinstitucional

a) Corresponderá al Ministerio de Educación Pública (MEP):

1) Definir, establecer y asesorar al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en relación con los conceptos, las condiciones y demás criterios que desde el punto de vista curricular-educativo deben aplicarse en el Programa.

2) Asignar los recursos anuales, ordinarios y extraordinarios, al Instituto Mixto de Ayuda Social, para el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Avancemos.

3) Remitir la nómina de los centros educativos del año en curso en el primer trimestre de este.

4) Tomar las medidas correctivas sobre el incumplimiento de la condicionalidad de la verificación.

5) Coordinar con el Fondo Nacional de Becas (Fonabe) para contar con la base de datos de los estudiantes de sexto grado en el mes de junio de cada año con las variables establecidas por el IMAS.

6) Suministrar la información que requiera la Secretaría Técnica para la asignación y el seguimiento de las personas beneficiarias, incluyendo las listas de matrícula y cualquier otra que se requiera para cumplir con los fines de la presente ley.

7) Instruir a las direcciones regionales y las direcciones de los centros educativos para:

a) Cumplir con la verificación de la condicionalidad educativa por medio de la página web, a las personas estudiantes beneficiadas mediante el Programa, de acuerdo con los plazos y los periodos que defina el IMAS.

b) Informar, de manera oportuna, a las áreas regionales de desarrollo social del IMAS de cualquier cambio de la persona responsable, para cumplir la verificación en la página web en el período y el plazo establecido.

8) Actualizar las bases de datos, de manera anual, de la población beneficiaria del Programa Avancemos.

b) Corresponderá al Fondo Nacional de Becas (Fonabe):

Facilitar la lista de estudiantes de sexto grado que se van a incorporar al Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Avancemos, mediante el envío de listados actualizados y encriptados con las variables solicitadas por el IMAS, de las personas beneficiarias procedentes de esa instancia en el mes de junio de cada año, o de acuerdo con el sistema informático que tenga dicha institución.

c) Corresponderá al Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf):

Asignar los recursos anuales, ordinarios y extraordinarios, al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Avancemos.

d) Corresponderá al IMAS, por medio de las jefaturas de las áreas regionales de desarrollo social, lo siguiente:

1) Realizar las verificaciones de la condicionalidad educativa.

- 2) Participar en la ejecución de actividades relacionadas con el Programa, revisión de documentos, publicaciones y manuales, además de participar en las reuniones de enlaces que se requieran para el efectivo funcionamiento del Programa.
- 3) Realizar los informes técnicos y administrativos de carácter semestral y anual para el seguimiento del Programa.
- 4) Capacitar y retroalimentar al personal del Ministerio de Educación Pública en el uso de este sistema para la verificación de las personas estudiantes.
- 5) Presentar, en coordinación con el respectivo director regional del Ministerio de Educación Pública, un plan de trabajo en el área de cobertura para la ejecución del Programa.
- 6) Presentar un informe sobre la verificación de los centros educativos a cada director regional del Ministerio de Educación Pública para tomar las medidas correspondientes sobre el cumplimiento de dicha verificación.
- 7) Dar seguimiento a los reportes de verificación emitidos por los centros educativos y, en su caso, coordinar con dichos centros la aclaración o la solución a los problemas reportados.
- 8) Informar, periódicamente, a la Secretaría Técnica acerca de las gestiones cualitativas de la ejecución del Programa Avancemos.

ARTÍCULO 9- La incorporación de las personas beneficiarias al Programa

La incorporación de las personas beneficiarias al Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Avancemos se realizará mediante los procesos, los criterios, los parámetros y las metodologías de priorización que establezca el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), según los artículos 1 y 3 de esta ley, por medio de la Secretaría Técnica del Programa, entre ellos:

- 1) Los estudiantes remitidos por el Fondo Nacional de Becas (Fonabe). Estos estudiantes podrán recibir el beneficio TMC automáticamente, siempre que califiquen dentro de los parámetros institucionales establecidos por el IMAS.
- 2) Los estudiantes referidos por los centros educativos mediante el sistema de verificación de la condicionalidad educativa (página web), correo electrónico u otro medio escrito.
- 3) Las familias con personas estudiantes que acudan a cualquiera de las unidades locales de desarrollo social del IMAS.
- 4) Las familias con personas estudiantes detectadas mediante acciones proactivas de parte del IMAS, el Ministerio de Educación Pública (MEP) u otra institución.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

ARTÍCULO 10- El financiamiento del Programa Avancemos

El programa Avancemos será financiado por:

- a) El Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) que destinará un porcentaje no menor al ocho por ciento (8%) de su presupuesto.
- b) Los recursos económicos provenientes de programas de responsabilidad social empresarial, así como de organizaciones privadas nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en el fortalecimiento de este Programa.

c) Los recursos, las transferencias, los aportes y las donaciones provenientes de instituciones del sector público, nacionales o internacionales, para el fortalecimiento de este Programa, y que le sean asignados mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República para fortalecer este Programa.

ARTÍCULO 11- Otras disposiciones

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de doce meses, contado a partir de su publicación.

ARTÍCULO 12- Reformas

Se reforma el inciso b) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se pagarán, de la siguiente manera, los programas y los servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo los aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de los programas de desarrollo social.

Para ello, se procederá de la siguiente manera:

[...]

b) Al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) se destinará, como mínimo, un cuatro por ciento (4%). Adicionalmente, se destinará no menos de un seis por ciento (6%) para el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Avancemos.

[...].

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Solicitud N° 127411.—(IN2018277041).

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

ACUERDO 00002173

EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9, incisos a), d) y e), 20, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; así como los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 16 párrafo primero, 103 párrafos primero y tercero, 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y;

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39225-MP-MTSS-MICITT del 14 de setiembre de 2015, el Poder Ejecutivo emitió la normativa más reciente en materia de teletrabajo, con la finalidad de dar continuidad y mejorar su implementación en las instituciones del sector público, así como *"impulsar la modernización, reducir los costos, incrementar la productividad, reducir el consumo de combustibles, favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, promover la inserción laboral, el desarrollo laboral en los territorios, contribuir con la protección del medio ambiente, así como apoyar las políticas públicas en materia de empleo mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's)"* (Artículo 1)
- II. Que teniendo en cuenta las mismas consideraciones del Poder Ejecutivo, la Asamblea Legislativa, mediante Acuerdo N° 12-15-16 de la sesión N° 113-2016 de 27 de abril de 2016, emitió un Reglamento para aplicar la modalidad del teletrabajo en el Primer Poder de la República.
- III. Que en la Defensoría de los Habitantes históricamente se ha aplicado una modalidad similar al teletrabajo denominada "encerrona", la cual ha permitido atender de forma oportuna los procesos de trabajo de la Institución. En tal sentido, mediante la Directriz de Despacho N° 001-2011 del 25 de abril del 2011 se estandarizó y reguló lo correspondiente a las encerronas y se definió como aquella *"modalidad de trabajo que permite que un funcionario o funcionaria labore fuera de la institución, generalmente en la casa de habitación con el fin de resolver un determinado número de casos, un expediente de alta complejidad, el análisis de un proyecto de ley, así como un estudio puntual que se requiera con especial urgencia, en aras de alcanzar un alto nivel de concentración para el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del plazo establecido"*. Posteriormente, el 16 de enero de 2014 se giró la instrucción de Despacho N° 001-2014, que estableció una serie de lineamientos, como los días posibles para realizar encerronas, las obligaciones de los Directores (as) y Jefaturas en el cumplimiento de los objetivos del *"Plan de trabajo"*, así como las categorías de funcionarios que pueden ejercer esta modalidad de trabajo.

- IV.** Que como medida complementaria a los trabajos de reconstrucción realizados en el puente sobre el Río Virilla durante el año 2017, el Gobierno de la República emitió el Decreto N° 40121-MTSS-MOPT-MICITT y la Directriz N° 062-MTSS-MOPT-MICITT –esta última dirigida a instituciones descentralizadas- ambos instrumentos de fecha 13 de enero de 2017, mediante los cuales se informó que los titulares de las instituciones públicas ubicadas dentro del Gran Área Metropolitana (GAM) deberán implementar el teletrabajo en las dependencias a su cargo, siempre que no se afecte la labor ordinaria de las respectivas instituciones ni el servicio que se brinda a las y los habitantes.
- V.** Que la Defensoría de los Habitantes se sumó al esfuerzo gestado desde el Gobierno de la República ante esta coyuntura particular, emitiendo la Instrucción N° 001-2017 del 20 de enero de 2017 a través de la cual se determinó la necesidad de implementar el teletrabajo en la institución. Las disposiciones contenidas en dicho instrumento fueron prorrogadas mediante Instrucción N° 002-2017 del 24 de mayo de 2017, donde se señaló de manera expresa que su vigencia quedaría sujeta a la emisión e implementación de lo establecido en el Reglamento de Teletrabajo de la Defensoría de los Habitantes.
- VI.** Que el teletrabajo consiste en una modalidad de organización del trabajo que hace uso de las tecnologías de la información y puede contribuir a disminuir el consumo de combustibles en el país. Además, al establecer con claridad los objetivos y su respectiva evaluación de cumplimiento, puede llegar a incrementar los índices de productividad y promover una mejora en los niveles de eficiencia en la institución. En cuanto a los y las funcionarias, puede conciliarse su desarrollo profesional con la vida personal y laboral, debido a que la jornada de trabajo se realiza desde el domicilio.
- VII.** Que en la actualidad instituciones como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República, varios Ministerios, la Universidad Estatal a Distancia, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Poder Judicial cuentan con programas y políticas que promueven el teletrabajo.
- VIII.** Que es importante que la Defensoría de los Habitantes promueva y ejecute proyectos que tiendan a garantizar la eficiencia y eficacia de la función pública, utilizando los avances tecnológicos existentes y se propicien prácticas administrativas modernas que incrementan la calidad de los servicios y la atención que se le brinda a las y los habitantes.
- IX.** Que con la implementación de la modalidad de teletrabajo en la Defensoría de los Habitantes, la Institución espera mejorar los plazos de trámite de las diferentes Solicitudes de Intervención, por lo que un indicador determinante de eficiencia de esta modalidad de trabajo será una reducción sustancial de los tiempos de respuesta con respecto al promedio mensual de asuntos que se resuelven bajo la modalidad de trabajo presencial en las instalaciones de la Defensoría.

- X.** Que como parte del proceso de modernización de la Defensoría de los Habitantes, y en aplicación de la Política Institucional para reducir y disponer adecuadamente los desechos, disminuir el consumo de los bienes e insumos que se requieren para la elaboración de los documentos físicos, como papelería y tintas, dispuesta según Acuerdo N° 2004 del 29 de julio de 2016, es necesario garantizar el mejor uso de las herramientas tecnológicas existentes como es la conectividad vía internet, de manera que disminuya la utilización de dichos insumos así como los plazos de resolución de los asuntos. **Por tanto**, se acuerda,

ÚNICO: Promulgar el siguiente Reglamento de Teletrabajo en la Defensoría de los Habitantes, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE TELETRABAJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL TELETRABAJO

Artículo 1.- Objetivo del reglamento

El presente instrumento regula la relación de servicio de teletrabajo de las y los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes (DHR), promoviendo el mejor uso posible de las tecnologías de la información y comunicación, a partir de los planes de trabajo institucionales y las actividades que se realizan bajo la modalidad de trabajo por objetivos.

Artículo 2.- Programa Institucional de Teletrabajo

Se establece la modalidad de teletrabajo como una forma de organización laboral que hace el mejor uso posible de las tecnologías de la información en el quehacer de las y los trabajadores de la Defensoría de los Habitantes, para lo cual deberán establecerse claramente los objetivos, las metas de trabajo, y su respectiva evaluación de cumplimiento.

El programa institucional persigue incrementar los niveles de productividad, eficacia y eficiencia en la gestión de la institución. Adicionalmente, se pretende promover una mayor armonización entre el desarrollo profesional de las y los trabajadores con las responsabilidades de su vida personal y familiar, porque una parte de su jornada laboral se desempeñará desde el domicilio.

El programa contempla medidas y acciones que buscan generar un efecto positivo en la movilización de las personas hacia su centro de trabajo, reducir el impacto de la huella ecológica, y disminuir el consumo de combustibles, por lo que se pretende contribuir con la protección del ambiente.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El teletrabajo es aplicable a procesos, actividades y funciones que puedan desarrollarse de modo no presencial, siempre y cuando exista un balance entre tiempo laborado y resultados obtenidos. Las y los funcionarios de la DHR podrán realizar sus labores en la modalidad de teletrabajo hasta por un máximo de tres días por semana, debiendo mantener el vínculo con la institución y asistir a las actividades de carácter institucional en las que se les requiera, todo previa coordinación con su jefatura.

Artículo 4.- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones:

- a. Teletrabajo:** modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial mediante la cual las y los funcionarios de la DHR desempeñan sus actividades profesionales o técnicas fuera de las instalaciones de la Institución, haciendo uso de las tecnologías de la información para la toma de decisiones en tiempo real desde su propio domicilio, siempre que las necesidades y naturaleza del servicio lo permitan. El uso de herramientas tecnológicas deberá facilitar la fluidez en la comunicación permanente entre la persona teletrabajadora y las y los miembros del equipo de trabajo al que pertenece, así como con su Jefatura Inmediata.
- b. Jefatura Inmediata:** Jefa o Jefe inmediato de la persona teletrabajadora, pueden ser los Directores o Directoras de Área o las y los Jefes de Departamento, así como los Jefes de Oficinas Regionales, la o el Defensor de los Habitantes, y la o el Defensor Adjunto.
- c. Persona teletrabajadora:** funcionario o funcionaria de la Defensoría que desempeña su labor en la modalidad del teletrabajo.
- d. Contrato Marco de Teletrabajo (CMT):** Documento suscrito entre la persona teletrabajadora y la Dirección Administrativa, con el aval de la Jefatura Inmediata correspondiente, y en el que se establece la incorporación del funcionario o funcionaria a la modalidad de teletrabajo institucional y se especifican las condiciones de la relación de servicio mediante el teletrabajo. Se firma anualmente y se incorpora al registro correspondiente en el Departamento de Recursos Humanos, así como al expediente del funcionario. En el CMT se debe indicar que tanto la persona teletrabajadora como el puesto que ocupa cumplen los perfiles definidos, así como que la persona se compromete a mantener las condiciones de espacio físico y equipo determinadas por la DHR para realizar sus funciones. El contenido del contrato lo definirá la Comisión Institucional de Teletrabajo y será avalado por la Dirección Jurídica de la DHR, el cual contendrá al menos los siguientes aspectos: horario de la persona teletrabajadora; lugar y días de ejecución del teletrabajo; y los medios de contacto de la persona teletrabajadora.

- e. Acuerdo Mensual de Metas de Teletrabajo (AMMET):** Documento mensual que se formaliza entre la persona teletrabajadora y la jefatura inmediata a través de una plantilla estandarizada y autorizada por la Comisión Institucional de Teletrabajo, en la que se incorpora el plan mensual de trabajo de la persona teletrabajadora y al menos debe contener los objetivos, metas y productos que se obtendrán durante el mes, la periodicidad y días de presencia del funcionario o funcionaria en la Institución, así como la forma en que se evaluarán las metas.
- f. Jornada laboral:** la jornada laboral ordinaria total de la persona teletrabajadora es de cuarenta horas semanales, al igual que la jornada de trabajo presencial, según el horario designado en cada caso. Dentro de esta jornada se deberán cumplir las obligaciones o tareas acordadas con la Jefatura Inmediata en cada AMMET. La disponibilidad del funcionario/a, en caso de requerirse su presencia en las instalaciones de la DHR, deberá garantizarse tomando en consideración el tiempo del desplazamiento entre el lugar definido para realizar el teletrabajo y el sitio al que se estaría requiriendo la presencia física de la persona teletrabajadora.
- g. Comisión Institucional de Teletrabajo:** es el equipo asesor que se encargará de analizar, coordinar y dar seguimiento al Programa de Teletrabajo en la institución. Deberá verificar el cumplimiento de los objetivos del programa de teletrabajo y dará seguimiento a sus resultados. Asimismo, asesorará a las y los Jerarcas sobre las mejoras que puedan realizarse en la implementación del teletrabajo.
- h. Trabajo por objetivos:** son las actividades específicas que se le asignan a un funcionario/a por un tiempo determinado y que deben ser susceptibles de medición. Cuando se trabaja por objetivos, se debe priorizar en su consecución sobre cualquier otra consideración presencial en una oficina o espacio físico determinado.

Artículo 5.- Condiciones del teletrabajo

El teletrabajo en la DHR se desarrolla bajo las siguientes condiciones particulares:

- a.** Se realiza en un lugar distinto a las instalaciones de la DHR, siempre que no se produzca afectación de la calidad, regularidad y continuidad en la prestación del servicio.
- b.** Se hace un uso adecuado de las herramientas tecnológicas disponibles, y se promueve una mejora de la calidad en la prestación de los servicios que brinda la DHR a los y las habitantes.
- c.** Se evalúa el cumplimiento de objetivos, metas y productos a partir de lo definido en cada AMMET, suscrito entre cada Jefatura Inmediata y la persona teletrabajadora.
- d.** La persona teletrabajadora estará disponible a cualquier requerimiento que amerite su presencia en el centro de trabajo, para lo cual se deberá tomar en cuenta el tiempo de desplazamiento, de conformidad con lo que establece este reglamento y el respectivo AMMET.

- e. Es una modalidad de trabajo voluntaria entre ambas partes.
- f. La persona teletrabajadora deberá presentarse en las instalaciones de la DHR a realizar las funciones que por su naturaleza no son susceptibles de teletrabajo (atención presencial a los y las habitantes usuarias de la DHR, entre otras). También deberá asistir a las actividades de coordinación del equipo de trabajo convocadas por la Jefatura Inmediata, así como cualquier actividad, reunión o sesión de trabajo de carácter general institucional en que se requiera su presencia o participación, las cuales no podrán verse afectadas por el teletrabajo.

La Jefatura Inmediata deberá procurar que estas convocatorias coincidan con los días laborales no teletrabajables, en beneficio del cumplimiento de los objetivos establecidos en el CMT y en el AMMET. Sin embargo, en caso de no poder conciliarse agendas, el funcionario o funcionaria quedará sujeto a lo que sobre el particular disponga su jefatura, lo que deberá ser tenido en consideración a efectos de la evaluación del AMMET.

- g. El puesto que ocupe la persona teletrabajadora debe estar incorporado al Programa Institucional de Teletrabajo, según lo defina la Comisión Institucional de Teletrabajo, y éste en todo caso será aprobado por el Defensor o Defensora de los Habitantes.
- h. La persona teletrabajadora tiene los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal de la DHR y su permanencia en esta modalidad laboral no genera en favor del funcionario (a) un derecho adquirido para permanecer en esta modalidad, por lo que por razones de conveniencia institucional, así como por disposición de la Jefatura Inmediata, podrá revocarse esta modalidad en cualquier momento.
- i. A las personas teletrabajadoras no se les reconocerá el pago de tiempo extraordinario mientras trabajen en esa modalidad.
- j. En caso de darse por concluida la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo, la DHR garantizará las condiciones laborales necesarias para que la persona teletrabajadora pueda reincorporarse a ejercer sus funciones en la sede institucional correspondiente.

Artículo 6.- Espacio físico para el teletrabajo

El espacio físico del domicilio donde se realiza el teletrabajo debe ofrecer las condiciones adecuadas para favorecer un nivel óptimo de eficiencia. La persona teletrabajadora se compromete a reunir dichas condiciones para desempeñarse en la modalidad de teletrabajo.

Con la intención de velar por la seguridad y la salud ocupacional de las y los trabajadores, la Administración estará facultada para verificar el cumplimiento de las condiciones del espacio físico donde se desarrolla el teletrabajo, con anterioridad a la suscripción del contrato y durante su vigencia, previa coordinación con la persona teletrabajadora. La persona o personas designadas para realizar la verificación del espacio deberán identificarse claramente al realizar estas diligencias

y respetar en todo momento la dignidad y privacidad de la persona teletrabajadora y la de su familia.

Asimismo, la persona teletrabajadora estará facultada para solicitar que funcionarios (as) competentes de la institución verifiquen las condiciones físicas en cualquier momento, con el fin de velar por un equilibrio entre la salud ocupacional del trabajador o trabajadora y el cumplimiento de las metas de trabajo previamente acordadas.

CAPÍTULO II

INGRESO, EVALUACIÓN Y TERMINACIÓN DEL TELETRABAJO

Artículo 7.- Procedimiento para incorporarse al Programa Institucional de Teletrabajo

La persona funcionaria interesada en incorporarse a la modalidad de teletrabajo deberá solicitarlo a su Jefatura Inmediata por medio del formulario digital dispuesto para esos efectos, quien valorará en un plazo no mayor a los tres días hábiles la pertinencia de su incorporación, teniendo en cuenta aspectos como nivel de responsabilidad mostrado por la persona funcionaria en el cumplimiento de sus funciones, compromiso con las metas de su unidad de trabajo, y la dinámica particular de la unidad de trabajo respecto a las funciones, demandas de servicio y eficiencia esperada de acuerdo a sus competencias. Asimismo, tomará en cuenta el perfil general que elabore el Departamento de Recursos Humanos, y que la clase de puesto que ocupa la persona solicitante esté aprobada por la Comisión Institucional de Teletrabajo.

En caso de que la Jefatura Inmediata otorgue su visto bueno, ésta trasladará la solicitud a la Comisión Institucional de Teletrabajo para valorar si las funciones definidas son susceptibles de teletrabajo y de ser pertinente, aprobar la incorporación al Programa. La Comisión tendrá un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver y trasladarlo a la Dirección Administrativa, a efecto de suscribir el Contrato Marco de Teletrabajo, en un plazo no mayor a los tres días hábiles después de recibida la comunicación de la Comisión.

En caso de no aprobarse la incorporación al Programa, la Comisión Institucional deberá brindar la justificación correspondiente a la Jefatura Inmediata y al funcionario/a.

Una vez suscrito el CMT, la Dirección Administrativa le notificará a la Jefatura inmediata para que proceda a suscribir el AMMET con el funcionario/a respectivo en un plazo no mayor a los tres días hábiles.

Artículo 8.- Informes trimestrales de evaluación

La evaluación de la eficiencia en la modalidad de teletrabajo será realizada por la Jefatura inmediata, teniendo en cuenta el cumplimiento de cada persona teletrabajadora a las metas fijadas en el AMMET.

Adicionalmente, la jefatura inmediata deberá evaluar trimestralmente los resultados obtenidos por la unidad a su cargo y elaborar un informe que presentará ante la Comisión Institucional de Teletrabajo. El informe trimestral deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Metas de trabajo acordadas con cada servidor/a y detalle de su cumplimiento total o parcial.
- b. Detalle de resultados comparativos históricos de cada persona teletrabajadora.
- c. Detalle de resultados comparativos históricos globales de la Dirección o Unidad a su cargo.

Dentro de la evaluación del cumplimiento de metas se deberá incluir todos los informes, estudios, investigaciones o cualquier otro tipo de trabajo asignado a la persona teletrabajadora, que guarde una proporcionalidad entre la complejidad de la tarea y el tiempo asignado.

Artículo 9.- Duración de la relación de teletrabajo

La duración o permanencia de la persona trabajadora dentro del Programa Institucional de Teletrabajo se definirá en el CMT por un año inicialmente, y será renovable por períodos iguales después de que la jefatura inmediata verifique el cumplimiento satisfactorio de las metas acordadas en los AMMET. En todo caso, queda a salvo la facultad del servidor o servidora para dejar sin efecto el CMT, previa comunicación y justificación a su jefatura, a la Comisión Institucional de Teletrabajo y al Departamento de Recursos Humanos. En este supuesto, atendiendo a motivos de control interno, planificación del trabajo y conveniencia institucional, la persona trabajadora no podrá plantear una nueva solicitud de incorporación al programa de teletrabajo, hasta tanto no haya transcurrido un plazo no menor a seis meses desde dicha comunicación formal.

CAPÍTULO III PERSONAS TELETRABAJADORAS

Artículo 10.- Perfil de la persona teletrabajadora

Para que una persona se incorpore al Programa Institucional de Teletrabajo en la DHR debe cumplir con el perfil técnicamente definido por el Departamento de Recursos Humanos para el puesto que desempeña y contar con el aval de su Jefatura inmediata. Adicionalmente, la clase de puesto que ocupa la persona funcionaria deberá estar aprobada por la Comisión Institucional de Teletrabajo.

Los puestos administrativos y profesionales cuyas funciones son esencialmente de atención permanente y directa a las y los habitantes o a usuarios/as internos/as, no son objeto de la modalidad de teletrabajo, por lo que las funciones en todos estos puestos deberán desempeñarse en las instalaciones de la institución; lo anterior sin perjuicio de la valoración que para cada clase de puesto realice la Comisión Institucional de Teletrabajo.

Las personas que ejercen funciones de supervisión y coordinación en puestos de Dirección, Jefaturas de Sede Regional o Administrativas y de Asesoría en el Despacho, no podrán ser incorporados/as al Programa Institucional de Teletrabajo; sin embargo, cuando sea necesario, previa coordinación y autorización por parte del superior inmediato, podrán realizar sus labores desde el domicilio para atender una asignación especial de trabajo. En estos casos, deberá consignarse al menos con 24 horas de antelación, vía correo electrónico ante el superior y ante la

Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, los productos que se presentarán como resultado del período de trabajo autorizado.

Artículo 11.- Derechos de la persona teletrabajadora

A la persona teletrabajadora se le garantiza lo siguiente:

- a.** La conservación de todos los derechos y las obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico y que regula las relaciones de servicio en la DHR.
- b.** Su derecho a todos los beneficios de seguridad social.
- c.** El mantenimiento de las condiciones salariales del puesto que ocupa.
- d.** La cobertura de la póliza de riesgos del trabajo que posee la DHR, en el tanto cumpla con las disposiciones establecidas y los procedimientos correspondientes.
- e.** La participación en las capacitaciones que se impartan en la DHR previamente planificadas y en el tanto no afecte el cumplimiento de objetivos.

Artículo 12.- Obligaciones de la persona teletrabajadora

Toda persona funcionaria que se incorpore al Programa de Institucional de Teletrabajo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a.** Estar sujeto/a al horario de trabajo que le corresponde cumplir y permanecer disponible a eventuales requerimientos que se realicen por el correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio, por parte de habitantes, compañeros/as del Área a la que pertenece, Jefatura Inmediata, y/o el Despacho.
- b.** Presentarse a las instalaciones de la Institución o a cualquier otro sitio que sea convocado/a por su Jefatura Inmediata dentro del horario de la DHR. Para realizar esta convocatoria se deberá tomar en cuenta el tiempo necesario para el desplazamiento desde el lugar en donde se realiza el teletrabajo y que consta en el CMT. La persona teletrabajadora debe estar disponible y localizable durante el horario institucional.
- c.** Informar a la Jefatura Inmediata, sobre cualquier cambio en el domicilio desde donde realiza el teletrabajo, por lo que también deberá gestionar ante la Dirección Administrativa, la adenda correspondiente al CMT.
- d.** Asumir la responsabilidad por el uso, cuidado y custodia de los equipos y las herramientas informáticas facilitadas por la DHR para prestar el servicio en la modalidad de teletrabajo, así como de los expedientes, documentos de trabajo y en general, todo activo o material institucional.

- e. Coordinar con el Departamento de Informática la inducción, instalación y creación de usuario para conectarse al software de conexión remota que se utiliza en la DHR.
- f. Disponer de una conexión a internet con velocidad mínima de 2 megas, preferiblemente de 4 megas.
- g. En caso de presentarse alguna interrupción en la conectividad o algún problema en la funcionalidad del equipo informático, deberá reportarlo de inmediato al Jefe del Departamento de Informática o alguna otra persona funcionaria de esa Unidad, así como a su Jefatura inmediata, a efecto de solucionar la falla en el menor plazo posible. En caso de que el problema no pueda ser solventado, la persona teletrabajadora deberá trasladarse a la institución para continuar sus funciones en tanto el mismo se resuelva.
- h. Asumir los gastos en que incurra en la ejecución de las tareas en la modalidad del teletrabajo como energía eléctrica, acceso a internet –interconexión-, agua, transporte, alimentación y acondicionamiento del espacio físico, entre otros.
- i. Firmar el Contrato Marco de Teletrabajo (CMT) y el Acuerdo Mensual de Metas (AMMET) en donde se especifican las condiciones del teletrabajo.

Artículo 13.- Incumplimiento de la persona teletrabajadora a sus obligaciones

La persona teletrabajadora estará sujeta al sistema de controles ordinarios de gestión, evaluación y disciplinarios establecidos en la Institución.

Cuando la persona teletrabajadora no alcance las metas programadas en el AMMET, la Jefatura Inmediata deberá analizar las causas y formular, en conjunto con la persona servidora y en coordinación con la Comisión de Teletrabajo de la DHR, las recomendaciones que correspondan para el cumplimiento de las mismas.

Cuando el servidor/a desatienda injustificadamente las recomendaciones que le sean giradas para mejorar su productividad e incumpla reiteradamente cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento, en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, en el CMT o en el AMMET, la jefatura inmediata elevará el asunto a la Comisión de Teletrabajo para el análisis correspondiente, previa audiencia a la persona teletrabajadora.

En caso de que la Comisión Institucional de Teletrabajo determine que la o el funcionario no resulta apto para ejercer teletrabajo, emitirá una recomendación de rescisión contractual, la cual remitirá a la Dirección Administrativa para lo correspondiente.

Adicionalmente, y cuando la gravedad de la falta que origina el incumplimiento lo amerite, se podrán establecer las medidas disciplinarias correspondientes de conformidad con la normativa aplicable a los funcionarios y las funcionarias, previo cumplimiento del debido proceso.

CAPÍTULO IV
FUNCIONES DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES RESPONSABLES
EN LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO

Artículo 14.- Funciones del Defensor o Defensora de los Habitantes

Corresponde al Defensor (a) de los Habitantes de la República aprobar el Programa Institucional de Teletrabajo así como emitir las disposiciones y reformas que considere necesarias.

Artículo 15.- Comisión Institucional de Teletrabajo

Se crea la Comisión Institucional de Teletrabajo de la Defensoría de los Habitantes que estará integrada de la siguiente manera:

- a. Una persona designada por el Despacho, quien coordinará el trabajo de la Comisión y tendrá voto doble en caso de empate en alguna de las decisiones de la Comisión.
- b. El o la Directora Jurídica.
- c. La Jefatura del Departamento de Recursos Humanos.
- d. La Jefatura del Departamento de Informática.
- e. El o la Directora de Planificación Institucional.
- f. Un Director o Directora designada por el Defensor o Defensora de los Habitantes.

Los representantes de las citadas unidades deberán nombrar un miembro suplente, el cual de manera excepcional sustituirá a la persona titular en caso de que ésta, por motivos debidamente justificados no pueda sesionar, a efectos de garantizar la continuidad de las labores del órgano colegiado.

En caso de que por algún motivo sea necesario realizar la sustitución permanente de algún miembro titular, la Comisión deberá comunicar al Defensor o Defensora de los Habitantes los motivos de la sustitución y la solicitud de designación de una nueva persona integrante de la comisión, con al menos una semana de anticipación a la próxima sesión ordinaria. Hasta tanto no se realice la designación definitiva del miembro titular, el suplente asumirá la representación.

Los nombramientos serán por un plazo indefinido si no existen razones que ameriten su sustitución.

La Comisión se reunirá al menos una vez al mes. Cuando sea necesario conocer solicitudes de incorporación de funcionarios o funcionarias a la modalidad de teletrabajo, podrá acordarlo mediante aplicaciones o sistemas informáticos con el uso de firma digital, evitando así la impresión de documentos y agilizando el trámite de aprobación.

Artículo 16.- Funciones de la Comisión Institucional de Teletrabajo de la Defensoría de los Habitantes

A la Comisión Institucional de Teletrabajo le corresponde:

- a. Definir las clases de puestos que pueden realizar teletrabajo.

- b.** Impulsar el Programa Institucional de Teletrabajo en la Defensoría de los Habitantes, para lo cual contará con el apoyo de las unidades institucionales vinculadas a éste.
- c.** Promover espacios de capacitación e información para los funcionarios y funcionarias teletrabajadoras, así como para las personas responsables de realizar la supervisión de esta modalidad de trabajo.
- d.** Elaborar y revisar periódicamente el formulario de solicitud de incorporación a la modalidad de Teletrabajo, el Contrato Marco de Teletrabajo (CMT) y el Acuerdo Mensual de Metas de Trabajo (AMMET). Esos tres documentos deberán estar disponibles en el kiosco del sistema informático de la DHR.
- e.** Analizar y aprobar, de ser procedente, las solicitudes para ingresar al Programa Institucional de Teletrabajo, y remitir oportunamente a la Dirección Administrativa la información sobre las y los funcionarios incorporados para la suscripción del CMT.
- f.** Llevar un registro actualizado y administrar con la debida cautela la información de las personas teletrabajadoras relativa a su domicilio exacto, números telefónicos, medios de contacto y en general todos aquellos datos que sean de acceso restringido.
- g.** Coordinar con todas las áreas para asegurar la ejecución satisfactoria del programa institucional de teletrabajo.
- h.** Recibir y analizar los informes trimestrales que elaborará cada Dirección que cuente con personal en la modalidad de teletrabajo. Estos documentos serán un insumo para que la Comisión presente anualmente un informe sobre la aplicación del teletrabajo con las respectivas recomendaciones al Defensor o Defensora de los Habitantes.
- i.** Proponer a la Defensora o Defensor de los Habitantes las modificaciones e innovaciones que sean necesarias al Programa Institucional de Teletrabajo y al Reglamento de Teletrabajo.
- j.** Velar por el cumplimiento de la reglamentación y las directrices correspondientes del Programa Institucional de Teletrabajo.
- k.** Conocer conforme a lo dispuesto en este reglamento, así como con los elementos probatorios que le sean puestos en conocimiento por las jefaturas correspondientes y las personas teletrabajadoras, las solicitudes de terminación de teletrabajo que hubieran incumplido con los AMMET, el contrato de teletrabajo, o las disposiciones del presente reglamento. De ser el caso, recomendará a la Dirección Administrativa la rescisión del contrato de teletrabajo.
- l.** Cualquier otra obligación que se desprenda como consecuencia natural y necesaria de la competencia que le ha sido delegada.

Artículo 17.- Funciones de la Dirección Administrativa

El Director/a Administrativo/a ejercerá sus funciones en la implementación y el funcionamiento del Programa Institucional de Teletrabajo, desde el ámbito de su propia competencia, incluyendo al menos las siguientes:

- a.** Otorgar la autorización final para la incorporación de las y los funcionarios en la modalidad de teletrabajo, mediante la firma del Contrato Marco de Teletrabajo (CMT). Una vez suscrito deberá remitirlo al Departamento de Recursos Humanos para el archivo en el expediente del o la funcionaria respectiva y comunicarlo a la jefatura inmediata correspondiente para que se proceda a la definición y suscripción del Acuerdo Mensual de Metas de Teletrabajo (AMMET).
- b.** Coordinar y girar las instrucciones necesarias a las instancias administrativas correspondientes en cuanto a los aspectos logísticos y operativos para la ejecución del teletrabajo en la DHR.
- c.** Emitir la resolución administrativa de rescisión del contrato de teletrabajo en los casos en que así lo recomiende la Comisión.

Artículo 18.- Funciones de las Jefaturas Inmediatas cuyo personal a cargo se incorpore a la modalidad de teletrabajo

Las Jefaturas Inmediatas que tengan personal a cargo en la modalidad de teletrabajo tendrán las siguientes funciones:

- a.** Valorar, en un plazo no mayor a tres días hábiles, las solicitudes de incorporación a la modalidad de teletrabajo que le presenten las personas interesadas, y definir si éstas son aptas para el teletrabajo tomando en cuenta criterios tales como nivel de responsabilidad mostrado por la persona funcionaria en el cumplimiento de sus funciones, compromiso con las metas de su unidad de trabajo, y la dinámica particular de la unidad de trabajo respecto a las funciones, demandas de servicio y eficiencia esperada de acuerdo a sus competencias. En caso de avalar las solicitudes, lo comunicará expresamente a la Comisión Institucional de Teletrabajo.
- b.** Suscribir el AMMET correspondiente con cada funcionario/a a su cargo, verificar el cumplimiento de metas, objetivos y productos, y consignar en la plantilla correspondiente cualquier cumplimiento parcial o incumplimiento, así como las razones que incidieron en ello.
- c.** Elaborar los informes trimestrales sobre los resultados de la ejecución del Programa de Teletrabajo en la Unidad o Dirección a su cargo. Este Informe deberá remitirse a la Comisión Institucional de Teletrabajo y a la Dirección de Planificación en los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

- d. Elaborar y mantener actualizados los registros con la información relativa al teletrabajo en el Área a su cargo.
- e. Coordinar las medidas necesarias con el equipo de funcionarios/as a su cargo, para garantizar la adecuada atención de los asuntos asignados a las personas teletrabajadoras cuando éstas no se encuentren en la institución.
- f. Requerir la presencia de la persona teletrabajadora en las instalaciones de la Defensoría cuando sea necesario para atender algún asunto urgente. Cuando la persona teletrabajadora sea convocada por la Jefatura Inmediata y se interrumpa la actividad teletrabajable, el tiempo dedicado en la atención del asunto no programado, deberá considerarse en la evaluación del cumplimiento de las metas suscritas en el AMMET.
- g. Aportar información sobre los beneficios alcanzados con esta modalidad de trabajo, y de ser el caso, emitir recomendaciones de mejora en la productividad de su equipo a partir de la ejecución del teletrabajo, que le requiera él o la jerarca, la Dirección de Planificación, o la Comisión Institucional de Teletrabajo.
- h. Aclarar dudas y buscar soluciones a los conflictos o contratiempos que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades de teletrabajo.
- i. Cualquier otra obligación que se desprenda como consecuencia natural y necesaria de las competencias que les han sido delegadas.

Artículo 19.- Prestación continua del servicio

La jefatura inmediata tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas administrativas y de coordinación necesarias para asegurar que en la unidad a su cargo, siempre se mantendrá un porcentaje razonablemente necesario de colaboradores y colaboradoras realizando sus funciones de manera presencial de modo que se garantice una atención continua y oportuna a las y los habitantes. A tal efecto, podrá disponer de ser necesario, mecanismos de alternancia entre los miembros del equipo para ejercer sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo, sin perjuicio de otras medidas que considere necesarias.

Artículo 20.- Funciones del Departamento de Recursos Humanos

Corresponde al Departamento de Recursos Humanos:

- a. Establecer con criterio técnico el perfil general que deben reunir las personas teletrabajadoras, que contenga al menos una descripción de las características, habilidades y destrezas deseables que debe reunir la persona funcionaria para que el desempeño en la modalidad de teletrabajo sea óptimo.
- b. Crear y mantener actualizado un registro digital sobre las personas teletrabajadoras en la DHR.

- c. Recibir y archivar en los expedientes de cada persona teletrabajadora los AMMET que las jefaturas y las Direcciones remitan, así como el CMT suscrito con el Director Administrativo.
- d. Llevar un registro unificado de los CMT que sean rescindidos por incumplimiento de las metas de las personas teletrabajadoras así como la inclusión de la información en el expediente de cada funcionario o funcionaria.
- e. Cualquier otra función que resulte necesaria para la satisfactoria ejecución del teletrabajo.

CAPÍTULO V RECURSOS INFORMÁTICOS

Artículo 21.- Funciones del Departamento de Informática

El Departamento de Informática definirá, coordinará –conjuntamente con la o el Director Administrativo- y facilitará según sea el caso, los requerimientos necesarios de hardware y software con que deberá contar cada persona teletrabajadora para realizar sus funciones.

Artículo 22.- Recursos informáticos y telefónicos

La DHR autorizará que la persona teletrabajadora utilice la computadora portátil que tiene asignada para el ejercicio de sus funciones dentro y fuera de la institución. En el CMT suscrito con la Dirección Administrativa se debe consignar el número de activo de los equipos institucionales que utilizará la persona teletrabajadora, así como otras especificaciones técnicas que sean necesarias.

Asimismo, el Departamento de Informática en coordinación con la Dirección Administrativa, dispondrá las medidas necesarias para asegurar una comunicación telefónica constante entre las y los habitantes y las personas teletrabajadoras. A tal efecto, adoptarán las acciones técnicas idóneas para redireccionar las llamadas telefónicas hechas a los números de teléfono oficiales de las personas funcionarias, a los números de teléfono celular o domiciliar.

Artículo 23.- Responsabilidad de la persona teletrabajadora ante la falla de los recursos informáticos

Ante una falla en el equipo informático, la persona teletrabajadora deberá notificar de inmediato al Departamento de Informática así como a su Jefatura Inmediata, para que se adopten las acciones necesarias para solucionar el problema en el menor plazo posible.

Artículo 24.- Soporte técnico institucional

El Departamento de Informática de la DHR dará soporte técnico únicamente al equipo propiedad de la Institución en las instalaciones de la DHR, por lo que de requerirse alguna revisión o reparación del equipo informático asignado, la persona teletrabajadora deberá trasladarlo de inmediato al Departamento de Informática.

Artículo 25.- Responsabilidad en caso de daño o pérdida

Las personas teletrabajadoras asumirán la responsabilidad patrimonial en caso de daño o pérdida de los equipos informáticos de trabajo que pertenecen a la DHR, siempre y cuando lo anterior se haya originado por dolo o culpa grave debidamente comprobada dentro de un procedimiento administrativo que cumpla con todas las garantías del debido proceso.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.-Plazo para elaborar los perfiles de las personas teletrabajadoras

En el mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Departamento de Recursos Humanos definirá los perfiles generales que deben reunir las personas teletrabajadoras, de conformidad con las actividades o las funciones a desarrollar.

Artículo 27.- Plazo para que la Comisión Institucional de Teletrabajo elabore los productos que le corresponden

Durante el mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Comisión Institucional de Teletrabajo de la DHR elaborará los siguientes productos: definición de los perfiles de puestos que pueden realizar teletrabajo, formulario de solicitud de incorporación a la modalidad de Teletrabajo, Contrato Marco de Teletrabajo (CMT) y Acuerdo Mensual de Metas de Teletrabajo (AMMET).

Artículo 28.- Plazo para plantear una propuesta de modificación al formulario de evaluación del desempeño

A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, el Departamento de Recursos Humanos contará con un plazo de tres meses para plantear ante el Despacho una propuesta para incorporar dentro del formulario de evaluación del desempeño que se aplica anualmente al personal de la institución, un nuevo apartado que contemple parámetros de valoración respecto específicamente al teletrabajo realizado por las y los funcionarios.

Artículo 29.- Derogatoria y disposiciones transitorias

A partir de la publicación del presente reglamento se deroga la Directriz de Despacho N° 001-2011 del 25 de abril del 2011 y la Instrucción de Despacho N° 001-2014 del 16 de enero del 2014, que regulaban la modalidad de trabajo denominada encerronas.

Hasta tanto el Departamento de Recursos Humanos defina los perfiles generales de las personas teletrabajadoras, y la Comisión Institucional de Teletrabajo elabore los productos que le corresponden, continuará rigiendo la Instrucción N° 001-2017 emitida bajo el Acuerdo N° 2044 de fecha 20 de enero de 2017. Cumplidas estas condiciones la citada Instrucción quedará derogada definitivamente.

Artículo 30.- Vigencia

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin perjuicio del cumplimiento previo de las disposiciones finales.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en la Ciudad de San José, a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Juan Manuel Cordero González. Defensor de los Habitantes de la República en funciones.

1 vez.—O. C. N° 015008.—Solicitud N° 126259.—(IN2018273848).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Dirección FODEMIPYME

MANUAL DE POLITICIAS PARA EL FONDOS DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

OBJETIVO: Ser una guía para la presentación de proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial al Fondo Especial para el Desarrollo de la Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME). Lo anterior con base en la Ley de Fortalecimiento de la Micro Pequeña y Mediana Empresa, (ley 8262) sus reformas y el Reglamento Operativo de Fodemipyme

A QUIENES ESTÁN DIRIGIDOS LOS SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL:

A Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en marcha que requieren el apoyo de Servicios de Desarrollo Empresarial, a personas con ideas de negocios para llevar a cabo sus emprendimientos y Empresas del sector de la economía social.

QUE SON LOS SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL:

Son todos aquellos servicios que se brindan para fortalecer la gestión administrativa y productiva a las empresas pymes, y de Economía social que vienen a facilitar procesos, desarrollar y fortalecer el quehacer de las empresas.

TIPOS DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL:

Capacitación, asistencia técnica, acompañamiento, estudios de factibilidad, innovación, investigación, transferencia tecnológica, pasantías, participación en ferias de negocios, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo brindado un beneficio indirecto a la PYME.

COMO SOLICITAR LOS FONDOS DE TRANSFERENCIA:

Los fondos de transferencia se solicitan a través de la presentación de un proyecto de Servicios de Desarrollo Empresarial. Cada proyecto debe impactar como mínimo a cuatro pymes ó emprendimientos, o bien una empresa de ESS.

Para la presentación de los proyectos las entidades deben presentar solicitud formal suscrita por el representante legal debidamente acreditado y con la firma correspondiente y utilizar la plantilla llamada **METODOLOGIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA**, (adjunta a este manual en su anexo 1) o bien, la podrán solicitar directamente en la oficinas del FODEMIPYME en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y adjuntar los requisitos que se detallan a continuación.

REQUISITOS A PRESENTAR POR PARTE DE LA ENTIDAD PROPONENTE

1. Requisitos de Ley, ningún proyecto se recibe en el Fodemipyme sino cumple con lo siguiente.

A. Evidencia del Cumplimiento de 2 de 3 requisitos de Ley 8262, por parte de los beneficiarios. (dos de los siguientes tres requisitos).

- Documento que evidencie el pago de cargas sociales estar al día.
- Documento que evidencie el cumplimiento de obligaciones tributarias (estar al día con Tributación Directa)
- Documento que evidencie el cumplimiento de Obligaciones Laborales (pago de póliza de riesgo de trabajo vigente)

B. Contar con la Condición PYME vigente emitida por el Ministerio de Economía Industria y Comercio. En caso de emprendimientos no se solicitarán los requisitos de ley, pero si deberá de presentar la condición PYME que establece el MEIC en calidad de Emprendedor.

2. Requisitos Legales Entidad Proponente

- A. Personería Jurídica de la Entidad Proponente vigente, con menos de 30 días de emitida.
- B. Cédula del Representante legal de la Entidad Proponente.
- C. Estatutos o Acta Constitutiva (y sus reformas) de la Entidad Proponente.

- D. Certificación del Capital Social en caso de Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- E. En caso de que la entidad proponente sea una Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada debe evidenciar que la entidad proponente se encuentra al día con el Impuesto de Sociedades.
- F. Acuerdo protocolizado por parte de la Entidad Proponente, para tramitar lo relacionado con el Proyecto de Transferencia y donde se faculta al Representante Legal para firmar la documentación contractual requerida para formalización del proyecto entre la Entidad Proponente y el FODEMIPYME.
- G. La Entidad Proponente debe de tener actualizada y vigente el formulario de la Política Conozca su Cliente con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal o documento que certifique que la Entidad Proponente cuenta con algún producto o servicio del banco activo

3. Requisitos de la Entidad Provedora de los Servicios de Desarrollo Empresarial.
(Entidad que llevará a cabo el proyecto)

Persona Jurídica (En caso que la entidad proveedora sea una persona jurídica).

- A. Perfil de la empresa.
- B. Personería Jurídica.
- C. Cédula de identidad del Representante Legal.
- D. Certificación del Capital Social.
- E. Contar con la condición de Proveedor de Servicios de Desarrollo Empresarial registrado en el MEIC.

Persona Física (En caso que la entidad proveedora sea una persona física).

- A. Hoja de vida de la persona física.
- B. Cédula de identidad del Representante Legal.
- C. Contar con la condición de Proveedor de Servicios de Desarrollo Empresarial registrado en el MEIC.

Todos los requisitos solicitados en este documento deben estar vigentes al momento de la formalización de la Transferencia.

¿COMO OBTENER LA CERTIFICACION PYME?

En caso de empresas de los sectores de comercio industria y servicios deben tramitar su registro por la página web del Ministerio de Economía www.pyme.go.cr y llenar el Formulario de Registro Pyme, en caso de ser un emprendimiento el formulario a llenar será el Formulario de Perfil del Emprendedor; o bien pueden visitar la oficina de la DIGEPYME del Ministerio de Economía más cercana.

Las empresas agropecuarias deben solicitar la condición PYMPA (pequeño y mediano productor agropecuario) en las oficinas del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, o visitar el sitio www.mag.go.cr para mayor información.

CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS

Para cada proyecto la entidad que lo propone debe presentar al menos tres cotizaciones con las valoraciones del costo del proyecto.

De las cotizaciones indicadas se debe escoger una cotización, la cual será la que desarrolle o ejecute el proyecto y justificar con base en los indicadores planteados en la metodología, las razones por las cuales se escogió dicho proveedor del servicio.

El Proveedor de Servicios de Desarrollo Empresarial seleccionado debe contar con la condición de Proveedor de Servicios de Desarrollo Empresarial registrado en el MEIC, para lo cual debe realizar la gestión o inscripción ante el Ministerio de Economía Industria y Comercio y llenar el formulario que solicita ésta Institución.

Se exceptúan de la presentación de esta condición a aquellas entidades que:

- ❖ Cuando la entidad proponente determine y justifique por escrito que por las características propias del proyecto solamente existe un único proveedor.

- ❖ Cuando el proveedor de Servicios de Desarrollo Empresarial es una entidad pública.

Una vez completos todos los elementos anteriores, los proyectos deben presentarse en la Unidad Técnica de Fodemipyme, en sus oficinas, quien los recibe, analiza y envía a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal para su resolución final.

Si el proyecto es aprobado, la entidad proponente debe firmar contrato o carta de entendimiento con la Unidad Técnica de Fodemipyme donde se indiquen todas las condiciones aprobadas de cada proyecto, según acuerdo de la Junta Directiva; así como las cláusulas contractuales que corresponden en virtud de la transferencia de recursos.

La Entidad Proponente tendrá dentro de sus responsabilidades dar seguimiento al desarrollo y ejecución de los proyectos, deberá presentar al FODEMIPYME lo informes requeridos de acuerdo a cada proyecto y gestionará ante esa Unidad los desembolsos de los recursos correspondientes para el pago de los servicios contratados.

Anexo 1

METODOLOGIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA

1. FICHA TECNICA DEL PERFIL DE PROYECTO

| | | | |
|--|-------------------------|--------------------|-----------|
| 1.1 Nombre completo de la organización interesada | | | |
| 1.2 Ubicación de la organización | Provincia | Cantón | Distrito |
| 1.3 Dirección Física | | | |
| 1.4 Número de cedula jurídica de la organización | | Condición | PYME |
| 1.5 Contacto de la organización para notificaciones | Nombre completo y cargo | Correo Electrónico | Telefonos |
| | | | |
| 1.6 Datos del Apoderado Generalísimo | Nombre completo | Cargo | Cédula |
| 1.7 Nombre del proyecto | | | |
| 1.8 Monto Solicitado: | | | |

2. DESARROLLO DEL PROYECTO

| |
|---|
| <p>2.1 Situación que se desea corregir, desarrollar o mejorar</p> <p>Cuál es la situación actual del sector que se desea corregir, desarrollar o mejorar en concordancia con las necesidades detectadas. Especificar cuáles son las brechas que se desean cerrar, o bien qué se requiere potenciar y para qué y cómo esto impactará o beneficiará a la entidad o la mipyme</p> |
| <p>2.2 Antecedentes</p> <p>Reseña de la organización o las mipymes beneficiarias, cuando corresponda, que incluya fecha de constitución, principales actividades, perfil de proveedores y clientes, mercados meta y otros, que permitan obtener una visión de la entidad.</p> |
| <p>2.3 Justificación del proyecto</p> <p>Incluir datos que evidencien la situación actual de la empresa beneficiaria, explicar ampliamente y a profundidad el porqué del trabajo con esas mipymes, en qué se van a beneficiar, cómo fueron detectadas las necesidades que se pretenden abordar con la ejecución del proyecto.</p> |
| <p>2.4 Justificación de la ubicación del proyecto</p> <p>Incluya una justificación técnica que mencione la importancia de la ubicación geográfica donde se desarrollará el proyecto; considere y detalle aspectos de impacto económico, social, ambiental, cultural, de infraestructura, entre otros según la naturaleza del proyecto.</p> |
| <p>2.5 Grupo meta que se desea atender, ubicación geográfica</p> <p>Indicar el grupo meta a atender o beneficiar y la concordancia con la ubicación geográfica.</p> |

2.6 Perfil de la población, forma de seleccionar a los beneficiarios, requisitos que deben cumplir.

Información detallada sobre el perfil que caracteriza la población beneficiaria, cuál es el perfil que deben cumplir para culminar con éxito el proyecto propuesto, cómo está compuesta la población (cantidad de beneficiarios y sus familias, género, condición laboral, ubicación geográfica, escolaridad y otros).

Se debe detallar la forma de seleccionar a los beneficiarios y la lista de potenciales participantes. En caso de que no se tenga identificada la lista de potenciales participantes se deben justificar las razones para no presentar este requisito.

2.7 Objetivo general

Detallar qué se pretende al finalizar el proyecto en concordancia con la necesidad detectada para solicitar los recursos. No debe señalar resultados concretos ni directamente medibles, pero sí deben expresar el propósito central del proyecto, tiene que ser coherente con el planteamiento. Debe llevar a la solución del problema central, responde a las preguntas, ¿Qué se va a hacer?, ¿Mediante qué o cómo se va a hacer?, ¿Para qué se va a hacer?

2.8 Objetivos específicos

Estos deben derivarse del objetivo general, concretan dicho objetivo, señalan el camino que hay que seguir para conseguirlos. Deben ser concretos que respondan a una problemática, realizables que se lleven a la práctica, enfocados al logro no a la actividad.

2.9 Productos esperados y resultados esperados

Los resultados deben ser medibles y cuantificables y deberán quedar contenidos en informes, tanto parciales como final, de acuerdo a las etapas y la metodología propuesta. La autorización de los pagos se realizará considerando la entrega de los productos y resultados esperados.

Los desembolsos serán recomendados por FODEMIPYME, en apego a la normativa y a la propuesta del proyecto, considerando que en ningún caso se realizarán adelantos sin que medien informes de las etapas, según la propuesta del trabajo a desarrollar.

Se debe detallar por qué esa metodología es propicia para atender las necesidades de la población beneficiaria y mencionar la experiencia que se ha tenido la entidad ejecutora con esta metodología en otros proyectos similares.

Aportar un cronograma donde se visualice el tiempo de ejecución para cada etapa, el mismo debe ser claro, preciso y en concordancia con la propuesta metodológica y los resultados esperados.

2.10 Metodología a utilizar en el desarrollo del proyecto

La metodología de trabajo debe contener una descripción detallada de las actividades y tareas necesarias para la ejecución de cada etapa según los objetivos establecidos para el proyecto, las cuales deben incluirse los tiempos necesarios para la realización de cada tarea y el método a utilizar (observación, encuesta, entrevista, cuestionario, entre otros) con una explicación sobre el cómo se va a aplicar dicho método.

2.11 Duración estimada del proyecto

Indicar el tiempo en que se va a desarrollar el proyecto, siendo consecuente con metodología a aplicar.

2.12 Factores de riesgo

Se deben identificar y mencionar los factores de riesgos que eventualmente podrían afectar la ejecución del proyecto, así como acciones que puedan mitigar estos riesgos y por qué considera que estas acciones mitigarían el riesgo identificado.

2.13 Factores de éxito

Establezca los indicadores (medibles y cuantificables) que demostrarán que el proyecto fue exitoso, una vez ejecutado.

2.14 Costo de proyecto

El costo total debe considerar, además de la hora profesional, los costos asociados al proceso (infraestructura, materiales, viáticos y otros). (ver anexo hoja 2)

2.15 Informes o productos entregables

Estos informes deben tener absoluta concordancia con la metodología, productos esperados y resultados esperados, así como del cronograma, pues en función de los mismos se aprobarán los pagos correspondientes, sean parciales o totales del proyecto o programa.

Costo de proyecto

Los costos deben detallarse según las etapas descritas en la metodología y contener el costo unitario y total asignado por horas.

El costo total debe considerar, además de la hora profesional, los costos asociados al proceso (infraestructura, materiales, viáticos y otros).

La entidad deberá considerar en la selección del ejecutor al menos:

| Condiciones de valoración de cotizaciones | Ponderación |
|---|-------------|
| a. Conocimiento del territorio y/o población a atender. | |
| b. Costo de la propuesta | |
| c. Experiencia en procesos similares | |

Para todo caso se deberá justificar, clara y explícita del criterio de selección de la que consideran, llevará a cabo la ejecución del proyecto.

Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe
Área de Gestión y Análisis de Compras
AGAC-1224-2018



1 vez.—(IN2018273738).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA
N° 191 CELEBRADA EL DÍA 20-08-2018 ARTÍCULO 7-2-2, ACUERDA:

CONSIDERANDO:

1.- Que en el Alcance No. 53 de La Gaceta No. 146 del 12 de marzo de este año salió publicado el proyecto de **Reglamento General de Cementerios Municipales de Orotina**.

2.-Que a la fecha ya se encuentra superado el plazo de diez días por el que dicho proyecto fue sometido a consulta.

POR TANTO SE APRUEBA como reglamento definitivo, y ordene su publicación en La Gaceta con el fin de que entre en vigencia.

REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE OROTINA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-El presente reglamento tiene como fin la planificación, dirección, vigilancia y conservación del cementerio municipal existente, y de los que la Municipalidad administre a futuro en el cantón de Orotina.

Artículo 2º-El presente Reglamento estará sujeto a las disposiciones que resulten atinentes de la Ley N° 704 del 7 de setiembre de 1949; a los artículos 36 y 327 de la Ley General de Salud, al Reglamento General de Cementerios (Decreto Ejecutivo N° 32833 y sus reformas), y al resto de la normativa conexas, incluyendo el plan regulador del cantón una vez que entre en vigencia.

Artículo 3º-Para los efectos de éste reglamento se entenderá por:

Municipalidad: La Municipalidad de Orotina.

Cementerio: Todo terreno descubierto, previamente escogido, bien delimitado y cercado, público o privado y destinado a enterrar cadáveres humanos, sus restos

o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos, o para la conservación y custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres, o restos humanos

Propietario: La Municipalidad de Orotina, en calidad de titular de los Cementerios Municipales.

Permisionario: Persona física o jurídica, acreedora del derecho de uso sobre una parcela ubicada en los Cementerios Municipales, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Cesión: Acción del permisionario debidamente autorizada por la Alcaldía Municipal, de ceder a favor de un tercero el derecho de uso funerario.

Administración General: Potestad que recae sobre la Unidad de Servicios de la Municipalidad de Orotina, que tendrá a cargo la aplicación de las disposiciones de este reglamento.

Administrador: Funcionario Municipal encargado de la gestión administrativa del cementerio.

Parcela: Espacio de terreno reglamentario, otorgado a particulares en los cementerios municipales, para la inhumación de cadáveres humanos.

Nichos o Fosas Municipales: Son los espacios que la Municipalidad da en permiso de uso de forma temporal y por plazo definido.

Derecho funerario: Es el permiso de uso especial y temporal, que tiene el permisionario sobre una o varias parcelas destinadas a la inhumación de cadáveres humanos.

Derecho funerario simple: Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para una fosa, un nicho o bien una bóveda de dos nichos uno superficial y otro subterráneo.

Derecho funerario doble: Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda, ya sea de tres o cuatro nichos, siempre y cuando se adecue a lo establecido en este reglamento.

Plano del cementerio: Plano cartográfico de los cementerios, que contempla, entre otras cosas, la distribución de bóvedas actuales, aceras, pasillos, zonas verdes, diseño y ubicación de futuras bóvedas en aquellos espacios de terreno que lo permitan.

Inhumación: Acción y efecto de sepultar un cadáver.

Exhumación: Acción y efecto de desenterrar un cadáver.

Osario General: Depósito colectivo de los restos óseos provenientes de exhumaciones. En cada cementerio deberá existir un osario general.

Artículo 4º-Los cementerios son lugares destinados exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos. Dichos lugares son de utilidad pública. Deberán estar provistos de un botiquín de primeros auxilios para casos de emergencia, y con un plan de control de plagas.

Artículo 5º-La Municipalidad tendrá a cargo el mejoramiento, mantenimiento y administración de sus cementerios, para lo cual contará con un administrador y el personal necesario para el buen funcionamiento de sus actividades.

La Municipalidad está obligada a suministrar al personal la indumentaria requerida para su protección, así como el equipo necesario para llevar a cabo sus labores en forma correcta y segura.

Artículo 6º- Todos los habitantes del cantón que fallezcan, tendrán derecho a un funeral decoroso y a la disposición conveniente y adecuada de su cadáver.

Artículo 7º-Es permitido en los cementerios la práctica de todo rito religioso, siempre que no sea contrario a la ley, a la moral universal y las buenas costumbres.

Artículo 8º-Como medio adecuado para contribuir al saneamiento del lugar, se procurará la siembra de árboles pequeños, arbustos y plantas ornamentales.

Artículo 9º-En cada cementerio podrá existir una Capilla para honras fúnebres y para actos religiosos.

CAPÍTULO II **Disposiciones sobre los servicios de cementerio**

SECCIÓN I **Del permiso de uso**

Artículo 10.-Los Cementerios Municipales al ser bienes de dominio público, presentan las características de inalienables, imprescriptibles e inembargables, situación que los alejan del comercio de los hombres; sin embargo, debido a su naturaleza de uso público especial, pueden ser objeto de aprovechamiento temporal por parte de particulares, para lo cual los petentes deberán acreditar ante la Administración Municipal, los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado.
2. Cédula de identidad en caso de persona física. Certificación de personería en caso de persona jurídica.
3. Pago del precio público sobre el derecho de uso.

Artículo 11.-El permiso especial de uso sobre las parcelas de los cementerios municipales, tendrá una vigencia de diez años, pudiendo ser prorrogables por periodos iguales. Para tal efecto la Administración confeccionará los correspondientes contratos de uso, entendiéndose éstos contratos de adhesión, los cuales serán aplicados por la administración del cementerio y firmados por el permisionario y la Alcaldía municipal

Artículo 12.-Antes del vencimiento del plazo contractual, se notificará con dos meses de anticipación al permisionario, para que se apersona ante la Administración a renovar el contrato. En caso de que desconozca quién es el titular o su domicilio, se notificará por medio de edicto, conforme a lo establecido en el artículo 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 13.-Serán causas de la pérdida del derecho de uso, las siguientes:

- a) Por dos trimestres o más de atraso en el pago de los derechos de mantenimiento anual del cementerio.
- b) Por cumplimiento de plazo del derecho de uso (alquiler de nicho 5 años, arriendo de lote 15 años) más un mes de gracia, sin existir intención expresa de prórroga.
- c) Por declaración de ruina y abandono de la bóveda.
- d) Por haberse determinado que la adquisición del derecho funerario se realizó por medio de un procedimiento indebido.
- e) Por renuncia expresa del permisionario.

Artículo 14.-Para que opere la pérdida del derecho funerario por cualquiera de las causales establecidas en el artículo precedente, basta que sea de fácil constatación la falta o faltas y haya transcurrido el periodo de tiempo establecido en la norma anterior.

SECCIÓN II **De las inhumaciones**

Artículo 15.- Para tramitar una inhumación, el usuario deberá presentar ante la administración Municipal, una solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado.
- b) Original y copia del acta de defunción.
- c) Cédula de identidad de la persona titular del derecho o certificación de personería en caso de persona jurídica.
- d) Copia de la cédula de identidad o certificado de nacimiento del difunto.
- e) Cuando el difunto sea un menor de un año, copia de la cédula de la madre.
- f) Autorización por escrito del titular del derecho, cuando éste no realice los trámites personalmente.

g) Estar al día en los pagos de servicios de cementerio.

h) Cancelar el derecho de inhumación.

Si por razones de caso fortuito o por otras circunstancias debidamente acreditadas ante la Administración Municipal, el petente no pudiera cumplir con algún requisito subsanable en el momento de realizar la solicitud de inhumación, la Administración otorgará hasta un plazo de un mes para cumplir con el mismo, caso contrario no se autorizarán más inhumaciones en la parcela correspondiente, hasta su debido cumplimiento.

Artículo 16.-La inhumación de cadáveres y restos humanos, únicamente se practicará en los cementerios de la Municipalidad o en particulares debidamente autorizados si los hubiere.

Artículo 17.-Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de treinta y seis horas contadas a partir del deceso, a menos que la Autoridad de Salud lo autorice u ordene que haya necesidad de realizar alguna diligencia judicial o que se encuentre en instalaciones debidamente acondicionadas para su conservación a juicio del Ministerio de Salud. La Autoridad de Salud podrá autorizar u ordenar la inhumación dentro de un plazo menor, cuando las circunstancias y la causa de muerte lo hagan procedente.

Artículo 18.-Todos los días son hábiles para realizar las inhumaciones. Las inhumaciones serán realizadas por los funcionarios municipales asignados o por funcionarios del Ministerio de Salud, Poder Judicial, según sea el caso.

Artículo 19.-En los casos en que se realice una reinhumación en otra bóveda del mismo cementerio, se precisará además la conformidad del titular de ambas bóvedas y el pago del derecho correspondiente por la exhumación y re inhumación respectivamente.

Artículo 20.-Para efectuar en una bóveda la inhumación de personas que no sean titulares de la misma, se requerirá por escrito la conformidad del actual permisionario o del representante legal en caso de personas jurídicas. En caso de defunción de la persona física titular del derecho, podrán gestionar la inhumación, los beneficiarios designados en el contrato respectivo, en caso de inopia cualquier familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 21.-Los cadáveres deberán conducirse al cementerio en un féretro cerrado, el cual no podrá ser de metal, ni de ningún otro material de difícil descomposición.

Artículo 22.-Los cadáveres serán inmediatamente inhumados en presencia de las personas que integran el séquito mortuario y de los funcionarios municipales que el Administrador del cementerio designe.

Artículo 23.-No se permite la inhumación de más de un cadáver en la misma caja, excepto, que se trate de madre y recién nacido muertos en el acto del parto.

Artículo 24.-Será permitida la cremación de cadáveres en los cementerios de la Municipalidad de Orotina; sin embargo, podrá efectuarse hasta que los cementerios cuenten con el equipo para tal efecto.

SECCIÓN III **Exhumaciones y traslados**

Artículo 25.-No podrá exhumarse ningún cadáver hasta tanto no haya trascurrido un plazo mínimo de cinco años desde su defunción, salvo que la exhumación la ordene el Poder Judicial, Ministerio de Salud u otra autoridad competente. En estos casos, la exhumación se realizará en presencia de los familiares y de las autoridades que la ordenen, conforme con sus instrucciones y un representante de la Administración del cementerio.

Artículo 26.-El administrador o funcionario encargado del cementerio, deberá tener un libro de actas sellado y foliado por la Auditoría Municipal del cual debe levantarse un acta cada vez que ocurra una exhumación, con la información del permisionario de la bóveda, así como de la persona exhumada, en ésta deben quedar consignadas las firmas de todas las personas presentes en el acto.

Artículo 27.-Bajo ninguna circunstancia, se practicará la exhumación de cadáveres de personas fallecidas a causa de enfermedades infectocontagiosas, salvo por orden del Ministerio de Salud o autorización previa de este Ministerio en caso de ser solicitada por el Poder Judicial. Con tal propósito a la hora de practicar la inhumación de tales cadáveres, se tomarán las consideraciones del caso, a efecto que la sepultura que se realice, tenga el carácter definitivo.

Artículo 28.-Las exhumaciones ordinarias deberán realizarse exclusivamente en días hábiles, según la jornada laboral establecida por la Municipalidad. Las exhumaciones extraordinarias se realizarán únicamente por orden judicial.

Artículo 29.-Los restos exhumados serán colocados en una bolsa plástica o de tela, para su traslado al osario general, osario particular u otra bóveda. Los restos de ropa, madera y otros serán incinerados o enterrados en una fosa común directamente en el suelo.

Artículo 30.-Cuando se trate de exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, el cadáver será trasladado y manipulado por el Organismo Médico Forense, acatando todas las normas que la autoridad citada sugiere para conseguir el propósito de sus investigaciones.

Artículo 31.-Las exhumaciones se harán siempre en presencia del Administrador del cementerio o funcionarios municipales asignados y dos testigos de la parte interesada.

Artículo 32.-Solo se autorizará la exhumación y traslado de un cadáver de una bóveda a otra, previa autorización de los permisionarios de ambas bóvedas, en caso de exhumaciones de un cementerio a otro se requerirá autorización del Ministerio de Salud.

SECCIÓN IV **De las bóvedas, nichos y fosas**

Artículo 33.-La construcción de nichos, bóvedas, osarios, mausoleos, fosas o cualquier otra obra que se realice dentro del cementerio, deberá ajustarse a la normativa constructiva vigente y a las disposiciones de éste reglamento, por lo que se requerirá licencia municipal para su implementación.

Las edificaciones que se levanten sobre el cementerio, pasarán a ser parte del mismo, en razón de ser un bien de dominio público, por lo que la Municipalidad no estará obligada a reconocer ninguna mejora introducida.

Artículo 34.-Es obligación de los permisionarios mantener en buen estado de ornato y conservación las parcelas, bóvedas, mausoleos, tumbas, osarios y demás estructuras levantadas sobre la parcela permisionada.

Artículo 35.-La Municipalidad, deberá contar con planos de los cementerios, donde se consigne todo lo referente a la distribución interna de los mismos.

Artículo 36.-Se permitirá como máximo grupos de nichos hasta de cuatro para núcleos familiares, debiendo quedar contemplado en el plano general del cementerio.

Artículo 37.-Las sepulturas se construirán de acuerdo a los siguientes requisitos:

a) Las sepulturas tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 0.90 metros de ancho, 2.40 metros de largo, una profundidad máxima de dos metros y una altura máxima de 0.70 metros sobre el nivel del suelo.

b) Las sepulturas estarán alineadas entre sí, con un mínimo de separación a lo largo y ancho entre fosas y bóvedas de 0,50 metros. Cada 2 filas, estarán separadas por un pasillo de 1,50 metros mínimo. En caso de la utilización de equipo mecánico para excavación, deberá preverse el ancho de los pasillos, dejándolos adecuados para su circulación y operación, de acuerdo al equipo que se emplee.

c) Cada pasillo no debe exceder los 100 metros de longitud.

d) La separación mínima entre las tumbas y los linderos de las propiedades colindantes será de tres metros mínimo. Si el lindero contiguo tiene una profundidad de más de un metro respecto al nivel del cementerio, el retiro mínimo será de cinco metros.

e) No se permite el uso de materiales prefabricados sobre suelo.

f) Los constructores de las obras señaladas en el artículo 30 de éste reglamento, deberán estar registrados ante la Municipalidad, demostrar conocer el oficio con constancias de trabajos similares a nivel privado o público o por recomendaciones de profesionales en la materia.

g) Todo constructor deberá dejar el sitio construido limpio de escombros, además de limpiar las obras cercanas a la construcción.

En caso de incumplimiento del punto anterior se clausurará la obra, si aún está no se ha terminado, por un periodo hasta corregir las anomalías señaladas por el encargado del cementerio

h) El encargado del cementerio o panteonero queda autorizado para el control de las normas anteriores y de la clausura de la obra en forma preventiva e informar a la administración del cementerio, su actuación justificada. Está dependencia podrá suspender la licencia al constructor en forma temporal hasta por un año o en forma permanente, si hay reincidencia por parte del constructor o encargado de la obra.

Artículo 38.-La construcción de las bóvedas deben respetar las regulaciones de construcción dispuestas en el Código Sísmico, por lo que se exigirá que toda la construcción se realice con varilla número tres colocada cada 25 centímetros, las paredes y losas deben ser chorreadas en concreto o de block relleno con estructura metálica varilla en cada hueco. No se permitirán las paredes de mampostería, esto según normas del Código Sísmico.

Artículo 39.-Todas las bóvedas a construir luego de la promulgación de este Reglamento, deberán mantener las mismas dimensiones y respetar los diseños establecidos, así como seguir la normativa en cuanto a la calidad de la construcción, especificada en el artículo anterior.

Artículo 40.-El permisionario, una vez iniciada la construcción, deberá terminarla en un plazo máximo de dos meses y deberá quedar pintada color blanco (un 95% de su superficie, el otro 5 % puede pintarse de color gris claro para detalles de acabados.), además todos los nichos desocupados deben quedar sellados provisionalmente con material adecuado, para conservar el ornato del cementerio y prevenir la propagación y transmisión de enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 41.-Se permitirán los enchapes en las bóvedas, siempre que se realice con materiales de color blanco, estos materiales podrán tener un 5% de tonalidades en color gris claro.

Artículo 42.-Los posibles daños que se produzcan u ocasionen por la construcción de bóvedas en el cementerio, serán responsabilidad del arrendatario de la bóveda construida, para lo cual la administración realizará la estimación de los daños, los cuales serán costeados por el arrendatario de la bóveda, de no cancelarse esos costos, no se autorizará ninguna actividad sobre el derecho.

Artículo 43.-Se exigirá una placa en aluminio, mármol o similar, o rotulación con pintura negra relacionada al nombre y fecha de nacimiento y muerte del fallecido y será colocada en la cara frontal del nicho, con vista al paso peatonal principal, las dimensiones máximas de dicha placa deberán ser de 0.20 metros de ancho por 0.40 metros de largo.

Artículo 44.-Toda bóveda estará identificada tanto en el diseño de sitio como en el cementerio por un número consecutivo, el cual deberá ser respetado por el permisionario de cada bóveda y será parte de la base de datos o registro del cementerio

Artículo 45.-La Municipalidad dispondrá de un sector para entierro de niños hasta doce años de edad, en el caso en que sus familias o parientes no dispongan de bóveda. Estos nichos tendrán un ancho de 0.50 x 0.50 metros, con una profundidad de 1.5 metros y regirán las mismas normas que para adultos.

Artículo 46.-La Municipalidad dispondrá de nichos municipales para uso público calificado, donde por cada nicho arrendado se elaborará un contrato por un periodo máximo de cinco años, pudiendo ser prorrogable por única vez a criterio de la administración.

Artículo 47.-Vencido el plazo del contrato inicial de uso sobre nichos municipales:

1. La Municipalidad queda facultada para prorrogar por única vez el periodo contractual, en cuyo caso notificará al permisionario que dentro del plazo improrrogable de un mes comparezca ante la Municipalidad de Orotina a manifestar su deseo de prórroga.

2. En caso de no resultar la prórroga, la Municipalidad queda facultada para abrir el nicho o fosa, levantar un acta de inspección con dos testigos de actuación, para determinar si los restos del sepultado permiten depositarlos en el osario general del cementerio. Constatado lo anterior, se notificará por medio de edicto a los familiares de la persona que se pretende exhumar, lo cual se hará al menos con un mes calendario de anticipación, conforme a lo establecido en el artículo 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 48.-Los nichos municipales que se describen en el artículo 46, están destinados a cubrir las necesidades de la población más necesitada y/o de emergencia de personas de la comunidad de Orotina que no cuentan con derecho funerario en un momento apremiante.

Tendrán prioridad de uso, las personas de escasos recursos que demuestren que no cuentan con un derecho de uso funerario, indigentes y demás población marginada del cantón, la situación socioeconómica será valorada por la Administración, la cual está facultada para solicitar los medios de prueba que considere necesarios para determinar la situación de quien solicita el nicho municipal.

Artículo 49.-En los derechos de uso, el permisionario podrá realizar inhumaciones directamente en tierra, pudiendo después de un plazo de un año construir bóvedas sobre ese derecho las cuales deben apegarse a las normas estipuladas en este Reglamento.

Artículo 50.-Para realizar las inhumaciones citadas en el artículo anterior, será necesario excavar fosas de 2.40 metros de largo por 1.00 metros de ancho, con una profundidad de 2.00 metros, para lo cual el permisionario debe solicitar a la administración del cementerio la demarcación de los puntos en el campo. La tierra extraída de la excavación será utilizada en la sepultura.

Artículo 51.-El permisionario de un derecho funerario que decida realizar una inhumación en tierra deberá, una vez realizada la inhumación, colocar una cruz, placa o pequeño monumento que identifique a la persona sepultada en ese lugar.

Artículo 52.-No se permiten las plantas en agua, ni la construcción de jardineras elevadas, adjuntas a las bóvedas, además no se permitirá el cultivo de plantas alrededor de las bóvedas o fosas.

SECCIÓN V

Registro municipal de derechos funerarios

Artículo 53.-El registro municipal de derechos funerarios comprenderá los siguientes libros, previamente foliados y sellados por la Auditoría Municipal:

- a) Libro de registro de bóvedas, fosas, nichos y mausoleos.
- b) Libro de registro diario de inhumaciones.
- c) Libro de registro diario de exhumaciones y traslados.

También dispondrá de un expediente por cada derecho otorgado y un plano del cementerio debidamente actualizado.

Artículo 54.-La administración de cementerios deberá mantener una base de datos digital actualizada, en la cual existirá información referente a cada bóveda y sus titulares. Además, esta información estará respaldada en un archivo análogo por carpetas para cada bóveda.

Artículo 55.-En el libro de actas registro diario de inhumaciones, deberá dejarse constancia diaria de la hora y fecha de las inhumaciones, nombre del difunto, lugar y nomenclatura de la sepultura o nicho, el orden de colocación de la sepultura si fuera el caso y demás datos que aseguren la identificación del difunto, nicho y la respectiva bóveda. Deberá constar en el acta que el cadáver fue embalsamado.

Artículo 56.-En el libro de registro de exhumaciones, se consignará la anotación diaria de las exhumaciones que se practiquen y el destino que se les dio a los restos en caso de traslado.

Artículo 57.-El derecho funerario podrá registrarse a nombre de personas físicas o jurídicas únicamente.

Artículo 58.-El titular del derecho funerario deberá designar como mínimo un beneficiario de la sepultura y como máximo tres, para después de su muerte. Este quedará debidamente registrado en el contrato de uso, así como en los registros de la Administración del cementerio.

Artículo 59.-El titular del derecho funerario, podrá en cualquier momento revocar la designación del beneficiario actual y nombrar a otra persona.

Artículo 60.-Los errores en el nombre, apellidos o cualesquiera otras, en los títulos de derechos funerarios se corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación cedular.

CAPÍTULO III **Arriendo de Nicho Municipal**

Artículo 61.-En caso de nichos dados en arrendamiento, el interesado deberá firmar un contrato por cinco años. Las cuotas se pagarán por adelantado y de forma trimestral. Con la suscripción el interesado deberá cancelar la primera cuota de alquiler y mantenimiento.

Artículo 62.- El interesado debe asignar un beneficiario. Para ello aportará copia de la cédula de identidad del beneficiario y firmar la solicitud.

Artículo 61.- Corresponderá al interesado cancelar los costos por defunción.

Artículo 62.- El contrato de arrendamiento regirá por un periodo de cinco años. Vencido ese plazo, el arrendatario podrá renovar el contrato o trasladar los restos. En todo caso regirán las disposiciones que sobre el particular establece este reglamento.

CAPÍTULO IV **Disposiciones sobre la fijación de los precios públicos**

Artículo 63.-De conformidad con el artículo 74 del Código del Municipal, se estiman los precios que cobra la Municipalidad de Orotina en los cementerios municipales, utilizando la siguiente fórmula:

A) Precios por los servicios que brinda el cementerio

Costo Por M²: CAA/CM²
CAA: VTI x 90%

B) Inhumación y Exhumación:

IyE: MC + MO

MO: HMO x CUMO

MC: CM x CDM

C) Mantenimiento, Aseo y Ornato

PAM: CA/CS

CAA: Costo del Área Aprovechable

CM²: Cantidad de Metros Cuadrados del Inmueble

Siglas:

IyE: Inhumación y Exhumación

MC: Materiales Comunes

MO: Mano de Obra

HMO: Horas de Mano de Obra

CUMO: Costo Unitario por Mano de Obra

PAM: Precio Anual de Mantenimiento

CA: Costo Anual

CS: Cantidad de Servicios

CDM: Costo del Material

VTI: Valor Total del Inmueble

Capítulo V Disposiciones finales

Artículo 64.-Todas aquellas normas reglamentarias o actos administrativos anteriores a este reglamento que se le opongan o contradigan quedan derogadas. Se derogan en particular, los artículos del 16 al 55 (Capítulo III) del Reglamento General para la Prestación de los Servicios Públicos de la Municipalidad de Orotina, publicado en La Gaceta No. 20 del 29 de enero de 2008.

Transitorio I.-La Municipalidad de Orotina por medio de edicto y boletines en la comunidad informará a todas aquellas personas que tengan derechos funerarios en el Cementerio Municipal de Orotina, para que, en el plazo de 6 meses contados a partir de la publicación, se apersonen a la oficina municipal a suscribir el respectivo Contrato de Uso.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Kattia María Salas Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2018273057).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 059-2018 celebrada el 6 de setiembre del 2018, mediante acuerdo 025-059-2018, de las 16:30, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-297-2018

“REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y TRANSPORTE DE CAPACIDAD INTERNACIONAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, Y SEGÚN CORRESPONDA, DETERMINAR EL OPERADOR Y PROVEEDOR IMPORTANTE E IMPONER LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN

EXPEDIENTE GCO-DGM-MRE-00451-2018

RESULTANDO

1. Que por resolución RCS-307-2009 de las 15 horas y 35 minutos del 24 de septiembre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) emitió la “DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES Y DE LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES”.
2. Que el Poder Ejecutivo definió en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 la necesidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita los estudios para la declaratoria de mercados en competencia.
3. Que el 01 de junio del 2015, se publicó en el Alcance Digital 39 al Diario Oficial La Gaceta 104 la resolución RCS-082-2015 la cual versa sobre la “*Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones*”. (folio 109 al 134 expediente SUTEL GCO-DGM-MRE-1553-2016)
4. Que el 05 de diciembre de 2016, mediante oficio 09110-SUTEL-SCS-2016, se comunicó el acuerdo 021-068-2016 de la sesión del Consejo de la SUTEL 068-2016 celebrada el 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se instruyó a la DGM a llevar a cabo las revisiones de los siguiente mercados relevantes contenidos en la RCS-307-2009: Mercado 12: Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades”, “Mercado 13: Servicios de redes privadas virtuales (VPN)” y “Mercado 18: Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes”.
5. Que el 21 de marzo de 2017, mediante oficios 2448-SUTEL-DGM-2017, 2449-SUTEL-DGM-2017, 2450-SUTEL-DGM-2017, 2452-SUTEL-DGM-2017, 2453-SUTEL-DGM-2017, 2454-SUTEL-DGM-2017, 2456-SUTEL-DGM-2017, 2457-SUTEL-DGM-2017, 2459-SUTEL-DGM-2017, 2460-SUTEL-DGM-2017, 2461-SUTEL-DGM-2017, 2462-SUTEL-DGM-2017, 2468-SUTEL-DGM-2017, 2469-SUTEL-DGM-2017, 2471-SUTEL-DGM-2017, 2472-SUTEL-DGM-2017, 2475-SUTEL-DGM-2017, 2476-SUTEL-DGM-2017, 2477-SUTEL-DGM-2017, 2478-SUTEL-DGM-2017, 2480-SUTEL-DGM-2017, 2482-SUTEL-DGM-2017, 2483-SUTEL-DGM-2017, 2484-SUTEL-DGM-2017, 2487-SUTEL-DGM-2017, 2488-SUTEL-DGM-2017, 2489-SUTEL-DGM-2017, 2490-SUTEL-DGM-2017, 2491-SUTEL-DGM-2017 y 2492-SUTEL-DGM-2017 se convocó a distintos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones asociados con dichos mercados relevantes a una serie de reuniones con el equipo técnico de la DGM encargado del proceso de revisión de mercados relevantes (ver folios 3098 al 3106 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
6. Que el 12 de junio de 2017, mediante oficio 4836-SUTEL-DGM-2017, la DGM requirió a los operadores y proveedores de los servicios de acceso a internet y transferencia de datos una serie de información necesaria para las revisiones de los mercados relevantes en estudio (ver folios 2920 al 3041 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).

7. Que el 15 de diciembre de 2017, mediante oficios 10171-SUTEL-SC-2017, 10172-SUTEL-SC-2017, 10173-SUTEL-SC-2017, 10174-SUTEL-SC-2017 y 10175-SUTEL-SC-2017, el Consejo de la SUTEL previno a los distintos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que aún tenían aspectos pendientes de responder en relación con la prevención remitida mediante oficio 4836-SUTEL-DGM-2017 (ver folios 3480 al 3495 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
8. Que en respuesta al oficio 04836-SUTEL-DGM-2017, los siguientes operadores contestaron remitiendo la información solicitada (todas las respuestas constan en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01553-2016):
 - o La empresa American Data Networks S.A. remite mediante NI-02428-2018 la información requerida.
 - o La empresa Coopealfaroruz R.L. remite mediante NI-06730-2017 la información requerida.
 - o La empresa Cable Caribe S.A. remite mediante NI-06907-2017 la información requerida.
 - o La empresa Redes Integradas Corporativas S.R.L. remite mediante NI-06931-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-07738-2017, y solicita sea tratada como confidencial.
 - o La empresa Grupo Konectiva Latam S.A. remite mediante NI-07109-2017 la información requerida.
 - o La empresa IBW Comunicaciones S.A. remite mediante NI-07110-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08101-2017 y NI-00027-2018.
 - o La Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. remite mediante NI-07139-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-07929-2017.
 - o La empresa Columbus Networks de Costa Rica S.R.L. remite mediante NI-07159-2017 la información requerida, posteriormente aclarada mediante NI-00985-2018.
 - o La empresa Telecable S.A. remite mediante NI-07161-2017 la información requerida.
 - o La empresa RSL Telecom (Panamá) S.A. remite mediante NI-07230-2017 la información requerida.
 - o La empresa Coopesantos R.L. remite mediante NI-07246-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08308-2017.
 - o La empresa Radiográfica Costarricense S.A. remite mediante NI-07295-2017 la información requerida.
 - o La empresa Level Three Communications Costa Rica S.R.L. remite mediante NI-07298-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08346-2017 y NI-11135-2017.
 - o La empresa Ufinet Costa Rica S.A. remite mediante NI-07385-2017 la información requerida.
 - o La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago remite mediante NI-07365-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-07595-2017 y NI-07608-2017.
 - o El Instituto Costarricense de Electricidad remite mediante NI-07436-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08262-2017 y NI-01626-2018.
 - o La empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. remite mediante NI-07435-2017 la información requerida.
 - o La empresa Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. remite mediante NI-07503-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-07943-2017.
 - o La empresa Transdatelecom S.A. remite mediante NI-07527-2017 la información requerida posteriormente aclarada mediante NI-000470-2018.
 - o La empresa Televisora de Costa Rica S.A. remite mediante NI-07649-2017 la información requerida.
 - o La empresa Coopelesca R.L. remite mediante NI-07820-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08196-2017.
 - o La empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. remite mediante NI-07888-2017 la información requerida.
 - o La empresa Coopeguanacaste R.L. remite mediante NI-07739-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08320-2017.
 - o La empresa Red Punto Com Technologies S.A. remite mediante NI-07954-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08422-2017 y NI-08467-2017.
 - o La empresa American Data Networks S.A. remite mediante NI-08421-2017 la información requerida.
 - o La empresa Cable Zarcero S.A. remite mediante NI-08814-2017 la información requerida.
 - o La empresa Red Centroamericana de Telecomunicaciones remite mediante NI-09430-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-09600-2017.
 - o La empresa Millicom Cable Costa Rica S.A. remite mediante NI-9509-2017 la información requerida, posteriormente adicionada mediante NI-02346-2018.
 - o La empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. remite mediante NI-09542-2017 la información requerida, posteriormente adicionada mediante NI-03273-2018.
9. Que la información anterior se empleó para sustentar el análisis del presente informe.

10. Que mediante resolución del Consejo RCS-280-2017 aprobada mediante acuerdo 013-079-2017 de las 10:40 horas de la sesión ordinaria 079-2017, se resuelve declarar confidenciales por el plazo de 5 años la información detallada remitida por los operadores en respuesta al oficio 04836-SUTEL-DGM-2017 (ver folios 3464 al 3476 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01553-2016).
11. Que el 28 de mayo de 2018, mediante oficio 04111-SUTEL-DGM-2018, el equipo técnico asignado remitió para valoración del Consejo de la SUTEL su informe referente a la "Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan" (ver folios 006 al 075 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00451-2018).
12. Que el 07 de junio de 2018, mediante oficio 04470-SUTEL-DGM-2018, la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 022-032-2018 de la sesión ordinaria 032-2018 celebrada el 30 de mayo de 2018 mediante el cual se instruyó llevar a cabo el proceso de consulta pública relativa a la "Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan" (ver folios 076 al 079 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00451-2018).
13. Que el 10 de agosto de 2018 se publicó en La Gaceta No. 145 invitación al proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la "Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan" (ver folio 080 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00451-2018).
14. Que el proceso de consulta pública en torno a la "Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan" se llevó a cabo entre el 10 de agosto de 2018 y el 27 de agosto de 2018.
15. Que durante el proceso de consulta pública no se recibieron observaciones en relación con a la "Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan"
16. Que el 31 de agosto de 2018 mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2018, el equipo técnico remitió al Consejo de la SUTEL su "Informe de consulta pública de la propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan".
17. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- A. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES O PROVEEDORES IMPORTANTES**
 - I. Que son objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones los siguientes:
 - Garantizar el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en esta Ley.

- Asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones.
- Fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.
- Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.
- Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.
- Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.
- Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- Incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que contenga mecanismos que garanticen los principios de transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica y que no fomente el establecimiento de tributos.
- Procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.
- Lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.

II. Que asimismo son principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones los siguientes:

- Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio.
- Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.

III. Que por Ley N° 8660 del 8 de agosto del 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones; se creó el sector de telecomunicaciones costarricense, y la SUTEL como órgano encargado de “regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones”. (Artículos 1, 2 inciso c) y 38 de la Ley N° 8660, 59 y 60 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos).

IV. Que al tenor de los numerales 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley N° 7593 en concordancia con el 52 inciso b) de la Ley N° 8642 y el 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento del 6 de octubre de 2008; corresponde a la SUTEL determinar la existencia de operadores y proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y analizar el grado de competencia efectiva que estos presenten.

V. Que el numeral 73 inciso i) de la referida Ley N° 7593 establece que para declarar un mercado como relevante, determinar su nivel de competencia y la existencia de operadores y proveedores con poder sustancial de mercado deberá atenderse a los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

VI. Que a su vez el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899 del 8 de julio del 2013, define mercado relevante como “Conjunto de productos o servicios que el consumidor considera como intercambiables o sustituibles en un momento dado, en razón de sus características, precio, o su uso esperado. Lo anterior, en un área geográfica donde se ofrecen o demandan productos o servicios en condiciones de competencia suficientemente homogéneas y apreciablemente distintas de las condiciones de competencia de otras áreas vecinas”.

VII. Que en esa misma línea, el numeral 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece que el Consejo de la SUTEL “determinará el mercado relevante sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley No. 7593”; y preceptúa que por resolución fundada así los declarará y definirá los operadores o proveedores importantes que existan en cada uno de esos mercados. A ese efecto, dispone que la SUTEL deberá emplear los siguientes elementos:

“Una cuota del mercado del operador o proveedor superior al 25%, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.

Control de instalaciones esenciales.

Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible operador o proveedor importante.

Economías de escala.

Integración vertical del operador o proveedor.

Red de distribución y venta muy desarrollada.

Ausencia de competencia potencial.

Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.

Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.

Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado. (...)”

VIII. Que, por su parte, el artículo 75 de la Ley N° 7593 preceptúa:

“b) Obligaciones de los operadores o proveedores importantes:

- i. Hacer pública la información que esta solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.
- ii. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.
- iii. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.
- iv. Someterse al régimen tarifario correspondiente.
- v. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que o por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.
- vi. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.
- vii. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.
- viii. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.
- ix. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.
- x. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.
- xi. Las demás funciones que establece esta Ley.”

IX. Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL:

- a) Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.
- b) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.
- c) Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.

- X. Que asimismo se determina que en la valoración de un mercado relevante se deben determinar los niveles de competencia y la presencia de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con poder sustancial de mercado que deban ser declarados como importantes.
- XI. Que el artículo 6 de la Ley N° 8642 define competencia efectiva como la “circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios” (inciso 7); y a los operadores o proveedores importantes como aquellos que ostentan “capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado” (inciso 17). Así la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones se asocia con una circunstancia en la que no existe un operador o proveedor importante con poder sustancial de mercado o un grupo de estos que ejerzan dominancia conjunta.
- XII. Que mediante la resolución RCS-082-2015 de las 12:50 horas del 13 de mayo de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 39 al Diario Oficial La Gaceta N° 104 del 1° de junio del 2015, el Consejo de la SUTEL integró los anteriores elementos en una metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado.
- XIII. Que, en consecuencia, la revisión de mercados relevantes no sólo es una obligación del Regulador, sino que también constituye una práctica común, necesaria y continua tendente a adaptar la regulación a las circunstancias que presentan los distintos mercados de telecomunicaciones en respuesta a los cambios tecnológicos y las preferencias de los consumidores. De ahí, SUTEL ostenta la competencia legal para que en el caso de que los mercados no se encuentren en competencia efectiva, imponer las obligaciones a los operadores y proveedores importantes en los términos y forma previstas en el artículo 75 de la Ley N° 7593.
- B. OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE DEL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y TRANSPORTE DE CAPACIDAD INTERNACIONAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, Y SEGÚN CORRESPONDA, DETERMINAR EL OPERADOR Y PROVEEDOR IMPORTANTE E IMPONER LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN**
- I. Que en el proceso de consulta pública que se llevó a cabo entre el 10 y el 27 de agosto de 2018, según publicación en La Gaceta No. 145 del 10 de agosto del 2018, no se recibieron observaciones sobre la propuesta consultada.
- II. Que el día 31 de agosto de 2018 mediante el informe 07191-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, el equipo técnico presentó su análisis sobre el proceso de consulta pública.
- III. Que no se recibieron observaciones en relación con la “*Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan*”.
- IV. Que al no haberse recibido observaciones al proceso de consulta pública relativo a la “*Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan*”, celebrado entre el 10 y el 27 de agosto de 2018, y habiéndose cumplido todas las formalidades relacionadas con el proceso de definición de mercados relevantes, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se debe definir el mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional en los términos que se detallan de seguido de conformidad con la propuesta sometida a consulta pública y contenida en el informe 04111-SUTEL-DGM-2018.

C. DEFINICIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACIÓN MÓVIL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, Y SEGÚN CORRESPONDA, DETERMINAR EL OPERADOR Y PROVEEDOR IMPORTANTE E IMPONER LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN

- I. Que el Consejo de la SUTEL acoge en su totalidad la propuesta de definición del mercado mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, de conformidad con lo indicado en el informe 07191-SUTEL-DGM-2018, por lo cual resulta necesario referirse a la propuesta:

“

1. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

Partiendo de lo indicado en la resolución RCS-082-2015 para delimitar los mercados relevantes que se analizarán en este estudio la SUTEL tomará en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia, Ley 7472. En lo que interesa, el artículo 14 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Mercado relevante

Para determinar el mercado relevante, deben considerarse los siguientes criterios:

- a) Las posibilidades de sustituir el bien o el servicio de que se trate, por otro de origen nacional o extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, el grado en que los consumidores cuenten con sustitutos y el tiempo requerido para efectuar tal sustitución.*
- b) Los costos de distribución del bien mismo, sus insumos relevantes, sus complementos y sustitutos, desde otros lugares del territorio nacional y del extranjero; para ello se tendrán en cuenta los fletes, los seguros, los aranceles y las restricciones que no sean arancelarias, así como las limitaciones impuestas por los agentes económicos o sus organizaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde otros sitios.*
- c) Los costos y las posibilidades de los consumidores para acudir a otros mercados.*
- d) Las restricciones normativas, nacionales o internacionales, que limiten el acceso de los consumidores a las fuentes de abastecimiento alternativas, o el de los proveedores a los clientes alternativos”.*

En relación con el articulado anterior conviene tener presente, que los incisos b) y c) se refieren a la posibilidad de un usuario de sustituir el bien o servicio por uno de carácter extranjero. Sin embargo, respecto a dicha posibilidad debe tenerse en cuenta que en el caso de los servicios de telecomunicaciones, la posibilidad de que los usuarios acudan a otros mercados se ve restringida por las limitaciones técnicas asociadas a la cobertura de red. Por ende, que el consumidor adquiera dichos servicios depende de la cobertura de la red en el área geográfica en la que está ubicado. Por consiguiente, esta condición técnica se impone como una barrera infranqueable en relación con los mercados internacionales.

De ahí que el análisis de la sustituibilidad del servicio de telecomunicaciones parte de la oferta y la demanda del mismo según preceptúan los incisos a) y d) del artículo 14 de la Ley 7472. Valga acotar, dicho parámetro corresponde al seguido para la definición de mercados relevantes incluso en otras jurisdicciones.

En relación con la sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda ésta sirve para determinar los productos sustitutos que los consumidores o usuarios podrían pasar fácilmente a adquirir en caso de un incremento relativo de precios en los originalmente utilizados. El análisis de sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda se centra en el carácter intercambiable de productos o servicios desde la perspectiva del comprador o usuario. Ahora bien, en relación con la sustituibilidad desde el punto de vista de la oferta, ésta se analiza mediante el análisis de la probabilidad de que empresas que no operen en este momento en el mercado de productos pertinente, decidan entrar en dicho mercado en un plazo razonable. En relación con este elemento se consideran los requisitos legales que puedan frustrar el acceso al mercado en un plazo razonable y, como resultado de ello, desalentar la sustitución desde el punto de vista de la oferta. Así las cosas, la sustituibilidad desde el punto de vista de la oferta sirve no sólo para definir el mercado pertinente, sino también para determinar el número de empresas que operan en él.

Así, esta revisión toma como punto de partida la resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL, en la cual se definen por primera vez los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes del sector de telecomunicaciones, siendo que a partir de dichas definiciones se procede a revisar, analizar y redefinir, en los casos que se justifique, las definiciones de dichos mercados para ajustar las mismas a la realidad actual del mercado de telecomunicaciones costarricense, para lo cual se toman en consideración tanto las perspectivas de los consumidores como de los proveedores de los servicios en horizonte temporal presente y prospectivo.

1.1. Dimensión de producto

En la resolución RCS-307-2009 del Consejo de la SUTEL se encuentra definido un mercado asociado con el servicio mayorista de acceso a capacidad de salida internacional. Este mercado corresponde a:

- Mercado 18: “Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes”.

Este mercado incluía siete tipos distintos de servicios a saber:

1. Tráfico local (todo el territorio nacional) dentro de la red del operador solicitado.
2. Tráfico internacional a través de la red del operador solicitado.
3. Tráfico a Internet a través de la red del operador o proveedor solicitado.
4. Tráfico local (todo el territorio nacional) a la red de un operador o proveedor interconectado con el operador o proveedor solicitado.
5. Tráfico internacional a través de un operador interconectado con el operador solicitado.
6. Tráfico a Internet a través de un operador o proveedor interconectado con el operador o proveedor solicitado.
7. Intercambio de tráfico a través de un punto de intercambio de Internet (IXP - Internet Exchange Point).

Del análisis técnico de servicios anteriores se encuentra que este mercado estaba conformado por servicios de transporte de comunicaciones y transporte de datos.

En los casos de los servicios de “Tráfico local (todo el territorio nacional) dentro de la red del operador solicitado”, “Tráfico internacional a través de la red del operador solicitado”, “Tráfico local (todo el territorio nacional) a la red de un operador o proveedor interconectado con el operador o proveedor solicitado” y “Tráfico internacional a través de un operador interconectado con el operador solicitado”, estos se refieren a tránsito de comunicaciones.

El servicio mayorista de tránsito de comunicaciones ya fue analizado por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-266-2016 del 23 de noviembre de 2016, “Revisión del mercado del servicio mayorista de tránsito de comunicaciones, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”.

El tránsito de comunicaciones no es otra cosa que aquel servicio que permite que un operador pueda dirigir llamadas telefónicas a un segundo operador, a través de la red de un tercero, para lo cual tanto el primer como el segundo operador están interconectados.

Los servicios de tránsito de comunicaciones se diferencian de los restantes servicios de transporte mayorista de datos en la especificidad en cuanto al manejo del contenido transportado, los protocolos, los niveles de calidad y los esquemas de tarificación. Si bien el contenido y la señalización de una llamada vocal pueden ser digitalizados y encapsulados como un paquete de datos y hasta ser transportados por enlaces sin una dedicación exclusivamente telefónica, no por ello el contenido de dicho paquete cambia su naturaleza, pues deberá ser finalmente convertido y entregado en un formato equivalente al que lo generó. Lo anterior implica que los oferentes y los demandantes de dicho servicio no son los mismos, razón por lo cual estos servicios no pertenecen al mismo mercado relevante de transporte de datos.

En los casos de los servicios de “Tráfico a Internet a través de la red del operador o proveedor solicitado”, “Tráfico a Internet a través de un operador o proveedor interconectado con el operador o proveedor solicitado” e “Intercambio de tráfico a través de un punto de intercambio de Internet (IXP - Internet Exchange Point)” estos se refieren a transporte de datos, y estos son los servicios pendientes de ser analizados.

En relación con los servicios mayoristas de transporte de datos la resolución RCS-307-2009 establecía que en este mercado se “...incluye las modalidades de arrendamiento, uso compartido de enlaces de comunicación

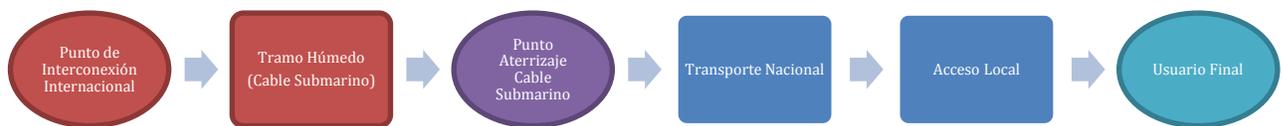
cableados o inalámbricos de transferencia de datos”, sin embargo, dadas las características de los servicios mayoristas de transporte se identifica que este mercado puede dividirse en al menos dos segmentos, uno vinculado al transporte de datos de capacidad de salida de internet y otro vinculado o uso compartido de enlaces de transferencia de datos para la prestación de servicios a nivel minorista, es decir enlaces de última milla o alquiler de segmentos de red¹. Estos servicios dadas las características y usos diferenciados no pertenecen al mismo mercado relevante, sino que deben ser analizados de manera separada toda vez que no constituyen servicios sustitutos entre sí ni tampoco servicios que se presten de manera complementaria en la mayoría de los casos².

Una vez analizadas las diferencias entre el servicio de transporte de datos de capacidad de salida de internet y otros tipos de servicios es necesario identificar las características del primero, el cual constituye un mercado mayorista vinculado a la provisión del servicio minorista de acceso a internet.

En la siguiente figura se presenta una descripción de los diferentes elementos que intervienen en la prestación del servicio de acceso a Internet hasta el usuario final.

Figura 1

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional:
Cadena de elementos vinculados para la prestación del servicio de acceso a internet.



Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se describe la anterior cadena. El primer elemento de la misma se refiere al punto de intercambio de internet localizado en otro país (en el caso costarricense los puntos de intercambio de internet más comunes se ubican en Estados Unidos). El segundo elemento se refiere al cable submarino el cual es el medio de transporte, basado en fibra óptica e instalado sobre el lecho marino; este medio está destinado principalmente a la provisión de servicios de telecomunicaciones, es decir, por estos cables se transporta el tráfico de datos que requiere llegar a distintos destinos a nivel mundial. Estos dos elementos constituyen el tramo internacional de la cadena y básicamente permiten que los contenidos almacenados en los diferentes servidores internacionales sean transportados desde donde se encuentran localizados hasta el país (y viceversa). Estos dos elementos se encuentran fuera de la potestad regulatoria de la SUTEL por ser servicios que se prestan fuera de las fronteras nacionales.

El tercer elemento sea el punto de aterrizaje del cable submarino se refiere al lugar en el cual un cable submarino toca tierra y se conecta a la red nacional de telecomunicaciones. Es en este punto de aterrizaje donde la capacidad internacional ingresa al país. El cuarto elemento se refiere al servicio que permite transportar el tráfico de internet por medio de enlaces. Este servicio comienza en el punto de llegada del componente internacional (punto de aterrizaje) y termina en los diferentes nodos nacionales de los distintos operadores. Estos dos elementos conforman el servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

Finalmente está el servicio de acceso local que se refiere propiamente a la red de acceso con que cuentan cada uno de los proveedores minoristas del servicio de internet. La red de acceso conecta a cada uno de los usuarios con su proveedor de internet. Este acceso puede ser abastecido por distintos medios tecnológicos, a saber: fijos, inalámbricos y móviles.

¹ Pese a que los medios y muchas veces las capacidades de transporte que se ofrecen en ciertos servicios empresariales y en el de líneas dedicadas de última milla mayoristas pueden ser similares, la estructura de estos servicios en términos de diseño de la oferta y confección de los agentes que representan la demanda, no son homogéneos como para que estos se agrupen dentro de un mismo mercado.

² Si bien un operador puede comprar a otro operador ambos tipos de servicios esto no implica que dichos servicios deban prestarse de manera conjunta o que la compra de los mismos se realice también de manera conjunta por un requerimiento técnico.

Como se desprende de lo anterior el servicio mayorista de transporte de datos de capacidad de salida de internet es, en términos generales, requerido por operadores y proveedores de servicios que no cuentan con acceso directo a los cables submarinos que los conecten al backbone (principales conexiones troncales) de Internet.

Mediante este servicio un operador con capacidad de transporte de datos hacia estas conexiones supranacionales provee a otro operador o proveedor, una capacidad previamente acordada para que este la gestione, segmente y genere suscripciones en los mercados minoristas donde opere. Este servicio es el que permiten a las redes de los distintos operadores conectarse al Internet.

Esta conexión de naturaleza troncal es un enlace de datos, el cual a nivel técnico y comercial es susceptible de ser compartido para el transporte de cualquier tipo de datos, por lo cual es usual que dentro de las relaciones establecidas en este mercado mayorista se acuerden tanto condiciones propias del servicio de transferencia de datos como de acceso a ancho de banda internacional, observándose una vinculación horizontal entre estos servicios que hace que los operadores más pequeños adquieran de manera conjunta los servicios de acceso a ancho de banda internacional y transporte de dicho ancho de banda hasta un punto determinado.

Existen dos tipos de relaciones mayoristas que pueden alcanzar los operadores en relación con este servicio:

- *Peering*: convenio mayorista entre dos operadores en donde estos acuerdan la interconexión de sus redes con el fin de lograr un intercambio de tráfico. Este modelo se basa en el supuesto de equivalencia en el volumen del tráfico intercambiado, por lo que usualmente se asocia a estructuras libres de cobros recurrentes (en idioma inglés, *sender-keeps-all* o *bill-and-keep*) atribuibles a la terminación o transporte de tráfico. Esto se traduce en una eficiencia de la operación, dado que se disminuyen a un mínimo los costos asociados a la medición del intercambio de tráfico, facturación y administración conjunta. Cabe sin embargo agregar que no deja de existir la posibilidad de que haya costos involucrados tales como los referentes a la colocalización, consumo de energía, inversión en equipos, disposición de conexiones cruzadas, etc.
- *IP Transit*: servicio que permite que el tráfico de Internet de una red atraviese o transite la red del operador oferente. Normalmente este servicio es demandado por proveedores del servicio de acceso a Internet cuyas cuotas de mercado más modestas no les permite viabilizar un despliegue de red propio hacia el backbone de Internet. En general, el IP Transit implica un grado de asimetría en el volumen de operación de los agentes que conforman la oferta y los que se sitúan en el lado de la demanda. Producto de esto, el IP Transit es un servicio donde existe una contraprestación económica a cambio de que el proveedor del tránsito gestione y supla las necesidades de transporte del demandante. En este caso, todo el tráfico enviado a este proveedor se “entrega a Internet”. En segundo lugar, se debe resaltar que en el IP Transit se suscriben acuerdos de nivel de servicio (SLA, *Service Level Agreement* por sus siglas en inglés). Con estos SLAs, la experiencia de uso se vuelve predecible. De esta forma el proveedor minorista (ubicado en el lado de la demanda en el mercado mayorista) es capaz de determinar el nivel de servicio que puede ofrecer a sus propios clientes. Lo cual finalmente determina en ese mercado minorista las condiciones comerciales y competitivas de ese proveedor.

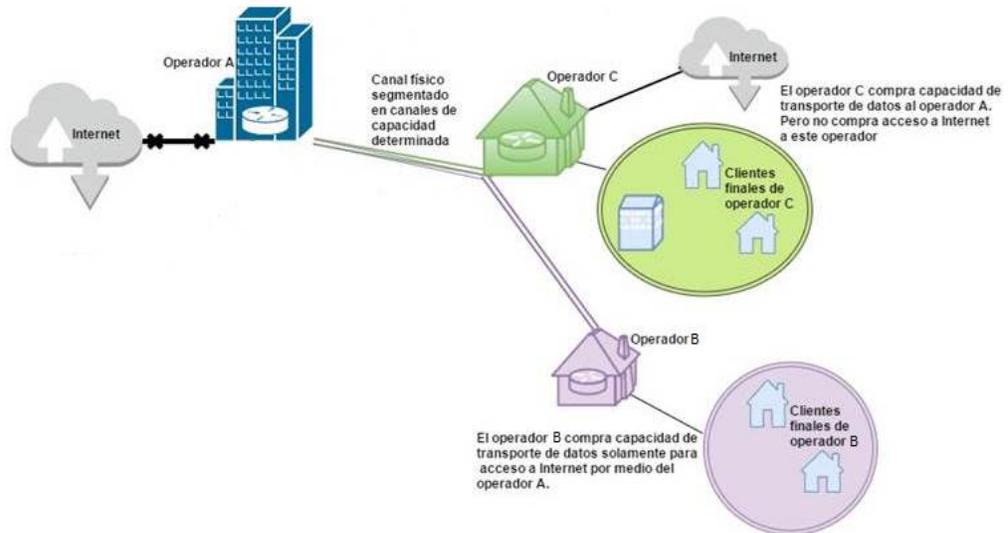
En relación con el análisis de la sustituibilidad, establecido en el artículo 14 inciso a) de la Ley 7472, es necesario valorar el soporte físico a través del cual se provee el servicio objeto de análisis, esto a efectos de determinar los eventuales participantes de este mercado. La conectividad mayorista que se está analizando se basa en la oferta de enlaces de datos, con disposición absoluta o compartidos a nivel lógico. Al igual que sucede con otros servicios de telecomunicaciones, este puede hacer uso de varias tecnologías de transferencia. De esta forma, a nivel internacional es posible encontrar ejemplos en donde se provee capacidad de transporte mayorista a través del par de cobre, originalmente destinado al servicio de telefonía básica tradicional, por medio del uso de la tecnología DSL (acrónimo en idioma inglés para *Digital Subscriber Line*), en particular por medio de sus variantes de mayor capacidad y con soporte de transporte simétrico. Igualmente es técnicamente posible ofrecer este servicio a través de redes con capas de acceso basadas en cable coaxial. Incluso en países con gran extensión geográfica se hallarán casos de enlaces satelitales de ámbito nacional.

En Costa Rica las soluciones de conectividad mayorista se centran en el uso de la fibra óptica y en algunos casos en la utilización de enlaces inalámbricos de gran capacidad, dado que este servicio se modela con base en las especificaciones técnicas y comerciales del cliente y no por el soporte físico a través del que se presta, que en principio es un atributo “transparente” para el usuario del servicio (el operador o proveedor demandante), se considera que todas las soluciones de conectividad mayorista independientemente de su soporte físico son sustitutos para la provisión del servicio aquí analizado.

La figura siguiente ejemplifica las modalidades del servicio que se han analizados en los párrafos precedentes.

Figura 2

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.



Fuente: Elaboración propia.

Debido al análisis efectuado se concluye que el mercado relevante que se está analizando en el presente estudio corresponde al servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, el cual responde a la siguiente descripción:

“Mercado mayorista del servicio de transporte de capacidad internacional de ancho de banda: se refiere a aquel servicio de naturaleza troncal que presta el operador de una red de telecomunicaciones para transportar el tráfico de datos incluyendo los que tienen destino dentro de Internet, de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a través del arrendamiento de enlaces físicos dedicados o por medio de segmentaciones lógicas de este canal, con el fin de que los demandantes brinden servicios de telecomunicaciones a sus propios usuarios. En este servicio tanto el operador que brinda el servicio como el demandante pertenecen al mismo país.”

1.2. Dimensión geográfica

Un mercado geográfico comprende el territorio en el cual las empresas de referencia son contratadas para la oferta de bienes y servicios en cuestión y en el cual las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas. En la definición del mercado mayorista de transporte de capacidad internacional de ancho de banda es necesario considerar la posibilidad que tienen los operadores locales de acudir a otros mercados, esto de conformidad con el artículo 14 incisos b), c) y d) de la Ley 7472.

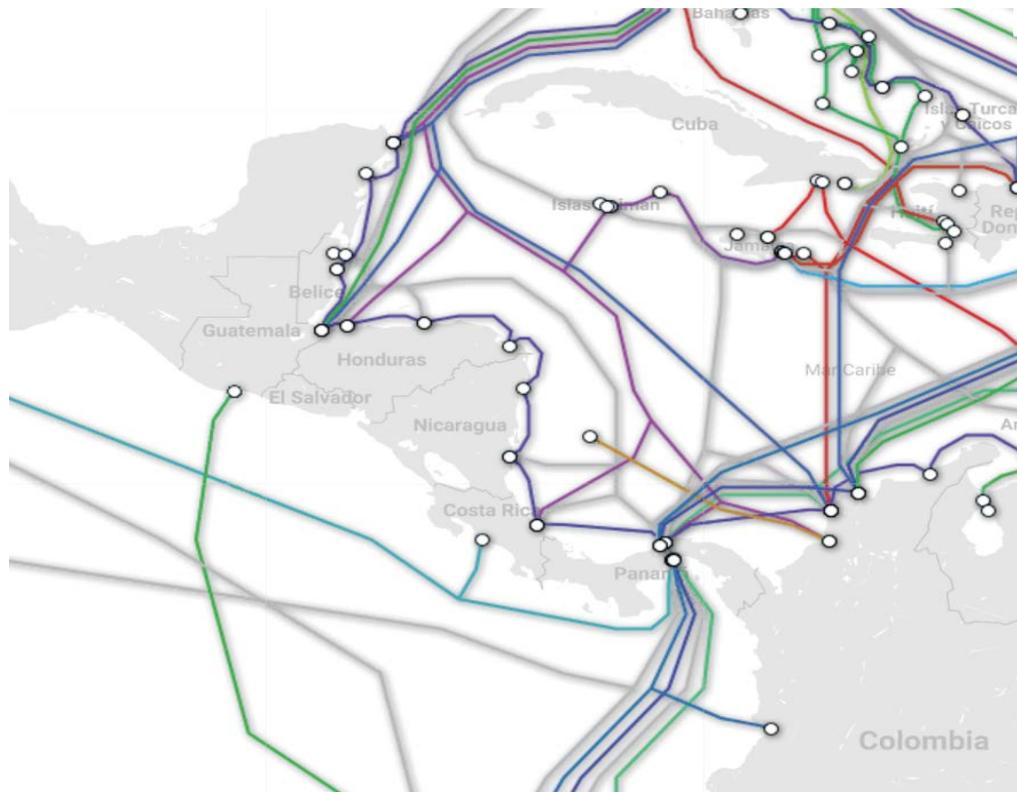
Como se vio en el apartado anterior de este informe el servicio aquí analizado es requerido por operadores y proveedores de servicios que no cuentan con acceso directo a los cables submarinos internacionales, razón por la cual para definir el alcance geográfico del mercado es necesario analizar tanto el acceso de los operadores a la capacidad de ancho de banda internacional, como el transporte de dicha capacidad hasta el lugar seleccionado como punto de entrega por el operador que adquiere el servicio.

En relación con el primero de estos elementos, es necesario indicar que en Centroamérica y México existen gran cantidad de puntos de aterrizaje de los cables submarinos. Por ejemplo, de los cables submarinos que aterrizan en Costa Rica, se tiene que el cable Pan-American Crossing (PAC) aterrizan 4 veces entre Centroamérica y México, el cable ARCOS aterrizan 11 veces en Centroamérica y el Cable Maya-1 aterrizan 4 veces entre Centroamérica y México. Lo cual se puede ver gráficamente en el siguiente mapa.

Figura 3

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:

Puntos de Aterrizaje de los Cables Submarinos en Centroamérica y México.



Nota: La figura incluye los siguientes cables que aterrizan en Centroamérica: Pan-American Crossing (PAC), Pan American (PAN-AM), AURORA, MAYA-1, ARCOS, AMERICA MOVIL SUBMARINE CABLE SYSTEM-1 (AMX-1), SOUTH AMERICA-1 (Sam-1).
Fuente: Consultado el 28-02-2018 en <https://www.submarinecablemap.com>

Asimismo, actualmente en el país prestan servicios una serie de operadores que cuentan con operaciones y redes desplegadas en distintos países de Centroamérica, a saber: CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A., MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. UFINET COSTA RICA S.A., COLUMBUS NETWORKS S.A. y RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, lo que les permite conectar directamente con puntos de aterrizaje de cable submarino localizados fuera de las fronteras de Costa Rica.

Actualmente no existe ningún tipo de restricción normativa que impida que las redes de los operadores regionales crucen las fronteras de los países y estén interconectadas para formar redes de alcance regional.

Así hay una serie de operadores locales que hoy en día tienen la posibilidad de acceder a los mercados de otros países para conectarse a los puntos de aterrizaje de los cables submarinos. Así, de la información proporcionada por los operadores como respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017, se encuentra que un 23% del total de operadores a los que se les solicitó información, indican que compran capacidad de salida internacional fuera de Costa Rica.

Sin embargo, en relación con el segundo elemento de análisis, vinculado con el transporte de dicha capacidad, es claro que para que dicha capacidad pueda ser usada en la prestación de servicios minoristas en el país y pueda ser puesta a disposición de terceros operadores, debe ingresar al país y ser transportada hasta los diferentes nodos de conexión a través de redes locales. En ese sentido, quienes ofrezcan a otros operadores nacionales el servicio de mayorista de transporte de capacidad internacional de ancho de banda deben contar con una red desplegada a nivel nacional.

Así se concluye que uno de los dos segmentos necesarios para ofrecer este servicio mayorista tiene una dimensión nacional. En virtud de lo anterior, el mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional continúa teniendo un alcance nacional, sin perjuicio del hecho de que los operadores que ofrecen este servicio a nivel nacional puedan conectarse a los puntos de aterrizaje de cable submarino (cabecera de cable submarino) fuera de las fronteras nacionales, elemento que se toma en cuenta en el siguiente análisis.

2. ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES

2.1. Mercado del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

2.1.1. ESTRUCTURA DEL MERCADO.

2.1.1.1. Participantes del mercado.

La capacidad de salida internacional es un insumo que requieren todos aquellos operadores que deseen prestar a nivel minorista el servicio de acceso a internet, independientemente de la plataforma tecnológica que se emplee para prestar el servicio de acceso a internet, sea una red móvil, una red fija (por cobre, cable coaxial o fibra óptica) o una red inalámbrica, e independientemente del tipo de mercado al que se dirija el servicio prestado sea residencial o empresarial. De esa forma se tiene que los demandantes de este servicio son todos los proveedores de telecomunicaciones nacionales que ofrecen el servicio de transferencia de datos en su modalidad de acceso a internet.

El servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional es un servicio que puede darse en auto-prestación, si se trata de un operador verticalmente integrado con recursos en los cables submarinos, o bien se puede adquirir a un tercer operador, que se encargará de entregar dicha capacidad en un punto determinado por el demandante del servicio.

A nivel de los operadores que ofrecen este servicio, que se constituyen en los participantes de este mercado, la SUTEL ha identificado que en este mercado hay distintos tipos:

- **Operadores que poseen capacidad en los cables submarinos:** se refiere a operadores que forman parte de los consorcios que son dueños de los cables submarinos que aterrizan en Costa Rica. Pueden o no disponer de redes desplegadas para el transporte de esa capacidad a lo largo del país.
 - **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE):** cédula jurídica 4-000-042139, fue creado mediante Ley N° 449. Es una institución autónoma de la República de Costa Rica con facultad legal para instalar y operar redes, prestar, adquirir y comercializar productos y servicios de telecomunicaciones e info-comunicaciones, así como otros productos y servicios de información y otros en convergencia, de manera directa o mediante acuerdos, convenios de cooperación, asociaciones, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación con otros entes nacionales o extranjeros, públicos o privados. En el año 2014 adquirió la capacidad de salida internacional con que contaba la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A., según autorización dada por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-255-2014. Esta empresa posee ancho de banda en los cables submarinos MAYA-1, ARCOS, que aterrizan en Puerto Limón, y Pan-American Crossing (PAC), que aterriza en Esterillos de Parrita, además de ser el administrador de las estaciones de aterrizaje de dichos cables submarinos en el país. Cuenta con una amplia red de transporte que le permite transportar esta capacidad a lo largo del país.
 - **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L. (COLUMBUS):** cédula jurídica 3-102-278553, quien se encuentra autorizada para ofrecer el servicio de acceso a capacidad de cable submarino internacional, de conformidad con la resolución de la SUTEL RCS-136-2013. Esta empresa posee capacidad de ancho de banda en el cable submarino ARCOS que aterriza para Costa Rica en el Caribe, en Puerto Limón. Así, el cable submarino de fibra óptica le permite a COLUMBUS brindar servicios de transferencia de datos a nivel internacional, y posteriormente por medio de infraestructura de COLUMBUS NETWORKS WHOLESale DE COSTA RICA, S.A. (antes PROMITEL COSTA RICA, S.A.), quien se encuentra autorizada para ser acarreador de enlaces punto a punto, punto a multipunto y multipunto a multipunto, de conformidad con la resolución de la SUTEL resolución RCS-237-2010, y cuenta con una red de transporte troncal, hace la entrega hasta el usuario final a nivel nacional.
 - **LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L. (LEVEL 3):** cédula jurídica 3-102-370195, es una compañía dedicada a prestar servicios de transferencia de datos, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto y punto a multipunto, de conformidad con la resolución de autorización RCS-187-2010. Es una empresa de carácter mundial que es dueña del cable Pan-American Crossing (PAC) y que en el año 2017 fue adquirida por Century Link. Actualmente presta servicios a empresas latinoamericanas a través de operaciones en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú, México, Venezuela, Estados Unidos (Florida) y el Caribe.

- **RSL TELECOM (PANAMÁ) S.A. (RSL):** cédula jurídica 3-102-571936, es una compañía dedicada a prestar servicios de telecomunicaciones, específicamente líneas privadas internacionales, redes privadas virtuales, puertos IP y servicios de coubicación, en Centroamérica, Colombia y diversos países del Caribe. La compañía opera en el mercado nacional desde el año 2009, de conformidad con la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-501-2009. A nivel nacional, RSL brinda específicamente el servicio de transferencia de datos, en las modalidades de acarreo de datos a nivel mayorista, así como líneas arrendadas y enlaces inalámbricos punto a punto, en el mercado minorista. RSL es una compañía que posee capacidad de ancho de banda en el cable submarino MAYA-1 que aterriza para Costa Rica en el Caribe, en Puerto Limón. Así, el cable submarino de fibra óptica le permite a RSL brindar servicios de transferencia de datos a nivel internacional, y posteriormente por medio de infraestructura de terceros hace la entrega hasta el usuario final a nivel nacional.
- **Operadores cuyo negocio es el transporte de capacidad:** estos operadores adquieren la capacidad directamente en los cables y poseen una red de transporte que les permite llevarla hasta donde sea requerida por el operador que la contrata.
 - **UFINET COSTA RICA S.A. (UFINET):** cédula jurídica 3-101-587190, esta empresa posee una red de fibra óptica desplegada en diversos países, en Latinoamérica opera en Belice, Panamá, Guatemala, Nicaragua, Colombia, El Salvador, Costa Rica, México y Honduras. En nuestro país UFINET opera desde agosto del 2011 y provee servicios de transporte de datos en todo el territorio nacional costarricense, de conformidad con la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-182-2011. La compañía se especializa en el acarreo de datos a nivel del mercado mayorista, tanto a nivel internacional como nacional, por medio de su propia red de fibra óptica, además complementa su red con la conectividad a las cabeceras de cable submarino, por medio de la infraestructura de terceros, tal como la provista por RSL y por Level 3.
 - **RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (REDCA):** cédula jurídica 3-012-644724, es un operador neutral carrier de carriers regional que presta servicios de transporte de banda ancha, sobre el cable de guarda de fibra óptica OPGW de la Línea SIEPAC. REDCA cuenta con infraestructura propia hasta el punto de interconexión de cables submarinos Corozal, en Panamá, a través de ruta redundante. Además de salidas por Puerto Barrios en Guatemala y Puerto Cortés por Honduras. Actualmente cuenta con 684 km de fibra óptica desplegados en Costa Rica y posee también presencia en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá. Esta empresa fue autorizada para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo por medio de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-190-2014- Se conecta con los cables MAYA-1, Pacific Caribbean Cable System (PCCS) y South American Crossing (SAC).
- **Operadores que revenden capacidad a otros operadores:** el objetivo primario de negocio de estos operadores no es el transporte mayorista de datos, sino la prestación de servicios minoristas, sin embargo, revenden capacidad a otros operadores locales.
 - **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (TIGO):** cédula jurídica número 3-101-577518, es un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado mediante resoluciones del Consejo de la SUTEL números RCS-102-2009, el Acuerdo 10-049-2009 de la sesión 049 del Consejo de la SUTEL celebrada el 09 de octubre de 2009 y la resolución RCS-012-2011 de las 15:00 horas de enero de 2011, el cual se encuentra facultado para ofrecer los siguientes servicios de telecomunicaciones: televisión por suscripción, acceso a internet, telefonía IP, transferencia de datos y arrendamiento de canales punto a punto. Esta empresa pertenece a nivel mundial a MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S. A. quien es una compañía multinacional con sede en el Gran Ducado de Luxemburgo cuyo principal objeto es la prestación de servicios de telecomunicaciones y en Centroamérica tiene presencia en Guatemala, Honduras y El Salvador. Actualmente esta empresa cuenta con una red troncal que conecta con el punto de aterrizaje del cable submarino en Limón lo cual le da acceso a los cables submarinos MAYA-1 y ARCOS.
 - **TELECABLE S.A. (TELECABLE):** cédula jurídica número 3-101-336262, es una sociedad anónima costarricense dedicada a la prestación de servicios de telecomunicaciones en Costa Rica. El inicio de sus operaciones se remonta al año 2005. En el año 2009, TELECABLE incorporó el servicio de Internet vía cable modem. TELECABLE fue autorizado mediante resoluciones del Consejo de la SUTEL números RCS-160-2009, RCS-499-2009, acuerdo 008-007-2010, acuerdo 023-039-2010, acuerdo 017-038-2010 y RCS-050-2013 y se encuentra facultado para ofrecer los siguientes servicios de telecomunicaciones: televisión por suscripción, acceso a internet, telefonía IP, transferencia de datos y acarreador de tráfico internacional IP. Esta empresa ha venido expandiendo su red de transporte a nivel nacional.

- **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (CLARO):** cédula jurídica 3-101-460479, es un operador de telecomunicaciones que ofrece productos y servicios de telefonía móvil, internet y televisión por suscripción, en los segmentos personal y corporativo. Esta empresa está autorizada para ofrecer servicios de telecomunicaciones de conformidad con el acuerdo ejecutivo 001-2011-MINAET del 18 de enero del 2011 y la RCS-078-2011, ampliada mediante la resolución RCS-2011-2015 de las 17:20 horas del 28 de octubre del 2015. Esta empresa forma parte de la empresa mundial América Móvil, quien actualmente tiene presencia en 25 países de América, entre los cuales se incluyen Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, lo cual le permite tener una importante red troncal desarrollada a lo largo de Centroamérica. América Móvil tiene presencia en los cables MAYA-1 y América Movil Submarine Cable System-1 (AMX-1).
- **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUÍZ R.L. (COOPEALFARO RUIZ):** cédula jurídica 3-004-051424, es un operador de servicios de televisión por suscripción, acceso a internet y transferencia de datos. Fue autorizado para prestar servicios mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-183-2010. Esta empresa nace en el año 1972 para prestar servicios eléctricos en la comunidad de Zarcerro y posteriormente con la apertura del sector telecomunicaciones empieza a prestar también servicios de telecomunicaciones. Esta empresa forma parte de la cooperativa CONELECTRICAS R.L. que agrupa a las distintas cooperativas de electrificación rural del país.
- **CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. (CABLE MAX)³:** cédula jurídica número 3-101-187011, quien fue autorizada mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-061-2010. Actualmente ofrece los servicios de televisión por suscripción y acceso a internet. El capital accionario de esta empresa pertenece a la empresa TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A.L., quien fue autorizado mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-146-2010, para ofrecer los servicios de televisión por cable, telefonía IP y transferencia de datos. Esta empresa provee capacidad de salida a otros cableros de un tamaño similar al suyo.

2.1.1.2. Participación de mercado.

Como se identificó en el punto anterior en este mercado participan distintos tipos de operadores. La capacidad total de salida internacional contratada en los cables submarinos internacionales que ingresa por los puntos de aterrizaje costarricenses era de 338 Gbps para el año 2017. En el siguiente Gráfico se muestra la evolución de la participación de estos operadores según la capacidad disponible de salida internacional.

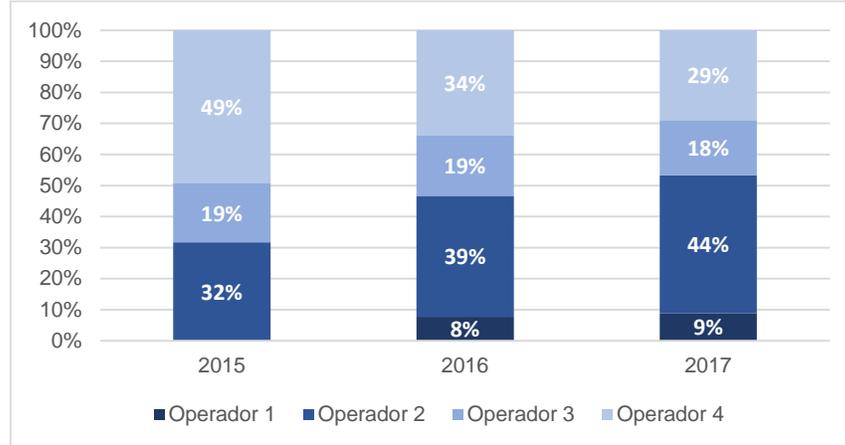
Gráfico 1

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:

Distribución de la capacidad de salida internacional por operador que cuenta directamente con capacidad en los cables submarinos.

Datos en porcentajes calculados a partir de la capacidad en Gbps. Años 2015 a 2017.

³ No fue posible conseguir la información de la empresa CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. por lo que todas las estimaciones del presente informe se realizan sin incluir los datos de dicho operador. Sin embargo, no se considera que esto altere las conclusiones generales dado que el tamaño de esta empresa dentro del mercado es pequeño.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

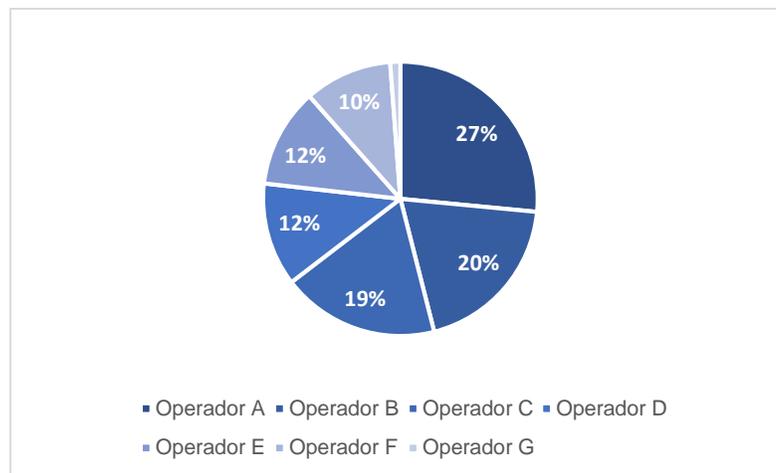
Asimismo, se encuentra que los operadores que revenden capacidad de salida internacional, bien sea porque su negocio principal es el transporte de datos o porque la reventa constituye un negocio secundario dentro de su portafolio de servicios, poseían en conjunto un total de 377,1 GB⁴ de capacidad durante el año 2017. La distribución de esta capacidad por operador es la que se indica en el siguiente Gráfico.

Gráfico 2

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:

Distribución por operador de la capacidad de salida internacional que poseen los revendedores.

Datos en porcentajes calculados a partir de la capacidad en Gbps. Año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

Para evitar duplicar la capacidad total con que cuentan los operadores, se considera que lo más adecuado desde el punto de vista técnico es calcular las cuotas de mercado a partir de los ingresos obtenidos por los operadores en la provisión del servicio de acceso y transporte de capacidad internacional.

Cuadro 1

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:

Distribución de la cuota de mercado cuantificado por los ingresos conjuntos de la provisión de servicio de acceso a capacidad de salida internacional y/o transporte de dicha capacidad.

⁴ Esta capacidad pudo haber sido comprada a operadores nacionales que cuentan con capacidad en los cables submarinos o bien a operadores internacionales en puntos de aterrizaje de los cables submarinos ubicados fuera de las fronteras nacionales.

Datos en colones. Años 2015 a 2017.

| Operador | 2015 | 2016 | 2017 |
|-----------|-----------------|-----------------|-----------------|
| RSL | Menor 10% | Entre 10% y 25% | Entre 10% y 25% |
| LEVEL 3 | Entre 10% y 25% | Menor 10% | Menor 10% |
| COLUMBUS | Entre 25% y 50% | Entre 25% y 50% | Entre 25% y 50% |
| ICE* | Entre 25% y 50% | Entre 10% y 25% | Menor 10% |
| REDCA | Menor 10% | Entre 10% y 25% | Entre 10% y 25% |
| UFINET | Menor 10% | Menor 10% | Menor 10% |
| TIGO | Entre 25% y 50% | Entre 10% y 25% | Entre 10% y 25% |
| TELECABLE | Menor 10% | Menor 10% | Menor 10% |

*No se cuenta con los datos de ingresos del ICE del año 2017, por lo que se estima a partir de los datos para el período 2014-2016.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

La información contenida en el Cuadro anterior evidencia que las cuotas de mercado del ICE han tendido a disminuir en los últimos años.

Es importante destacar no sólo que la cuota del ICE ha llegado a ubicarse por debajo del 25% en el año 2017, sino que han existido importantes crecimientos en las participaciones de otros agentes del mercado, como es el caso de COLUMBUS, RSL y REDCA, los cuales cada vez juegan un papel más importante en este mercado. Lo anterior sugiere que hay operadores que han venido a ejercer una importante presión competitiva sobre el ICE durante los últimos años, llevando a una erosión importante de la cuota de mercado de este operador.

2.1.1.3. Concentración de mercado.

El nivel de concentración del mercado, medido por el HHI calculado a partir de las cuotas de mercado por ingresos definidas en el apartado anterior, alcanzó los 2.286 puntos para el año 2017, lo cual según los límites definidos en la RCS-082-2015, implica que este mercado se clasifica como un mercado medianamente concentrado.

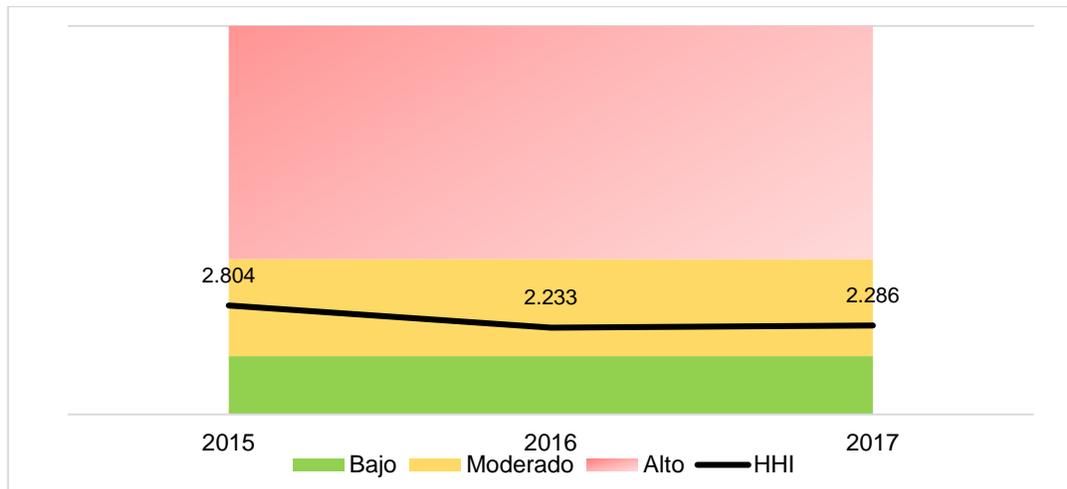
En relación con el nivel de concentración del mercado es importante no sólo tener en cuenta el valor del último año analizado, sino también la tendencia del mercado. Así, la información contenida en el siguiente Gráfico evidencia una tendencia a la disminución del nivel de concentración del mercado.

Gráfico 3

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:

Nivel de concentración de mercado según el Índice Herfindahl-Hirschman.

Cuantificado a partir de los datos de ingresos conjuntos de la provisión de servicio de acceso a capacidad de salida internacional y/o transporte de dicha capacidad en colones. Años 2015 a 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

La disminución en el nivel de concentración de este mercado puede ser explicada por la presencia de nuevos operadores que han incursionado en el mercado y que han logrado un buen nivel de posicionamiento, en términos de cuota de mercado. Es importante también destacar que mucha de la competencia que se ha desarrollado en este mercado es una competencia entre redes, de tal manera que los nuevos operadores han venido desplegando sus propias redes trocales para transportar la capacidad de ancho de banda (y todo tipo de datos en general), lo cual les ha permitido a los operadores alternativos ingresar al mercado sin depender de la red de transporte del antiguo operador incumbente del mercado.

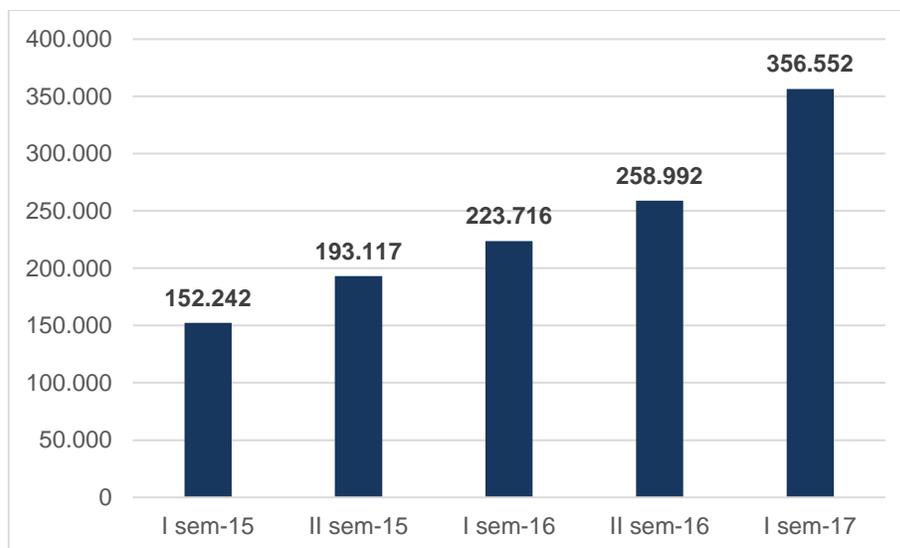
Por lo tanto, a pesar de que el mercado del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional aún se ubica como un mercado medianamente concentrado, no puede obviarse el hecho de que el nivel de concentración muestra una tendencia hacia la baja y que han venido surgiendo nuevos jugadores importantes en el mercado. Ambas situaciones constituyen signos positivos que evidencian un incremento en el nivel de competencia del mercado.

2.1.1.4. Comportamiento reciente de los participantes del mercado.

Los mercados minoristas asociados al servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional sean: acceso residencial a internet en una ubicación fija, acceso empresarial a internet y acceso a internet móvil, han venido creciendo en los últimos años, y con ellos el tráfico de datos cursado a través de las distintas redes desplegadas en el país. Así, entre el primer semestre de 2015 y el primer semestre de 2017 el tráfico de datos en el país creció un 124%, pasando de 152,24 TB a 356,55 TB. Lo anterior se destaca en el siguiente Gráfico.

Gráfico 4

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Evolución del tráfico de datos cursado a través de redes fijas y móviles.
Datos en TB. Años 2015 a Jun-2017.

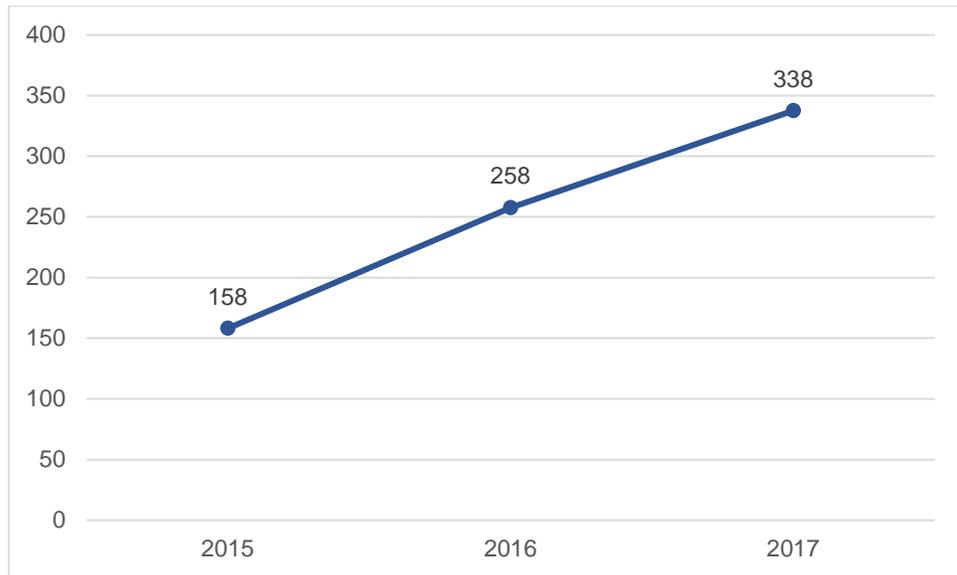


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por el Área de Análisis Económico de SUTEL.

El crecimiento experimentado por los mercados minoristas requiere a su vez un crecimiento en la capacidad disponible de ancho de banda internacional, la cual se ha visto suplida por los operadores nacionales que cuentan con acceso a capacidad de salida internacional. Esto se ve reflejado en el siguiente Gráfico que muestra el aumento en el ancho de banda disponible.

Gráfico 5

*Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Evolución de la capacidad de salida internacional de los operadores nacionales con capacidad en los cables submarinos que aterrizan en Costa Rica.
Datos en Gbps. Años 2015 a 2017.*



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

Lo anterior evidencia que los proveedores del servicio de acceso a capacidad internacional han venido aumentando la capacidad disponible conforme a las necesidades del mercado. Lo cual es un signo positivo del nivel de competencia del mercado porque muestra que los operadores mayoristas de este mercado no han intentado restringir artificialmente a otros operadores el acceso a la capacidad de salida con que cuenta el país.

Así si bien los operadores que poseen capacidad directamente en los cables submarinos poseen una ventaja respecto a los demás, estos no han empleado dicha ventaja en perjuicio de los competidores minoristas que no la poseen.

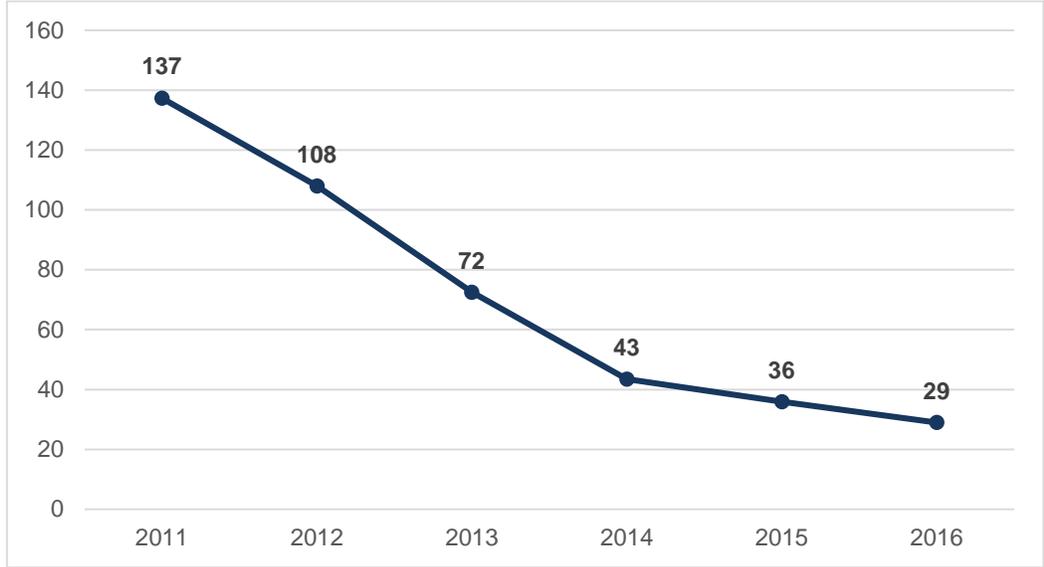
En el caso de los operadores que cuentan con redes neutras de transporte capaces de ingresar capacidad desde puntos de aterrizaje de los cables submarinos ubicados en otros países, como UFINET y REDCA, estos desplegaron sus redes con el objeto de prestar servicios mayoristas a los otros operadores, de tal forma que no tienen incentivos para denegar el acceso a los proveedores minoristas del servicio de acceso a internet.

El hecho de que los operadores locales puedan abastecerse de capacidad tanto a nivel nacional como fuera de las fronteras del país, mediante las redes de transporte troncal que permiten adquirir dicha capacidad externamente y traerla al país, facilita el acceso de los proveedores minoristas a la capacidad de salida internacional.

Otro signo importante del nivel de competencia que se ha venido desarrollando en este mercado lo refleja caída en el precio de la capacidad de ancho de banda internacional, la cual se redujo un 78,9% entre 2011 y 2016.

Gráfico 6

*Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Evolución del precio promedio de la capacidad de salida internacional.
Datos en US\$/Mbps. Años 2011 a 2016.*



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

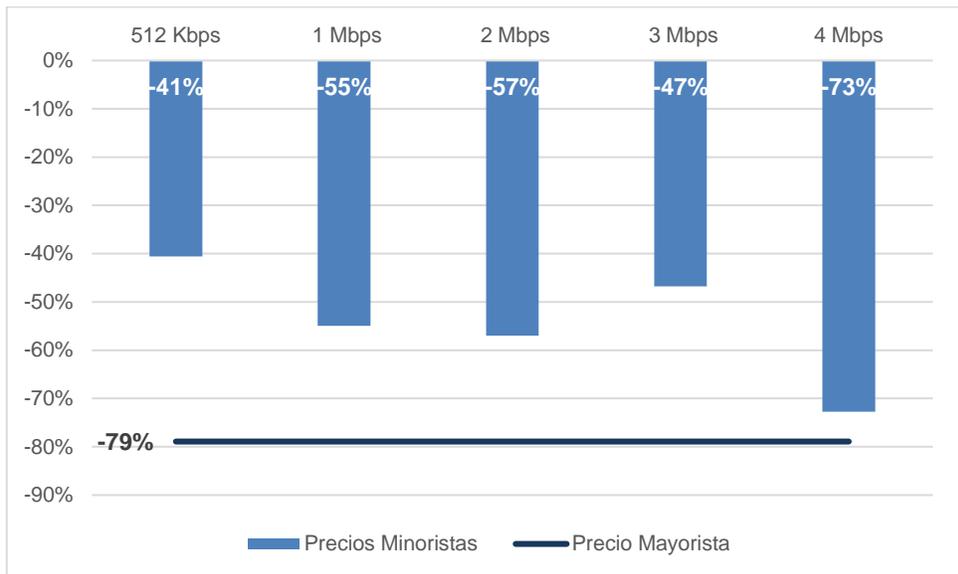
Es importante destacar que los operadores han trasladado a los consumidores parte importante de esta disminución en el precio de la capacidad de ancho de banda internacional. Así, por ejemplo, entre 2011 y 2016 el precio de una conexión residencial de internet minorista de 2 Mbps se redujo en un 57% mientras que el de una conexión de 4 Mbps se redujo en un 73%. Lo cual se puede ver en el siguiente Gráfico.

Gráfico 7

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:

Porcentaje de disminución de los precios de las conexiones minoristas fijas de acceso a internet respecto de la evolución del precio mayorista de capacidad internacional.

Datos en Porcentajes. Porcentaje de variación entre 2011 y 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

Otro elemento que es necesario considerar en relación con el comportamiento reciente de los participantes del mercado es las solicitudes de intervención presentadas ante la SUTEL. Las únicas solicitudes de intervención que se presentaron en relación con este servicio se dieron en los primeros años de la apertura 2010 y 2011, siendo resueltas en su momento por la SUTEL, y no se han recibido nuevas denuncias, asimismo en SUTEL tampoco se han recibido denuncias por prácticas monopolísticas asociadas a este servicio.

Por tanto, no se evidencia la existencia de acciones de negativa de acceso en este mercado que busquen privar a otros proveedores de la posibilidad de competir en los mercados minoristas de acceso a internet asociados.

Lo anterior permite concluir que no existen indicios de un comportamiento inadecuado por parte de los operadores del mercado en relación con la provisión de este servicio mayorista.

Dadas las características particulares de este mercado mayorista, no resulta relevante analizar otros elementos establecidos en la RCS-082-2015.

2.1.1.5. Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos.

En relación con el acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos, sea a los cables submarinos, según se ha venido desarrollando a lo largo de este informe, existen dos medios por los cuales los operadores locales pueden abastecerse de capacidad de salida internacional:

- Puntos de aterrizaje de los cables submarinos en el territorio nacional ARCOS y MAYA-1 Limón y PAC en Esterillos.

Figura 4

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Esquema de los puntos de aterrizaje de los cables submarinos en el país.



Fuente: Consultado el 02-04-2018 en <https://www.submarinecablemap.com/#/submarine-cable/maya-1>

- Puntos de aterrizaje de los cables submarinos en otros países centroamericanos que también dan acceso a los cables ARCOS, MAYA-1 y PAC, y adicionalmente a los cables PCCS, SAC, SAPL, AMX-1, Sam-1

Sin la existencia de redes de transporte troncal que permitan al país conectarse a los puntos de aterrizaje de los cables submarinos en otros países Centroamericanos, las estaciones de aterrizaje costarricenses podrían considerarse un recurso escaso, sin embargo, al existir sustitutos en otros países, sean otras estaciones de aterrizaje de los cables, que pueden ser accedidos por medio de redes de transporte desplegadas por distintos operadores,

submarinos, producto del hecho de que sus casas matrices poseen capacidad propia en estos cables, tal es el caso de los operadores CLARO y TELEFÓNICA, que compiten en el mercado minorista de telecomunicaciones móviles. La situación de estos operadores, que les permite autoabastecerse de este insumo, disminuyendo así la dependencia del insumo mayorista ofrecido por el ICE.

Por lo cual no existen indicios de que en este mercado se pueda estar presentando algún tipo de circunstancia que afecte el acceso de los participantes a las fuentes de insumos y que puede venir a afectar el nivel de los mercados minoristas de acceso a internet asociados.

2.1.1.6. Poder compensatorio de la demanda.

Los demandantes de este servicio son operadores de telecomunicaciones que proveen servicios minoristas de acceso a internet. El poder que pueda ejercer el demandante de este servicio frente al oferente del cual espera obtener la provisión del servicio depende del tamaño que ostente el demandante en el mercado.

Si bien el oferente del servicio mayorista, al ser dueño de su red, podría poseer cierto poder de negociación en torno a los términos en los cuales se brindaría el acceso al servicio mayorista, sin que el demandante del servicio pueda, necesariamente, compensar todo el poder del que goza el oferente, lo cierto es que el poder del que pueden gozar los oferentes de este servicio se ve disminuido por la cantidad de oferentes que existen actualmente en el mercado, incluyendo los revendedores de capacidad, además de la existencia de operadores neutros cuyo único giro comercial es la prestación de los servicios mayoristas asociados a este mercado, sean UFINET y REDCA.

Así, pese a que los demandantes de este servicio puedan tener un menor poder compensatorio que el poder con que cuentan los oferentes, lo cierto es que incluso los operadores más pequeños del mercado han logrado negociar por sí mismos los términos de acceso en cuanto al precio de este servicio mayorista, lo cual ha permitido que no se dé una afectación en la prestación de los servicios minoristas de acceso a internet⁵.

Otros elementos establecidos en la RCS-082-2015 no se abordan por carecer de relevancia para el presente mercado, por ejemplo, naturaleza de los usuarios que adquieren el servicio (toda vez que, como ya se explicó previamente, los usuarios de este servicio son otros operadores y porcentaje de grandes consumidores y sus elementos asociados (porque todos los usuarios del servicio son grandes consumidores con algún poder de negociación, como ya fue desarrollado).

2.1.1.7. Costos de cambio de operador.

A pesar de que la sustitución de este insumo mayorista lleva tiempo y recursos, sí es posible dadas las distintas opciones disponibles para abastecerse de este servicio.

Si bien existen algunas cláusulas de permanencia que sujetan a los operadores con el proveedor del servicio por períodos de 12 meses, según la información proporcionada por los operadores a la SUTEL en las reuniones sostenidas en el año 2017, y que podrían aumentar los costos de cambio de operador, lo cierto es que si se considera que dichas condiciones resultan abusivas, y al tratarse de acuerdos de acceso los contratos establecidos por los operadores para la provisión de acceso a capacidad de ancho de banda internacional, los operadores podrían recurrir a la SUTEL para resolver las diferencias que tengan sobre dichos plazos de permanencia mínima, siendo que a la fecha ningún operador ha presentado una intervención formal a la SUTEL en relación con esta materia⁶.

En virtud de lo anterior, se concluye que los costos de cambio de operador son medios en relación con la provisión del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.

Dadas las características particulares de este mercado mayorista, no resulta relevante analizar otros elementos establecidos en la RCS-082-2015 que tienen una mayor relación con los análisis de mercados minoristas como requisitos para rescindir contratos y portabilidad.

2.1.2. BARRERAS DE ENTRADA AL MERCADO.

2.1.2.1. Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.

⁵ Sin embargo, se debe destacar que hay cláusulas relativas a las condiciones de prestación del servicio que algunos operadores mayoristas mantienen como parte de contratos marco y que por tanto no son sujeto de negociación. En ese sentido, el proceso de negociación se da mayormente a nivel de precio y condiciones de calidad de servicio requerido.

⁶ Aunque sí han existido consultas sobre el particular, por ejemplo, el NI-14164-2017 remitido por la empresa Fibernet.

De previo a la apertura del sector telecomunicaciones el ICE contaba con un monopolio sobre el acceso a los cables submarinos⁷, lo cual explica que al momento de la apertura el ICE no sólo era el único operador que tenía presencia en los puntos de aterrizaje de cable submarino, sino que también era el único operador que contaba con una red en capacidad de conectarse a los mismos y transportar la capacidad de salida internacional hasta los distintos puntos del país.

Lo anterior ponía al ICE en una situación ventajosa respecto a otros proveedores del servicio minorista de acceso a internet que no estaban verticalmente integrados y que por tanto dependían de este servicio mayorista el cual debían comprar al ICE.

En las reuniones convocadas por la SUTEL con los distintos integrantes de la cadena de provisión del servicio de internet para analizar el mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, las cuales tuvieron lugar en 2017, los operadores minoristas del servicio de internet manifestaron que durante los primeros años de la apertura resultaba complicado negociar con el ICE la adquisición del insumo mayorista de capacidad de salida internacional, principalmente por tres aspectos: los tiempos de respuesta, los costos de provisión del servicio por parte del ICE y la escalabilidad de la capacidad ofrecida. Los costos de provisión de este servicio para el 2010 y 2014, por parte del ICE se observan en el siguiente cuadro.

Cuadro 2

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:

Cargo mensual recurrente por acceso a capacidades contratadas en los cables submarinos.

Monto en US Dólares. Años 2010 y 2014.

| Capacidad | Acceso a cabece de cable submarino | Coubicación para acceso a capacidades en el cable submarino Maya ⁷ | Backhaul para acceso a capacidades en cable submarino hasta Estación Telecomunicaciones San Pedro | Coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro ⁷ | Total |
|-------------|------------------------------------|---|---|--|--------|
| 2010 | | | | | |
| STM-1 | 2 600 | 3 325 | 9 700 | 2 550 | 18 175 |
| STM-4 | 6 900 | 3 325 | 25 300 | 2 550 | 38 075 |
| STM-16 | 17 800 | 3 325 | 65 700 | 2 550 | 89 375 |
| 2014 | | | | | |
| STM-1 | 1 480 | 558 | 5 686 | 709 | 8 433 |
| STM-4 | 3 879 | 558 | 14 900 | 709 | 20 045 |
| STM-16 | 10 073 | 558 | 38 698 | 709 | 50 038 |

⁷Para el año 2014 se considera el costo de un bastidor compartido a un tercio.

Nota: Las cifras están dadas en US Dólares.

Fuente: Elaboración propia con datos de la OR 2010, aprobada mediante resolución RCS-496-2010, y OIR 2014 del ICE, aprobada mediante resoluciones RCS-059-2014 y RCS-110-2014.

Si bien los precios de los servicios mayoristas asociados a este mercado se redujeron en aproximadamente un 50% entre la revisión de una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) y otra, pasaron tres años para que se produjera dicha reducción.

Lo anterior, en conjunto con el tema de los tiempos de respuesta y la necesidad de adquirir mayores capacidades, llevó a que se presentara una necesidad en el mercado en relación con la provisión mayorista tanto de servicios de transporte troncal como de acceso a capacidad de ancho de banda internacional.

Lo anterior llevó a que ingresaran al mercado una serie de operadores cuyo giro principal de negocio es el transporte de capacidad, entre estos operadores destacan:

- UFINET COSTA RICA S.A.
- RSL TELECOM (PANAMÁ) S.A.

⁷ Es hasta la publicación de la Ley 8642, que en su artículo 75 modifica la Ley 7832 que autoriza el anclaje y paso de cables submarinos por el mar territorial, que se permite que: "Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, autorizados legalmente para operar en el territorio nacional, quedan facultados para firmar con los desarrolladores de los cables submarinos para telecomunicaciones, los contratos y convenios garantes de la interconexión y el acceso a la capacidad en los cables, en forma tal que puedan beneficiarse de las ventajas que otorga esta obra de infraestructura".

- COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE DE COSTA RICA S.A.
- RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (REDCA)
- LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L

Incluso estas empresas han venido ampliando su cartera de servicios mayoristas mediante procesos de fusión y adquisición, esto con el objetivo de poder ofrecer tanto el servicio de acceso a capacidades de cable submarino como el servicio de transporte de dichas capacidades hasta los nodos de los distintos proveedores del servicio de internet.

Así, COLUMBUS, quien posee capacidad en el cable ARCOS, llegó a un acuerdo autorizado mediante la resolución RCS-077-2014, con el antiguo operador PROMITEL, quien poseía una red de transporte troncal. Ambas empresas fueron posteriormente absorbidas por CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS PLC, lo cual fue autorizado por la resolución RCS-055-2015.

UFINET por su parte llegó a un acuerdo, autorizado mediante la resolución RCS-175-2015, con el antiguo operador REICO, quien poseía una red de transporte inalámbrica y posteriormente UFINET llegó a otro acuerdo, autorizado mediante resolución RCS-196-2016, con la empresa RSL TELECOM (PANAMA) S.A., quien es parte del consorcio del cable submarino MAYA-1.

Estos nuevos operadores tienen la ventaja de ser operadores regionales y por tanto cuentan con redes y servicios de carácter transnacional. En las siguientes figuras se muestran las redes de los anteriores operadores.

Figura 7

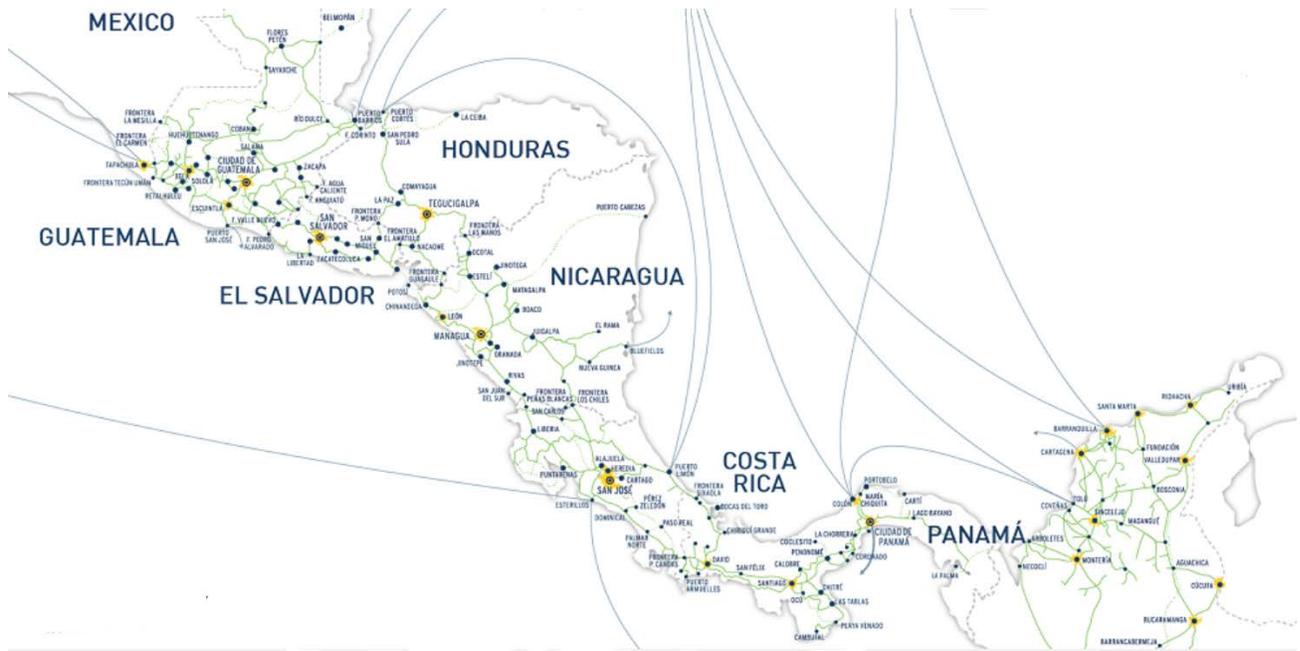
Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Esquema de la red de transporte del operador REDCA.



Fuente: Consultado el 07-03-2018 en <http://www.redcasiepac.com/red/mapa>

Figura 8

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Esquema de la red de transporte del operador UFINET.



Fuente: Consultado el 07-03-2018 en <https://www.ufinet.com/wp-content/uploads/2015/10/UFINETmapaLATAMSPAIN-Small4Web.png>

Figura 9

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Esquema de la red de transporte del operador COLUMBUS.



Fuente: Consultado el 07-03-2018 en <https://cwcbusiness.com/es/countries/costa-rica/>

Figura 10

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Esquema de la red de transporte del operador LEVEL 3.



Fuente: Consultado el 07-03-2018 en

<http://www.level3.com/-/media/files/maps/en-network-services-level-3-network-map.pdf>

Lo anterior evidencia que, pese a que los costos financieros de desarrollar canales alternativos para el ofrecimiento del servicio de mayorista de transporte de capacidad internacional son altos, esto no ha impedido que se desarrollen distintas redes alternativas que permiten ofrecer este servicio.

2.1.2.2. Economías de escala y alcance.

Las economías de escala surgen cuando los costos fijos son altos, por lo que una mayor escala de producción lleva a menores costos promedio por unidad producida. Las economías de alcance se dan cuando resulta menos costoso para una empresa producir conjuntamente dos o más bienes o servicios en comparación con el costo de producción de las empresas que producen esos mismos bienes o servicios de manera separada⁸.

Las industrias que exhiben una gran proporción de costos fijos frente a los costos totales presentan mayores economías de escala y alcance. Estas se pueden alcanzar más fácilmente entre mayor demanda exista, además entre más elementos comunes a varios usuarios finales, también mayores serán las economías de escala.

Las economías de escala y de alcance son comunes en la prestación de servicios de telecomunicaciones, sin embargo, como se vio en el apartado anterior, actualmente en el país hay una serie de redes de transporte desplegadas las cuales permiten transportar capacidad de salida internacional hasta el punto donde sea requerida por los operadores.

Así, a pesar del tamaño de la red del operador incumbente, desde la apertura del mercado no sólo han ingresado nuevos proveedores de capacidad de salida, sino que también se han desarrollado redes de transporte alternativas, algunas de las cuales han alcanzado una dimensión importante que les permite competir directamente con el ICE.

En conjunto estos dos hechos han producido que las ventajas que le otorgaban al ICE las economías de escala y alcance de su red en los primeros años de apertura se hayan venido diluyendo, ubicando actualmente a otros competidores, como es el caso de UFINET y COLUMBUS, en una posición muy ventajosa de cara a la provisión de los servicios mayoristas de acceso a capacidad de salida internacional y transporte de dicha capacidad.

Más aun según la información proporcionada por los operadores en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017 actualmente un 48% de los operadores revende capacidad de salida internacional, mientras que un 66% arrienda segmentos de su red troncal para transporte a otros operadores.

⁸ OECD. (2011). Guía: herramientas para la evaluación de la competencia. Volumen II. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/98765433.pdf>

Lo anterior permite concluir que las economías de escala y alcance que posee la red del ICE no significan hoy una barrera para la competencia de otros agentes en el mercado, sino que por el contrario en el mercado se han desarrollado una serie de alternativas en relación con la provisión de los servicios mayoristas de acceso a capacidad de salida internacional y transporte de dicha capacidad.

2.1.2.3. Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida.

Los mercados de telecomunicaciones se caracterizan por ser intensivos en capital, mientras que el despliegue de las redes de telecomunicaciones a su vez se caracteriza por presentar altos costos hundidos⁹. Los altos costos hundidos representan una de las características singulares del sector de las telecomunicaciones.

El servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional no es la excepción y se caracteriza por tener altos costos fijos, dado que para la prestación del mismo se requiere de una red de telecomunicaciones con una cobertura importante a nivel nacional ya que esta no sólo debe llegar a los puntos de aterrizaje de cable submarino, sino que también debe llegar a los nodos de los distintos operadores que adquieren este servicio¹⁰.

Sin embargo, como se ha venido desarrollando, pese a los altos costos de despliegue de red, lo cierto es que los operadores alternativos han desplegado sus propias redes unos para no depender de la provisión del servicio mayorista del ICE, como es el caso de TIGO y CABLETICA, otros con el objetivo de poder ofrecer un servicio alternativo a los demás proveedores, como UFINET-RSL, COLUMBUS y LEVEL 3.

Asimismo, incluso los operadores más pequeños han desarrollado sus propios esquemas de abastecimiento de este insumo mayorista necesario para la provisión del servicio de acceso a internet. Así por ejemplo las cooperativas eléctricas, a través de CONELECTRICAS R.L., y las cableras más pequeñas, a través de la Asociación de Cableoperadores de Costa Rica, se han organizado para adquirir y transportar la capacidad de salida de manera integrada, ahorrando así costos y obteniendo mejores precios de los proveedores.

Lo anterior evidencia que el monto de la inversión requerida y su plazo de recuperación no se han constituido en una barrera de entrada que haya afectado el nivel competitivo del mercado minorista asociado sea el servicio de acceso a internet.

2.1.2.4. Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos.

El artículo 23 de la Ley 8642 establece que todo operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá solicitar a la SUTEL la autorización para ofrecer sus servicios en el mercado costarricense. A su vez la resolución RCS-078-2015¹¹, "Actualización de los Requisitos para Presentar una Solicitud de Autorización e Información que debe incluirse en la Notificación de Ampliación de Servicios y Zonas de Cobertura", establece los requisitos para presentar la solicitud de autorización y ampliación de servicios y zonas de cobertura geográfica, para todos los servicios de telecomunicaciones.

Dada la celeridad del proceso de autorización, este realmente no representa en sí mismo una importante barrera de entrada para nuevos competidores.

Asimismo, en el caso del establecimiento de las estaciones de aterrizaje de los cables submarinos la Ley 7832 dispone en su artículo 2 que la estación de anclaje de cada cable será parte del sistema de cable submarino, asimismo en su artículo 6 establece que:

"La instalación de cada sistema de cable deberá contar con los permisos de construcción exigidos por la ley y someterse a las normas nacionales vigentes en cuanto a la protección ambiental; en este caso, deberá preverse en forma expresa lo relativo a la responsabilidad civil".

Sin embargo, los anteriores requerimientos legales no se consideran como una alta barrera de entrada para el eventual desarrollo futuro de nuevas estaciones de anclaje de los cables submarinos.

2.1.2.5. Inversión en publicidad.

La publicidad es un mecanismo de diferenciación de un producto o servicio que es útil frente a grupos extensos de

⁹ Costos hundidos son aquellos retrospectivos, que han sido incurridos en el pasado y que no pueden ser recuperados.

¹⁰ La información suministrada por los operadores en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017 muestra que actualmente el 50% de los proveedores minoristas del servicio de internet reciba la capacidad de salida internacional directamente en su nodo local, lo que evidencia la importancia del despliegue de redes locales que permitan alcanzar los nodos de los diferentes operadores.

¹¹Fuente: https://Sutel.go.cr/sites/default/files/rcs-078-2015_actualizacion_requisitos_de_admisibilidad_para_autorizaciones.pdf

potenciales usuarios, tal como se da en los mercados de índole minorista, sin embargo al corresponder el presente análisis a un servicio mayorista, conformado por un número reducido de demandantes y oferentes se considera que la publicidad en relación con este servicio no es un elemento relevante de ser analizado toda vez que esta es inexistente, ya que el establecimiento de las relaciones de acceso en relación con este servicio se da por medio de negociaciones internas entre los propios agentes o en su defecto por intervención de la SUTEL.

Por lo anterior, se considera que dado que la inversión en publicidad no es necesaria en este mercado la misma no representa una barrera de entrada al mismo.

2.1.2.6. Limitaciones a la competencia en los mercados internacionales.

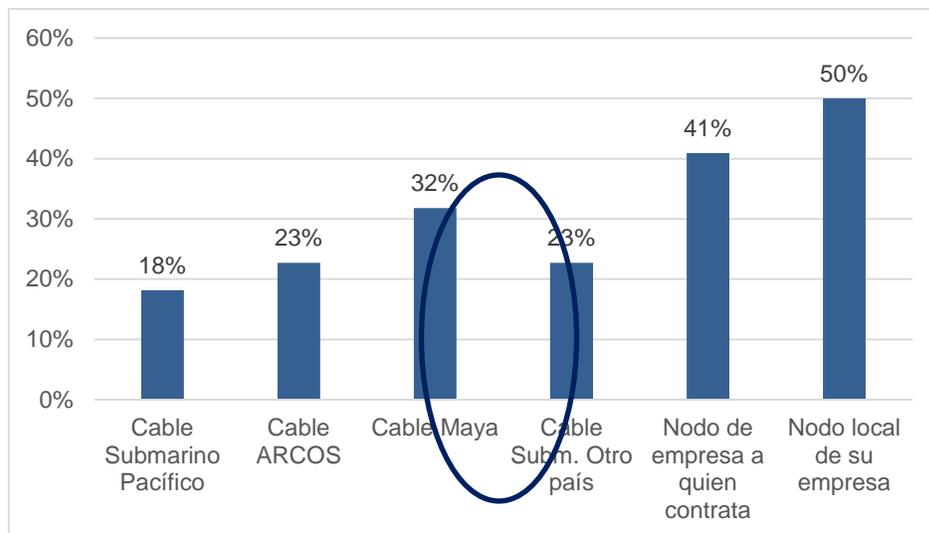
Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales se refieren al acceso de los proveedores locales a ciertos recursos internacionales indispensables para la prestación adecuada del servicio local.

Como se indicó en una sección anterior actualmente hay distintos operadores que cuentan con redes de transporte terrestre que permiten a los operadores locales abastecerse de capacidad de ancho de banda internacional fuera de las fronteras del país, entre estos operadores se encuentran UFINET, COLUMBUS y REDCA. Asimismo, hay operadores que por su condición de operadores regionales cuentan con segmentos de red en otros países, por ejemplo, CLARO, TIGO y TELEFÓNICA.

La información suministrada por los operadores en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017 evidencia que actualmente hay un 23% de los operadores que se abastecen de capacidad de salida internacional en un punto de aterrizaje del cable submarino ubicado en otro país.

Gráfico 8

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Punto entrega de Capacidad Salida Internacional^{1/}.
Datos en porcentajes. Año 2017.



Nota: ¹ Los operadores se abastecen de capacidad en distintos puntos por lo cual la suma de los porcentajes no es de 100%.
Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrado por los operadores en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017.

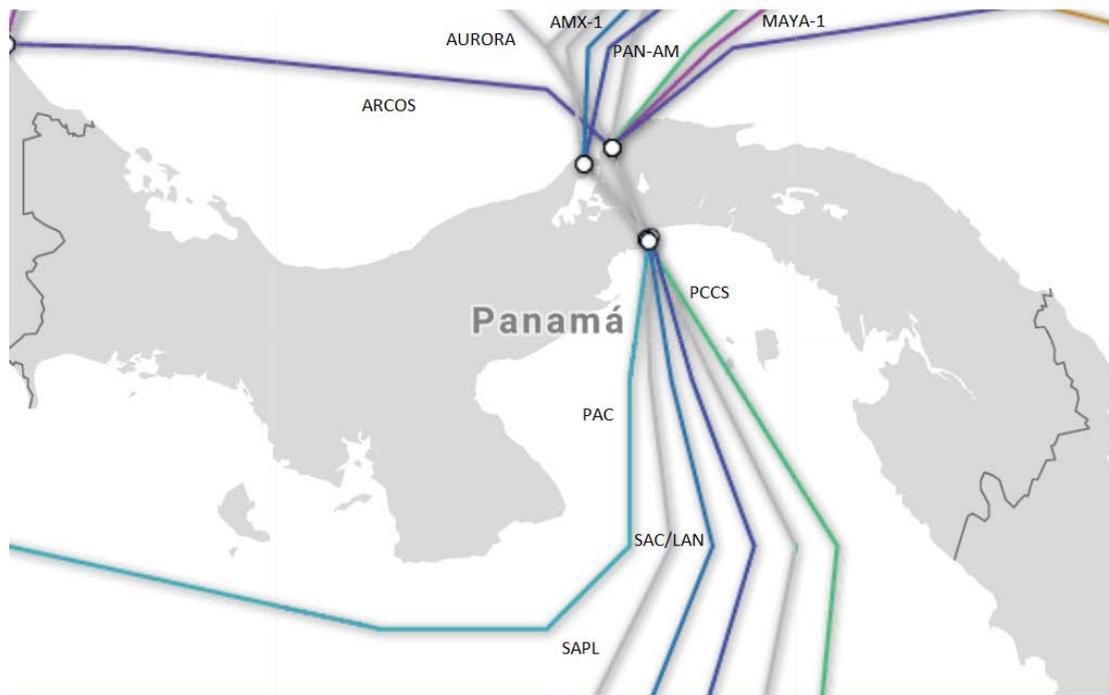
Las razones indicadas por los operadores para abastecerse de capacidad de salida internacional fuera del país son las siguientes:

- Precio internacional más bajo que nacional.
- Mayor rapidez en la contratación del servicio.
- Proceso de negociación más sencillo.
- Negativas de acceso a nivel nacional.
- Redundancia.
- Costo de la estación de aterrizaje.

Existen distintos puntos fuera del país en los cuales los proveedores nacionales pueden adquirir su capacidad internacional afuera de las fronteras costarricenses, siendo Panamá (70% de los operadores que adquieren capacidad en un punto de aterrizaje fuera del país) y Guatemala (40% de los operadores que adquieren capacidad en un punto de aterrizaje fuera del país) los países preferidos por los operadores locales. En el caso de Panamá la predilección se puede explicar tanto por la cercanía de este país con Costa Rica como por la cantidad de cables que aterrizan en las cabeceras de cable de dicho país, a saber: South American Pacific Link, Pacific Caribbean Cable System, South American Crossing, Pan-American Crossing, Maya-1, Pan American y ARCOS.

Figura 11

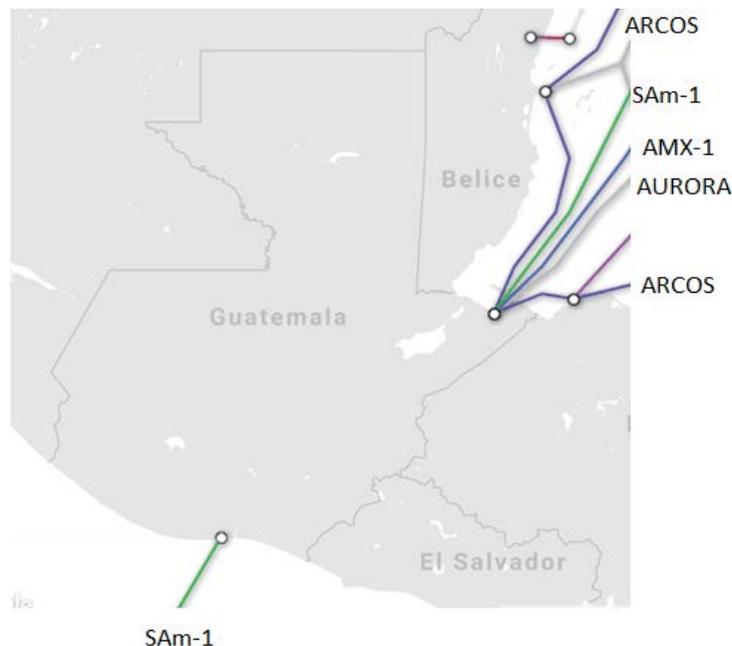
Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Esquema de cables submarinos que aterrizan en Panamá.



Fuente: Consultado el 27-03-2018 en <https://www.submarinecablemap.com/#/>

Figura 12

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Esquema de cables submarinos que aterrizan en Guatemala.



Fuente: Consultado el 27-03-2018 en <https://www.submarinecablemap.com/#/>

Lo anterior evidencia que no existen actualmente limitaciones en los mercados internacionales para que los proveedores nacionales puedan acceder a capacidad de salida internacional, lo cual ha venido a favorecer el nivel de competencia nacional, dado que, producto de la existencia de redes terrestres que salen del país y permiten transportar la capacidad contratada en el exterior hasta el país, los puntos de aterrizaje de cables submarinos que se ubican en Panamá, Guatemala, Honduras y Nicaragua¹² se han convertido en competidores de los puntos de aterrizaje nacionales, ubicados en Esterillos de Puntarenas y Bri Bri/Cerro Garrón en Limón, al ofrecer servicios mayoristas sustitutos a los ofrecidos localmente por el ICE.

En virtud de lo anterior, se concluye que actualmente no existen limitaciones a la competencia en los mercados internacionales y por tanto el acceso a los mercados internacionales no se constituye en una barrera de entrada que limite la competencia del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.

2.1.2.7. Actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores o proveedores.

La entrada de nuevos operadores al mercado se puede ver afectada por la existencia de tratos discriminatorios por parte de la administración pública.

En lo referente al acceso a la capacidad de cable submarino es necesario tener en cuenta lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 7832 que autoriza el anclaje y paso de cables submarinos por el mar territorial, en las siguientes disposiciones:

“Artículo 3.- Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, autorizados legalmente para operar en el territorio nacional, quedan facultados para firmar con los desarrolladores de los cables submarinos para telecomunicaciones, los contratos y convenios garantes de la interconexión y el acceso a la capacidad en los cables, en forma tal que puedan beneficiarse de las ventajas que otorga esta obra de infraestructura. Los desarrolladores estarán obligados a ofrecer capacidad en los cables a cualquier operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, autorizados legalmente para operar en el territorio nacional, según corresponda, en términos, precios y condiciones competitivas a nivel internacional. Según los términos de los contratos de interconexión, el operador o proveedor autorizado legalmente, según el caso, se encargará de conectar el sistema de cable con la red de telecomunicaciones correspondiente, desde el punto de interconexión acordado con el desarrollador y situado, para este

¹² Así se consideran que los siguientes puntos de aterrizaje de los cables submarinos: Puerto Barrios y Puerto San José en Guatemala; Puerto Cortés, Trujillo y Puerto Lempira en Honduras; Puerto Cabezas y Bluefields en Nicaragua; y Colón, María Chiquita y Corozal en Panamá.

fin, dentro de la estación de anclaje referida. Después de suscrito el contrato, para su eficacia se requerirá de la aprobación de la Sutel, que podrá recomendar modificarlo en aras de la protección del interés público” (lo destacado es intencional).

En ese sentido se encuentra que no existe a nivel legal ningún tipo de trato discriminatorio en perjuicio de algún tipo de operadores, siendo que nuestra legislación garantiza el acceso de todos los operadores autorizados a la capacidad de los cables en condiciones competitivas y no discriminatorias.

En lo referente al segmento de transporte, es importante mencionar que los operadores que desarrollan redes fijas usualmente no requieren desplegar la infraestructura que soporta las redes, toda vez que suelen acceder a la infraestructura esencial que ya está desplegada, principalmente por los proveedores del servicio eléctrico. Así, estas empresas usualmente no se enfrentan a solicitudes de permisos municipales ni estatales, que son los casos en los cuales la SUTEL ha determinado principalmente la existencia de conductas discriminatorias¹³.

En razón, de lo anterior se concluye que no existen indicios de que las empresas que proveen el servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional se enfrenten a conductas discriminatorias por parte de las autoridades estatales o municipales, por lo que este elemento no representaría una barrera de entrada relevante para el mercado a este mercado.

2.1.3. ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO

Un elemento central que debe ser evaluado en un análisis del grado de competencia efectiva tiene que ver con el estudio prospectivo de la situación competitiva del mercado. Este tipo de análisis posee particular importancia en mercados muy dinámicos y caracterizados por una continua innovación, como lo son los mercados de telecomunicaciones.

2.1.3.1. Cambios tecnológicos previsible

Años atrás, con el advenimiento de tecnologías ópticas de transmisión de datos, tales como SDH (del inglés synchronous digital hierarchy - jerarquía digital síncrona) y DWDM (del inglés dense wavelength division multiplexing - multiplexado denso por división en longitudes de onda), el sector de las telecomunicaciones experimentó aumentos sobresalientes en términos de la capacidad de transporte de las redes. Estas tecnologías, sin embargo, tienen una naturaleza “estática”, haciendo que eventuales cambios, especialmente en términos de ancho de banda, aunque posibles, sean relativamente complicados de realizar.

Dicha característica por tanto no resulta favorable en un entorno donde nuevos hábitos de consumo tales como la televisión IP o los servicios de contenido bajo demanda, son cada vez más representativos dentro del tráfico de datos mundial. Dicho esto, resulta evidente que en términos de redes no basta con la adición de mayores capacidades de transporte, sino que estas deben adecuarse a los patrones de consumo actuales y futuros, mediante la adopción de tecnologías dinámicas de reconfiguración de estas redes. En otras palabras, se requiere un cambio de paradigma que implica el paso de arquitecturas estáticas a otras dinámicas.

A la luz de lo anterior, a nivel de transporte de datos por medio de enlaces submarinos se han incorporado paulatina y crecientemente tecnologías tales como el sistema de derivación ROADM (acrónimo en idioma inglés para Reconfigurable optical add-drop multiplexer) que permite gestionar el ancho de banda en redes DWDM de una forma flexible, a través de la conmutación de canales a nivel de asignación dinámica de las diferentes longitudes de onda entre las fibras de transporte disponibles, todo esto en función principalmente de las necesidades de tráfico. Esta asignación dinámica es posible gracias a otra tecnología conocida como WSS (siglas en idioma inglés para Wavelength Selective Switch) la cual utiliza una serie de espejos (denominados en idioma inglés como Microelectromechanical Mirrors -MEMS) para difractar la luz que transporta un determinado flujo de datos y dirigir este flujo a la fibra seleccionada.

Así se espera que los operadores nacionales incorporen estas nuevas tecnologías en sus redes en el corto plazo.

2.1.3.2. Tendencias del mercado.

2.1.3.2.1. Anuncios del ingreso o salida de operadores del mercado.

¹³ Lo cual no quiere decir que los operadores que despliegan redes fijas no se enfrenten a otro tipo de dificultades para desplegar sus redes, siendo una de las principales el acceso a recursos de posterial, como fue previamente abordado en este documento.

Mediante un comunicado de prensa¹⁴ del día 16 de mayo del 2017 la compañía, domiciliada en New York, Estados Unidos, Fiber Prime Telecommunications (FPT) anunció la expansión de su infraestructura de red a la región latinoamericana, mediante la conexión con un nuevo cable submarino, el cual se espera que alcance a Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Belice, México y Ecuador. De esta forma, la empresa FPT espera generar una vía de comunicación desde Sarasota en el oeste de Florida hasta Manta en Ecuador, vía Panamá.

El punto de aterrizaje de este nuevo cable submarino estaría ubicado en la provincia de Limón para el caso de Costa Rica.

Esta expansión, de acuerdo con un segundo anuncio¹⁵ de esta empresa, del 18 de octubre del 2017, se materializará mediante el despliegue del sistema de cable submarino AURORA, con una capacidad esperada de 15Tbps.

Destaca dentro de este segundo comunicado de prensa, el anuncio del acuerdo entre FP Telecommunications y Alcatel Submarine Networks (ASN), empresa designada por la primera para el despliegue de la red. Indicándose que el proyecto se centrará en la plataforma 1620 SoftNode, la cual integra las tecnologías ROADM y WSS, siendo posible así ajustar las tasas de transmisión en función de las necesidades de sus clientes (proveedores locales de servicios) en cada nodo.

De esta forma, mediante la puesta en funcionamiento de este proyecto (valorado en \$310 millones por parte de FP Telecommunications) se espera que, gracias al aumento en la capacidad de salida internacional que traería AURORA, se fortalezca la capacidad de tráfico de las redes instaladas en el país, creando un impacto positivo en la creciente demanda asociada a un mayor número de usuarios finales de servicios de telecomunicaciones, a la expansión de la banda ancha, y al aumento en las capacidades efectivamente ofrecidas en las redes móviles 4G y en las futuras generaciones.

2.1.3.2.2. Anuncio de fusiones y adquisiciones.

Destaca en este apartado la operación, sometida actualmente a estudio por parte de la SUTEL, a través de la cual la empresa LBT ACQUISITIONS S.A. quien pretende adquirir al operador TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.

LBT ACQUISITIONS S.A. forma parte del grupo económico de LIBERTY GLOBAL PLC, dentro del cual se encuentra incluida la empresa CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS PLC cuya absorción del operador COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L. se autorizó mediante la resolución RCS-055-2015.

De materializarse esta concentración, dada la complementariedad de los servicios ofrecidos por las empresas involucradas, se podría contar con un nuevo grupo de empresas vinculadas que estarían en la capacidad de prestar de manera conjunta un servicio mayorista integrado, mediante el cual se podría ofrecer a los clientes no sólo el acceso a la capacidad del cable submarino internacional que posee COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L. sino también el transporte de dicha capacidad contratada hasta cualquier punto de operación de la red de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. en el territorio nacional, esto mediante la red de enlaces de esta empresa. Así, esta concentración podría venir a aumentar el nivel de competencia del mercado mayorista aquí analizado.

Asimismo, conviene destacar la solicitud de autorización de concentración de la empresa TELECABLE, S.A. para la compra de un activo que consta de 168 kilómetros y 100 metros de una red de fibra óptica instalada en la provincia de Guanacaste que actualmente es operada por TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L. De materializarse esta operación TELECABLE S.A. contará con una importante red troncal que le facilitará el transporte de tráfico de datos. La red que pretende ser adquirida tiene una localización favorecedora porque llega hasta Peñas Blancas, lo cual le permite a esta empresa nuevas opciones para el transporte de datos desde fuera del país. Así, esta operación de concentración también podría venir a aumentar el nivel de competencia del mercado mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

2.1.3.2.3. Evolución probable de ofertas comerciales.

Como se observó en el análisis de la sección referente al "Comportamiento reciente de los participantes del mercado" el precio promedio de la capacidad de salida internacional ha venido disminuyendo en promedio 26% desde el año

¹⁴ FPT network expansion to Central America - <http://fptelecoms.com/2017/05/fpt-network-expansion-to-central-america/>

¹⁵ FP Telecommunications And Alcatel Submarine Networks To Strengthen Connectivity In North, Central And South America - <http://fptelecoms.com/2017/10/fp-telecommunications-and-alcotel-submarine-networks-to-strengthen-connectivity-in-north-central-and-south-america/>

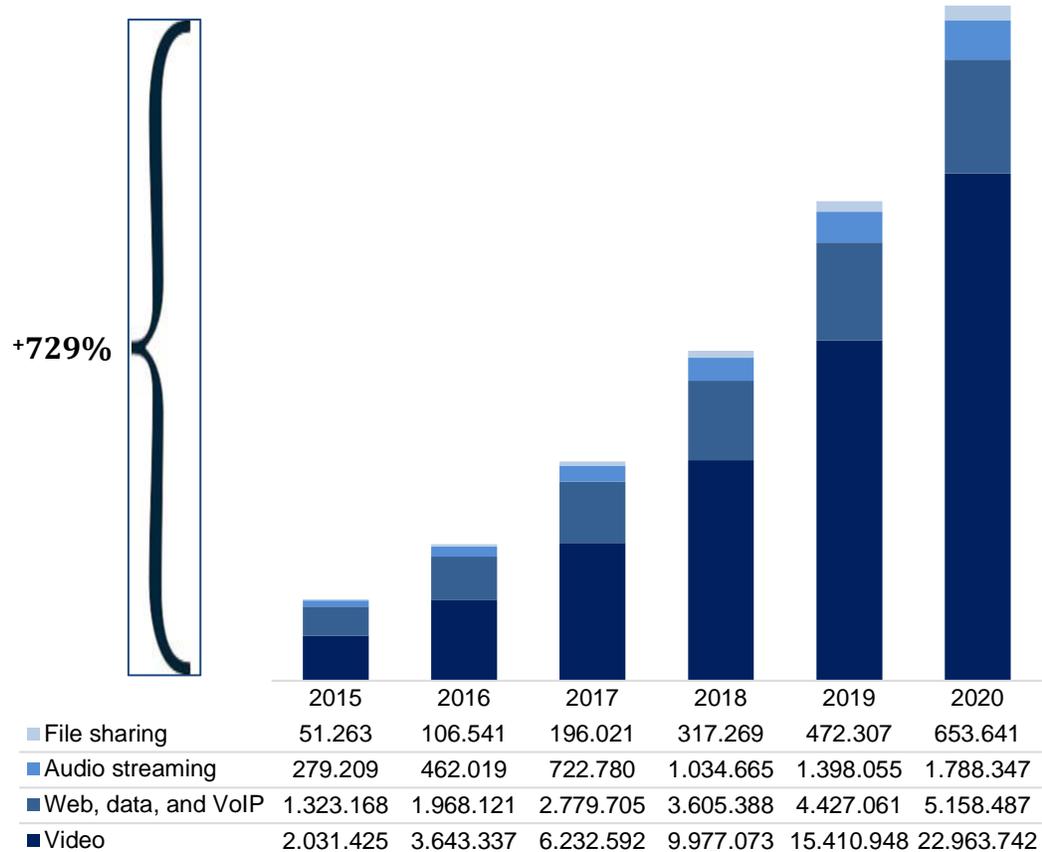
2011, si a esto se le sumo la llegada de un nuevo proveedor de acceso a capacidad de salida internacional, lo que aumentaría la presión competitiva del mercado, se prevé que se mantenga la tendencia de disminución en el precio del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

2.1.3.2.4. Tendencias esperadas del comportamiento de los consumidores.

Un elemento central para los usuarios finales de los servicios minoristas de acceso a internet tiene que ver con el incremento en el consumo de datos, tanto en la velocidad como en la cantidad de datos trasegados. Costa Rica no es la excepción y en los últimos años, según lo reflejan las resoluciones del Consejo de la SUTEL RCS-258-2016 y RCS-248-2017, los usuarios costarricenses se han ido desplazando hacia mayores niveles de consumo de datos.

Gráfico 9

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Proyección del tráfico de datos a nivel mundial.
Cifras en TB por dispositivo por mes. Años 2015 a 2020.



Fuente: Cisco Visual Networking Index 2016.

El aumento en el consumo de datos por parte de los usuarios finales ejerce presión sobre las decisiones de los proveedores mayoristas del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, toda vez que la mayor exigencia de los usuarios finales requiere que los operadores aumenten no sólo la capacidad disponible sino la capacidad de transporte de sus redes.

Así, mucha de la inversión en las redes de transporte tiene como objeto poder satisfacer la demanda de capacidad adicional por parte de los usuarios finales. Mientras se mantenga una demanda creciente en el consumo de datos por parte de los usuarios finales se prevé que se mantenga también el crecimiento del servicio mayorista aquí analizado.

2.1.3.3. Acciones regulatorias

El desarrollo del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) “Red de Banda Ancha Solidaria” que plantea el despliegue de una red con capacidad de brindar servicios de banda ancha equiparables a los brindados en la Gran Área Metropolitana, en determinados distritos con importantes concentraciones de hogares y ubicados en zonas rurales, garantizando así el acceso en estas regiones a servicios de datos de alta velocidad constituye una actuación importante del regulador a tomar en cuenta

Esta red tendría presencia en los distritos cabeceras de cantón y otros distritos con importantes concentraciones de población donde actualmente no existe disponibilidad de este tipo de servicio, permitiendo la interconexión de estos con las redes nacionales. Al ser esta una red subvencionada sería una red abierta, de forma que cualquier operador puede brindar el servicio a quién se lo solicite.

La Dirección General de FONATEL abrió el expediente GCO-FON-RBS-00941-2017, con el fin de avanzar en la ejecución de este programa y el primer proyecto. Para un primer proyecto de este programa, se puede contemplar la conexión de centros educativos que actualmente no cuentan con conexión de banda ancha, desplegando una red de fibra óptica, que permita el acceso a los contenidos y aplicaciones requeridos por el MEP de parte del personal administrativo, estudiantes, docentes, la oficina regional.

El despliegue de esta red permitiría aumentar la cobertura de redes de fibra óptica, lo cual podría venir a mejorar el nivel de competencia del mercado aquí analizado.

2.1.4. SOBRE LA EXISTENCIA DE DOMINANCIA CONJUNTA.

En este mercado no hay indicios sobre la existencia de dominancia conjunta, por las siguientes razones:

- *Alta concentración de mercado: el nivel de concentración ha venido disminuyendo a lo largo de los últimos años.*
- *Madurez del mercado: este es un mercado en crecimiento, donde el despliegue continuo de redes es una característica importante, además de que se ha caracterizado por presentar continuos procesos de fusiones don el objetivo de completar la oferta de prestación de servicio.*
- *Existencia de productos homogéneos: si bien los distintos proveedores ofrecen servicios de acceso a ancho de banda, no se está ante la presencia de servicios homogéneos pues los contratos entre las empresas se caracterizan por niveles de servicio muy específicos.*
- *Falta de competencia potencial: pese a la existencia de algunas barreras de entrada esto no ha impedido el ingreso de nuevos agentes al mercado ni tampoco ha afectado el nivel de competencia del mismo.*
- *Cuotas de mercados similares y estables: las cuotas de mercado no se han mantenido estables, sino que han sufrido una recomposición durante los últimos años.*
- *Bajo nivel de cambio tecnológico: el nivel de cambio tecnológico de este mercado es alto, principalmente en cuanto a las velocidades de conexión y transporte, y por tanto no favorece, al menos en el corto plazo, la existencia de situaciones de dominancia conjunta.*
- *Ausencia o baja intensidad de competencia de precios: según la información recopilada por la SUTEL en la nota 4836-SUTEL-DGM-2017 se observa no sólo una continua disminución de los precios del año 201a al 2016, sino también una importante competencia en los precios ofrecidos por los distintos operadores.*
- *Otros elementos de mercado tendientes a conducta colusiva: la existencia de distintos proveedores alternativos y el ingreso de nuevos operadores previene la aparición de conductas colusivas.*

En virtud de lo anterior se puede concluir que en este mercado no existe una situación de dominancia conjunta, lo cual se presenta principalmente por dos situaciones, primero por la independencia en el comportamiento entre operadores, y segundo en que el nivel de competencia y rivalidad del mercado es alto, lo que dificulta la aparición de situación de conductas coordinadas.

2.1.5. CONCLUSIONES.

Estructura del mercado.

1. *La capacidad de salida internacional es un insumo que requieren todos aquellos operadores que deseen prestar a nivel minorista el servicio de acceso a internet, independientemente de la plataforma tecnológica que se emplee para prestar este servicio e independientemente del tipo de usuario al que se dirija el servicio.*
2. *La SUTEL ha identificado que en este mercado participan distintos tipos de oferentes del servicio, a saber: i) Operadores que poseen capacidad en los cables submarinos: INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L., LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L., RSL TELECOM (PANAMÁ) S.A.; ii) Operadores cuyo negocio es el transporte de capacidad: UFINET COSTA RICA S.A., RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.; iii) Operadores que revenden capacidad a otros operadores: MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., TELECABLE S.A., CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUÍZ R.L. y CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A.*
3. *La cuota del ICE ha llegado a ubicarse por debajo del 50% en el año 2017, al tiempo que se han presentado importantes crecimientos en las participaciones de otros agentes del mercado, como es el caso de COLUMBUS, UFINET y RSL, los cuales cada vez juegan un papel más importante en este mercado.*
4. *El nivel de concentración del mercado, medido por el HHI, alcanzó los 2.760 puntos para el año 2017, mostrando una continua tendencia a la baja. La disminución en el nivel de concentración de este mercado puede ser explicado por la presencia de nuevos operadores que han incursionado en el mercado y que han logrado un buen nivel de posicionamiento, en términos de cuota de mercado.*
5. *Los proveedores del servicio de acceso a capacidad internacional han venido aumentando la capacidad disponible conforme las necesidades del mercado, lo cual es un signo positivo del nivel de competencia del mercado porque muestra que los operadores mayoristas no han intentado restringir artificialmente a los operadores minoristas el acceso a la capacidad de salida internacional.*
6. *El hecho de que los operadores locales puedan abastecerse de capacidad tanto a nivel nacional como fuera de las fronteras del país, mediante las redes de transporte troncal que permiten adquirir dicha capacidad externamente y traerla al país, facilita el acceso de los proveedores minoristas a la capacidad de salida internacional.*
7. *Otro signo importante del nivel de competencia que se ha venido desarrollando en este mercado lo refleja la caída en el precio de la capacidad de ancho de banda internacional, la cual se redujo un 78,9% entre 2011 y 2016. Es importante destacar que los operadores han trasladado a los consumidores parte importante de esta disminución en el precio de la capacidad de ancho de banda internacional.*
8. *La existencia de redes de transporte troncal que permitan al país conectarse a los puntos de aterrizaje de los cables submarinos en otros países Centroamericanos, permite que las estaciones de aterrizaje costarricenses cuenten con sustitutos en otros países que pueden ser accedidos por medio de redes de transporte desplegadas por distintos operadores.*
9. *Los demandantes de este servicio tienen un menor poder compensatorio que el poder con que cuentan los oferentes, sin embargo, esto no ha impedido que incluso los operadores más pequeños del mercado hayan logrado negociar por sí mismos los términos de acceso en precio a este servicio mayorista.*
10. *Los costos de cambio de operador son medios en relación con la provisión del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.*
11. *Existen algunas cláusulas de permanencia que sujetan a los operadores con el proveedor del servicio mayorista por períodos de 12 meses y que podrían aumentar los costos de cambio de operador.*

Barreras de entrada al mercado.

12. *De previo a la apertura del sector telecomunicaciones el ICE contaba con un monopolio sobre el acceso a los cables submarinos, lo cual explica que al momento de la apertura el ICE no sólo era el único operador que tenía presencia en los puntos de aterrizaje de cable submarino, sino que también era el único operador que contaba con una red en capacidad de conectarse a dichos puntos y transportar la capacidad de salida internacional hasta los distintos puntos del país.*
13. *Después de la apertura han ingresado al mercado una serie de operadores cuyo giro principal de negocio es el transporte de capacidad, entre estos operadores destacan: UFINET COSTA RICA S.A., RSL TELECOM (PANAMÁ) S.A., COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE DE COSTA RICA S.A., RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. y LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L. Así, pese a que los costos financieros de desarrollar canales alternativos para el ofrecimiento del servicio de mayorista de transporte de capacidad internacional son altos, esto no ha impedido que se desarrollen distintas redes alternativas que permiten ofrecer este servicio.*
14. *Las ventajas que le otorgaban al ICE las economías de escala y alcance de su red en los primeros años de apertura se han venido diluyendo, ubicando actualmente a otros competidores, como es el caso de UFINET y COLUMBUS, en una posición muy ventajosa de cara a la provisión de los servicios mayoristas de acceso a capacidad de salida internacional y transporte de dicha capacidad. Lo anterior permite concluir que las economías de escala y alcance que posee la red del ICE no significan hoy una barrera para la competencia de otros agentes en el mercado.*
15. *El servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional se caracteriza por tener altos costos fijos, sin embargo, los operadores alternativos han desplegado sus propias redes unos para no depender de la provisión del servicio mayorista del ICE, como es el caso de TIGO, CABLETICA y TELECABLE, otros con el objetivo de poder ofrecer un servicio alternativo a los demás proveedores, como UFINET-RSL, COLUMBUS y LEVEL 3.*
16. *Todo operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá solicitar a la SUTEL la autorización para ofrecer sus servicios en el mercado costarricense, sin embargo, dada la celeridad del proceso de autorización este realmente no representa en sí mismo una importante barrera de entrada para nuevos competidores.*
17. *La inversión en publicidad no es necesaria en este mercado y por tanto la misma no representa una barrera de entrada al mismo.*
18. *Actualmente no existen limitaciones en los mercados internacionales para que los proveedores nacionales puedan acceder a capacidad de salida internacional, lo cual ha venido a favorecer el nivel de competencia nacional, dado que, producto de la existencia de redes terrestres que salen del país y permiten transportar la capacidad contratada en el exterior hasta el país, los puntos de aterrizaje de cables submarinos que se ubican en Panamá, Guatemala, Honduras y Nicaragua se han convertido en competidores de los puntos de aterrizaje nacionales, ubicados en Esterillos de Puntarenas y Bri Bri/Cerro Garrón en Limón, al ofrecer servicios mayoristas sustitutos a los ofrecidos localmente por el ICE.*
19. *No existen indicios de que las empresas que proveen el servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional se enfrenten a conductas discriminatorias por parte de las autoridades estatales o municipales, por lo que este elemento no representaría una barrera de entrada relevante para el mercado a este mercado.*

Análisis prospectivo del mercado.

20. *El transporte de datos por medio de enlaces submarinos ha incorporado paulatina y crecientemente tecnologías tales como el sistema de derivación ROADM que permite gestionar el ancho de banda en redes DWDM de una forma flexible, se espera que los operadores nacionales incorporen estas nuevas tecnologías en sus redes en el corto plazo.*
21. *Se espera que el nuevo cable submarino AURORA que aterrizaría en Limón traiga un aumento en la capacidad de salida internacional que con que cuenta el país, fortaleciendo la capacidad de tráfico de las redes instaladas en el país, creando un impacto positivo en la creciente demanda asociada a un mayor número de usuarios finales de servicios de telecomunicaciones, a la expansión de la banda ancha y al aumento en las capacidades efectivamente ofrecidas.*

22. *De materializarse las concentraciones actualmente en trámite en la SUTEL se podría aumentar el nivel de competencia del mercado mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional en el corto plazo.*
23. *EL precio promedio de la capacidad de salida internacional ha venido disminuyendo en promedio 26% desde el año 2011, si a esto se le suma la llegada de un nuevo proveedor de acceso a capacidad de salida internacional, se espera que se aumente la presión competitiva del mercado y se mantenga la tendencia de disminución en el precio del servicio mayoristas de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.*
24. *El aumento en el consumo de datos por parte de los usuarios finales ejerce presión sobre las decisiones de los proveedores mayoristas del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, toda vez que la mayor exigencia de los usuarios finales requiere que los operadores aumenten no sólo la capacidad disponible sino la capacidad de transporte de sus redes. Se espera que mientras se mantenga una demanda creciente en el consumo de datos por parte de los usuarios finales también se mantenga el crecimiento del servicio mayorista aquí analizado.*
25. *El desarrollo del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) "Red de Banda Ancha Solidaria" que plantea el despliegue de una red con capacidad de brindar servicios de banda ancha equiparables a los brindados en la Gran Área Metropolitana, en determinados distritos ubicados en zonas rurales, podría venir a mejorar el nivel de competencia del mercado aquí analizado, toda vez que el despliegue de una nueva red abierta permitiría contar con un medio físico adicional de transporte de datos.*

Dominancia conjunta.

26. *En este mercado no existe una situación de dominancia conjunta, lo cual se explica principalmente por dos situaciones, primero por la independencia en el comportamiento entre operadores; y segundo por el hecho de que el nivel de competencia y rivalidad del mercado es alto lo que dificulta la aparición de situación de conductas coordinadas.*

3. DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN LOS MERCADOS RELEVANTES DE TELECOMUNICACIONES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES.

3.1. Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional

El análisis realizado en relación con el "Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional" permite concluir que no existe ningún operador o grupo de ellos con poder significativo en este mercado, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, por las siguientes razones:

- *El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD poseía una cuota de mercado inferior al 50% para el año 2017 y dicha cuota muestra una tendencia decreciente, lo cual es consecuencia de la presión competitiva que han venido ejerciendo otros operadores del mercado cuya oferta de servicios está enfocada en la prestación de servicios mayoristas.*
- *Si bien el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD controla uno de los recursos de infraestructura más importantes para la provisión de este servicio, sea las estaciones de aterrizaje de los cables submarinos, el hecho de que los operadores nacionales puedan acceder a los puntos de aterrizaje de los cables submarinos en otros países disminuye la posibilidad que tiene dicho Instituto de afectar el nivel de competencia de los mercados minoristas asociados producto de su dominio sobre estas facilidades.*
- *Pese a que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD cuenta con una red de transporte troncal canalizada amplia, lo cual otorga algunas ventajas en términos de estabilidad y seguridad, lo cierto es que las redes, mayormente aéreas, desplegadas por otros operadores resultan igualmente adecuadas para el transporte de datos, de tal forma que no se evidencian ventajas tecnológicas significativas en la red de un determinado operador, siendo inclusive que otros operadores han desplegado redes de transporte troncal que cruzan las fronteras del país.*

- Aunque el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee una red que cuenta con economías de escala (por el tamaño y los costos hundidos de la misma), dado el tamaño que han alcanzado las redes de transporte troncal de los operadores el alternativos no puede afirmarse que algún operador en particular derive de estas economías de escala una ventaja particular en perjuicio del nivel de competencia del mercado.
- No obstante que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD es el único operador verticalmente integrado que presta servicios minoristas de acceso a internet en todas sus modalidades (fijo, inalámbrico, móvil) que cuenta tanto con estaciones de aterrizaje de cable submarino como con una red de transporte troncal que le permita transportar la capacidad de ancho de banda internacional, la existencia de operadores de transporte neutros con acceso a los cables submarinos en otros países Centroamericanos disminuye la posibilidad de dicho Instituto de ejercer poder de mercado en la provisión de servicios mayoristas de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.
- La situación en el mercado de acceso y transporte de capacidad de salida internacional no ha afectado el nivel de competencia en los mercados minoristas de acceso a internet asociados.
- El servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional es indispensable para la prestación de los servicios minorista de acceso a internet en todas sus modalidades tanto fijo, inalámbrico y móvil como residencial y empresarial, sin embargo, existen distintos operadores además del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que ofrecen dicho servicio mayorista a los proveedores minoristas del servicio de acceso a internet.
- Si bien existen cantones en el país donde no existe más que una única red de transporte fija la existencia de enlaces inalámbricos, que complementan las redes fijas de los operadores de transporte, permiten que el acceso de los proveedores minoristas del servicio de acceso a internet al servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional no se vea afectado y con ello que tampoco se vea afectada la competencia en el mercado.
- Los costos de desarrollar canales alternativos son altos, sin embargo, esto no ha representado una barrera para que se desarrollen redes alternativas que permitan ofrecer el servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, incluso los operadores alternativos de transporte troncal tienen planes de ampliación de sus redes para mejorar la cobertura de estas.

Con lo cual se concluye que al no existir en el “Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional” ningún operador o grupo de ellos con poder significativo, este mercado conforme a la normativa vigente presenta condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva.

En virtud de lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. Declarar que no existe ningún operador o grupo de ellos que tenga poder sustancial en el mercado del “Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional”.
 2. Declarar que el mercado relevante del servicio “Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional” se encuentra en competencia efectiva.
 3. Eliminar el “Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional” de la lista de mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley 7593.
 4. Indicar a los proveedores del “Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional” que, a partir de la declaratoria de competencia efectiva de dicho mercado, la SUTEL, iniciará un proceso detallado de seguimiento de la evolución del mercado, lo cual le permitirá garantizar que la liberalización de este mercado tuvo el efecto esperado en términos de promoción de la competencia y beneficio al usuario final.
- 4. ENFOQUE REGULATORIO FUTURO DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y TRANSPORTE DE CAPACIDAD DE SALIDA INTERNACIONAL**

El nuevo entorno requiere una transformación del papel del regulador el cual debe procurar una visión global del entramado convergente en el que se desarrollan los servicios de telecomunicaciones.

4.1. El papel del regulador.

- *La SUTEL pondrá especial énfasis a su labor como autoridad sectorial de competencia, cualquier tipo de práctica anticompetitiva será sancionada con severidad.*
- *La SUTEL, de acuerdo con la legislación vigente, no permitirá la imposición de condiciones arbitrariamente desfavorables para el acceso a la capacidad de salida internacional, para lo cual cuenta con una serie de instrumentos regulatorios.*
- *La SUTEL se mantendrá vigilante de que los precios comerciales ofrecidos a nivel mayorista sean razonables y no perjudiquen la prestación minorista de los servicios de acceso a internet.*
- *La SUTEL estará atenta a la aparición de señales que evidencien una afectación en el grado de competencia efectiva que rige sobre este mercado y que pueda terminar perjudicando a los usuarios finales de los servicios de acceso a internet, de tal forma que si se llegara a desmejorar el nivel de competencia del mercado mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional eventualmente la SUTEL podría imponer las medidas regulatorias necesarias para la corrección de las situaciones observadas.*
- *La SUTEL se mostrará exigente en cuanto a las condiciones comerciales de prestación del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, entendiéndose que estas deberán ser equitativas ante cualquier demandante mayorista y que en ningún caso deberán desmejorar con el tiempo.*
- *La SUTEL considera que la competencia entre los operadores capaces de proveer tanto servicios mayoristas de acceso y transporte de capacidad de salida internacional como servicios minoristas de acceso a internet debe darse a nivel del mercado minorista y por tanto los operadores mayoristas no deben imponer medidas restrictivas que puedan afectar a la competencia en los mercados minoristas de acceso a internet y llegar a afectar a los usuarios finales de estos servicios.*
- *La SUTEL espera que la declaratoria de competencia genere una serie de incentivos para que el ICE desarrolle una oferta mayorista del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional transparente, actualizada y dinámica que beneficie tanto la competencia en los mercados minoristas de acceso a internet como al mismo ICE mediante la obtención de nuevos ingresos por la provisión de servicios mayoristas.*
- *La SUTEL se mantendrá vigilante de que los precios ofrecidos para este insumo mayorista se ajusten al nivel de costo del servicio, en particular vigilará que la oferta mayorista de los operadores sea acorde a las necesidades reales de los otros operadores que prestan servicios de acceso a internet a nivel minorista, en el entendido de que una desmejora en la calidad y/o el precio de los insumos mayoristas aquí analizados puede llegar a afectar a los usuarios finales.*
- *Si bien la SUTEL considera que la cantidad actual de participantes del mercado del servicio acceso y transporte de capacidad de salida internacional es adecuada para mantener el nivel de competencia de los mercados minoristas asociados, considera de suma importancia para el desarrollo futuro del mercado de telecomunicaciones costarricenses no sólo el crecimiento y expansión de las actuales redes de transporte troncal con que cuenta el país, sino el desarrollo de nuevas redes de transporte que vengán a aumentar la capacidad de transporte local .*
- *La SUTEL considera que el aterrizaje de un nuevo cable submarino en Limón sea el cable AURORA, no sólo fortalecerá la actual infraestructura de redes del país, sino que también aumentará la capacidad actual de conexión de ancho de banda del país. La llegada de este nuevo cable submarino es una oportunidad importante para el mercado de las telecomunicaciones costarricense y por tanto se espera que no se presenten, como ocurrió en el pasado con las cabeceras de acceso a los cables MAYA-1, ARCOS y PAC, problemas de acceso a la estación de aterrizaje de este nuevo cable submarino.*
- *La SUTEL se mantendrá vigilante del cumplimiento del régimen de acceso y/o interconexión y el cumplimiento de la normativa aplicable.*

4.2. El papel de los operadores y proveedores oferentes del servicio.

- *La SUTEL considera que este nuevo entorno de mayor flexibilidad comercial se traducirá en un incentivo para mantener una oferta mayorista actualizada, no como una obligación regulatoria en condición de operador importante sino debido a las obligaciones de acceso que poseen todos los operadores del mercado.*
- *La SUTEL considera que todo acuerdo suscrito entre operadores para el acceso y transporte de capacidad de salida internacional se constituye en un acuerdo de acceso al cual le aplican las mismas condiciones que a cualquier acuerdo sujeto al Régimen de Acceso e Interconexión y por tanto debe ser notificado por los operadores a la SUTEL, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la SUTEL de conformidad con la legislación vigente.*
- *La SUTEL espera que los operadores capaces de proveer los servicios de acceso y transporte de capacidad de salida internacional sean diligentes en la atención y tramitación de eventuales solicitudes de acceso por parte de otros operadores.*
- *La SUTEL entiende que en un mercado en competencia los operadores que están en capacidad de ofrecer servicios mayoristas necesarios para la provisión minorista del servicio deben recurrir a estrategias comerciales legítimas para conservar sus clientes finales en los mercados minoristas y no a la imposición de barreras artificiales en los mercados mayoristas.*
- *La SUTEL espera un mayor dinamismo comercial por parte del ICE en el mercado acceso y transporte de capacidad de salida internacional, el cual dado el tamaño de su red troncal y su posición de las estaciones de aterrizaje de los cables submarinos debería jugar un papel más relevante en la dinámica competitiva del mercado.*
- *La SUTEL manifiesta que un nuevo entorno regulatorio debe venir acompañado por la anuencia y disposición total de los operadores a colaborar con el regulador en las labores de investigación de conductas anticompetitivas.*
- *La SUTEL entiende que los operadores mayoristas del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional deben garantizar la prestación de insumos mayoristas con una calidad suficiente que permita a los proveedores del servicio de acceso a internet la prestación del servicio en condiciones adecuadas de calidad.*
- *La SUTEL reafirma la importancia de que los actuales operadores del mercado continúen invirtiendo y ampliando sus redes e incorporando nuevas opciones tecnológicas, toda vez que el contar con redes de mayor capacidad y cobertura resultará finalmente en un beneficio a los usuarios finales de los servicios de acceso a internet.*

4.3. El papel de los operadores y proveedores demandantes del servicio.

- *La SUTEL espera de parte de eventuales demandantes del servicio, que los mismos hagan sus solicitudes de acceso de forma ordenada, razonable y en concordancia a los procedimientos definidos por el oferente del servicio.*
- *La SUTEL espera de parte de eventuales demandantes del servicio que estos resguarden la información relevante del operador prestatario del servicio cuyo conocimiento fue adquirido a través de una relación mayorista.*
- *La SUTEL considera que las mejores condiciones ofrecidas a nivel mayorista deben llevar a los operadores prestadores del servicio minorista de acceso a internet en cualquiera de sus modalidades a trasladar dichas mejoras competitivas al usuario final vía precio y calidad”.*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DEFINIR** el mercado del “Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional” como aquel servicio de naturaleza troncal que presta el operador de una red de telecomunicaciones para transportar el tráfico de datos incluyendo los que tienen destino dentro de Internet, de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a través del arrendamiento de enlaces físicos dedicados o por medio de segmentaciones lógicas de este canal, con el fin de que los demandantes brinden servicios de telecomunicaciones a sus propios usuarios. En este servicio tanto el operador que brinda el servicio como el demandante pertenecen al mismo país.
2. **DECLARAR** que no existe ningún operador o grupo de ellos que tenga poder sustancial en el mercado del “Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional”.
3. **DECLARAR** que el mercado relevante del “Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional” se encuentra en competencia efectiva.
4. **ELIMINAR** el “Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional” de la lista de mercados relevantes sujetos de regulación *ex-ante*, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley 7593.
5. **DEROGAR** parcialmente la RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre de 2009, exclusivamente en lo ahí dispuesto en relación con el Mercado 18: “Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes”, específicamente en lo referente al “Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional”.
6. **INDICAR** al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. que la presente declaratoria no afecta la presentación de un sistema completo de contabilidad regulatoria, ello a raíz de que fueron declarados operadores importantes en al menos otro mercado relevante y por lo tanto deben cumplir con los principios, criterios y parámetros establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria, para así garantizar resultados transparentes, medibles y cuantificables de su sistema de contabilidad regulatoria, lo cual es necesario para que el sistema cumpla con el objetivo en cuanto a la distribución y asignación de costos, gastos e ingresos por servicios alcanzando así los principios de causalidad, transparencia, y no discriminación. Lo anterior porque pueden existir costos compartidos entre un servicio regulado y otro servicio no regulado, siendo que la única forma para determinar que la distribución de los mismos responde a las actividades que los generan, y que su distribución cumple con los principios contables definidos, se obtiene solamente con datos de los costos de los servicios que los comparten.
7. **INDICAR** que a partir de la declaratoria de competencia efectiva del mercado relevante del “Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional”, la SUTEL iniciará un proceso detallado de monitoreo y seguimiento de la evolución de dicho mercado, lo cual le permitirá garantizar que la liberalización de este mercado tuvo el efecto esperado en términos de promoción de la competencia.
8. **ESTABLECER** que este mercado sólo volverá a revisarse si se presenta una situación que requiera una intervención de la SUTEL para promover la competencia o resguardar los derechos de los usuarios.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

1 vez.—O. C. N° 3376-18.—Solicitud N° 127674.—(IN2018277501).

AVISOS

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

Acuerdo de Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, No. 37286-S.

Considerando:

1. Que en la actualidad es importante para el gremio de Profesionales de Enfermería regular en un solo documento el Perfil Ocupacional del profesional de Enfermería que labora en el ámbito nacional.
2. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica que se elabora el Perfil Ocupacional de los profesionales de enfermería en epidemiología.
3. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y su Reglamento 2343 del 4 de mayo 1959, en la sesión de Junta Directiva No. 2390 celebrada el 9 de agosto 2018, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para la validez y aprobación. Por tanto,

Aprueba:

El siguiente:

PERFIL DEL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN EPIDEMIOLOGÍA

Justificación

Una de las actividades importantes de todo profesional de Enfermería en epidemiología es el estudio de aquellas enfermedades que atacan a poblaciones enteras, las epidemias, endemias y pandemias.

Somos el profesional de enfermería en epidemiología quienes aplicamos basados en estudios con una metodología científica las posibles causas y efectos a fin de controlar dichos problemas sanitarios en las poblaciones afectadas

Un objetivo importante de la epidemiología es identificar grupos susceptibles de la población con un riesgo elevado de enfermedad.

El profesional de enfermería, como parte del equipo de salud, debe dirigir esfuerzos para identificar estos grupos y establecer acciones preventivas para evitar que la población enferme.

Al desarrollar programas preventivos se deberá distinguir entre la prevención primaria, secundaria y terciaria.

Primaria: Acciones para la producción de la salud; se refiere a una acción enfocada en la promoción de la salud y para prevenir el desarrollo de una enfermedad en una persona que se encuentra sana. Ejemplo de los anterior los programas de vacunación para evitar que un individuo se enferme de una determinada enfermedad.

Secundaria: La captación detención y tratamiento del problema de salud; a través de la prevención oportuna se debe identificar tempranamente la enfermedad.

Terciaria: Es la curación y rehabilitación lo que asegura que las intervenciones resulten eficaces y así disminuir la mortalidad y las complicaciones.

Teniendo en cuenta estos conceptos epidemiológicos, el profesional de enfermería está llamado a liderar las actividades preventivas-promocionales y de control para mantener la salud de las poblaciones.

Cada establecimiento de salud del país sea este de administración pública, privada, debe contar con un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las enfermedades sometidas a vigilancia; el grado de desarrollo de este sistema dependerá de la complejidad del establecimiento de salud, sea este hospital, clínica, área de salud, EBAIS, CAIS o consultorio privado. así como, en el ejercicio liberal de la profesional en la cual deberá por obligatoriedad reportar los casos según decreto de notificación oficial de enfermedades y en el cual la existencia de un sistema de vigilancia epidemiológica es la herramienta adecuada para el mejor manejo, control y prevención de enfermedades de riesgo epidémico para la población en general, personal de salud.

El marco jurídico y legal que establece la obligatoriedad y respalda la existencia de este sistema; que es requisito necesario para el funcionamiento de un establecimiento de salud y para el ejercicio de los y las diferentes profesionales de la salud, está regulado en la normativa vigente del país.

En esta normativa se establece el listado de las diferentes enfermedades de notificación obligatoria, según grupos los deberes de cada establecimiento que brinde la atención, de los profesionales de salud y de los servicios de salud del país.

Gerencia de la prestación de servicios de enfermería en el campo de la epidemiología dentro de las comisiones locales de epidemiología en los cuales planifica, dirige, coordina, controla, con visión estratégica, y participativa, las intervenciones de enfermería en la vigilancia epidemiológica en lo que corresponde a promoción de la salud, niveles de prevención, vigilancia de la salud, basado en la investigación científica y tecnológica, siguiendo los lineamientos científicos de la epidemiología cualitativos y cuantitativos en niveles Local, Regional y Nacional, público, privado y del ejercicio liberal.

La construcción epistemológica, ontológica y metodológica de su accionar se fundamenta en las siguientes dimensiones: saber ser, saber hacer y saber conocer.

Además, se rige esencialmente por los componentes de la ética y la bioética, los derechos humanos y el Código Deontológico

Definiciones de términos:

Epidemiología: define a la epidemiología como el tratado que está centrado en las epidemias. Se trata de una disciplina de la ciencia dedicada al análisis de los causantes, en el proceso salud –enfermedad en los condicionantes de estos vínculos, la forma en que se distribuyen, la regularidad y el control de distintos factores que se asocian a la salud.

Epidemiólogo(o): es el que se dedica al estudio y aplicación de la epidemiología y su objeto de estudio es la forma en la que una enfermedad se distribuye en función del tiempo, lugar y persona en una sociedad, el cual realiza mediante una metodología científica los aportes a fin de establecer las frecuencias, impactos de una enfermedad en una población determinada, así puede determinar si se ha esparcido o ha mermado su presencia, comparar cómo es su frecuencia entre diversas áreas y si las personas de una y otra área afectadas presentan características diferentes en las que la enfermedad se manifiesta

Perfil profesional: conjunto de rasgos y capacidades que, certificadas apropiadamente por quien tiene la competencia jurídica para ello, permiten que alguien sea reconocido por la sociedad como “tal” profesional, pudiéndosele encomendar tareas para las que se le supone capacitado y competente.

Enfermera(o) epidemióloga (o): Un enfermero o enfermera en epidemiología es aquel(la) profesional en enfermería que ostenta un título académico debidamente inscrito en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, capacitado para la gerencia de las intervenciones de enfermería en el campo de la epidemiología: Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud,

Inmunizaciones, Enfermedades Emergentes y Reemergentes (sujeto al Decreto de notificación obligatoria nacional N° 40556-S) Enfermedades respiratorias, Sistemas de información, Enfermedades transmisibles y no trasmisibles, Mortalidad materno infantil, Emergencias y Desastres, Ecología humana y ambiental, Salud mental, Intoxicaciones, brotes, enfermedades derivadas de la era tecnológica entre otras. Y el cual está presente en los cuatro quehaceres propios de la disciplina de enfermería (administración, cuidado directo, docencia e investigación)

Sistema de salud basado en epidemiología: velar por que el conjunto de la población tenga acceso a los servicios preventivos, curativos, de rehabilitación y de promoción de la salud que necesite y que esos servicios tengan la calidad suficiente para ser eficaces, sin que su costo implique dificultades financieras para sus usuarios Y que permita dar los datos estadísticos y conclusiones necesarias para la toma de decisiones posteriormente para políticas nacionales en Salud".2

Gestión del cuidado: ejercicio de competencias personales, profesionales e instrumentales, para organizar, coordinar y articular los cuidados en los diferentes niveles de atención, asegurando con ello la continuidad, el cuidado y eficacia de los mismos. (Proceso de Enfermería e informática para la gestión del cuidado. Caballero y otros. 2010).

Proceso de atención de enfermería: proceso dinámico y continuo que se desarrolla hasta que mejora, se restaura o se mantiene la salud del cliente y cuya finalidad es llegar a satisfacer las necesidades de salud del individuo, de la familia y de la comunidad. (Proceso de Enfermería e informática para la gestión del cuidado. Caballero y otros. 2010)

Funciones del Profesional en Epidemiología

- a. Elaborar el diagnóstico situacional de la unidad pertinente.
- b. Participación en la elaboración del perfil epidemiológico local, regional, central y nacional
- c. Asesorar brindando las recomendaciones necesarias tomando en cuenta el consejo técnico de otro colega apoyando en situaciones para la toma de decisiones.
- d. Acompañar en el fomento del entendimiento y autocontrol para ofrecer recomendaciones, en la toma de decisiones bajo presión en situaciones mediáticas.

- e. Coordinar con el personal profesional y técnico en la ejecución de las actividades de campo y dentro del establecimiento de salud, para el cumplimiento de los protocolos de vigilancia epidemiológica.
- f. Participar en las actividades de vigilancia epidemiológica para la atención de eventos de importancia para la salud pública.
- g. Mantener al personal profesional, técnico y la comunidad actualizado en la correcta aplicación de las definiciones de caso según los protocolos oficiales de vigilancia epidemiológica.
- h. Garantizar el cumplimiento de los procesos y verificar la calidad en la toma de muestras y llenado de formularios.
- i. Mantener actualizado y depurado el sistema de información de vigilancia epidemiológica a su cargo, con los análisis correspondientes.
- j. Garantizar que el personal profesional y técnico cumpla con la ejecución de buenas prácticas en el proceso de la atención a las personas usuarias.
- k. Garantizar la notificación oportuna de agentes infecciosos y no infecciosos de importancia para la salud pública.
- l. Realizar la supervisión y monitoreo de la calidad de los datos recolectados, en las actividades bajo su responsabilidad.
- m. Participar en las actividades comunitarias sobre eventos bajo vigilancia, según Decreto de Notificación Obligatoria.
- n. Garantizar la oportunidad en la ejecución de la investigación operativa de eventos de importancia en Salud Pública.
- o. Realización y actualización de eventos en croquis o mapas que permitan visualizar y analizar patrones del comportamiento epidemiológico.
- p. Coordinar y desarrollar estrategias para el control y prevención de eventos de importancia en salud pública.
- q. Mantener informada a nivel local, Regional y nacional de vigilancia epidemiológica los eventos sobre los hallazgos encontrados en las actividades desarrolladas por el equipo profesional y técnico, con el fin de formular estrategias para la mejora continua basada en el análisis crítico y de gestión clínica.
- r. Elaborar y participar en el análisis de datos de vigilancia para la construcción del perfil epidemiológico del establecimiento en la unidad programática de salud.

- s. Llevar a cabo la gestión del cuidado de Enfermería de epidemiología en la atención integral a nivel individual y colectivo en situaciones de emergencia sanitaria.
- t. Ser miembro activo de las comisiones locales, regionales y nacionales de vigilancia epidemiológica.
- u. Realizar estudios epidemiológicos según la necesidad local, regional y nacional en la agenda de investigación.
- v. Desarrollar activamente los procesos de educación continua y la salud en epidemiológica al equipo de salud.
- w. Elaborar informes técnicos sobre las actividades realizadas en vigilancia epidemiológica, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- x. Uso de nuevas tecnologías de información epidemiológica
- y. Participar en actividades de docencia y transmitir los conocimientos de formación epidemiológica a personal a cargo, estudiantes de enfermería entre otros.
- z. Mantener capacitación continua en nuevos procesos, protocolos, legislación, nuevas tecnologías de información epidemiológicas.
- aa. Elaboración de estudios y presentación de estudios epidemiológicos a nivel local, regional, nacional o internacional.

Naturaleza del trabajo:

Planificación, dirección, coordinación, supervisión, ejecución, evaluación y control, del cuidado de salud a las personas, durante todas las etapas del desarrollo del curso de vida, a través de la Atención Integral de salud, así como liderar los eventos de epidemias.

El o la profesional en Enfermería que labora en epidemiología están capacitado para gestionar cuidados de enfermería integral e integrada, de forma autónoma y en forma conjunta con el equipo de salud, en los diferentes escenarios de Salud.

Desarrolla su práctica basada en la ecuanimidad, con énfasis en la promoción de la salud y detección temprana de enfermedades. Sus acciones favorecen la confianza mutua entre la persona, la familia y la comunidad, y todo ámbito de salud donde su participación es activa. El profesional de Enfermería es capaz de identificar y elaborar el perfil epidemiológico de cualquier evento o bien estar alerta ante eventos que requieran la activación de la vigilancia epidemiológica y tenacidad en controlar, observar y vigilar que las intervenciones tengan impacto en la salud.

En la vigilancia epidemiológica las intervenciones de Enfermería se dan en diferentes espacios entre ellos la Dirección Regional, Áreas de Salud, Puestos de Visita Periódica, Sedes de EBAIS, y Sedes de Área de Salud y en los Escenarios fuera de los establecimientos de salud (EFES) que son los escenarios comunitario, educativo, laboral y domiciliario, así como en el ejercicio de la profesión.

Participa también en intervenciones comunales, orientando y capacitando a las familias y comunidades, estas intervenciones permiten la identificación de situaciones individuales o familiares que ameritan la atención de enfermería y referencia según necesidad de los usuarios, así como en la activación del sistema de vigilancia con prontitud coordinar todos los escenarios para el control de evento o bien mantener la vigilancia de coberturas como son en la vacunación de los individuos que residen en nuestro país en enfermedades emergentes o reemergentes entre otras.

Deberes

El o la profesional de enfermería labora en epidemiología en todos los niveles de atención debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de su Perfil Ocupacional y conforme a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y su reglamento, así como las actividades de funciones del Estatuto de Servicio de Enfermería y su Reglamento.

Características de la descripción del puesto

La enfermera o enfermero profesional que labora en epidemiología debe tener las siguientes competencias cognitivas funcionales y socio afectivas:

| Saber Conocer | Saber Hacer | Saber Ser |
|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Investigación clínica y epidemiológica (cualitativa y cuantitativa basada en la evidencia) • Promoción de la salud • Niveles de prevención (primaria, secundaria y terciaria) • Legislación, decretos, leyes, normas, protocolos, manuales, lineamientos y código internacional de las enfermedades | <ul style="list-style-type: none"> • Planificación, dirección, coordinación, supervisión, ejecución, evaluación y control. • Análisis estadístico y epidemiológico • Manejo de emergencias epidemiológicas • Abordaje de casos y brotes • Investigación con metodología clínica basada en la evidencia | <ul style="list-style-type: none"> • Solidaridad • Colaborador • Organizar • Asertivo • Compromiso • Tolerancia • Sororidad • Resiliencia • Puntualidad • Responsabilidad • Honestidad • Buenas |

| | | |
|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Estadística y bioestadística • Sistemas de información • Educación para la salud • Comunicación social • Diseños de estudios epidemiológicos • Ética y bioética • Administración y gerencia • Planificación estratégica • Migraciones • Supervisión funcional • Participación social y comunitaria • Población cautiva • Ecología humana y ambiental • Emergencias y desastres • Bioterrorismo • Eventos políticos, sociales, económicos adversos • Conocimientos básicos de entomología • Características del curso de vida • diversidad funcional (discapacidad) • Laboratorio y diagnóstico • Docencia y didáctica • Indicadores vitales y epidemiológicos • Epidemiología cualitativa y social • Interculturalidad • Medicina no humana (zoonosis) • Eventos asociados a la salud mental y laboral • Carga de la enfermedad • Salud pública • Bioseguridad | <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la naturaleza, magnitud y abordaje de eventos epidemiológicos • Realización de procesos didácticos comunitarios y profesionales basados en modelos educativos, participativos. • Educación basada en el aprendizaje significativo a la familia y comunidad. • Análisis de resultados • Mapeos y georeferenciación • Evaluación del impacto en salud • Equidad y desigualdad en salud • Organización y reorganización en los servicios de salud • Asesoría técnica • Participación en redes sociales integrales de la salud • Preparar informes epidemiológicos • Liderar equipos de trabajo • Participar en la toma de decisiones • Gestión de garantía de calidad • Diagnóstico, epidemiológico, intersectorial • Aplicación de la epidemiología clínica en valoración, diagnóstico, y tratamiento | <p>prácticas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ética profesional • Tolerancia • Respeto • Lealtad • Comunicación • Confianza - seguridad • Empatía • Defensor de los derechos humanos y del derecho en salud • Calidez • Innovación • Creatividad • Capacidad para establecer relaciones interpersonales • Relaciones de ayuda • Mediador • Carismático • Crítico y analítico • Discrecionalidad • Orientación al logro • Emprendedor • Convivencia • Respeto a la libre decisión • Liderazgo |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Inocuidad de alimentos • Estudios de brotes, alertas sanitarias • Determinantes sociales de la salud • Enfoque de riesgo • Teorizantes de enfermería • Microbiología • Vacunas • Enfermedades infectocontagiosas • Agentes patógenos • Resistencia antimicrobiana • Psicología, Salud mental • Violencia social • Farmacología • Liderazgo • Pensamiento crítico y juicio clínico • Comunicación social en salud • Redes sociales integrales en salud • El enfoque de riesgo • Política nacional de enfermería • Política nacional de salud • Diagnóstico nacional de salud con enfoque de equidad • Práctica clínica avanzada en enfermería • Conocimientos humanísticos • Monitoreo de la situación de salud • Investigación y desarrollo de tecnologías • Salud ambiental • Promoción participación | <ul style="list-style-type: none"> • Aplicar marco normativo con independencia en el marco de acción • Competencias en el análisis de salud y la toma de decisiones • Conocimientos de nuevas tecnologías de información tecnológica • Medición de exposiciones en epidemiología ambiental • Vigilancia y atención al comportamiento de los problemas de salud en las personas migrantes y móvil. • Monitoreos de la garantía de la calidad de la atención de enfermería • Gestión de la atención en salud y de enfermería. • Educación para la salud (métodos y modelos) • Atención con equidad a grupos vulnerables • Fortalecimiento del liderazgo • Manejo de conflictos resolución alterna de conflictos • Análisis e intervención de condiciones sociales de personas familia y grupos comunitarios • Habilidad de comunicación • Trabajo en equipo • Proceso de atención de enfermería. | <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo personal • Autonomía • Ciudadanía • Capacidad de escucha • Participación activa • Relación de cooperación • Consejería • Madurez emocional • Responsabilidad ciudadana • Excelencia técnica y operativa. |
|--|---|--|

| | | |
|---|---|--|
| <p>social</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abordaje y mitigación del riesgo • Evaluación de la calidad de los servicios de salud • Gestión en salud pública • Desarrollo de recursos humanos • Políticas y planes de salud pública • Regulación y fiscalización de la normativa de salud • Violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia • Intoxicaciones por plaguicidas, u otros químicos • Intoxicaciones por alimentos • Mortalidad infantil y materna • Afectaciones por Enfermedades Respiratorias (APER) • Tuberculosis • Lepra • Rabia • Infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS) • Virus sincitial • Y todas aquellas de notificación obligatoria por normativa existente. • Garantía de cuidados individuales de salud • Salud ocupacional • Aislamientos en personas con enfermedades infectocontagiosas • Atención primaria en salud renovada. • Protección social en salud • Gobernanza | <ul style="list-style-type: none"> • Manejo del Triage • Utilización de Clasificación de riesgo en individual y comunitario • Rendición de cuentas • Toma de decisiones autónomas • Investigación • Implementación de la Abogacía e incidencia social • Gestión de casos. • Aplicación de Criterios técnicos para toma de decisiones. | |
|---|---|--|

| | | |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Niveles de Atención • Atención centrada en la persona • Abogacía • Sociología • Transformaciones sociales | | |
|---|--|--|

Funciones que desempeña

Las funciones que desempeña el o la profesional de enfermería en epidemiología responden a las once funciones esenciales en salud pública (El seguimiento evaluación y análisis de la situación de salud, vigilancia de la salud pública, investigación, control de riesgo y daños en salud pública. Promoción de la Salud: Participación de la ciudadanía en salud, desarrollo de políticas y capacidad institucional de planificación y gestión en materia de salud pública. Fortalecimiento de la capacidad institucional de regulación y fiscalización en materia de salud pública. Evaluación y promoción de acceso equitativo a los servicios de salud necesarios. Desarrollo de Recursos Humanos y Capacitación en salud pública. Garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos. Investigación en salud pública, Reducción del impacto de las emergencias y desastres de la salud) Se fundamenta en las cuatro áreas del quehacer propias de enfermería (Administración, Atención Directa, Educación e Investigación) y en los cuatro metaparadigmas (entorno, salud, persona y enfermería).

Área administrativa y de Gerencia

- a. Lidera, dirige, organiza, coordina y evalúa al equipo de salud técnicamente en el campo de su competencia de acuerdo a la legislación.
- b. Diseña los procesos administrativos necesarios para la ejecución de su función.
- c. Participa con el equipo interdisciplinario en la dotación de material, equipo y recursos humanos en los planes anuales operativos.
- d. Coordina con los diferentes equipos y especialidad la atención integral e integrada de la persona, familia y comunidad.
- e. Coordina con los diferentes equipos y especialidad la pronta resolución de aislamientos, muestras y resultados.
- f. Realiza referencia y monitorea la contra referencia.
- g. Promueve y participa en programas y proyectos de epidemiología.
- h. Gestiona el cuidado de la atención individual, familiar y comunitario.

- i. Conducción del proceso de participación social para el fortalecimiento de la salud individual, familiar y comunitaria, en la prevención de infecciones asociadas a la atención en salud.
- j. Conducción del proceso de participación social para el fortalecimiento de la salud individual, familiar y comunitaria, en la prevención de enfermedades respiratorias, vectoriales y zoonóticas.
- k. Conducción del proceso de participación social para el fortalecimiento de la salud individual, familiar y comunitaria, en las coberturas de vacunas y de campañas de vacunación.
- l. Toma de decisiones en el proceso de dotación del recurso humano (composición, distribución, organización y dotación) en caso de epidemias y campañas de vacunación.
- m. Mide el impacto de la participación de enfermería en la Salud Pública.
- n. Desarrolla las herramientas metodológicas y la gestión del cuidado de la salud en la persona, familia y comunidad.
- o. Desarrolla métodos y herramientas para la resolución de problemas en la persona, familia y comunidad.
- p. Desarrolla métodos y herramientas para la planificación estratégicas de la activación del sistema de vigilancia.
- q. Establece las competencias de enfermería para el desarrollo de la Atención Primaria de Salud.
- r. Desarrolla innovaciones en la organización de los cuidados de enfermería a nivel individual, familiar y comunitario.
- s. Participa en la implantación de modalidades organizativas basadas en la asignación de la población y la personalización de los cuidados.
- t. Incorpora las recomendaciones de estándares según evidencias disponibles, que aumenten la efectividad de los cuidados de enfermería a los y las usuarios y la comunidad.
- u. Gestiona el estudio de casos y da seguimiento de la atención de acuerdo a grupos vulnerables y necesidades de la población.
- v. Gestiona y organiza la vacunación escolar, infantil, centro de ancianos, hospitalaria, grupos de riesgo vulnerables, funcionarios de salud y en situación de barrido.
- w. Gestiona actividades con organizaciones públicas, privadas, ONG u otras.
- x. Desarrolla la toma de decisiones para el desarrollo de la mejor calidad y calidez de la atención para la persona, familia y comunidad.
- y. Construye metodologías e instrumentos para la toma de decisiones.
- z. Realiza elaboración y análisis según su especialidad en el perfil epidemiológico.

Atención directa

- a. Aplica el proceso de atención de Enfermería.
- b. Oferta cuidados de enfermería según necesidades de la población tanto a nivel privado publico y emprendedurismo.
- c. Ejecuta intervención de enfermería para la prevención de la enfermedad y abordaje de enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- d. Coordina con los diferentes niveles de laboratorio para adecuadas muestras de tipificaciones.
- e. Promueve la garantía de calidad de atención a la persona usuaria, a la familia, comunidad y especialmente a los grupos vulnerables, basada en la gestión humanística de la atención centrada en las personas.
- f. Documenta la atención de enfermería y las condiciones de vida de las personas y grupos poblacionales, así como la hospitalaria y otros centros de atención, mediante el enfoque de los determinantes sociales de la salud (estructurales e intermedios).
- g. Promueve el abordaje de la reducción de las desigualdades sociales; la pobreza ejerce la abogacía en derechos humanos la cobertura universal, la gobernanza y la construcción social de salud.
- h. Contribuye en la participación comunitaria en salud.
- i. Realiza:
- j. Intervención con las personas de acuerdo al curso de vida.
- k. La atención de enfermería diferenciada basada en riesgo y vulnerabilidad.
- l. El seguimiento de usuarios/as en coordinación con las redes integrales de atención.
- m. Los registros de enfermería de calidad en cada intervención.
- n. Los informes antes las autoridades de salud
- o. La Gestión del Cuidado en enfermería
- p. Participa en el proceso de atención comunitario y local.

Educación

Promueve modelos educativos participativos basados en el aprendizaje significativo: educación para la salud y educación continua y permanente.

- a. Realiza diagnóstico educativo tomando en consideración las condiciones de vida de las personas y grupos poblacionales, así como de los funcionarios de los establecimientos de salud.
 - i. Elabora, ejecuta y evalúa los materiales educativos dirigidos a diferentes grupos de funcionarios de los establecimientos de salud, personas usuarias, familia y comunidad.

- ii. Participa en la elaboración de los manuales de procedimientos, guías, protocolos y normas técnico-administrativo, dirigidos a diferentes grupos de usuarios, familia y comunidad.
- iii. Ejecuta y promueve actividades educativas orientadas a la solución, prevención de problemas y fomento de la salud integral de familias y comunidades de todos los niveles de atención.
- iv. Supervisa, coordina, participa en la evaluación de actividades educativas en el escenario educativo con base en el estudio de las necesidades de los diferentes grupos sociales.
- v. Participa y organiza congresos proyectos y otras actividades en el área de epidemiología.

Investigación

- a. Diseña y participa en proyectos de investigación y otros estudios relacionados con la epidemiología.
- b. Contribuye en el análisis de situación de salud desde la perspectiva de la equidad, incorporando determinantes sociales de la salud, y otros enfoques de la salud pública con equidad y pertinencia social.
- c. Desarrolla modelos teóricos y de cuidado de enfermería en epidemiología.
- d. Participa en investigaciones operativas para buscar alternativas dirigidas a mejorar la calidad de atención integral en salud.
- e. Desarrolla la investigación basada en la evidencia científica.
- f. Realiza publicaciones científicas que fomentan la actualización y crecimiento de la población.
- g. Contribuye en el desarrollo de la investigación operativa.

Responsabilidad por equipo y materiales

Es responsable del adecuado uso del equipo, la maquinaria y los instrumentos relacionados directamente con la prestación de servicios por parte de enfermería, así como, el adecuado uso y almacenamiento de insumos, materiales y los medicamentos empleados en su trabajo.

Supervisión recibida

Trabaja con independencia y autonomía en el área asignada, siguiendo instrucciones de carácter general de acuerdo con las normas y principios que rigen el campo de la enfermería en epidemiología. Su labor es supervisada y evaluada por la jefatura inmediata.

Supervisión ejercida

Le corresponde ejercer la supervisión funcional al personal profesional de enfermería, auxiliar de enfermería y asistente técnico de atención primaria y otro personal de salud.

Responsabilidad por funciones

Es responsable del cumplimiento de la gestión profesional en el área administrativa, de atención directa, educativa y de investigación, según la Ley 7085 del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Condiciones de trabajo

Debe laborar en entornos seguros y saludables, contar con medios de transporte que faciliten la movilización para la atención de las personas, familia y comunidad. Contar con los recursos necesarios para el desarrollo de sus labores. Flexibilidad de los horarios. Autonomía en sus funciones interrelacionadas con otras disciplinas.

Consecuencia de error

Debe observar gran cuidado, responsabilidad y pericia en la ejecución de sus funciones y supervisar el trabajo delegado a otros funcionarios bajo su responsabilidad, tomando en cuenta los principios legales y éticos que guían el accionar de los responsables de la atención integral de las personas.

Cualidades personales

Debe tener absoluta discreción en el manejo de la información obtenida. Requiere habilidad para comunicarse y relacionarse en forma cortés y satisfactoria con el público. Debe poseer los conocimientos y destrezas que exige la actividad que realiza según el perfil, mantener actualizados los conocimientos en el cargo de la enfermería en epidemiología. Habilidad para promover el trabajo interprofesional.

Requisitos profesionales

Maestría Profesional en Epidemiología
Maestría académica en Epidemiología
Maestría en Epidemiología de Campo

Requisito legal

Debidamente incorporación al Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Contar con la licencia profesional al día.

De las Reformas

Las reformas parciales o totales del presente Perfil, deberán aprobarse por la Junta Directiva del Colegio Enfermeras de Costa Rica, quien lo publicará una vez aprobado en el Diario Oficial La Gaceta.

Norma Supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción se apegarán las normas generales y específicas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Bibliografía consultada

Colegio de Enfermeras de Costa Rica Compendio de Leyes Decretos y Reglamentos. Costa Rica. Colegio de Enfermeras de Costa Rica. 1988.

Colegio de Enfermeras de Costa Rica Política Nacional de Enfermería 2011-2021 Costa Rica. Colegio de Enfermeras de Costa Rica. 2011.

Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Plan Nacional de Enfermería 2011-2021. Costa Rica. Colegio de Enfermeras de Costa Rica. 2011.

Martínez Calvo Silvia. La cobertura universal y la conducción epidemiológica del sistema de salud en Cuba. 2015 Revista Cubana Salud Pública. 41 (supl.1) pág.3

OMS OPS. Funciones esenciales de Salud Pública. Cited by 170 [en línea]. [Fecha de envío 2000] URL. Disponible www.msal.gob.ar/saladesituacion/

MSP. Ma. Griselda Ugalde Salazar
Presidenta

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

| De acuerdo con las facultades que confieren los artículos 17, 19, 36 de la Ley de Bienes Inmuebles N° 7509, reformas y reglamento, artículo 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 y el inciso d) del artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación, o porque no quisieron recibir la notificación, o por no existir dirección o la misma es inexacta (de acuerdo al artículo 30 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el contribuyente deberá comunicar a la Administración Tributaria de la Municipalidad de la Unión, su domicilio fiscal, dando las referencias necesarias, para su fácil y correcta localización), por lo anterior, publica los avalúo que se indican a continuación. | | | | | | | | |
|---|-----------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|-------------------|------------------------|------------------|-------------------|
| NOMBRE | N° CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA | NUMERO DE FINCA | N° AVALÚO | FECHA AVALÚO | VALOR TERRENO (¢) | VALOR CONSTRUCCION (¢) | VALOR TOTAL (¢) | VALOR DERECHO (¢) |
| Rojas Herrera Elías Alberto | 301770709 | 178444 | AVM-1824-178444-2018 | 05/07/2018 | ₡ 39.249.392,00 | ₡ - | ₡ 39.249.392,00 | ₡ 39.249.392,00 |
| Romero Navarro Ana Yancy | 107660643 | 219132 | AVM-0135-0219132-2018 | 07/03/2018 | ₡ 16.267.500,00 | ₡ 6.643.320,00 | ₡ 22.910.820,00 | ₡ 22.910.820,00 |
| Figuroa Flores Roxana | 303500883 | 244110 | AVM-0009-0244110-2018 | 26/02/2018 | ₡ 25.600.000,00 | ₡ 20.370.441,00 | ₡ 45.970.441,00 | ₡ 45.970.441,00 |
| Xiao Xiao Jiali | 800800160 | 204150 | AVM-0016-0204150-2018 | 28/02/2018 | ₡ 19.051.728,00 | ₡ 14.407.200,00 | ₡ 33.458.928,00 | ₡ 33.458.928,00 |
| Sáenz Salazar Christian | 108730283 | 178455 | AVM-1936_001-178455-2018 | 16/07/2018 | ₡ 29.689.968,00 | ₡ - | ₡ 29.689.968,00 | ₡ 14.844.984,00 |
| Gutiérrez Campos Ivannia | 109880351 | 178455 | AVM-1936_002-178455-2018 | 16/07/2018 | ₡ 29.689.968,00 | ₡ - | ₡ 29.689.968,00 | ₡ 14.844.984,00 |
| Rodríguez Hernández Luz María | 301880413 | 133895 | AVM-0253-0133895-2018 | 15/03/2018 | ₡ 8.433.150,00 | ₡ 1.377.000,00 | ₡ 9.810.150,00 | ₡ 9.810.150,00 |
| Banco Crédito Agrícola de Cartago | 4000001128 | 216687 | AVM-1789-0216687-2018 | 02/07/2018 | ₡ 26.917.500,00 | ₡ - | ₡ 26.917.500,00 | ₡ 26.917.500,00 |
| Malavassi Guzmán Andrea Patricia | 303520133 | 111280 | AVM-0280_002-0111280-2018 | 15/03/2018 | ₡ 8.697.150,00 | ₡ - | ₡ 8.697.150,00 | ₡ 4.348.575,00 |
| Malavassi Guzmán Ericka Vanessa | 303690927 | 111280 | AVM-0280_001-0111280-2018 | 15/03/2018 | ₡ 8.697.150,00 | ₡ - | ₡ 8.697.150,00 | ₡ 4.348.575,00 |
| Yiu Kei Yuky Kwan | 182600004824 | 193553 | AVM-1954_001-193553-2018 | 17/07/2018 | ₡ 21.797.412,00 | ₡ 575.260,00 | ₡ 22.372.672,00 | ₡ 11.186.336,00 |
| Yin Lei Tam | 182600004717 | 193553 | AVM-1954_002-193553-2018 | 17/07/2018 | ₡ 21.797.412,00 | ₡ 575.260,00 | ₡ 22.372.672,00 | ₡ 22.372.672,00 |
| Asociación Avance Cristiano Brazos de Amor | 3002124884 | 134953 | AVM-1722-134953-2018 | 03/07/2018 | ₡ 43.645.140,00 | ₡ 87.602.400,00 | ₡ 131.247.540,00 | ₡ 131.247.540,00 |
| Elypri Limitada | 3102546540 | 52059 | AVM-1774-0052059-2018 | 03/07/2018 | ₡ 38.981.205,00 | ₡ 86.950.800,00 | ₡ 125.932.005,00 | ₡ 125.932.005,00 |
| Chavarría Cervantes Alicia | 301100112 | 117954 | AVM-1791_001-117954-2018 | 02/07/2018 | ₡ 47.034.000,00 | ₡ 58.037.700,00 | ₡ 105.071.700,00 | ₡ 105.071.700,00 |
| Vasquez Garita María Eugenia | 107360523 | 190498 | AVM-2149-190498-2018 | 25/07/2018 | ₡ 17.645.915,00 | ₡ - | ₡ 17.645.915,00 | ₡ 17.645.915,00 |
| Matamoros Carpio Glen | 107510459 | 155918 | AVM-1995-0155918-2018 | 16/07/2018 | ₡ 13.910.400,00 | ₡ - | ₡ 13.910.400,00 | ₡ 13.910.400,00 |

| | | | | | | | | |
|--|------------|--------|--------------------------|------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Quesada Díaz Alfredo Antonio | 302970557 | 147147 | AVM-1919-147147-2018 | 18/07/2018 | ₺ 11.509.344,00 | ₺ - | ₺ 11.509.344,00 | ₺ 11.509.344,00 |
| Rodríguez Acuña Alejandra | 111200135 | 227711 | AVM-3584-227711-2018 | 24/07/2018 | ₺ - | ₺ - | ₺ 844.000,00 | ₺ 844.000,00 |
| Veco Vehículos y Equipos para la Construcción S.A. | 3101039263 | 214216 | AVM-3585-214216-2018 | 24/07/2018 | ₺ - | ₺ - | ₺ 844.000,00 | ₺ 844.000,00 |
| Veco Vehículos y Equipos para la Construcción S.A. | 3101039263 | 214215 | AVM-3586-214215-2018 | 24/07/2018 | ₺ - | ₺ - | ₺ 844.000,00 | ₺ 844.000,00 |
| Veco Vehículos y Equipos para la Construcción S.A. | 3101039263 | 214211 | AVM-3587-214211-2018 | 24/07/2018 | ₺ - | ₺ - | ₺ 844.000,00 | ₺ 844.000,00 |
| Boza Segura José Victoriano | 302140394 | 214207 | AVM-3588-214207-2018 | 24/07/2018 | ₺ - | ₺ - | ₺ 844.000,00 | ₺ 844.000,00 |
| Ulloa Umaña María Antonieta | 104330924 | 214201 | AVM-3589-214201-2018 | 24/07/2018 | ₺ - | ₺ - | ₺ 844.000,00 | ₺ 844.000,00 |
| Dagnir Business S.A. | 3101394508 | 161367 | AVM-1490-0161367-2018 | 12/06/2018 | ₺ 66.123.810,00 | ₺ 37.326.438,00 | ₺ 103.450.248,00 | ₺ 103.450.248,00 |
| Losochco S.A. | 3101189460 | 101257 | AVM-1461-0101257-2018 | 12/06/2018 | ₺ 242.185.140,00 | ₺ 273.715.200,00 | ₺ 515.900.340,00 | ₺ 515.900.340,00 |
| Diekar de San Juan S.A. | 3101165915 | 142901 | AVM-1489-0142901-2018 | 11/06/2018 | ₺ 42.498.937,50 | ₺ 94.247.400,00 | ₺ 136.746.337,50 | ₺ 136.746.337,50 |
| Campos Chaves Alicia | 501800295 | 142956 | AVM-1610-142956-2018 | 20/06/2018 | ₺ 37.071.250,00 | ₺ 54.013.200,00 | ₺ 91.084.450,00 | ₺ 91.084.450,00 |
| Habilidades Mecánicas Automotrices G V S.A. | 3101149084 | 106540 | AVM-1458-0106540-2018 | 12/06/2018 | ₺ 401.784.818,63 | ₺ 81.130.800,00 | ₺ 482.915.618,63 | ₺ 482.915.618,63 |
| Representaciones y Asesorías Profesionales S.R.L. | 3102171537 | 214826 | AVM-1934-214826-2018 | 16/07/2018 | ₺ 29.174.334,00 | ₺ - | ₺ 29.174.334,00 | ₺ 29.174.334,00 |
| Castro Acuña Wilbert Rodolfo | 108330353 | 207921 | AVM-2180_001-207921-2018 | 25/07/2018 | ₺ 12.936.000,00 | ₺ - | ₺ 12.936.000,00 | ₺ 6.468.000,00 |
| Carvajal Obando Viviana Marcela | 108340249 | 207921 | AVM-2180_002-207921-2018 | 19/07/2018 | ₺ 12.936.000,00 | ₺ - | ₺ 12.936.000,00 | ₺ 6.468.000,00 |
| Nury - Edwin & Familia por Siempre S.A. | 3101582271 | 208250 | AVM-2189-208250-2018 | 25/07/2018 | ₺ 14.502.510,00 | ₺ 492.800,00 | ₺ 14.995.310,00 | ₺ 14.995.310,00 |
| Charles Campos | 27691223 | 72896 | AVM-1395-0072896-2018 | 07/06/2018 | ₺ 34.131.216,00 | ₺ 307.790.800,00 | ₺ 341.922.016,00 | ₺ 341.922.016,00 |
| Rojas Chavarría Jorge Antonio | 105650565 | 172220 | AVM-1518-0172220-2018 | 18/06/2018 | ₺ 24.432.812,50 | ₺ 45.216.600,00 | ₺ 69.649.412,50 | ₺ 69.649.412,50 |
| Herra Céspedes Jose Gerardo | 601890352 | 172248 | AVM-1512-0172248-2018 | 18/06/2018 | ₺ 24.000.000,00 | ₺ 43.837.200,00 | ₺ 67.837.200,00 | ₺ 67.837.200,00 |
| Alvarado García Claudia María | 112060813 | 201574 | AVM-1508-0201574-2018 | 18/06/2018 | ₺ 24.094.812,50 | ₺ 33.264.000,00 | ₺ 57.358.812,50 | ₺ 57.358.812,50 |

| | | | | | | | | |
|--|------------|--------|---------------------------|------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Squen Soluciones S.A. | 3101376005 | 201672 | AVM-1557-0201672-2018 | 21/06/2018 | ₺ 32.719.500,00 | ₺ 41.906.700,00 | ₺ 74.626.200,00 | ₺ 74.626.200,00 |
| Mayorga Moya José Roberto | 104990520 | 89767 | AVM-1558-0089767-2018 | 19/06/2018 | ₺ 13.466.400,00 | ₺ 35.034.462,00 | ₺ 48.500.862,00 | ₺ 48.500.862,00 |
| Ulett Martínez Gastón | 107510807 | 140409 | AVM-1662-0140409-2018 | 27/06/2018 | ₺ 34.918.752,00 | ₺ 147.533.000,00 | ₺ 182.451.752,00 | ₺ 182.451.752,00 |
| Ulett Martínez Gastón | 107510807 | 141591 | AVM-1660-0141591-2018 | 26/06/2018 | ₺ 34.112.416,00 | ₺ 131.838.000,00 | ₺ 165.950.416,00 | ₺ 165.950.416,00 |
| Inversiones Barmek S.A. | 3101395243 | 176385 | AVM-1624-176385-2018 | 25/06/2018 | ₺ 28.972.800,00 | ₺ 139.694.100,00 | ₺ 168.666.900,00 | ₺ 168.666.900,00 |
| Jara Mendez Abigail | 301941273 | 170102 | AVM-1781_002-0170102-2018 | 29/06/2018 | ₺ 77.373.504,00 | ₺ 65.934.000,00 | ₺ 143.307.504,00 | ₺ 143.307.504,00 |
| Navarro Ramírez Eric Francisco | 302840585 | 88871 | AVM-1745-88871-2018 | 02/07/2018 | ₺ 20.217.320,00 | ₺ 60.714.500,00 | ₺ 80.931.820,00 | ₺ 80.931.820,00 |
| Villalobos Solano Luis Bernardo | 104290837 | 88837 | AVM-1682-0088837-2018 | 26/06/2018 | ₺ 46.035.304,00 | ₺ 90.061.200,00 | ₺ 136.096.504,00 | ₺ 136.096.504,00 |
| Cordero Díaz María de los Ángeles | 301981198 | 151442 | AVM-1651-0151442-2018 | 26/06/2018 | ₺ 208.001.649,00 | ₺ 5.190.400,00 | ₺ 213.192.049,00 | ₺ 213.192.049,00 |
| Gonzalez Miranda Gabriela | 109720888 | 186839 | AVM-1655-0186839-2018 | 26/06/2018 | ₺ 124.596.060,00 | ₺ 39.962.500,00 | ₺ 164.558.560,00 | ₺ 164.558.560,00 |
| Miranda Fallas Laura María | 109850820 | 205817 | AVM-1736_002-205817-2018 | 03/07/2018 | ₺ 20.263.428,00 | ₺ 61.792.200,00 | ₺ 82.055.628,00 | ₺ 41.027.814,00 |
| Soto Sánchez Olman Alonso | 110040028 | 205817 | AVM-1736_001-205817-2018 | 03/07/2018 | ₺ 20.263.428,00 | ₺ 61.792.200,00 | ₺ 82.055.628,00 | ₺ 41.027.814,00 |
| Grupo Interdisciplinario de Consultoría Profesional Campos y Campos S.A. | 3101153033 | 216065 | AVM-1729-216065-2018 | 03/07/2018 | ₺ 19.483.200,00 | ₺ 44.500.500,00 | ₺ 63.983.700,00 | ₺ 63.983.700,00 |
| Vargas Chacón Rafael | 900430856 | 134189 | AVM-1920-134189-2018 | 18/07/2018 | ₺ 12.326.580,00 | ₺ - | ₺ 12.326.580,00 | ₺ 12.326.580,00 |
| Chaves Guerrero Gilbert Allen | 302560909 | 61952 | AVM-1649_003-61952-2018 | 25/06/2018 | ₺ 40.023.100,00 | ₺ 14.616.000,00 | ₺ 54.639.100,00 | ₺ 18.216.675,94 |
| Chaves Guerrero Gayle de los Ángeles | 106370094 | 61952 | AVM-1649_002-61952-2018 | 25/06/2018 | ₺ 40.023.100,00 | ₺ 14.616.000,00 | ₺ 54.639.100,00 | ₺ 18.211.212,03 |
| Chaves Guerrero Nelcy María | 302440122 | 61952 | AVM-1649_001-61952-2018 | 25/06/2018 | ₺ 40.023.100,00 | ₺ 14.616.000,00 | ₺ 54.639.100,00 | ₺ 18.211.212,03 |
| Mesén Barquero María Elena | 302030945 | 103864 | AVM-1770_003-0103864-2018 | 03/07/2018 | ₺ 17.692.040,00 | ₺ 24.710.400,00 | ₺ 42.402.440,00 | ₺ 42.402.440,00 |
| Padilla Brenes Mercedes | 102650052 | 99848 | AVM-1494-0099848-2018 | 13/06/2018 | ₺ 88.394.962,50 | ₺ 2.209.800,00 | ₺ 90.604.762,50 | ₺ 90.604.762,50 |
| 3-101-591429 Sociedad Anónima | 3101591429 | 55911 | AVM-1499-0055911-2018 | 12/06/2018 | ₺ 89.157.600,00 | ₺ 30.691.800,00 | ₺ 119.849.400,00 | ₺ 119.849.400,00 |

| | | | | | | | | |
|---|------------|--------|---------------------------|------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|
| Vargas Sandoval Jose Roberto | 109280829 | 214786 | AVM-1932-214786-2018 | 17/07/2018 | ₺ 35.589.498,00 | ₺ - | ₺ 35.589.498,00 | ₺ 35.589.498,00 |
| Castro Drummond Marvin de Jesus | 601140916 | 214726 | AVM-1933-214726-2018 | 16/07/2018 | ₺ 42.445.648,00 | ₺ - | ₺ 42.445.648,00 | ₺ 42.445.648,00 |
| Chamberlain Noboa Alejandro | 110610978 | 184431 | AVM-1601-0184431-2018 | 28/06/2018 | ₺ 29.565.513,00 | ₺ 93.189.600,00 | ₺ 122.755.113,00 | ₺ 122.755.113,00 |
| 3-102-568204 Sociedad de Responsabilidad Limitada | 3102568204 | 216679 | AVM-1787-0216679-2018 | 02/07/2018 | ₺ 25.923.750,00 | ₺ - | ₺ 25.923.750,00 | ₺ 25.923.750,00 |
| Veraguas Sociedad Anónima | 3012028146 | 107346 | AVM-0538-0107346-2018 | 12/04/2018 | ₺ 60.395.006,00 | ₺ 18.306.600,00 | ₺ 78.701.606,00 | ₺ 78.701.606,00 |
| Ventura Hernández Francisco | 800650013 | 195011 | AVM-2164-195011-2018 | 23/07/2018 | ₺ 12.403.125,00 | ₺ 33.887.700,00 | ₺ 46.290.825,00 | ₺ 46.290.825,00 |
| Brenes Vargas Lidia María | 302740406 | 195006 | AVM-2159_001-195006-2018 | 23/07/2018 | ₺ 12.403.125,00 | ₺ 18.560.000,00 | ₺ 30.963.125,00 | ₺ 15.481.562,50 |
| Brenes Vargas Lidia María | 302740406 | 195006 | AVM-2159_002-195006-2018 | 23/07/2018 | ₺ 12.403.125,00 | ₺ 18.560.000,00 | ₺ 30.963.125,00 | ₺ 15.481.562,50 |
| Barrera Benavides María Teresa | 106670652 | 202157 | AVM-1405-2502157-2018 | 05/06/2018 | ₺ 16.567.100,00 | ₺ - | ₺ 16.567.100,00 | ₺ 16.567.100,00 |
| Corporación Inmobiliaria los Pinos S.A. | 3101127682 | 494468 | AVM-1280-00494468-2018 | 28/05/2018 | ₺ 38.451.450,00 | ₺ 21.333.000,00 | ₺ 59.784.450,00 | ₺ 59.784.450,00 |
| Mestayey Roldan William Antonio | 110680622 | 194965 | AVM-2155_001-194965-2018 | 23/07/2018 | ₺ 12.852.000,00 | ₺ 24.651.000,00 | ₺ 37.503.000,00 | ₺ 18.751.500,00 |
| Lopez Revilla Milagro | 105220494 | 218625 | AVM-2160-218625-2018 | 23/07/2018 | ₺ 14.814.585,00 | ₺ 21.112.000,00 | ₺ 35.926.585,00 | ₺ 35.926.585,00 |
| Villalobos Nájera Iván Jesus | 108670870 | 134121 | AVM-1751-0134121-2018 | 02/07/2018 | ₺ 15.296.697,00 | ₺ 27.057.500,00 | ₺ 42.354.197,00 | ₺ 42.354.197,00 |
| Acuña Delcore S.A. | 3101031423 | 59868 | AVM-1869-0059868-2018 | 10/07/2018 | ₺ 52.729.600,00 | ₺ 1.372.000,00 | ₺ 54.101.600,00 | ₺ 54.101.600,00 |
| Arias López Rodrigo | 108120717 | 214846 | AVM-1815-214846-2018 | 05/07/2018 | ₺ 29.666.700,00 | ₺ - | ₺ 29.666.700,00 | ₺ 29.666.700,00 |
| Inmobiliaria la J Cincuenta y Cinco S.A. | 3101568595 | 198428 | AVM-1790-0198428-2018 | 03/07/2018 | ₺ 8.153.255,00 | ₺ 26.611.200,00 | ₺ 34.764.455,00 | ₺ 34.764.455,00 |
| Montero Gonzalez Raúl | 104330580 | 214839 | AVM-1645-214839-2018 | 22/06/2018 | ₺ 28.203.000,00 | ₺ - | ₺ 28.203.000,00 | ₺ 28.203.000,00 |
| Robert Barrantes Federico | 106980998 | 140408 | AVM-1577_001-0140408-2018 | 19/06/2018 | ₺ 24.748.360,00 | ₺ - | ₺ 24.748.360,00 | ₺ 12.374.180,00 |
| Garita Rodríguez Eugenia | 302840968 | 140408 | AVM-1577_002-0140408-2018 | 19/06/2018 | ₺ 24.748.360,00 | ₺ - | ₺ 24.748.360,00 | ₺ 12.374.180,00 |
| Ingeniera Estructural Ferrum Vegetal S.A. | 3101691055 | 189865 | AVM-1520-0189865-2018 | 18/06/2018 | ₺ 23.381.250,00 | ₺ 42.916.800,00 | ₺ 66.298.050,00 | ₺ 66.298.050,00 |

| | | | | | | | | |
|---|--------------|--------|--------------------------|------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Marín Raventos Gabriela | 105660284 | 137741 | AVM-1749-137741-2018 | 03/07/2018 | ₺ 163.666.720,00 | ₺ - | ₺ 163.666.720,00 | ₺ 163.666.720,00 |
| Ramírez Calvo Rodrigo Alfonso | 106040373 | 107831 | AVM-1766-0107831-2018 | 02/07/2018 | ₺ 26.022.600,00 | ₺ 11.080.800,00 | ₺ 37.103.400,00 | ₺ 37.103.400,00 |
| Clínica de Reahabilitación Doctora Xinia Monestel Vega S.A. | 3101194978 | 59922 | AVM-1661-0059922-2018 | 26/06/2018 | ₺ 27.385.120,00 | ₺ - | ₺ 27.385.120,00 | ₺ 27.385.120,00 |
| Puertas R R S.A. | 3101305486 | 172304 | AVM-1669-0172304-2018 | 21/06/2018 | ₺ 22.250.000,00 | ₺ 83.952.000,00 | ₺ 106.202.000,00 | ₺ 106.202.000,00 |
| Valverde Zeledón Alejandro Antonio | 109270146 | 194799 | AVM-1606_001-194799-2018 | 22/06/2018 | ₺ 28.027.500,00 | ₺ 101.007.000,00 | ₺ 129.034.500,00 | ₺ 64.517.250,00 |
| Valverde Zeledón Alejandro Antonio | 109270146 | 194799 | AVM-1606_002-194799-2018 | 22/06/2018 | ₺ 28.027.500,00 | ₺ 101.007.000,00 | ₺ 129.034.500,00 | ₺ 64.517.250,00 |
| Céspedes Argüello Adolfo Enrique | 109060424 | 194766 | AVM-1607-194766-2018 | 25/06/2018 | ₺ 26.025.600,00 | ₺ 43.989.000,00 | ₺ 70.014.600,00 | ₺ 70.014.600,00 |
| Al Hooty Sandra Helen | 033421345 | 144276 | AVM-2059-144276-2018 | 23/07/2018 | ₺ 56.538.920,45 | ₺ - | ₺ 56.538.920,45 | ₺ 56.538.920,45 |
| Alaníz Cuadra Miriam | 155806845833 | 227533 | AVM-3642-227533-2018 | 30/07/2018 | ₺ - | ₺ - | ₺ 844.000,00 | ₺ 844.000,00 |
| El Buen Retiro E.B.R. S.A. | 3101491738 | 147272 | AVM-2062-147272-2018 | 23/07/2018 | ₺ 880.496.671,78 | ₺ - | ₺ 880.496.671,78 | ₺ 880.496.671,78 |
| Zadok de San José S.A. | 3101164546 | 81768 | AVM-2063-81768-2018 | 28/07/2018 | ₺ 302.104.861,18 | ₺ - | ₺ 302.104.861,18 | ₺ 302.104.861,18 |
| Zamora Sánchez Mireya Patricia | 105860931 | 134091 | AVM-2080-134091-2018 | 20/07/2018 | ₺ 10.966.860,00 | ₺ - | ₺ 10.966.860,00 | ₺ 10.966.860,00 |
| Seals History S.A. | 3101518424 | 147140 | AVM-1986-0147140-2018 | 17/07/2018 | ₺ 13.718.475,00 | ₺ - | ₺ 13.718.475,00 | ₺ 13.718.475,00 |
| Seals History S.A. | 3101518424 | 147141 | AVM-1987-0147141-2018 | 17/07/2018 | ₺ 13.845.600,00 | ₺ - | ₺ 13.845.600,00 | ₺ 13.845.600,00 |
| Salas Abarca Mauren | 106160693 | 177942 | AVM-1994-0177942-2018 | 16/07/2018 | ₺ 24.694.488,00 | ₺ - | ₺ 24.694.488,00 | ₺ 24.694.488,00 |
| Freer Díaz Ana | 109380884 | 155390 | AVM-2007-0155390-2018 | 17/07/2018 | ₺ 13.475.700,00 | ₺ - | ₺ 13.475.700,00 | ₺ 13.475.700,00 |
| Jiménez Jiménez Geiner | 109240803 | 192704 | AVM-1618-192704-2018 | 22/06/2018 | ₺ 15.506.568,00 | ₺ 30.746.100,00 | ₺ 46.252.668,00 | ₺ 46.252.668,00 |
| Inmobiliaría Silvia Ininsa S.A. | 3101345481 | 183745 | AVM-1609-183745-2018 | 25/06/2018 | ₺ 25.000.000,00 | ₺ 69.919.200,00 | ₺ 94.919.200,00 | ₺ 94.919.200,00 |
| Tun Lin Pan Duh | 800690962 | 193035 | AVM-1621193035-2018 | 22/06/2018 | ₺ 24.010.084,00 | ₺ 30.360.000,00 | ₺ 54.370.084,00 | ₺ 54.370.084,00 |
| Asociación Avance Cristiano Brazos de Amor | 3002124884 | 134952 | AVM-1721-134952-2018 | 03/07/2018 | ₺ 43.645.140,00 | ₺ 45.925.200,00 | ₺ 89.570.340,00 | ₺ 89.570.340,00 |

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------|------------|--------|---------------------------|------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Conejo Díaz Sergio Antonio | 302720919 | 176398 | AVM-1626-176398-2018 | 25/06/2018 | ₺ 32.476.120,00 | ₺ 120.888.000,00 | ₺ 153.364.120,00 | ₺ 153.364.120,00 |
| Muñoz Oldemar Paul | 347390790 | 144275 | AVM-2058-144275-2018 | 23/07/2018 | ₺ 52.696.469,55 | ₺ - | ₺ 52.696.469,55 | ₺ 52.696.469,55 |
| Porras Vargas Laura | 110450473 | 210233 | AVM-2132-210233-2018 | 24/07/2018 | ₺ 5.073.600,00 | ₺ 355.352,00 | ₺ 5.428.952,00 | ₺ 5.428.952,00 |
| Molina Molina Francisco José | 1759574198 | 199875 | AVM-1741-199875-2018 | 03/07/2018 | ₺ 33.179.520,00 | ₺ 66.151.800,00 | ₺ 99.331.320,00 | ₺ 99.331.320,00 |
| Mora Rodríguez Eduardo | 108190374 | 155427 | AVM-1921_001-155427-2018 | 18/07/2018 | ₺ 12.316.500,00 | ₺ - | ₺ 12.316.500,00 | ₺ 6.158.250,00 |
| Porras Alvarado Holly | 109090950 | 155427 | AVM-1921_002-155427-2018 | 18/07/2018 | ₺ 12.316.500,00 | ₺ - | ₺ 12.316.500,00 | ₺ 6.158.250,00 |
| Calderón Carranza Stephen Gerardo | 109990015 | 205656 | AVM-1742-205656-2018 | 26/06/2018 | ₺ 21.595.680,00 | ₺ 35.719.200,00 | ₺ 57.314.880,00 | ₺ 57.314.880,00 |
| Montañas de Costa Rica S.A. | 3101112807 | 183022 | AVM-1620-183022-2018 | 26/06/2018 | ₺ 21.364.392,00 | ₺ 12.334.560,00 | ₺ 33.698.952,00 | ₺ 33.698.952,00 |
| Melendez Chanto María del Pilar | 107050359 | 156834 | AVM-1525-0156834-2018 | 11/07/2018 | ₺ 52.429.104,00 | ₺ - | ₺ 52.429.104,00 | ₺ 52.429.104,00 |
| 3-101-547703 S.A. | 3101547703 | 212188 | AVM-1501-0212188-2018 | 20/06/2018 | ₺ 26.141.137,50 | ₺ 75.164.000,00 | ₺ 101.305.137,50 | ₺ 101.305.137,50 |
| El Azahar S.A. | 3101196585 | 120661 | AVM-1578-0120661-2018 | 19/06/2018 | ₺ 131.567.436,00 | ₺ 7.257.750,00 | ₺ 138.825.186,00 | ₺ 138.825.186,00 |
| Socumel S.A. | 3101018161 | 93391 | AVM-1459-0093391-2018 | 13/06/2018 | ₺ 450.466.312,50 | ₺ 168.465.400,00 | ₺ 618.931.712,50 | ₺ 618.931.712,50 |
| Conejo Jiménez Ileana Maritza | 105350671 | 106382 | AVM-1281_002-0106382-2018 | 28/05/2018 | ₺ 33.821.500,00 | ₺ 8.028.930,00 | ₺ 41.850.430,00 | ₺ 20.925.215,00 |
| Conejo Jiménez Ileana Maritza | 105350671 | 106382 | AVM-1281_001-0106382-2018 | 28/05/2018 | ₺ 33.821.500,00 | ₺ 8.028.930,00 | ₺ 41.850.430,00 | ₺ 20.925.215,00 |
| Fernández Rojas Ivannia | 108710403 | 227694 | AVM-3621-227694-2018 | 27/07/2018 | ₺ - | ₺ - | ₺ 844.000,00 | ₺ 844.000,00 |
| Brizuela Torres Jorge Alonso | 109780992 | 228296 | AVM-3724-228296-2018 | 08/08/2018 | ₺ - | ₺ - | ₺ 844.000,00 | ₺ 844.000,00 |
| Monge Monge Jose Guillermo | 106880997 | 228310 | AVM-3725-228310-2018 | 08/08/2018 | ₺ - | ₺ - | ₺ 844.000,00 | ₺ 844.000,00 |
| Oh Shanti S.A. | 3101317314 | 213458 | AVM-3604-213458-2018 | 26/07/2018 | ₺ - | ₺ - | ₺ 844.000,00 | ₺ 844.000,00 |
| Ramírez Vargas Martín Eduardo | 104250549 | 214035 | AVM-3709-214035-2018 | 07/08/2018 | ₺ - | ₺ - | ₺ 844.000,00 | ₺ 844.000,00 |
| Rivera Castillo María | 103660272 | 235658 | AVM-3716-235658-2018 | 08/08/2018 | ₺ - | ₺ - | ₺ 844.000,00 | ₺ 844.000,00 |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|--------|----------------------|------------|---|---|---|---|---|------------|---|------------|
| Campos Castillo Juan Luis | 109300540 | 228295 | AVM-3726-228295-2018 | 08/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Salas Miranda Leila | 202120879 | 214065 | AVM-3717-214065-2018 | 08/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Pérez Jiménez Elsa Marina | 900530939 | 231549 | AVM-3719-231549-2018 | 08/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Camacho Salazar Fernando | 302210183 | 228314 | AVM-3720-228314-2018 | 08/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Valverde Enriquez Judith | 601070873 | 214176 | AVM-3591-214176-2018 | 24/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Gomez Zúñiga Ana Gabriela | 109590585 | 214173 | AVM-3592-214173-2018 | 24/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Porras Picado María de los Ángeles | 104910247 | 214158 | AVM-3594-214158-2018 | 24/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Azofeifa Cascante Jorge | 105630659 | 214155 | AVM-3597-214155-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Tercero López Pablo Esteban | 115790401 | 214147 | AVM-3599-214147-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Solano Calderón Julio | 900230681 | 213583 | AVM-3601-213583-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Aguilar Herra Henry Alberto | 103620961 | 213571 | AVM-3602-213571-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Bonilla Lizano Roberto Jesus | 301670556 | 213569 | AVM-3603-213569-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Castillo Rivera Bernardita | 303300091 | 228290 | AVM-3722-228290-2018 | 08/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Pineda Escobar Francisco | 800410129 | 228292 | AVM-3723-228292-2018 | 08/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Solano Serrano Yesenia | 701180588 | 228316 | AVM-3626-228316-2018 | 27/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Rubí Jiménez Erick Fernando | 110800391 | 228320 | AVM-3628-228320-2018 | 27/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Camacho Salazar Fernando | 302210183 | 228311 | AVM-3629-228311-2018 | 27/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Madrigal Solano Flor María | 401260822 | 227547 | AVM-3641-227547-2018 | 30/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Solano Monge Didier José | 302500802 | 228309 | AVM-3727-228309-2018 | 08/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Picado Sánchez Alfredo | 302310318 | 228300 | AVM-3728-228300-2018 | 08/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|------------|--------|----------------------|------------|---|---|---|---|---|------------|---|------------|
| Amador Cháves María Rosa | 900400697 | 214053 | AVM-3704-214053-2018 | 07/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Cedeño Solano Clara | 302220720 | 214062 | AVM-3697-214062-2018 | 07/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Vindas Fonseca Víctor Manuel | 301180944 | 214061 | AVM-3698-214061-2018 | 07/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Sánchez Campos Eduardo Antonio | 105050604 | 214060 | AVM-3699-214060-2018 | 07/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Agüero Chavarría Cecilia | 104250235 | 214059 | AVM-3700-214059-2018 | 07/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Sánchez Matarrita Ana Guiselle | 111080605 | 214058 | AVM-3701-214058-2018 | 07/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Corrales Aguilar Deidamia | 701030913 | 214056 | AVM-3702-214056-2018 | 07/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Inversiones Breva de Colores S.A. | 3101293148 | 214055 | AVM-3703-214055-2018 | 08/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Murillo Chinchilla María Cristina | 105200124 | 228288 | AVM-3695-228288-2018 | 07/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Sánchez Garita Marco Vinicio | 105090564 | 214063 | AVM-3696-214063-2018 | 07/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Conejo Villalobos Vivian | 109080959 | 235570 | AVM-3694-235570-2018 | 07/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Vargas Castillo Rodrigo | 301270710 | 228305 | AVM-3689-228305-2018 | 08/06/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Arias Méndez Misael | 502890761 | 214083 | AVM-3678-214083-2018 | 03/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Brenes Masís Gilberto Antonio | 900680551 | 214080 | AVM-3680-214080-2018 | 03/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Corrales Aguilar Oscar Alonso | 303000315 | 214087 | AVM-3676-214087-2018 | 03/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Cabezas Marín Priscilla Ingrid | 110330945 | 213449 | AVM-3610-213449-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Valverde Hernández Marta Gricela | 900580274 | 213526 | AVM-3611-213526-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Araya Rodríguez Didier | 602440872 | 213521 | AVM-3612-213521-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Granados Calderón María de los Ángeles | 104420921 | 213441 | AVM-3614-213441-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Álvarez León Alejandra María | 10923301 | 227787 | AVM-3615-227787-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|------------|--------|----------------------|------------|---|---|---|---|---|------------|---|------------|
| Sánchez Zúñiga Marlon Alonso | 107820342 | 227752 | AVM-3616-227752-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Montero Villegas María Eugenia | 400890142 | 214090 | AVM-3675-214090-2018 | 03/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Krimavazpet S.A. | 3101534558 | 213593 | AVM-3600-213593-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Jiménez Esquivel Ana Cecilia | 106120358 | 228043 | AVM-3622-228043-2018 | 27/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Mora Quirós Gabriel Arturo | 104230132 | 227742 | AVM-3617-227742-2018 | 27/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Román Rivera Marisol | 108250603 | 213456 | AVM-3605-213456-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Conejo Ramírez Ana Isabel | 303040288 | 213453 | AVM-3606-213453-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Lee Ulloa Alejandra | 109020831 | 213447 | AVM-3607-213447-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Hernández Gutiérrez Luis Carlos | 108210392 | 213476 | AVM-3609-213476-2018 | 26/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Solís Vargas Mayra Ruth | 501450528 | 227695 | AVM-3619-227695-2018 | 27/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Badilla González Jose Enrique | 103800466 | 227686 | AVM-3620-227686-2018 | 27/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Robles Zúñiga Margarita | 104081469 | 228268 | AVM-3671-228268-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Arley Mesén Elías | 107490846 | 214051 | AVM-3705-214051-2018 | 07/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Valverde López Marta | 202760835 | 214050 | AVM-3706-214050-2018 | 07/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Calderón Paniagua Miguel | 302570096 | 214037 | AVM-3708-214037-2018 | 07/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Chavarría Azofeifa Mario | 900120437 | 214072 | AVM-3681-214072-2018 | 03/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Castrillo Jiménez Anita | 501460615 | 214069 | AVM-3684-214069-2018 | 03/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Navarro Castillo Luis Gerardo | 106550724 | 213855 | AVM-3685-213855-2018 | 06/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Traña Jirón María de los Ángeles | 501320349 | 228271 | AVM-3686-228271-2018 | 06/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Ulloa Murillo Carmen Patricia | 106330599 | 228281 | AVM-3687-228281-2018 | 06/08/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--------------|--------|----------------------|------------|---|---|---|---|---|------------|---|------------|
| Chacón López Laura Marlene | 107210201 | 214092 | AVM-3654-214092-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Alvarado Valverde Roger | 104300955 | 228138 | AVM-3655-228138-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Henríquez Guardado | 800860853 | 228169 | AVM-3656-228169-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Mendoza Mora Yenci Lizbeth | 111210002 | 228170 | AVM-3657-228170-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Moreles Rodríguez María del Rocío | 602380709 | 228205 | AVM-3658-228205-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Orozco Madrigal Christel | 115800417 | 228267 | AVM-3661-228267-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Blanco Rojas Edgar Antonio | 105390437 | 228272 | AVM-3663-228272-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Orozco Calvo Patricia Eugenia | 302530573 | 228265 | AVM-3665-228265-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Quirós Araya María del Socorro | 105350676 | 228270 | AVM-3670-228270-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Chacón López Laura Marlene | 107210201 | 214093 | AVM-3653-214093-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Mena Saborío Jose Francisco | 105530948 | 228335 | AVM-3652-228335-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Hernández Routman Zudik | 186200236434 | 228331 | AVM-3651-228331-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| El Futuro de mí Vejez S.A. | 3101612212 | 228334 | AVM-3650-228334-2018 | 31/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Norton Hill Reed | 700750320 | 228136 | AVM-3647-228136-2018 | 30/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Calvo Sandoval Fernando | 301390107 | 228102 | AVM-3646-228102-2018 | 30/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Varela Fonseca Jose María | 301870459 | 228099 | AVM-3645-228099-2018 | 30/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |
| Segura Gamboa María Elena | 107680447 | 227548 | AVM-3643-227548-2018 | 30/07/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000,00 | ₡ | 844.000,00 |

Los expedientes se encuentran a disposición del sujeto pasivo en nuestra oficina, ubicada en el Palacio Municipal, de la esquina noreste del Parque, Tres Ríos centro.

Tres Ríos, 17 de agosto del 2018.—Sección de Valoración de Bienes Inmuebles.—Ing. Yenci Alvarado Fernández, Coordinadora.— Dr. Luis Carlos Villalobos Monestel, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 125836.—(IN2018273334).